DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXVI No. 23 Ciudad de México, martes 29 de mayo de 2018

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Banco de México

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

Indice en página 110

$24.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara el tercer sábado de marzo de cada año, como el "Día Nacional del Tequila".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE DECLARA EL TERCER SÁBADO DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el tercer sábado de marzo de cada año, como el "Día Nacional del Tequila".

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara el 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE DECLARA EL 15 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CINE MEXICANO".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano".

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **Verónica Bermúdez Torres**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se delega en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad para imponer las sanciones, en su esfera administrativa, a los actos o hechos que constituyan una infracción a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 143, 144, 155 y 156 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD PARA IMPONER LAS SANCIONES, EN SU ESFERA ADMINISTRATIVA, A LOS ACTOS O HECHOS QUE CONSTITUYAN UNA INFRACCIÓN A LO PREVISTO EN LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS O A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DE ELLA DERIVEN, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 102, 143, 144, 155 y 156 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, reunida en su segunda sesión ordinaria del 2018 y contando con el quórum legal requerido en el artículo 9o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 102, 143, 144, 155 y 156 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 5o., fracciones IX y XVI, 6o., 8o. fracciones III, VII, penúltimo y último párrafos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; los artículos 2 fracciones I y III, 4 párrafos primero, tercero, cuarto y sexto y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en relación con los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con el artículo 8 primer y tercer párrafos del mencionado Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que la facultad para imponer las sanciones, en su esfera administrativa, a los actos o hechos que constituyan una infracción a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, en los cuales incurran las agrupaciones financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es competencia de la referida Comisión por conducto de su Junta de Gobierno, tal y como lo disponen los artículos 102, 143, 144, 155 y 156 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

Que la facultad de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para imponer las sanciones correspondientes que le otorga la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, puede ser delegada en el Presidente de dicho órgano desconcentrado;

Que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro debe ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y dar debido cumplimiento a las facultades que ésta le delegue, ya sea directamente o a través de las diversas unidades administrativas que integran la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

Que con el objeto de proveer el eficaz ejercicio de las facultades y el cabal cumplimiento de los fines de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es conveniente que exista una distribución de funciones que permitan el desahogo oportuno de los asuntos que son competencia de esta Comisión, por lo que la Junta de Gobierno de dicho órgano desconcentrado expidió el siguiente:

ACUERDO

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el Presidente de dicho órgano desconcentrado, la facultad para imponer las sanciones, en su esfera administrativa, a los actos o hechos que constituyan una infracción a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, en los cuales incurran las agrupaciones financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 143, 144, 155 y 156 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá informar del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que le han sido delegadas.

Con el fin de dar debida publicidad al presente Acuerdo delegatorio, se instruye al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 8o. fracciones III, VII y penúltimo párrafo, 9o. párrafo tercero y 12 fracción XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 4, párrafos tercero y sexto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, gestione la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo delegatorio de facultades fue aprobado en términos del Acuerdo número JGO 02/04/2018, tomado por unanimidad de votos en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el día 26 de abril de 2018, en la cual existió el quórum legal para la celebración de dicha sesión, según consta en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno, habiéndose ordenado la publicación del presente Acuerdo delegatorio para efectos de su ejecución, todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o., 8o., 9o. y 12 fracción XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como por el artículo 4 párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de AIG Insurance Company-Puerto Rico, institución financiera del exterior, del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico a través de Chartis Latin America lnvestments, LLC., sociedad relacionada, de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0012"15".- Oficio No. 06-C00-41100/23120.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V.

AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
Av. Insurgentes Sur, No. 1136
Col. Del Valle
Benito Juárez
03219, Ciudad de México

At´n: Lic. Karina Maribel Garrido Déciga
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. AIG Seguros México, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros según consta en la resolución 102-E-366-DGSV-I-B-a-4852 del 6 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1991. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante diverso 366-III-0977/14 del 24 de noviembre de 2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2015.
2. Con escritos de 29 de junio, 11 de agosto y 9 de octubre de 2015; 11 de enero, 25 de mayo, 27 de junio y 12 de octubre de 2016; 12 de enero, 21 de febrero y 14 de junio de 2017, la Lic. Karina Maribel Garrido Déciga, en su carácter de representante legal de AIG Seguros México, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión aprobación para modificar la Cláusula Sexta de sus estatutos sociales a fin de reflejar un aumento en su capital mínimo fijo, así como reformar integralmente los estatutos sociales de dicha institución, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
3. Mediante Oficio 06-C00-41100/18402 de 27 de marzo de 2018, esta Comisión tuvo por presentado el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública 96,645 de 8 de junio de 2017, y por cumplido el Resolutivo Quinto del Oficio 06-C00-41100/20704 de 15 de mayo de 2017, a través del cual, entre otros, se aprobó la reforma integral de estatutos sociales de AIG Seguros México, S.A. de C.V., toda vez que en la referida escritura consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 24 de mayo de 2017, en la que se acordó llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la Notaría Pública número 72 con ejercicio en esta Ciudad de México.
4. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 2 y 3, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de AIG Seguros México, S.A. de C.V., a efecto de que se eliminen las palabras “Distrito Federal” de su domicilio social, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016; para realizar la modificación relativa a la cuantía del capital social con que cuenta dicha institución, a fin de que se señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como la eliminación de la referencia a “terremoto”, en virtud de que en el ramo de riesgos catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto.
5. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 200 de 24 de abril de 2018, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

***«ÚNICO.-** Se MODIFICAN las bases de la autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:*

«a) La eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

«b) La eliminación de la referencia "Terremoto" de su objeto social, en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de "riesgos catastróficos" se incluyen los riesgos de terremoto.

«c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/18402 de 27 de marzo de 2018, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican los Artículos Primero, Segundo y Tercero, Bases II y III de la autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

«…

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a AIG Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de AIG Insurance Company-Puerto Rico, institución financiera del exterior, del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico a través de Chartis Latin America Investments, LLC., sociedad relacionada, de los Estados Unidos de América.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está facultada para practicar en seguros la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«…

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

«a).- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«…

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«…».

SEGUNDA.- La autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL A AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA QUE OPERE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE AIG INSURANCE COMPANY-PUERTO RICO, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, DEL ESTADO LIBRE Y ASOCIADO DE PUERTO RICO, A TRAVÉS DE CHARTIS LATIN AMERICA INVESTMENTS, LLC., SOCIEDAD RELACIONADA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a AIG Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de AIG Insurance Company-Puerto Rico, institución financiera del exterior, del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico a través de Chartis Latin America Investments, LLC., sociedad relacionada, de los Estados Unidos de América.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está facultada para practicar en seguros la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será “AIG SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

«a).- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b).- El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al del capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a AIG Seguros México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 27 de abril de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 467687)

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/272/2018 al DSRDPF/291/2018.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal señalado con el número DSRDPF/272/2018; así como también a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados del número DSRDPF/273/2018 al DSRDPF/279/2018; la Secretaría de Desarrollo Social los señalados del número DSRDPF/280/2018 al DSRDPF/286/2018, y; por último a través de su Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores los señalados del número DSRDPF/287/2018 al DSRDPF/291/2018, respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
272/2018	12-6435-0	**“Instituto Tecnológico de Acapulco”** ubicado en Calle Instituto Tecnológico KM. 6.5,S/N, C.P. 39905, Municipio Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Superficie de 209750.00 metros cuadrados.	NORESTE	Escuela Sec Técnica 5.	691.00
			NOROESTE	Colonia del PRI.	382.00
			SURESTE	Av. Into Tecnológico.	221.00
			SUROESTE	UH El Coloso.	587.00

273/2018	9-8525-0	**“Escuela Primaria Roberto Medellín 51-2275-337-45-X-022”** ubicado en Avenida Emiliano Zapata, N° 30, Pueblo San Nicolás Tetelco, C.P. 13700, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 2236.19 metros cuadrados.	NORTE	Calle Canal del Norte.	46.90
			SUR	Avenida José Bonilla.	46.90
			ESTE	Avenida Emiliano Zapata.	47.68
			OESTE	Avenida del Trabajo.	47.68
274/2018	9-8667-9	**“Escuela Primaria Licenciado Felipe Rivera”** ubicado en Avenida Central, N° 89, Colonia Buenos Aires, C.P. 06780, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 3036.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Federico Gómez Santos.	143.00
			SUR	Avenida Central.	145.00
			ESTE	Calle Doctor Andrade.	161.00
			OESTE	Calle Doctor José María Vertiz.	117.00
275/2018	9-6705-6	**Escuela Secundaria Diurna 016, “Pedro Díaz”** ubicado en Vialidad Eje Vial Lázaro Cárdenas, N° 302, Colonia Unidad Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 6000.00 metros cuadrados.	NORTE	Andador Sin Nombre Cerca al Eje 2 Norte Manuel GLZ.	124.00
			SUR	Andador Sin Nombre Cerca Avenida Ricardo Flores M.	124.00
			ESTE	Andador Sin Nombre Cerca a la Calle de Lerdo.	71.00
			OESTE	Andador Sin Nombre Frente a Escuela Primaria.	70.00
276/2018	9-8265-1	**“Escuela Primaria Lídice”** Ubicado en Calle Morelos, N° 36, Colonia Lídice, C.P. 10200, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Superficie de 4410.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Morelos.	82.00
			SUR	Propiedad Particular.	82.00
			ESTE	Propiedad Particular.	30.30
			OESTE	Propiedad Particular.	30.30
277/2018	9-7149-8	**“Escuela Secundaria para Trabajadores No. 81 Xólotl”** ubicado en Calle Plaza Juárez, S/N, Colonia San Pedro Atocpan, C.P. 12200, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 1277.14 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Federal.	28.30
			SUR	Particular.	32.80
			ESTE	Calle Cuauhtémoc.	42.20
			OESTE	Calle Francisco I. Madero.	41.35
278/2018	9-8281-1	**“Escuela Primaria Telpuchcalli”** ubicado en Calle Otoo, N° 1, Colonia Ángel Zimbron, C.P. 02090, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México. Superficie de 1271.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Invierno.	690.00
			SUR	Calle Otoño.	690.00
			ESTE	Avenida Azcapotzalco.	690.00
			OESTE	Calle José F Gutiérrez.	690.00

279/2018	9-7325-0	**“Jardín de Niños Axayacatl”** ubicado en Calle número 73, S/N, Colonia Puebla, C.P. 15020, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México Superficie de 1654.80 metros cuadrados.	NORTE	Avenida 6.	40.00
			SUR	Propiedad Privada.	40.00
			ESTE	Propiedad Privada.	36.87
			OESTE	Calle 73.	46.87
280/2018	31-2737-8	**“Bodegas de Activos de la Delegación SEDESOL Yucatán”** ubicado en Calle 51, N° 465 Letra “A”, Colonia Centro, C.P. 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Superficie de 1880.00 metros cuadrados.	NORTE	Distribuidora Dekafarma S.A.	40.11
			SUR	Calle 51.	40.00
			ESTE	Predio de Elvita DZIB de García.	40.00
			OESTE	Predio de Julio Cardín.	48.00
281/2018	17-2096-7	**“Delegación SEDESOL Morelos”** ubicado en Carretera Federal Libre Cuernavaca-Tepoztlán 0.200, S/N, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Municipio Cuernavaca, Estado de Morelos. Superficie de 7823.00 metros cuadrados.	SUR	Línea Quebrada Carretera Cuernavaca Tepoztlán.	132.60
			ESTE	Secretaría de Comunicaciones y Transportes Morelos.	135.00
			NORESTE	Autopista México Acapulco.	38.85
			NOROESTE	Línea Quebrada con Entronque a Autopista.	225.67
282/2018	4-1186-2	**“Casa de Mampostería”** ubicado en Avenida Aviación, N° 74, Colonia Carmelo, C.P. 24070, Municipio Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 1645.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Isabel Medina Maldonado.	70.00
			SUR	Propiedad de Miguel Pereira CU.	70.00
			ESTE	Avenida Aviación.	23.50
			OESTE	Propiedad de la Familia Poot Vázquez.	23.50
283/2018	10-1102-6	**“Delegación Estatal SEDESOL”** ubicado en Calle Río Papaloapan, N° 211, Fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34139, Municipio Durango, Estado de Durango. Superficie de 5444.00 metros cuadrados.	NORTE	Cerro de la Cruz.	100.19
			ESTE	Propiedad Particular.	36.65
			OESTE	Calle Rio Papaloapan.	88.97
			NORESTE	Parque de Maquinaria S C T.	47.48
284/2018	25-6485-9	**“Delegación SEDESOL Ahome”** ubicado en Avenida Parque Sinaloa, N° 232 OTE, Fraccionamiento El Parque, C.P. 81259, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. Superficie de 160.00 metros cuadrados.	NORTE	Plaza Concordia.	8.00
			SUR	Lote 5.	8.00
			OESTE	Lote 21.	20.00
			PONIENTE	Lote 23.	20.00
285/2018	29-3181-0	**“Delegación SEDESOL Tlaxcala”** ubicado en Calle Guridi y Alcocer, S/N, Colonia Centro, C.P. 90000, Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala. Superficie de 3420.98 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	97.36
			SUR	Propiedad Privada.	127.73
			ESTE	Calzada de los Misterios.	85.92
			OESTE	Calle Guridi y Alcocer y Escuela.	129.48

286/2018	12-1195-6	**“Centro de Servicios Múltiples”** ubicado en Calle 29, S/N, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 39700, Municipio Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Superficie de 4350.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 12.	51.40
			SUR	Calle 10.	82.95
			ESTE	Propiedad Federal (SCT).	39.00
			OESTE	Calle 24.	39.00
287/2018	11-7096-1	**“Albergue Callejón de los Hospitales 8”** ubicado en Callejón de los Hospitales, N° 8, Colonia Centro, C.P. 36000, Municipio Guanajuato, Estado de Guanajuato. Superficie de 822.00 metros cuadrados.	NORTE	Predio de Prisciliano Gutiérrez Casillas.	43.65
			SUR	Predio de Concepción Corrales.	30.80
			ESTE	Calle Cerrada de Hospitales y Museo de la Ciudad.	17.60
			OESTE	Predio de Catalina Villalobos.	23.10
288/2018	9-17330-8	**“Cuauhtémoc”** ubicado en Avenida Cuauhtémoc, N° 956, Colonia Vertiz Narvarte, C.P. 3600, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Superficie de 294.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote 41.	29.43
			SUR	Lote 39.	29.44
			ESTE	Lote 12.	10.00
			OESTE	Avenida Cuauhtémoc.	10.00
289/2018	9-17339-0	**“Corpus Christy”** ubicado en Calle Sacramento, N° 18, Colonia Corpus Christy, C.P. 01530, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 823.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Sacramento.	18.00
			SUR	Propiedad del Sr. Antonio Palma.	18.00
			ESTE	Resto del Predio.	41.47
			OESTE	Propiedad del Sr. Pedro Villegas.	49.92
290/2018	9-17325-5	**“Alabama”** ubicado en Calle de Alabama, N° 17, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Superficie de 461.00 metros cuadrados	NORTE	Lotes 5 y 7.	17.00
			SUR	Calle Alabama.	17.00
			ESTE	Lotes 3 y 4.	27.10
			ESTE	Propiedad Privada.	30.00
			OESTE	Lote 8.	27.10
291/2018	9-17863-6	**“Federico Gómez”** ubicado en Calle Dr. Federico Gómez Santos, N° 7, Colonia Doctores, C.P. 6720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 521.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Atenor Salas.	19.55
			SUR	Calle Dr. Federico Gómez.	14.95
			ESTE	Propiedad de Atenor Salas.	30.25
			OESTE	Propiedad de Teodora Becerril.	30.20

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 19 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 26 de abril de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México el señalado con el número DSRDPF/272/2018; así como también a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados del número DSRDPF/273/2018 al DSRDPF/279/2018; la Secretaría de Desarrollo Social los señalados del número DSRDPF/280/2018 al DSRDPF/286/2018, y; por último a través de su Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores los señalados del número DSRDPF/287/2018 al DSRDPF/291/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.– Aun cuando la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México; así como también a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México; la Secretaría de Desarrollo Social, y; asimismo su Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 07 días de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

OFICIO Circular No.- 001/2018 respecto al informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Al margen un logotipo, que dice: Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Oficio Circular No.- 001/2018

C.C. SERVIDORES PÚBLICOS DEL BANCO NACIONAL
DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.
PRESENTES.

La Secretaría de la Función Pública con fechas 6 y 24 de julio del año en curso, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión"* (Bases Generales) y el *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal"* (Lineamientos Generales), respectivamente.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales prevén que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del estado, y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

Asimismo, en los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las dependencias y entidades o empresas productivas del Estado, para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En esta virtud y con el propósito de que los servidores públicos de las diversas unidades administrativas del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 y 46, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales, he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO.- Los servidores públicos del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., con nivel de Director General, Director General Adjunto y Director de Área, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

SEGUNDO.- En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, también estarán obligados realizar acta entrega-recepción al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, aquellos servidores públicos con nivel inferior a los antes señalados hasta Jefe de Departamento.

TERCERO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las Bases Generales y al Título IV de los Lineamientos Generales.

CUARTO.- El Órgano Interno de Control del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2018.- El Director General, Gral. de Bgda. D.E.M. **René Trujillo Miranda**.- Rúbrica.

(R.- 467685)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, en relación con el similar publicado el 14 de marzo de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 8o., fracciones I, III, XII, XXXVIII, XXXIX y XLI; 10, 17, fracciones VII, VIII y X, 19, 29, fracción II, 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; y 1o., 2o., letra D, fracción III, 3o., 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones III, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras; así como también proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio pesquero para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que de las especies de cetáceos presentes en aguas del Golfo de California, la vaquita marina (*Phocoena sinus*) es de especial interés, por ser una especie en peligro de extinción;

Que el Gobierno Mexicano por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha contribuido a la conservación de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), así como a la reducción de los factores de riesgo sobre la especie, a través del establecimiento de medidas para evitar su pesca accidental en el área de distribución que se ubica en el Norte del Golfo de California. En concordancia con esa política, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de septiembre de 2005, el “Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*)” y el 29 de diciembre de 2005, el “Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California”;

Que el Programa de Protección del Área de Refugio de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, establece que la ejecución de acciones tendientes a la protección de dicha especie debe desarrollarse buscando no afectar negativamente los niveles de bienestar de la población cuyas actividades productivas se desarrollan en el área de refugio; para lo cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas continuará otorgando apoyos para la ejecución de actividades de compensación social durante el presente ejercicio fiscal;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, decidió establecer una suspensión temporal de la pesca con redes de enmalle, incluyendo además a las cimbras o palangres, en la zona de distribución de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), durante dos años, como medida que contribuya a la conservación de la especie mediante el “Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2015;

Que el 14 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California” con vigencia a partir de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2018;

Que el 26 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado el 14 de marzo de 2018;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) a través de la Dirección General de Adjunta de Investigación Pesquera del Pacífico, mediante el oficio número RJL/INAPESCA/DGAIPP/0311/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 emitió opinión técnica recomendando sólo la suspensión del uso de cimbras en el Norte del Golfo de California por el tiempo que sea requerido, y se instrumenten las medidas necesarias para contribuir con las intenciones de conservación de la vaquita marina sin dejar de atender los intereses de los productores pesqueros;

Que para contribuir a evaluar los efectos de la pesca y reducir el riesgo de interacción con la vaquita marina (*Phocoena sinus*), resulta conveniente continuar con la suspensión de cimbras para la pesca comercial con embarcaciones menores en el área de interés decretada para la protección de ese cetáceo marino;

Que para implementar el Programa de Recuperación y Repoblación de Especies en Riesgo-Componente de Compensación social para Contribuir a la Conservación de la vaquita marina, al amparo de los Lineamientos que para tal efecto emitió la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para el presente Ejercicio Fiscal, se continuó con la suspensión voluntaria del uso de cimbras por parte de los pescadores de pesca comercial con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California desde el 1 de abril de 2018;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA PESCA COMERCIAL MEDIANTE EL USO DE CIMBRAS OPERADAS CON EMBARCACIONES MENORES, EN EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL SIMILAR PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspende el uso de cimbras en la pesca comercial con embarcaciones menores, en la zona de aprovechamiento pesquero delimitada por el polígono con vértices en las siguientes coordenadas geográficas: 31.4933 de latitud y -144.0228 de longitud; 30.095 de latitud y -114.022 de longitud; 30.095 de latitud y -114.600 de longitud; 31.5875 de latitud y -114.8203 de longitud; 31.7033 de latitud y -114.5322 de longitud. Parte de este polígono se encuentra dentro del área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, y el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*) queda inscrita dentro de dicha zona (VER ANEXO ÚNICO) a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones del presente acuerdo son obligatorios para los titulares de concesiones y permisos de pesca con embarcaciones menores, así como capitanes y/o patrones de pesca, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones, incluyendo pescadores deportivos y prestadores de servicios a la pesca deportivo–recreativa y demás sujetos que realicen actividades de pesca en la zona señalada en el artículo primero de este instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de forma coordinada con la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo reconoce la suspensión voluntaria del uso de cimbras llevada a cabo por los pescadores de pesca comercial con embarcaciones menores en el Alto Golfo de California desde el 1 de abril de 2018 a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

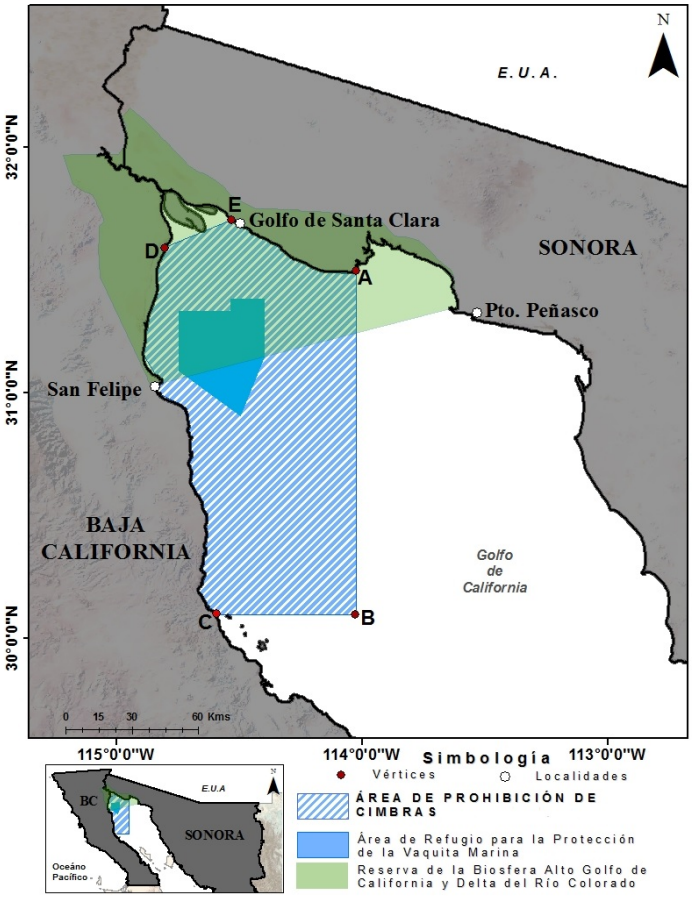

Puntos	Latitud	Longitud
A	31.4933	-114.0228
B	30.095	-114.022
C	30.095	-114.600
D	31.5875	-114.8203
E	31.7033	-114.5322

Coordenadas de los vértices de la zona de suspensión de cimbras en el Norte del Golfo de California.

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, publicado el 30 de diciembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 9, 12, 13, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1 y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XII, 28 fracciones I y III, 29, 33 y 35, fracciones I, III, inciso e, IV, V, IX y XIV así como los Anexos 11, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; y 1, 2, apartado D, fracción I y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se apunta que las dependencias, las Entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las Entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que con fecha 30 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018; y

Que uno de los propósitos del Gobierno de la República es hacer un uso eficiente de los recursos presupuestarios, dada la racionalidad de los mismos, así como operar de manera pronta y expedita el programa y sus componentes a cargo de esta Secretaría; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN PARA EL EJERCICIO 2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO ÚNICO. Se **MODIFICAN** la fracción XX del artículo 3; el último párrafo de la fracción II, del artículo 6; la fracción IV, del artículo 9; el segundo párrafo, del artículo 20; los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo 21; el segundo párrafo, del artículo 49; los incisos a) y b) de la fracción I, del artículo 52; la fracción II, y el numeral de la fracción VII, para quedar como VI, del artículo 53; la fracción III, del artículo 54; el tercer párrafo, del artículo 64; los incisos a) y b) de la fracción I, y la fracción II, del artículo 65; los numerales de los subincisos i), ii), iii), iv), v), vi) y vii) del antes inciso a) de la fracción I, para quedar como incisos a), b), c), d), e), f) y g), respectivamente, en la misma fracción I, y las fracciones III y VI, todos del artículo 66; el numeral de la fracción VIII, para quedar como VII, del artículo 67; las fracciones I y IX, del artículo 69; y el Anexo IV. Se **ADICIONAN** el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 53; el segundo párrafo de los incisos a) y b) de la fracción I, el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 65; los incisos h) e i) de la fracción I, el segundo párrafo de la fracción III, el segundo y tercer párrafos de la fracción VI, todos del artículo 66; y el segundo y tercer párrafo con los incisos a), b) y c), de la fracción II, del artículo 68. Se **DEROGAN** la fracción VI, del artículo 53; los incisos a) y b) de la fracción I, del artículo 66; y la fracción VII, del artículo 67. Todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

Artículo 1. […] al 2. […]

Artículo 3. […]

[…]

I. a la XIX. […]

XX. **Comité Técnico Dictaminador.-** Órgano Colegiado de la Secretaría con la facultad de emitir la resolución para otorgar la elegibilidad de las solicitudes de apoyo y autorizar en definitiva la aprobación o rechazo de los planes de negocios del Subcomponente Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola, mismo que estará integrado por la Coordinación General de Comercialización, la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, por la Dirección General de Política de Comercialización, la Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones, el Centro de Información de Mercados Agroalimentarios y las Direcciones Regionales de ASERCA, conforme a la jurisdicción de solicitudes y planes de negocios, cuyo representante no deberá tener un nivel inferior a Director General Adjunto; así como Invitados de la SAGARPA y organismos públicos o privados que se determine necesaria su participación en lo que se refiere al otorgamiento del incentivo para almacenamiento de granos;

XXI. a la LXIII. […].

Artículo 4. […] al 5. […]

Artículo 6. […]

[…]

[…]

[…]

[…]

I. […]

a) al d) […]

II. […]

a) al b) […]

[…]

Para el caso del Subcomponente Incentivos a la Infraestructura de Almacenamiento de Granos y Servicios de Información para la Competitividad Agrícola, las personas físicas miembros de la organización de productores (persona moral) interesadas en los incentivos del Programa, podrán acreditar la propiedad del predio mediante la documentación señalada en el inciso a) subincisos i, ii, iii y x de esta fracción, según el caso; aplicando también lo establecido en el inciso b), para el caso de predios bajo el régimen de derechos comunales.

III. a la IV. […]

Artículo 7. […] al 8. […]

Artículo 9. […]

[…]

I. a la III. […]

IV. No haber recibido incentivos para el mismo volumen y concepto de apoyo en algún programa de la Secretaría u otros programas de la Administración Pública Federal que impliquen duplicidad de apoyos, estímulos o subsidios conforme a lo establecido en las presentes Reglas, salvo que sean complementarios. No se considerará que exista duplicidad cuando se trate de activos o superficies diferentes y se acredite que son volúmenes distintos; y para el caso de los Incentivos de

Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, se podrán aprobar hasta cinco eventos de capacitación en función del proyecto presentado y del número de productores integrantes de una misma organización.

V. a la VI. […]

Artículo 10. […] al 19. […]

Artículo 20. […]

Estos incentivos se instrumentan para apoyar a productores y/o compradores que enfrentan situaciones coyunturales, contingencias o problemáticas que afectan la comercialización de los productos elegibles, como resultado del comportamiento desfavorable de variables económicas y de mercado a nivel nacional o internacional. Se consideran dos tipos de Incentivo emergente:

I. al II. […]

Artículo 21. […]

Su objetivo es apoyar a los productores y/o compradores que enfrentan contingencias en la comercialización de productos elegibles, a consecuencia del comportamiento desfavorable de las variables que impactan los precios de compraventa y/o los costos en la cadena de producción, así como el acopio, almacenaje-conservación, movilización y la distribución del producto, y que tienen un efecto negativo en la competitividad y/o en la rentabilidad e ingreso del productor o del comprador.

Toda vez que las problemáticas específicas de comercialización son de carácter eminentemente coyuntural, los Incentivos que se determinen para su atención, tendrán la calidad de extraordinarios, los cuales podrán interrelacionarse con otros Incentivos a la Comercialización de Cosechas, por lo que su instrumentación estará sujeta al reconocimiento, que en su caso otorgue la UR sobre la problemática específica de comercialización de que se trate, previo dictamen técnico.

La unidad de medida para el presente incentivo será pesos por tonelada; el monto del incentivo podrá ser hasta del 100% de los costos inherentes al proceso de producción-comercialización y/o de los costos derivados de eventuales problemas de mercado, que afectan la rentabilidad e ingreso de la población objetivo, conforme a la estimación que realice la UR.

Artículo 22. […] al 48. […]

Artículo 49. […]

Los incentivos a la comercialización se otorgarán para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2016/2017, Primavera-Verano 2017, Otoño-Invierno 2017/2018, Primavera-Verano 2018 y Otoño-Invierno 2018/2019, de conformidad con el Aviso correspondiente.

Artículo 50. […] al 51. […]

Artículo 52. […]

I. […]

[…]

a) Silos metálicos con capacidad mínima de 300 (trescientas) toneladas y hasta 5,000 (cinco mil) toneladas; y/o

b) Bodegas planas con capacidad mínima de 300 (trescientas) toneladas y hasta 10,000 (diez mil) toneladas.

El incentivo se podrá destinar para apoyar ambos conceptos para el mismo centro de acopio conforme al Plan de Negocio sin rebasar el porcentaje y monto máximo de apoyo, incluye la habilitación de la zona de carga y descarga, equipo de pesaje, los gastos por obra civil, infraestructura y/o equipamiento nuevo y en su caso, barda o malla perimetral, así como cualquier otro concepto de gasto vinculado al Plan de Negocio aprobado necesario para su operación.

II. […]

[…]

[…]

a) al f) […]

[…]

[…]

[…]

i. al iii. […]

[…]

[…]

[…]

Artículo 53. […]

[…]

I. […]

II. Acreditar la propiedad del predio donde se instalará o se encuentra ubicado el plan de negocio del silo, centro de acopio o bodega, para el cual la organización de productores solicita el apoyo, mediante el instrumento jurídico inscrito en el registro público que corresponda.

Para el caso de tierras destinadas a uso común, deberán acreditar la titularidad de los derechos comunales mediante el documento que emita la autoridad competente y al acta de asamblea protocolizada ante fedatario público, en el que conste el acuerdo sobre el destino de las tierras.

III. a la V. […]

VI. Se deroga

VI. […]

Artículo 54. […]

[…]

I. a la II. […]

III. La organización de productores (persona moral) deberá acreditar la propiedad del predio, de conformidad con el artículo 6, fracción II, último párrafo de las presentes Reglas de Operación.

IV. a la VII. […]

Artículo 55. […] al 63. […]

Artículo 64. […]

[…]

La población objetivo deberá estar integrada por al menos 20 personas dentro de la sociedad, y que entre sus objetivos contemplen la comercialización organizada y/o la prestación de servicios a la comercialización, relacionados con el acopio, almacenamiento, valor agregado y comercialización de cosechas.

[…]

Artículo 65. […]

I. […]

a) Cursos básicos. Hasta el 100% del costo del curso o hasta $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por evento de capacitación básica, sin rebasar $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) o 5 eventos de capacitación por organización.

Se considera un curso básico, cuando los sujetos a capacitar reciben por primera ocasión, información sobre aspectos y conceptos introductorios, definiciones primarias y contenidos temáticos elementales, vinculados con las materias enunciadas en el penúltimo párrafo del artículo 64 y fracción III del artículo 66 de las presentes Reglas de Operación.

b) Cursos Avanzados.- Hasta el 100% del costo del curso o hasta $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento de capacitación avanzada y de especialidad, sin rebasar $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) o 5 eventos de capacitación por organización.

Se considera un curso avanzado, cuando los sujetos a capacitar han tenido un acercamiento previo a la materia y el dominio básico o intermedio de sus conceptos, definiciones y desarrollos teóricos fundamentales vinculados con las materias enunciadas en el penúltimo párrafo del artículo 64 y fracción III del artículo 66 de las presentes Reglas de Operación.

II. Modalidad II. Asistencia Técnica Especializada. Hasta el 100% (cien por ciento) de los gastos erogados por concepto de contratación de servicios de asistencia técnica especializada y hasta $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por organización.

Se considera Asistencia Técnica Especializada, a la contratación de asesoría externa, impartida por personal experto y calificado, que profundice sobre un área o tema específico, que faciliten soluciones a problemas particulares y fortalezcan las capacidades operativas y/o comerciales de la organización participante, vinculada con las materias enunciadas en el penúltimo párrafo del artículo 64 y fracción III del artículo 66 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 66. […]

I. […]

a) Se deroga

a) […]

b) […]

c) […]

d) […]

e) […]

f) […]

g) […]

h) Los resultados esperados, en términos de capacidades adquiridas por la organización.

i) El impacto local y en su caso, regional del Proyecto, considerando los beneficios que se detonan para los productores a nivel zona productora o estatal.

b) Se deroga

II. […]

III. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, la capacitación deberá versar sobre alguno(s) de los siguientes tópicos: desarrollo organizacional, administrativo, acopio, almacenamiento y logística de comercialización, administración de riesgos de precios, determinación de calidad, manejo de inventarios, análisis financiero, desarrollo empresarial, y manejo de información comercial, para los cultivos/productos elegibles.

Los apoyos están dirigidos al fortalecimiento de la organización y al manejo de capacidades relativas a la comercialización, por lo que no serán objeto de los incentivos los proyectos relativos a temas productivos.

IV. a la V. […]

VI. Los cursos de capacitación deberán considerar una duración mínima de 20 (veinte) horas y la participación al menos de 20 (veinte) personas.

Lo anterior en función del número de productores integrantes de la organización, considerando que para efectos de los incentivos cada evento será considerado independiente, por lo que podrá recibir el incentivo aplicable a la modalidad y tipo que corresponda, sin que esto se considere una duplicidad en el otorgamiento de los incentivos.

Lo cual deberá ser señalado en el Proyecto de Capacitación y en el Anexo I. Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización de las Reglas de Operación, sección XII.

VII. a la XIII. […]

Artículo 67. […]

[…]

I. a la VI. […]

VII. Se deroga

VII. […]

Artículo 68. […]

[…]

I. […]

II. […]

Se entenderá como viabilidad técnica de un Proyecto de Capacitación, al resultado del análisis del documento que permite determinar que reúne características y condiciones operativas que aseguran el cumplimiento de las metas y objetivos del mismo; así como señalar, que el Proyecto puede ponerse en marcha y realizarse, en virtud de que la calidad y coherencia de la información que contienen sus planteamientos básicos, las características de las variables que intervienen y las actividades que se programan y proponen, son consistentes con el objetivo del proyecto y las disposiciones normativas aplicables.

En ese sentido, como parte de la viabilidad técnica del proyecto de capacitación se consideran las siguientes variables:

a) Que la o las materias a impartirse estén incluidas entre las señaladas en el artículo 66 fracción III, de estas Reglas de Operación.

b) Que el proyecto que se presente contenga la información que se señala en el artículo 66 fracción I, de este instrumento.

c) Que los contenidos de las materias a impartir correspondan al enunciado de los temas.

III. a la V. […]

Artículo 69. […]

[…]

I. La difusión y promoción de los Incentivos a la Capacitación y Servicios de Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización las llevará a cabo la Instancia Ejecutora en oficinas centrales y sus Direcciones Regionales, así como a través de la página electrónica: www.gob.mx/aserca;

II. a la VIII. […]

IX. La Instancia Ejecutora de la UR, en coordinación con la Dirección Regional, para efectos de supervisión y seguimiento de las solicitudes aprobadas, procederá en lo aplicable a lo señalado en las Reglas de Operación, en el Aviso correspondiente y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2018.

Artículo 70. […] al 103. […]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	**ANEXO IV** **Convenio y Anexo Técnico de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización**	ASERCA Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS, (ASERCA), COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), REPRESENTADA POR EL C. _____NOMBRE Y CARGO_____, DE ASERCA; Y, POR LA OTRA PARTE, (Persona moral)_____, , REPRESENTADA POR _____, A LA QUE SE DENOMINARÁ COMO EL "BENEFICIARIO", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN EL PRESENTE INSTRUMENTO COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO LLEVAR A CABO EL PROYECTO OBJETO DEL INCENTIVO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA COMERCIALIZACIÓN (PROYECTO), DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN 2018; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (DPEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de noviembre de 2017, contempla dentro de su Anexo número 11, al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, en específico, el Programa de Apoyos a la Comercialización, de conformidad con su artículo 35 fracciones I, II, III, IV y V, la asignación del gasto dentro del Programa para el Componente Incentivos a la Comercialización, dentro del Ramo 08.

2. El ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización (REGLAS DE OPERACIÓN), publicado en el DOF el día 30 de diciembre de 2017, en sus artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, establecen los Incentivos a la Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización, los cuales están encomendados a ASERCA.

3. También será aplicable en lo conducente, el ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación del Programa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2018, y su Nota Aclaratoria, (DISPOSICIONES GENERALES) publicados en el DOF los días 27 de diciembre de 2017 y 22 de febrero de 2018, respectivamente.

4. El "Aviso _____" (AVISO), del Componente Incentivos a la Comercialización, publicado en el DOF el día __ de ____ de 2018, donde se establece la suscripción del Convenio y su Anexo Técnico con los beneficiarios elegibles, para conjuntar acciones y recursos públicos, federales, para la implementación del PROYECTO.

5. De conformidad con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo sucesivo **"PEF 2018",** publicado en el **"DOF"** el día 29 de noviembre de 2017, se autorizó en el ramo 08, la ejecución del **"PROGRAMA",** sujeto a las reglas de operación emitidas por la **"SAGARPA".**

6. Que la Instancia Ejecutora, mediante Oficio_____, de fecha_____, emitió dictamen favorable y de elegibilidad del PROYECTO (nombre del proyecto)_____, presentado por el "BENEFICIARIO".

DECLARACIONES

I**.- De ASERCA:**

a) Que ASERCA es un órgano administrativo desconcentrado de la SAGARPA con autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones determinadas en su propio Reglamento Interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado D, fracción I, 17 fracciones IV y XXIII, 44, 45 primero y segundo párrafos, 46 y Transitorio Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 2 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 14, (21) y 22 fracciones V y XI, y, Tercero, Sexto y Noveno, párrafo segundo, Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, publicado en el DOF el día 22 de diciembre de 2014 en adelante REGLAMENTO INTERIOR de ASERCA;

b) Que el _____Nombre y Cargo_____, de ASERCA, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 párrafo segundo, 46 fracciones párrafo último, y Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 7, 8 fracción VIII, y 13 fracciones I, V, XI y XIII, 21, 27, Tercero, Sexto y Noveno Transitorios del "REGLAMENTO INTERIOR de "ASERCA" y 1 fracción I, 2, 3 fracciones II y XXIV, 4 fracción II, 5, 6, 10, 11 fracción II inciso c), del 64 al 72, y Tercero Transitorio, de las REGLAS DE OPERACIÓN.

c) Que para todos los efectos y fines legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el Piso 10, ala B, Edificio que ocupa la SAGARPA, ubicado en Av. Municipio Libre 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03310.

II. El BENEFICIARIO, bajo protesta de decir verdad, declara:

a) Que es una persona moral _____ (nombre de la persona moral) _____, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el Oficio _____ de fecha_____ emitido por la Coordinación Jurídica de ASERCA.

b) Que el C. _____, en su carácter de _____, está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades siguen vigentes y no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas, como lo acredita con el Oficio _____ de fecha _____ emitido por ASERCA.

c) Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social es, entre otros: _____.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: _____.

e) Que conoce el contenido de las REGLAS DE OPERACIÓN, así como toda la normatividad derivada, relativa y aplicable para recibir los apoyos a la Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización.

f) Que en razón de lo anterior, se compromete a cumplir con las condiciones que dieron origen a su calificación como BENEFICIARIO, así como con las condiciones y obligaciones que le imponen la referida normatividad y las estipulaciones acordadas en el presente Convenio y en su Anexo Técnico.

g) Que el PROYECTO cuenta con un calendario de actividades, mediante el cual se busca el fortalecimiento del BENEFICIARIO; comprometiéndose a que los recursos públicos, federales, objeto del presente Convenio, serán utilizados exclusivamente para la realización del citado PROYECTO, conforme a lo señalado en el presente instrumento y en su Anexo Técnico, y que se cita en las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este documento.

h) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber recibido ni está recibiendo Apoyos de otros programas de la Administración Pública Federal para el mismo concepto, que impliquen duplicidad de apoyos o de subsidios.

i) Que para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en _____, autorizando para que se le notifique a su representada mediante medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio similar, las prevenciones, requerimientos informes o cualquier otro documento relacionado con este Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

j) Que se encuentra al corriente tanto de sus obligaciones fiscales, como de las de materia de seguridad social, de ser el caso, así como del debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, respecto de los Apoyos que hubieran recibido en ejercicios anteriores de ASERCA y, en consecuencia, haber firmado el acta de cierre-finiquito de los instrumentos jurídicos correspondientes.

FUNDAMENTACIÓN

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 18, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo, 12 y 32, de la Ley de Planeación; 1, 7, 32, 41, 42, 52, 87, 178, 179, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 fracciones XII, XXI y XXII, 28, 29 fracción I, 33 y 35, Anexos 11, 26 y 27, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2018; 2 apartado D, fracción I, 17, fracciones IV y XXIII, 44, 45 primero y segundo párrafos, 46 y Séptimo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 2 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 14, 21, 22 y Tercero, Sexto y Noveno segundo párrafo, Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (REGLAMENTO INTERIOR de ASERCA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 2014; artículos 1 fracción I, 2, 3 fracciones II y XXIV, XXXVII, XLVIII y LX, 4 fracción II, 9, 10, 11 fracción II inciso c) y último párrafo, del 64 al 72, del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2017 y en el Aviso; ambas PARTES manifiestan que es su libre voluntad suscribir el presente Convenio, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto llevar a cabo la capacitación del “PROYECTO” en favor del BENEFICIARIO, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN”

SEGUNDA.- ACCIONES. La capacitación se efectuará conforme el Programa de Trabajo del “PROYECTO” con el desglose de las acciones, responsables, concepto de apoyo, costos del proyecto, montos y calendario de las ministraciones de apoyo, cumplimiento de las acciones, seguimiento y cierre de actividades, materia de este Convenio, así como la fecha límite para la formulación de cierres físico-financieros y finiquitos respectivos, se precisan en el Anexo Técnico del presente instrumento, el cual firmado por las “PARTE” forma parte integrante de este Convenio.

TERCERA.- APORTACIONES. Para la realización del objeto del presente Convenio, "ASERCA" otorgará el incentivo del Programa al “BENEFICIARIO” hasta por el importe de $_____ (_____ de pesos __/100 MN.), proveniente de los recursos presupuestales autorizados correspondientes al Ramo 08 del “PEF”.

El ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme al PROYECTO, el presente Convenio y su Anexo Técnico de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los recursos que otorga “ASERCA” a través de la Instancia Ejecutora para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes, en consecuencia no perderán el carácter federal al ser canalizados al “BENEFICIARIO” y estarán sujetos a la comprobación del cumplimiento de la capacitación, y en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

(EN SU CASO) El “BENEFICIARIO” se compromete a aportar la cantidad de _____, equivalente al ____% restante del costo total para el desarrollo del “PROYECTO”, de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, así como los tiempos y montos estipulados en el Anexo Técnico de este Convenio.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. El solicitante deberá presentar una cuenta bancaria para la administración y ejercicio de los recursos federales y en su caso, de la aportación del “BENEFICIARIO” para la realización del “PROYECTO”, cuenta bancaria que se obliga a mantener vigente hasta la conclusión y cierre finiquito del “PROYECTO”.

Formalizado el presente instrumento, el “BENEFICIARIO” deberá notificar por escrito a la Instancia Ejecutora de “ASERCA” los datos de la cuenta bancaria a su nombre para que ASERCA esté posibilidad de realizar las aportaciones convenidas.

QUINTA.- ENTREGA DE LOS RECURSOS.

El “BENEFICIARIO” acepta que la aportación que reciba en los términos pactados de este Convenio se realizará depositándolos “ASERCA” en la institución financiera que corresponda a la cuenta citada en la Cláusula anterior, por cuenta y orden del “BENEFICIARIO”, de conformidad al calendario de ministraciones establecida en el Anexo Técnico. Para recibir cada ministración, el “BENEFICIARIO” se compromete a presentar a la Instancia Ejecutora la siguiente documentación

a) Escrito Libre solicitando la ministración de recursos, en papel membretado de la organización, suscrita por la representación legal, indicando número de folio de la solicitud, fecha del Convenio e importe de las cantidades solicitadas.

b) Recibo por el importe de los recursos que le serán transferidos, el cual deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

SEXTA.- CALENDARIOS. Las “PARTES” convienen en que la aportación estipulada en la Cláusula Tercera de este Convenio, se aplicará de acuerdo con el programa de ministración de los apoyos y el calendario de ejecución de las acciones, que se precisan en el Anexo Técnico del presente instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL “BENEFICIARIO”. El “BENEFICIARIO” se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones:

Técnicas:

a) Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones del “PROYECTO” objeto de este Convenio y su correspondiente Anexo Técnico en la forma y términos que en el mismo se especifican.

b) El “BENEFICIARIO” no podrá cambiar ninguno de los objetivos, metas, conceptos de apoyo autorizados, las actividades programadas, o el calendario de ejecución estipulados dentro del Anexo Técnico del Convenio, a menos que sea solicitado por escrito, acompañada de su justificación respectiva, el cual deberá ser dirigido a la Instancia Ejecutora y valorada por la misma, dicha solicitud deberá hacerse dentro de la vigencia del presente instrumento.

La Instancia Ejecutora sólo podrá autorizar aquellas modificaciones técnicas y financieras al Convenio, antes de la fecha de inicio de las actividades involucradas.

c) Contratar por su cuenta y responsabilidad los servicios necesarios para el desarrollo del “PROYECTO”, y suscribir los contratos correspondientes para la ejecución del “PROYECTO”.

d) En toda la publicidad y promoción relativa al presente “PROGRAMA”, tal como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Financieras

a) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los productos financieros (intereses brutos) que en su caso, se generen en la cuenta del “BENEFICIARIO”, referida en la cláusula cuarta de este instrumento, en los términos que señale la Instancia Ejecutora dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes y durante la vigencia del presente Convenio, para que una vez realizado el reintegro haga de conocimiento de la Instancia Ejecutora acompañando copia de los estados de cuenta en los que se precise el registro de los intereses generados correspondiente al mes inmediato anterior.

   Para el efecto, deberá solicitar al banco en el que se apertura la cuenta bancaria citada, la constancia de los productos financieros generados correspondientes al mes anterior.

b) El “BENEFICIARIO” se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos que señale la Instancia Ejecutora, los recursos federales provenientes del presupuesto previsto en la Cláusula Tercera, que no se hayan aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

   Si los recursos no son devengados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, o los apoyos se cancelan total o parcialmente, el “BENEFICIARIO” deberá reintegrarlos dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha con la que la Instancia Ejecutora de “ASERCA” notifique por escrito al “BENEFICIARIO”, por lo que ésta deberá reintegrar los recursos en los términos que se le indiquen y conforme a las disposiciones legales aplicables, con el saldo de la cuenta referida en la cláusula cuarta, incluyendo el importe de los rendimientos financieros e intereses que resulten; para que sean enterados a la Tesorería de la Federación.

   El reintegro de recursos a los que se refiere la presente cláusula, se deberá calcular con base a los valores gubernamentales de la tasa de rendimientos de CETES a 28 días, publicados por el Banco de México.

c) Está prohibido que el “BENEFICIARIO” tome prestado, temporal o definitivamente, el apoyo para otros conceptos diferentes a los asentados en el “PROYECTO”, aunque después haga el reintegro a la cuenta bancaria que se utiliza para depósito del subsidio otorgado por parte de la Instancia Ejecutora de “ASERCA”.

d) Las comisiones bancarias e impuestos generados y/o retenidos en la cuenta en la cual se depositó el apoyo federal, deberán ser cubiertas por el beneficiario, por lo que cualquier cantidad que deba reintegrarse en los términos que señale la Instancia Ejecutora se realizará sin descontar tales conceptos.

Del Seguimiento y cierre de las acciones del "PROYECTO"

a) Entregar a la Instancia Ejecutora, informes mensuales de avances de las actividades técnicas y financieras, anexando copia de la comprobación correspondiente, adjuntando Estado de Cuenta al mes inmediato anterior, emitido por la institución bancaria correspondiente, y en su caso, un informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones y compromisos.

b) Una vez que el "BENEFICIARIO" haya cumplido con las reuniones de seguimiento mensual en cuanto a la entrega de sus informes técnicos y financieros, y la comprobación de los recursos, deberá hacer entrega a la Instancia Ejecutora, del informe final de resultados correspondiente, a más tardar 30 días naturales después de la conclusión de la ejecución del "PROYECTO" objeto del presente Convenio, así como copia validada y firmada por el "BENEFICIARIO", de la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos motivo del presente Convenio, conforme lo señale el Anexo Técnico del presente Convenio.

c) A más tardar 30 días naturales posteriores a la conclusión de la ejecución del "PROYECTO" objeto del presente Convenio, formular conjuntamente con la Instancia Ejecutora y a satisfacción de ésta los finiquitos respectivos.

d) Las facturas que comprueben los gastos efectuados, deberán ser expedidas a nombre del "BENEFICIARIO" y entregadas a la Instancia Ejecutora, y deberán contener un desglose por concepto incluyendo cantidad y costo unitario en su caso, así como los impuestos aplicables, conforme los conceptos de apoyo autorizados y establecidos en el anexo técnico.

   Los conceptos de apoyo que se indiquen en la factura deberán coincidir con lo establecido en el presente instrumento y en el Anexo Técnico, y de ser el caso, se deberá entregar copia de los contratos firmados con los proveedores y su respectiva póliza de fianza.

e) El pago a proveedores debe ser a la cuenta de la persona moral que está emitiendo la factura y prestando el servicio, por lo que no se tomará en cuenta el pago que se haga a un representante de la persona moral, como tampoco se considerarán las facturas o los pagos que se hagan antes o después de la vigencia del Convenio.

f) El "BENEFICIARIO" resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de la entrega de los Incentivos por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de este Convenio de Concertación.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades que correspondan, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante lo anterior y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, el "BENEFICIARIO" está de acuerdo en que la Instancia Ejecutora, "ASERCA" o alguna otra autoridad competente, pueda supervisar, inspeccionar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

El "BENEFICIARIO" autoriza a la Instancia Ejecutora para verificar en cualquier momento la ejecución del "PROYECTO" y la veracidad de la documentación que compruebe la ejecución de los recursos objeto del presente Convenio, y se obliga a brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios; a la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a los Órganos Internos de Control y al personal operativo que la SAGARPA y/o "ASERCA" autorice, para efectuar las revisiones trabajo que consideren conveniente, de acuerdo con sus programas para supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

El "BENEFICIARIO" mismo, cuando tenga noticia de alguna inconsistencia, anomalía o de que se haya proporcionado información o documentación irregular, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Instancia Ejecutora, de "LA SAGARPA" y/o "ASERCA", de no hacerlo, será sujeta a las sanciones administrativas procedentes, sin prejuicio de las acciones que se puedan ejercer de conformidad con la legislación que por la conducta observada sea aplicable.

NOVENA.- RESPONSABLES. "ASERCA" a través de _____(Unidad Administrativa)_____, será la encargada de realizar la coordinación global de la instrumentación y supervisión de las acciones y de la supervisión e inspección en relación con el estricto cumplimiento del mismo y de su Anexo Técnico, así como de los compromisos operativos y técnicos del presente instrumento.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Los Convenios podrán darse por terminados, anticipadamente por:

a) Caso fortuito o de fuerza mayor, no imputables al **"**BENEFICIARIO**"** y debidamente acreditados, que afecten o imposibiliten el desarrollo u operación del proyecto autorizado;

b) Acuerdo de las "PARTES", siempre que no se afecte el desarrollo del proyecto autorizado.

c) Haberse cumplido los fines del proyecto autorizado, y

d) Hacerse imposible alcanzar el objeto del Convenio o los fines del proyecto autorizado

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Para el caso de incumplimientos a las obligaciones a cargo de las "PARTES" por caso fortuito o fuerza mayor, la Instancia Ejecutora determinará si el supuesto se actualiza tomando en consideración las siguientes características: ser exterior, esto es, tener una causa ajena a la voluntad del obligado; insuperable o irresistible, que el obstáculo sea inevitable; imprevisible, porque si una diligencia ordinaria resulta previsible, sí se produciría el incumplimiento de la obligación, porque contrató con el riesgo respectivo y que impida de forma absoluta el cumplimiento de la obligación, es decir, se deberá tratar de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO. Son causas de incumplimiento por parte del "BENEFICIARIO", las siguientes:

a) Incumplir cualquier obligación establecida en el Convenio o su Anexo Técnico y/o su modificación, mediante los que se formalizó el otorgamiento de los apoyos;

b) No aplique los apoyos entregados para los fines que sirvieron de base a su autorización o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso deberán reintegrar parcial o totalmente los apoyos otorgados, más el pago de los productos financieros;

c) No acredite la correcta aplicación de los apoyos en términos del presente Convenio, su Anexo Técnico y/o las "REGLAS DE OPERACION" y el Aviso correspondiente;

d) Impida la realización de visitas de supervisión o la evaluación y el seguimiento del desempeño y resultados de los Proyectos que le fue aprobado, o cuando así lo solicite la Instancia Ejecutora y/o "ASERCA", la "SAGARPA", la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Interno de Control en la SAGARPA y/u Órganos Desconcentrados de la misma, o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

e) No entregue a la Instancia Ejecutora la documentación que acredite los avances y la conclusión de las acciones que hayan sido objeto del apoyo autorizado;

f) Presente documentación comprobatoria de gasto que no corresponda a los conceptos y/o montos para los cuales fueron autorizados los recursos federales o de los demás participantes, o presenten información o documentación apócrifa o falsa sobre la aplicación de los apoyos o del avance en la ejecución del "PROYECTO", y

g) Incumplan cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en el presente Convenio, en el Anexo Técnico y/o las "REGLAS DE OPERACION", Avisos, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos que le sean aplicables, así como de los derivados de los instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Una vez que la Instancia Ejecutora tenga conocimiento de inconsistencias o anomalías; alguna irregularidad por acción u omisión; información o documentación presumiblemente falsa o apócrifa; dolo, error o mala fe por parte del "BENEFICIARIO"; o si éste incumple sus instrucciones o las de "ASERCA", o llegara a incurrir en cualquiera de las causas de incumplimiento señaladas en la Cláusula Décima Cuarta anterior o de las "REGLAS DE OPERACION" además si no permitiera efectuar las verificaciones y auditorías, o en su caso, no proporcione las facilidades que se requieran para efectuarlas; lo informará de inmediato a la Coordinación Jurídica de la Unidad Responsable y le remitirá el expediente correspondiente, señalando las causas.

Con base en lo anterior, la Coordinación Jurídica ejercitará las acciones legales que correspondan para la recuperación total o parcial de los apoyos con sus respectivos productos financieros, cuando los beneficiarios hayan incurrido en cualquiera de las causas de incumplimiento.

El reintegro del apoyo total o parcial, según corresponda, a la Tesorería de la Federación, más el pago de los productos financieros, será en términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Como consecuencia del incumplimiento del Convenio y/o su modificación por parte del “BENEFICIARIO” del apoyo, la Instancia Ejecutora declarará la pérdida de su derecho a recibir apoyos futuros y gestionará su registro en el Directorio de personas físicas y/o morales, que pierden su derecho a recibir apoyos, a cargo de la Oficialía Mayor de la SAGARPA.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra; por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición que afecte los montos o descripción del concepto de apoyo y/o afectaran objetivos, metas e indicadores, aportación privada o la vigencia del Convenio, deberá ponerse a consideración de “ASERCA” para su resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las “PARTES” por conducto de sus respectivos representantes legales declaran bajo protesta de decir verdad, que suscriben el presente instrumento sin que exista error, coacción, dolo, mala fe, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS. Si llegara a suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio o de su Anexo Técnico, ambas “PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de lo contrario “LAS PARTES” acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales y Leyes Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia el día de su firma y terminará el _____, es decir, con la conclusión de las acciones previstas en el Anexo Técnico el cual forma parte del presente instrumento.

En términos de lo establecido por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 de su Reglamento, el apoyo otorgado en virtud del presente compromiso, deberá estar devengado por la Instancia Ejecutora de “ASERCA” a más tardar al __ de _____ de 2018.

“ASERCA” a través de la Instancia Ejecutora y el “BENEFICIARIO”, por voz de sus representantes conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, firman de conformidad al margen y al calce en cuatro ejemplares el presente Convenio en Ciudad de México, el _____ del 2018.

POR “ASERCA”	**POR EL “BENEFICIARIO”**
_____	_____
Nombre y cargo	**El Representante y/o Apoderado Legal.**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS, (ASERCA), COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), REPRESENTADA POR EL C. _____NOMBRE Y CARGO_____, DE ASERCA; Y, POR LA OTRA PARTE, (Persona moral)_____, , REPRESENTADA POR _____, A LA QUE SE DENOMINARÁ COMO EL "BENEFICIARIO", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN EL PRESENTE INSTRUMENTO COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO LLEVAR A CABO EL PROYECTO OBJETO DEL INCENTIVO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA COMERCIALIZACIÓN (PROYECTO), DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN 2018, DE FECHA _____ DE _____ DE 2018.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), A TRAVÉS DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA), REPRESENTADA POR EL C. _____ COORDINADOR GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN, ASISTIDO POR EL C._____, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE MERCADOS E INFRAESTRUCTURA COMERCIAL (DGDMIC); _____ _____ COMO LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y POR LA OTRA, _____, REPRESENTADA POR EL C._____, QUE SE DENOMINARÁ "LA ORGANIZACIÓN", Y QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", MEDIANTE EL CUAL ASERCA CANALIZARÁ RECURSOS A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE PRODUCTORES REFERIDA PARA LA CONTRATACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, EN EL MARCO DEL "PROYECTO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA COMERCIALIZACIÓN" QUE SE SUSCRIBA, CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS ORGANIZATIVAS, ADMINISTRATIVAS, EMPRESARIALES, COMERCIALES, OPERATIVAS Y FINANCIERAS QUE FACILITEN SU INSERCIÓN EN EL CIRCUITO COMERCIAL, QUE MEJOREN EL INGRESO Y LA RENTABILIDAD DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, AL AMPARO DEL APOYO A LA CAPACITACION Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE SAGARPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2018, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1o. En esta fecha, ASERCA y "LA ORGANIZACIÓN" suscribieron un Convenio de Concertación (Convenio), con el objeto de desarrollar el proyecto denominado _____, con el cual se fomentará la capacitación _____(organizativa, administrativa, empresarial, comercial, operativa, financiera, de administración de riesgos e información comercial) de la organización económica de productores, que desarrollen sus capacidades y competencias que permitan su acceso al circuito comercial, concurran con eficiencia e impulsen la competitividad de los mercados, mejoren su ingreso y la rentabilidad de sus actividades productivas y coadyuven al desarrollo de los mercados agroalimentarios regionales, en el marco de los Incentivos a la Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización, del Componente Incentivos a la Comercialización.

2o. Con motivo del referido Convenio y para la realización de las acciones materia de dicho compromiso, ASERCA otorgará $_____ .00 (_____ 00/100 M.N.) por concepto del pago de incentivos, de acuerdo con los montos y o porcentajes establecidos por el artículo 65 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2018 (REGLAS DE OPERACIÓN)

3o. Que forma parte integral del Convenio, el presente Anexo Técnico firmado por las "PARTES", en el que se señalan las acciones, responsables, conceptos de apoyo, costos del proyecto, montos y calendario de las ministraciones de apoyo, cumplimiento de las acciones, seguimiento y cierre de actividades, materia de este Convenio, así como la fecha límite para la formulación de cierres físico-financieros y finiquitos respectivos.

Las aportaciones, acciones y compromisos del Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización presentados por "LA ORGANIZACIÓN", fueron evaluados y dictaminados positivamente por la "INSTANCIA EJECUTORA", misma que autorizó la aplicación y ejercicio de los recursos públicos federales, de acuerdo con las disposiciones del Convenio y del presente Anexo Técnico.

PROGRAMA DE TRABAJO:

I. ACCIONES

De "LA ORGANIZACIÓN"

a) Junto con la Solicitud de inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización (ANEXO I), debidamente llenadas las secciones correspondientes, deberá entregar en la "INSTANCIA EJECUTORA" que corresponda, copia simple presentado original para cotejo, del contrato de la cuenta bancaria a nombre de "LA ORGANIZACIÓN", donde serán depositados los recursos federales provenientes del programa y las aportaciones en efectivo de "LA ORGANIZACIÓN" correspondiente al monto complementario del costo total del proyecto establecido en el presente Anexo Técnico, de donde, bajo responsabilidad de la "ORGANIZACIÓN" se ejercerán estos recursos y mantendrá vigente hasta la conclusión y cierre finiquito del Proyecto.

b) Contratar por su cuenta y riesgo los servicios necesarios para el desarrollo del Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización autorizado por ASERCA.

c) "LA ORGANIZACIÓN", considerando el concepto de apoyo aprobado en el Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización, el cual se establece en el presente Anexo Técnico en su apartado II. Concepto de Apoyo y Costo del Proyecto y para efectos de facilitar el seguimiento de los avances durante la ejecución, deberá entregar en original y copia para su cotejo, el programa de capacitación o asistencia técnica especializada a contratar, indicando la Modalidad y tipo y la propuesta económica. (número de asistentes, lugar y sede del evento, conceptos y montos de gasto, calendario de realización; en su caso, relación de servicios de asistencia técnica a contratar, enfatizando sobre la conversión de debilidades de "LA ORGANIZACIÓN" en expectativas de crecimiento)

d) Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del Convenio del cual este Anexo es parte integrante, en la forma y términos estipulados, así como el correspondiente Proyecto; en ningún caso "LA ORGANIZACIÓN" podrá aplicar los recursos objeto del Convenio para otro fin que no sea el autorizado por ASERCA y precisado en el Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización presentado por "LA ORGANIZACIÓN".

e) Ejecutar las obligaciones que le correspondan, en los términos, condiciones y plazos estipulados en el Convenio, en este Anexo Técnico y en su Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización aprobado por ASERCA.

f) Cumplir la normatividad contenida en las REGLAS DE OPERACIÓN, en particular la referida a la Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización del Componente Incentivos a la Comercialización.

g) Entregar a la "INSTANCIA EJECUTORA", integrada a los informes presentados por "LA ORGANIZACIÓN", copia validada con el nombre, cargo y firma del representante legal acreditado ante ASERCA, de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos motivo del Convenio, previa confrontación que la "INSTANCIA EJECUTORA" realice de dicha documentación original, agregando la leyenda "Con fundamento en lo señalado en el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD informo que la presente fotocopia que se entrega corresponde a la original y verdadera que obra en los archivos de "LA ORGANIZACIÓN". "LA ORGANIZACIÓN" resguardará en perfecto orden y estado, durante el plazo requerido por la legislación fiscal aplicable, los originales de esa documentación comprobatoria.

h) Formular y presentar a la "INSTANCIA EJECUTORA", los informes mensuales técnico-financieros del seguimiento o avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, de acuerdo con lo que se estipula en la fracción VI de este Anexo Técnico. Asimismo, se deberá presentar el estado de cuenta mensual emitido por la institución bancaria donde se abrió la cuenta para el manejo de los recursos objeto del Convenio, así como la documentación que para el caso aplique de entre la señalada en la misma fracción.

i) Dentro de un plazo máximo e improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la conclusión de la ejecución del Proyecto objeto del presente Anexo del Convenio suscrito, proporcionará a la Coordinación General de Comercialización el informe final que integra los cierres técnico y financiero señalados en la fracción VI de este Anexo Técnico y de acuerdo con las fechas del calendario señalado en la fracción V Calendario de Ejecución de las Acciones.

j) Formular conjuntamente con ASERCA los finiquitos respectivos, a más tardar 30 días naturales después de la conclusión de la ejecución del Proyecto del Convenio siempre y cuando ASERCA haya aprobado satisfactoriamente el informe final que integra el cierre técnico-financiero previo al finiquito que forma parte integrante el presente Anexo Técnico.

k) Reintegrar a ASERCA en un plazo de tres días a partir de que se le requieran, los recursos aportados que no se hayan ejercido en cumplimiento del objeto de este Convenio, más los intereses que serán calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días.

l) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de los órganos de control de la gestión y al personal operativo de SAGARPA, ASERCA, la "INSTANCIA EJECUTORA" o a quien éstas designes para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar para supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del Convenio.

m) Incluir en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran para los fines del programa, la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

n) Resguardar en perfecto orden y estado, la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de este Convenio.

De "ASERCA" y en su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA"

a) Otorgar los recursos estipulados en la cláusula TERCERA del Convenio con el objeto de fomentar la capacitación de las organizaciones, recursos o la contratación de servicios de asistencia técnica especializada, conforme al Proyecto respectivo.

b) Vigilar y supervisar que los recursos otorgados a "LA ORGANIZACIÓN" sean aplicados exclusivamente al cumplimiento del Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización.

c) Resguardar en perfecto orden y estado, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del Convenio, la documentación comprobatoria de la entrega de los apoyos otorgados.

II. RESPONSABLES

De "LA ORGANIZACIÓN"

Del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "LA ORGANIZACIÓN" en el Convenio de mérito, de las acciones y compromisos a su cargo precisadas en el presente Anexo Técnico y el Convenio del cual emana el presente instrumento, de la observancia y realización del Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización autorizado y de las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la SAGARPA, será(n) responsable(s) el (los) C._____ como representante(s) legal(es) de "LA ORGANIZACIÓN".

De la "INSTANCIA EJECUTORA"

El C. _____ (NOMBRE)_____ (DEPENDENCIA) como "INSTANCIA EJECUTORA", será responsable de la recepción y revisión de la Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización (ANEXO I) y la documentación correspondiente y de dictaminar la

procedencia e improcedencia de la Solicitud y del Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización, hacer el seguimiento y supervisar la ejecución de las acciones objeto del "CONVENIO" y tramitar las entregas de los Incentivos mediante depósito o transferencias a la cuenta bancaria del "BENEFICIARIO", acordada en la Cláusula CUARTA del propio Convenio.

III. CONCEPTO DE APOYO Y COSTO DEL PROYECTO ($)

Concepto de Apoyo	**Nombre del curso o servicio**	**Costo Total**	**Aportación ASERCA**	**Aportación de la organización**
Modalidad I Cursos de capacitación				
Modalidad II Asistencia Técnica Especializada				
TOTAL				

"ASERCA"/la "INSTANCIA EJECUTORA" efectuará una aportación por un monto de $_____ .00 (00/100 MN) equivalente al 50% del presupuesto total para las acciones que se llevarán a cabo a lo largo de la ejecución del Proyecto posterior a la presentación de la solicitud referida en el inciso a) del apartado I. ACCIONES, del presente Anexo Técnico, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de "LA ORGANIZACIÓN", donde deberán ser depositados los recursos federales provenientes del programa y las aportaciones en efectivo de "LA ORGANIZACIÓN" conforme al Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización presentado por "LA ORGANIZACIÓN".

El 50% restante lo otorgará después de concluir las acciones y entregado el finiquito correspondiente a satisfacción de ASERCA.

IV. CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES DEL APOYO

(Ejemplo indicativo)

FECHA DE LA MINISTRACIÓN	%	IMPORTE
A LA FIRMA DEL CONVENIO	50	
	50	
TOTAL	100	

V. CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones y tiempos de ejecución serán con base en el Proyecto de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada para la Comercialización autorizado y son las siguientes:

1. _____
2. _____

VI. INFORMES DE SEGUIMIENTO Y DE CIERRE TÉCNICO Y FINANCIERO

En función de las acciones enunciadas, "LA ORGANIZACIÓN" se obliga a entregar a la "INSTANCIA EJECUTORA" como documentación comprobatoria para el seguimiento técnico y financiero del Proyecto, los informes mensuales que apliquen, así como el informe de cierre que contenga los resultados definitivos, con base en el siguiente guion y la información contenida en los comprobantes del ejercicio de gasto, que se detallan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa

a) Antecedentes

b) Resumen Ejecutivo

c) Actividades financieras

- Contrato de apertura de cuenta para depósito de recursos federales (copia simple).
- Contratos con proveedores (copia simple).
- Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018 asignado al Proyecto.
- Presupuesto ejercido en el Proyecto durante el periodo que se informa.
- Carta de Solicitud de ministración de recursos.
- Recibo de recepción de recursos federales
- Estados de cuenta mensuales, emitidos por la institución bancaria donde se abrió la cuenta para el manejo de los recursos.
- Carta de notificación de reintegro de productos financieros dirigida al titular de la Coordinación General de Comercialización de “ASERCA”.
- Ficha de depósito que ampara el reintegro de productos financieros (copia simple).
- Facturas de pago a proveedores (copia simple).
- Recibo de honorarios de los capacitadores.
- Cheques, pólizas de cheques y/o transferencias bancarias (copia simple) del recurso federal y de la aportación de “LA ORGANIZACIÓN”.

CUADRO DE GASTOS DESGLOSADO POR CONCEPTO

(con base en la información de facturas. Ejemplo indicativo)

CONCEPTO DE APOYO	FACTURAS				
	Fecha	Unidades	Costo Unitario	IVA	Subtotal
			$	$	$
			$	$	$
Total				$	$

d) Actividades técnicas

- Actividades de capacitación/asistencia técnica especializada realizadas.
- Temas impartidos.
- Listas de asistentes/participantes (copia de la nómina firmada).
- Evaluación y resultados por participante.
- Comprobación documental.
- Fotografías del desarrollo de las acciones.
- Metas alcanzadas en el período que se informa.

e) Conclusiones

POR “ASERCA” **POR EL “BENEFICIARIO”**

Nombre y cargo **El Representante y/o Apoderado Legal.**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

MIGUEL ÁNGEL SERVÍN HERNÁNDEZ, Director General de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 59, fracción III y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y las señaladas en el Artículo Trigésimo Quinto, fracción II Inciso c) del Estatuto Social de la Entidad; al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada en el DOF el 4 de febrero de 2016; y demás normatividad correlacionada, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

El Manual de Organización tiene como propósito describir en forma ordenada y sistemática, la información de la Entidad sobre sus antecedentes; marco jurídico normativo; estructura orgánica autorizada; código de ética; misión y visión; objetivos y funciones de los puestos de mando, constituyéndose además en un instrumento de apoyo administrativo que abona la transparencia, la rendición de cuentas y los instrumentos jurídicos que la norman.

Asimismo se describen los objetivos, funciones y responsabilidades de cada puesto con el fin de evitar la duplicidad de funciones para otorgar un servicio de calidad a todos los clientes, logrando un balance con la seguridad y salud en el trabajo, y la protección ambiental.

El Manual de Organización sirve como guía a todos los Servidores Públicos que participan en el Sistema de Gestión Integral de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

Por último, se precisa que el lenguaje empleado en el presente Manual de Organización es práctico y eficaz, apegado a la Norma de Igualdad Laboral por lo que no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan a todas las personas, abarcando claramente ambos sexos.

El Manual de Organización puede consultarse en la página institucional de Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., https://www.puertodosbocas.com.mx/docs/pdf/varios/manual_organizacional.pdf

Paraíso, Tab., a 22 de mayo de 2018.- El Gerente de Administración y Finanzas, **Horacio Schroeder Bejarano**.- Rúbrica.

(R.- 467720)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	$3,896.00
4/8	$7,792.00
8/8	$15,584.00

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Elihelp, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0071/2017.- Oficio No. 00641/30.15/2716/2018.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ELIHELP, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
empresas productivas del Estado y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 8, 9 primer párrafo, 13 y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 46, 59, 60 fracciones I y IV y segundo y tercer párrafos, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), y 99 fracción I numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la Resolución número 00641/30.15/1950/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0071/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Elihelp, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (un) año y 6 (seis) meses.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el proveedor infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Salud.- Dirección General de Normas.- Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

NOM-206-SCFI/SSA2-2018, "CASCOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA DE LESIONES EN LA CABEZA DE MOTOCICLISTAS-ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, INFORMACIÓN COMERCIAL Y ETIQUETADO".

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y Pablo Antonio Kuri Morales, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 39, fracción V, 40, fracciones I, XII y XVIII y 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o, fracciones I y XVI, 13, apartado A, fracción I, 133, fracciones I y III, 162 y 163, de la Ley General de Salud; 28, 31 y 34, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22, fracciones I, IX, X y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y 10, fracciones VII y XVI y 35 BIS 2, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 3 de mayo de 2016 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y 6 de julio de 2016 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud aprobaron la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de Norma Oficial Mexicana;

Que con fecha 6 de marzo de 2018, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y XXXXXX el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud aprobaron por unanimidad la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, "CASCOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA DE LESIONES EN LA CABEZA DE MOTOCICLISTAS-ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, INFORMACIÓN COMERCIAL Y ETIQUETADO";

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, "CASCOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA DE LESIONES EN LA CABEZA DE MOTOCICLISTAS-ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, INFORMACIÓN COMERCIAL Y ETIQUETADO". SINEC- 20180213182744542.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-206-SCFI/SSA2-2018, CASCOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA DE LESIONES EN LA CABEZA DE MOTOCICLISTAS-ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, INFORMACIÓN COMERCIAL Y ETIQUETADO

PREFACIO

En la elaboración de la Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
  - Dirección General de Normas
- SECRETARÍA DE SALUD
  - Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
  - Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
- OMDAI FIA MÉXICO, A. C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ A.C.
- COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V. (“ITALIKA”)
- NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, SC.
- NYCE LABORATORIOS, S.C.
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- CIATEQ A.C. CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, A.C.
- BMW MOTO CLUB GS MÉXICO, A.C.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias normativas

3. Términos y definiciones

4. Símbolos y términos abreviados

5. Acciones de prevención y promoción de la salud

5.1 Generalidades

5.2 Atención médica para las personas con lesiones en la cabeza

6. Vigilancia epidemiológica

7. Especificaciones de los cascos de seguridad

7.1 Atenuación del impacto

7.2 Penetración

7.3 Sistema de retención

7.4 Configuración

7.5 Proyecciones

7.6 Índice de Posicionamiento (IP)

8. Preparación de las pruebas

8.1 Selección de una cabeza apropiada

8.2 Marcado de referencia

8.3 Posicionamiento del casco

8.4 Acondicionamiento

9. Condiciones de las pruebas

9.1 Prueba de atenuación del impacto

9.2 Prueba de penetración

9.3 Prueba del sistema de retención

9.4 Prueba de absorción al impacto

9.5 Prueba de rigidez

9.6 Prueba del sistema de retención

10. Etiquetado e Información Comercial

10.1 Generalidades

10.2 Especificaciones del etiquetado

11. Concordancia con Normas Internacionales

12. Verificación y vigilancia

Apéndice A (Informativo) Figuras de las secciones de las cabezas de referencia (pequeña, mediana y grande), plano básico y línea de prueba

Apéndice B (Normativo) Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

B.1 Disposiciones generales

B.2 Definiciones

B.3 Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación

B.4 Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación

B.5 Esquemas de certificación para cascos de seguridad

B.6 Uso de la contraseña oficial NOM

B.7 Vigencia de los certificados de conformidad

B.8 Seguimiento

B.9 Muestreo de tipo para la certificación y el seguimiento

B.10 Renovación del certificado de conformidad

B.11 Ampliación de titularidad

B.12 Documentación técnica

B.13 Información mínima en el certificado de conformidad

Apéndice C (Informativo) Recomendaciones generales a los conductores o acompañantes acerca del uso preventivo del casco de seguridad para motociclistas

Apéndice D (Normativo) Condiciones de las pruebas según las normas extranjeras

Figuras

Figura 1-Visión periférica

Figura 2-Índice de posicionamiento

Figura 3-Ubicación de la línea de prueba

Figura A.1-Secciones de la cabeza de referencia

Figura A.2-Plano básico y línea de prueba

Figura A.3-Cabeza de referencia pequeña

Figura A.4-Cabeza de referencia mediana

Figura A.5-Cabeza de referencia grande

Tablas

Tabla 1-Talla del casco

Tabla 2-Acondicionamiento del casco

13. Bibliografía

TRANSITORIOS

Introducción

En México, el uso de la motocicleta como medio de transporte ha aumentado en los años recientes, debido al menor costo de adquisición y como respuesta al congestionamiento vial. Con base en los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 1998 se registraron 222 100 motocicletas circulando, pero esta cifra aumentó 922 % para un total de 2 270 458 en 2014. De acuerdo con estimaciones de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), en 2013 el mercado de motocicletas en el país fue de 473 676 unidades y la variación en el primer semestre de 2014 en comparación con el año anterior, fue de 31.6 % más motocicletas nuevas que ingresaron al país para su comercialización.

El aumento del uso de la motocicleta ha traído consigo un aumento de accidentes viales y del año 2003 al 2014, lo heridos graves aumentaron más de seis veces, en donde una cuarta parte sufrió lesiones en la cabeza. De estos lesionados, el 75 % requirieron hospitalización de hasta una semana y hubo casos en los que permanecieron hasta seis meses hospitalizados en una institución de salud. Las lesiones a consecuencia de accidentes en motocicleta en el año 2014 sumaron 59,205 días de estancia hospitalaria. El 58.3 % de los lesionados graves correspondió a adolescentes y adultos jóvenes entre 15 años y 29 años de edad. En 2014, los muertos por accidentes viales en motocicleta aumentaron en más de seis veces desde el año 2003.

Con base en mediciones realizadas durante los años 2014 y 2015, el uso del casco de seguridad entre motociclistas fue de 81.9 % en conductores y 61.1 % en acompañantes, sin embargo, sólo el 45.1 % fueron cascos de seguridad que cumplen con las especificaciones técnicas de alguna norma técnica extranjera o regional. Sin embargo, en México, al no existir una Norma que regule las especificaciones técnicas de los cascos de seguridad para motociclistas, da pie a la incertidumbre para los usuarios que adquieren estos productos, y a las autoridades para llevar a cabo la verificación y vigilancia.

Es por ello, que resulta importante expedir esta Norma Oficial Mexicana para definir las especificaciones técnicas que deben reunir los cascos de seguridad, la información comercial y las acciones de promoción para la utilización de los mismos, ya que utilizar un casco de seguridad certificado, disminuye el riesgo y severidad de las lesiones en 72 %, disminuye la posibilidad de muerte hasta en 39 % dependiendo de la velocidad del impacto, asimismo, disminuyen los costos en salud relacionado con estos accidentes

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones, métodos de pruebas para los cascos de seguridad para usuarios de motocicleta (motociclistas) y otros usuarios de vehículos a motor, así como promover su uso para prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza, y establecer la información comercial y etiquetado que ostentan los cascos de seguridad para motociclistas en los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable para los cascos de seguridad para usuarios de motocicleta (motociclistas) y otros usuarios de vehículos a motor, de fabricación nacional y de importación que se utilicen y comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:

- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2013.

- Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial (cancela a la NOM-106-SCFI-2000, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.
- NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: métodos de muestreo, tablas y gráficas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
- NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.
- NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad-requisitos (cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008, sistemas de gestión de calidad-requisitos). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana se aplican los siguientes términos y definiciones:

3.1 accidente

al hecho súbito que causa daños a la salud y que se produce por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles.

3.2 aceleración

a la magnitud vectorial que nos indica la variación de velocidad con respecto al tiempo. Para esta Norma Oficial Mexicana la aceleración se mide en m/s^2.

3.3 atención médica prehospitalaria

al conjunto de intervenciones realizadas fuera de los hospitales, a fin de preservar la vida e integridad de las personas, en caso de sufrir un accidente, enfermedad súbita o enfermedad crónica agudizada.

3.4 cabeza de prueba

dispositivo de prueba contorneado a las dimensiones de una de las tres formas de cabeza descritas en la Tabla 2 y las figuras con marcas de superficie que indican las ubicaciones de los planos básico, medio sagital y de referencia.

3.5 cabeza de referencia

al instrumento de medición contorneado a las dimensiones de una de las tres formas de cabeza (descritas en la Tabla 1), con marcas en la superficie que indican la localización del plano básico, medio sagital, y de referencia; así como los centros de las aperturas del oído externo.

Nota 1 a la entrada: para facilitar la visualización de las figuras de los diferentes diseños de las cabezas de referencias, sus secciones, el plano básico y la línea de prueba, se muestran reunidas en el Apéndice A, sin menoscabo de las figuras a que se refieren en las normas descritas en el apéndice D.

3.6 carcasa

a la parte rígida del casco de seguridad y protector que le da su forma general.

3.7 casco de seguridad para motociclista

aquel previsto de manera primaria para proteger la cabeza contra impactos.

Nota 1 a la entrada: Algunos cascos pueden brindar protección adicional.

3.8 conductor

persona que maneja un vehículo en cualquiera de sus modalidades.

3.9 correa para la barbilla

parte del sistema de retención que consiste en una correa que pasa por debajo de la mandíbula del conductor o acompañante que tiene por objeto mantener el casco de seguridad en posición.

3.10 cortina para el cuello

accesorio, generalmente hecho de tela, que cubre nariz, boca y cuello que permite al conductor o acompañante mantener el calor en la zona cubierta y proteger contra rozaduras por la fricción propia del movimiento de la cabeza con el casco de seguridad.

3.11 establecimiento para la atención médica

aquel de carácter público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios.

3.12 etiqueta

a cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, el embalaje.

3.13 etiqueta permanente

aquella incorporada al producto, elaborada de material que tenga una duración cuando menos igual a la del producto.

3.14 factor de riesgo

cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o una lesión.

3.15 forro de confort

al material provisto para brindar confort al conductor o acompañante.

3.16 forro protector

el material utilizado para absorber la energía de impacto.

3.17 Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud

adolescentes que participan activamente en el cuidado de la salud, mediante intervenciones focalizadas y selectivas de prevención de la salud y su promoción.

3.18 índice de posicionamiento

distancia desde el punto más bajo de la abertura de la frente, en el punto medio lateral del casco, al plano básico de la cabeza de prueba, cuando el casco de seguridad está firme y correctamente posicionado en la cabeza de prueba.

3.19 máscaras

accesorio que cubre boca y nariz que protege al conductor del viento frío manteniendo el calor en la zona.

Nota 1 a la entrada: generalmente de tela o neopreno.

3.20 motocicleta

al vehículo motorizado que utiliza manubrio o volante para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje mínimo de cuarenta y 9 centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz.

3.21 motociclista

a la persona que conduce una motocicleta.

3.22 Observatorio Estatal de Lesiones

espacio intersectorial y multidisciplinario orientado al análisis de información necesaria, relevante y confiable sobre lesiones causadas por el tránsito que, de manera continua y oportuna, permita la definición de indicadores, políticas públicas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad vial en una entidad federativa.

3.23 plano básico

al plano que a través de los centros de las aperturas del oído externo derecho e izquierdo y el borde más bajo de las cavidades de los ojos de una cabeza de referencia o cabeza de prueba como se muestra en las figuras A.1 y A.2.

3.24 plano de referencia

al plano por encima y paralelo al plano básico en una cabeza de referencia o cabeza de prueba a la distancia indicada (ver figuras A.1 y A.2).

3.25 plano medio sagital

plano longitudinal desde el ápice de la cabeza de referencia o cabeza de prueba y que es perpendicular al plano básico (ver figura A.1).

3.26 promotores de la salud

personal jurisdiccional generalmente técnico en educación médica superior en salud que apoya en la identificación de riesgos epidemiológicos locales, integración de diagnósticos de salud comunitarios, conocimiento de técnicas didácticas que apoya a la educación y capacitación en salud.

3.27 rescatista

profesional, técnico o auxiliar del área de la salud, que ha recibido formación o capacitación y ha sido autorizado por la autoridad educativa competente o reconocido por una institución, establecimiento u organización reconocida oficialmente, para participar en actividades de rescate, con el propósito de brindar atención médica prehospitalaria desde el sitio en que sea requerida su presencia y durante el traslado a un establecimiento para la atención médica.

3.28 responsable del producto

persona física o moral que importe o elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.

3.29 seguridad vial

suma de condiciones por las que las vías están libres de daños o riesgos causados por la movilidad de los vehículos. La seguridad vial está basada en normas y sistemas por las que se disminuyen las posibilidades de averías o choques y sus consecuencias. Su finalidad es proteger a las personas y bienes, mediante la eliminación o control del factor de riesgo que permitan reducir la cantidad y severidad de los hechos de tránsito.

3.30 sistema de retención

conjunto completo por el cual el casco se mantiene en posición en la cabeza durante el uso.

3.31 visera

a la extensión de la carcasa por encima de los ojos.

4. Símbolos y términos abreviados

Los símbolos de las unidades deben expresarse según se especifica en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, asimismo a continuación se enlistan algunos símbolos y términos abreviados para la comprensión de la Norma Oficial Mexicana:

- **cm:** centímetros
- **g:** gravedad
- **Hz:** Hertz
- **kg:** kilogramos
- **m:** metros
- **m/s:** metros por segundo
- **ms:** milisegundos
- **mm:** milímetros
- **STCONAPRA:** Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud
- **%:** por ciento
- **°:** grados
- **°C:** grados Celsius

5. Acciones de prevención y promoción de la salud

5.1 Generalidades

Con el objeto de fomentar el uso del casco, el personal adscrito a los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas implementará de manera coordinada con el STCONAPRA, las siguientes acciones:

5.1.1 Los responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas deben integrar grupos de trabajo para desarrollar planes estatales y municipales con base en los resultados de los estudios a que se refiere el inciso 6.3 de esta Norma Oficial Mexicana, con el objetivo de incrementar el uso del casco de seguridad entre los motociclistas.

5.1.2 El STCONAPRA en coordinación con los responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas y las Direcciones de Promoción de la Salud de las Entidades Federativas, difundirán, con sujeción a las disposiciones aplicables, campañas de comunicación social y material de difusión entre la población en general, dirigidos a utilizar cascos de seguridad entre los motociclistas.

5.1.3 Los responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas deben capacitar a los Promotores de Salud Jurisdiccionales, así como a los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud para impartir sesiones informativas en escuelas, áreas deportivas, unidades de salud, ferias de salud y en todos aquellos lugares donde se beneficie a la comunidad sobre el uso correcto de los cascos de seguridad entre los conductores y acompañantes de motocicletas con el objetivo de prevenir lesiones en la cabeza.

5.1.4 Los responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas deben realizar acciones de integración de los grupos organizados de motociclistas como promotores de la salud, para el uso correcto del casco de seguridad, con el objetivo de prevenir lesiones en la cabeza.

5.1.5 El STCONAPRA en coordinación con los Responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas, deben coordinar a nivel nacional la capacitación a los formadores de primeros respondientes y personal del área de salud, sobre técnicas seguras de remoción del casco de seguridad por personal rescatista.

5.2 Atención médica para las personas con lesiones en la cabeza

5.2.1 La atención médica (ver 3.3 y 3.11) para las personas con lesiones en la cabeza a causa de un accidente por el uso de motocicleta se debe realizar con base en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-027-SSA3-2013 y NOM-034-SSA3-2013.

6. Vigilancia epidemiológica

6.1 El personal de salud responsable del manejo del Observatorio Estatal de Lesiones, debe registrar la información de las lesiones en la cabeza resultantes de los accidentes en motocicleta en la Plataforma de Registro de Accidentes Viales, indicada por el STCONAPRA en su página de Internet institucional.

6.2 El personal de salud responsable del Observatorio Estatal de Lesiones, debe registrar la información de preferencia de manera mensual y si es posible, de manera diaria en la plataforma de acuerdo con 6.1.

6.3 El STCONAPRA debe promover la elaboración de estudios sobre el uso de los cascos de seguridad, así como de las características demográficas de los conductores de motocicleta en coordinación con los Responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas y a través de instrumentos científicos de medición que permitan la generación de datos e información sobre el uso del casco de seguridad y consecuentemente la adopción de medidas generales que fomenten el uso y la prevención de las lesiones en la cabeza.

6.4 El personal de salud de las entidades federativas responsable del registro epidemiológico de las lesiones, debe realizarlo con base en lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-017-SSA2-2012 y NOM-035-SSA3-2012.

7. Especificaciones de los cascos de seguridad

Cada casco de seguridad debe cumplir con las especificaciones de acuerdo con 7.1, 7.2 y 7.3 cuando es sometido a los acondicionamientos de acuerdo con 8.3 y probado de acuerdo con 9.1, 9.2 y 9.3 o bien debe cumplir con las especificaciones del capítulo 6 que correspondan de la regulación E/ECE/324-E/ECE/TRANS/505-Regulation No. 22 y probado conforme a 9.4, 9.5 y 9.6.

Cada una de estas pruebas mide el comportamiento de un casco de seguridad como un sistema integral, es decir, las pruebas deben ser conducidas a todo el casco de seguridad como una sola pieza y no a los componentes del mismo.

7.1 Atenuación del impacto

Cuando se realiza una prueba de atenuación de impacto de acuerdo con 9.1, deben considerarse las siguientes especificaciones:

a) Las aceleraciones pico no deben exceder 400 m/s².

b) Las aceleraciones mayores de 200 m/s² no deben exceder una duración acumulada de 2.0 ms.

c) Las aceleraciones mayores de 150 m/s² no deben exceder una duración acumulada de 4.0 ms.

7.2 Penetración

Cuando se realiza una prueba de aceleración de acuerdo con 9.2, la punta del ariete no debe tener contacto con la superficie de la cabeza de prueba.

7.3 Sistema de retención

7.3.1 Para el sistema de retención se realiza la prueba de acuerdo a 9.3:

a) El sistema de retención o sus componentes deben resistir las cargas especificadas sin separarse.

b) La porción ajustable del instrumento de prueba del sistema de retención no debe moverse más de 2.5 cm medidos entre la posición preliminar y la de prueba de carga.

7.3.2 Cuando el sistema de retención consista en componentes que puedan ser ajustados de forma independiente sin asegurar el ensamblaje completo, cada componente de éstos debe cumplir de acuerdo con 7.3.1 de forma independiente.

7.4 Configuración

Cada casco de seguridad debe contar con una capa protectora de contorno continuo en todos los puntos sobre o por encima de la línea de prueba de acuerdo con 8.2.

7.4.1 El casco de seguridad debe permitir una visión periférica libre de al menos 105° a cada uno de los lados del plano medio sagital, cuando el casco de seguridad es ajustado de acuerdo con 8.2 habiendo colocado la carga estática de 4.5 kg. El vértice de estos ángulos, como se muestra en la Figura 1, debe estar en el punto de la superficie anterior de la cabeza de referencia en la intersección del plano medio sagital y básico.

7.4.2 La apertura de la frente del casco de seguridad debe estar al menos 2.5 cm por encima de todos los puntos del plano básico que se encuentran entre los ángulos de la visión periférica.

7.4.3 Debe proveer una visión hacia arriba de al menos 7° y hacia abajo de al menos 30°. Si el fabricante provee de aditamentos como viseras, máscaras o cortina para el cuello, no deben limitar la protección del casco de seguridad o reducir el campo de visión, ni significar un riesgo para el conductor o acompañante de motocicleta. El desprendimiento del forro confort y el forro protector de fábrica o material acojinado desprendible no debe afectar la protección del casco de seguridad.

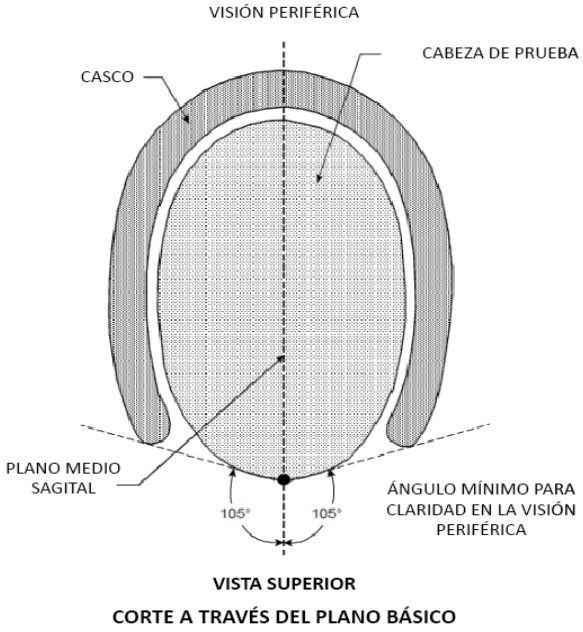

Figura 1-Visión periférica

7.5 Proyecciones

Los cascos de seguridad no deben contar con proyecciones rígidas hacia dentro de la carcasa. Las proyecciones rígidas fuera de la carcasa de cualquier casco de seguridad deben ser limitadas a aquellas que son necesarias para la operación de accesorios esenciales y no deben protruir más de 5 mm. Los remaches o proyecciones similares hacia dentro del casco de seguridad no deben representar peligro de laceración.

7.6 Índice de Posicionamiento (IP)

Cada fabricante de cascos de seguridad debe establecer un índice de posicionamiento del mismo (ver Figura 2). Este índice debe ser ofrecido inmediatamente a cualquier persona que solicite la información, con respecto a un casco de seguridad identificado por el fabricante, designación de modelo y talla.

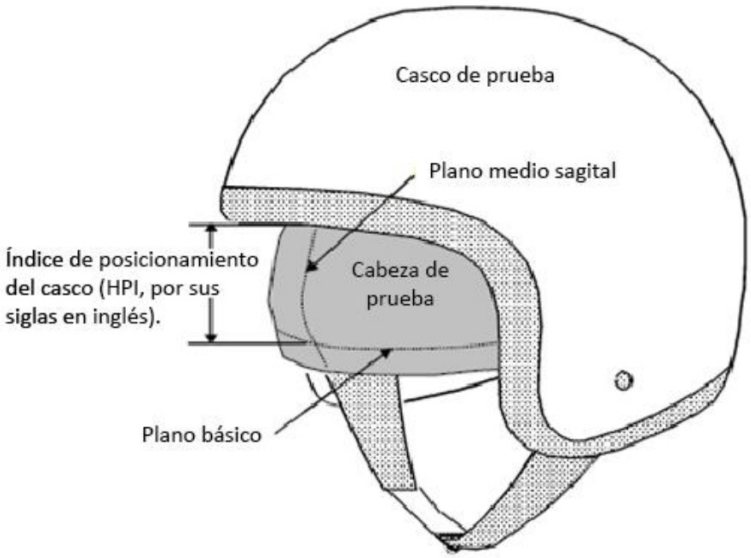

Figura 2-Índice de posicionamiento

8. Preparación de las pruebas

Antes de someter un casco a la secuencia de pruebas de acuerdo con el capítulo 9, se debe preparar de acuerdo a los procedimientos como se especifica en 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4.

8.1 Selección de una cabeza apropiada

Un casco de diseño de fabricante considerado como talla discreta (es un valor numérico que corresponde al diámetro de un círculo equivalente representando el interior del casco en pulgadas (± 0.25 in) o a la circunferencia de un círculo equivalente en cm (± 0.64 cm)) o de talla que no exceda 6 ¾ (talla europea 54) se prueba con una cabeza pequeña (ver Figura A.3). Un casco de talla discreta o cuyo intervalo exceda 6 ¾, pero no 7 ½ (talla europea 60) se prueba con una cabeza mediana (ver Figura A.4). Un casco que exceda la talla 7 ½ debe ser probado con una cabeza grande (ver Figura A.5).

Tabla 1-Talla del casco

Designación de la talla del casco	Talla de la cabeza
Menos o igual a 6-¾ (Talla europea 54)	Pequeña
Mayor a 6-¾, pero menos o igual a 7-½ (Talla europea 60)	Mediana
Mayor a 7-½ (Talla europea 60)	Grande

Un casco con la talla designada por el fabricante de un intervalo que se ubique en dos o tres tallas (ver Tabla 1) descritas en el punto 8.1, debe ser probado en cada forma de cabeza apropiada.

8.2 Marcado de referencia

Utilice una cabeza de referencia que esté firmemente colocada con el plano básico y de referencia horizontales. Coloque el casco completo a ser probado en la cabeza de referencia apropiada, como se especifica en 8.1.

Aplique una carga estática de 4.5 kg en el ápice del casco. Centre el casco lateralmente y siéntelo firmemente en la cabeza de referencia de acuerdo al Índice de Posicionamiento del casco (IP).

Manteniendo la carga y la posición de acuerdo con 8.2 dibuje una línea (de aquí en adelante se refiere a la "línea de prueba", ver Figura 3) en la superficie externa a lo largo de las porciones de los planos que se intersectan con la superficie como se describe a continuación:

a) Un plano de 2.5 cm por encima y paralelo al plano de referencia en la porción anterior de la cabeza de referencia;

b) Un plano vertical transverso de 6.4 cm por detrás del punto en la superficie anterior de la cabeza de referencia en la intersección del plano medio sagital y el de referencia;

c) El plano de referencia de la cabeza de referencia;

d) Un plano vertical transverso 6.4 cm detrás del centro de la apertura auricular vista de lado; y

e) Un plano 2.5 cm debajo y paralelo al plano de referencia en la porción posterior de la cabeza de referencia.

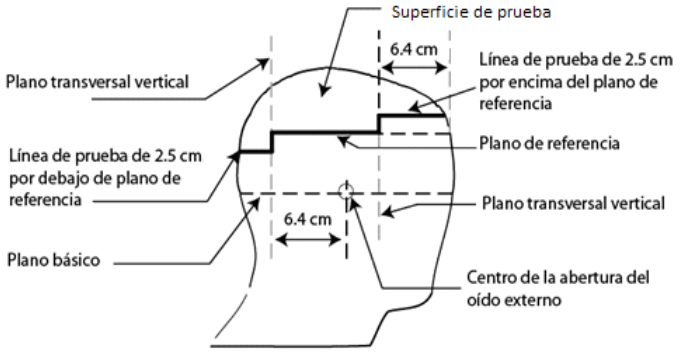

Figura 3-Ubicación de la línea de prueba

8.3 Posicionamiento del casco

a) Antes de cada prueba, ajuste el casco en una cabeza de prueba en la posición conforme al IP. Asegure el casco de modo que no cambie de posición antes del impacto o antes de la aplicación de fuerza durante la prueba.

b) En las pruebas de acuerdo con 9.1 y 9.2 coloque el sistema de retención en una posición tal que no interfiera con la caída libre, impacto o penetración.

8.4 Acondicionamiento

Inmediatamente antes de llevar a cabo la secuencia de pruebas especificadas en 9, acondicione la muestra antes de hacer cada prueba al casco de acuerdo a los siguientes procedimientos bajo las condiciones ambientales según corresponda a la prueba:

a) Condiciones ambientales. Exponga a cualquier temperatura en el intervalo entre 16 °C a 26 °C y a cualquier humedad relativa en el intervalo desde 30 % a 70 % por al menos 4 h.

b) Baja temperatura. Exponga a cualquier temperatura en el intervalo desde -15 °C a -5 °C al menos 4 h y no más de 24 h.

c) Alta temperatura. Exponga a cualquier temperatura en el intervalo desde 45 °C a 55 °C al menos 4 h y no más de 24 h.

d) Inmersión en agua. Sumerja en agua a cualquier temperatura en el intervalo desde 16 °C a 26 °C al menos 4 h y no más de 24 h.

Las pruebas deben comenzar dos minutos después de que el casco ha sido retirado de las condiciones ambientales y debe ser regresado a estas condiciones después de las pruebas. Antes de continuar con las pruebas, el casco debe mantenerse en las condiciones apropiadas como se especifica en la Tabla 2.

Tabla 2-Acondicionamiento del casco

Si el tiempo fuera del ambiente de acondicionamiento es x	Entonces el casco debe ser regresado al ambiente de acondicionamiento para y
$x \leq 4$ min	$y \geq 3$ min; o
4 min ‹ $x \leq 5$ min	$y \geq 6$ min; o
5 min ‹ $x \leq 6$ min	$y \geq 9$ min; o
6 min ‹ $x \leq 7$ min	$y \geq 12$ min; o
n min ‹ $x \leq$ n+1 min	$y \geq 3$ (*n*-2) min

Si durante las pruebas, como lo especifica 9.1 y 9.2 el casco regresa al ambiente de acondicionamiento antes de permanecer fuera de éste sin exceder 4 min, el casco debe mantenerse dentro del ambiente por un mínimo de 3 min antes de continuar las pruebas con ese casco. Si el tiempo fuera del ambiente excede 4 min, el casco es regresado al ambiente por un mínimo de 3 min por cada minuto o porción de minuto que el casco se mantuvo fuera del ambiente por encima de 4 min o por un máximo de 12 h, lo que sea menor, antes de continuar las pruebas en el casco.

9. Condiciones de las pruebas

Las pruebas deben realizarse conforme a 9.1, 9.2 y 9.3 u opcionalmente conforme a 9.4, 9.5 y 9.6 de la presente Norma Oficial Mexicana.

9.1 Prueba de atenuación del impacto

La prueba de atenuación al impacto se debe realizar conforme a S7.1 de la norma 49 CFR 571.218-Standard No. 218. Motorcycle helmets (ver referencia en apéndice D).

9.2 Prueba de penetración

La prueba de penetración se debe realizar conforme a S7.2, de la norma 49 CFR 571.218-Standard No. 218. Motorcycle helmets (ver referencia en apéndice D).

9.3 Prueba del sistema de retención

La prueba del sistema de retención se debe realizar conforme a S7.3 de la norma 49 CFR 571.218-Standard No. 218. Motorcycle helmets (ver referencia en apéndice D).

9.4 Prueba de absorción al impacto

La prueba de absorción de impacto se debe realizar conforme a 7.3 de la norma E/ECE/324-E/ECE/TRANS/505-Regulation No. 22 (ver referencia en apéndice D).

9.5 Prueba de rigidez

La prueba de rigidez se debe realizar conforme a 7.5 de la norma E/ECE/324-E/ECE/TRANS/505-Regulation No. 22 (ver referencia en apéndice D).

9.6 Prueba del sistema de retención

Las pruebas del sistema de retención se deben realizar conforme a 7.6, 7.7 y 7.11 de la norma E/ECE/324-E/ECE/TRANS/505-Regulation No. 22 (ver referencia en apéndice D).

10. Etiquetado e Información Comercial

10.1 Generalidades

La información contenida en las etiquetas de los cascos de seguridad debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.

Los cascos de seguridad deben presentarse con una etiqueta en la que se describa o se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto.

Las etiquetas que contengan los cascos de seguridad pueden incorporar la descripción gráfica o descriptiva de la sugerencia de uso, empleo o preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto.

La etiqueta de los cascos de seguridad debe ostentar la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas.

La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta Norma Oficial Mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.

La verificación del etiquetado y de la información comercial, se realizará por unidades de verificación acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que operarán según se especifica en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014.

10.2 Especificaciones del etiquetado

La marca debe colocarse en el casco de seguridad. Los requisitos descritos en b), c), d), e), f) y g), pueden colocarse en su envase y/o manual de usuario. La información en la etiqueta debe ser leída a simple vista sin tener que remover cualquier otra parte permanente del casco y debe contener la siguiente información:

a) Marca.

b) Talla.

c) Opcionalmente, Modelo.

d) Nombre, razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa más no limitativa: calle, número, código postal y entidad federativa en que se encuentre.

- Para los cascos de seguridad importados, esta información puede colocarse después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto en territorio nacional.

e) Leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en …."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Se permite el uso de gentilicios y otros términos análogos, siempre y cuando sean precisos y no induzcan a error en cuanto al origen del producto. Por ejemplo: “Producto español”, “Producto estadounidense”, entre otros.

f) Mes y año de fabricación del casco. Puede ser con letras y números (por ejemplo, Abril 2014) o por números (por ejemplo 2014/04).

g) Leyendas de advertencias e instrucciones de uso y cuidado:

- “El casco puede ser seriamente dañado por sustancias comunes sin mostrar daño aparente para el usuario. Aplique únicamente lo siguiente: (agentes limpiadores recomendados, pinturas, adhesivos, etc. apropiados)”.
- “No realice modificaciones. Abroche siempre el casco. Si el casco experimenta un golpe fuerte, debe ser reemplazado”.

11. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

12. Verificación y vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

La vigilancia del cumplimiento de las acciones de prevención y promoción de la salud de la presente Norma Oficial Mexicana corresponden a la Secretaría de Salud.

La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones, pruebas, etiquetado e información comercial de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones.

Apéndice A

(Informativo)

Figuras de las secciones de las cabezas de referencia (pequeña, mediana y grande), plano básico y línea de prueba

Para facilitar la visualización de las figuras de los diferentes diseños de las cabezas de referencias, sus secciones, el plano básico y línea de prueba, se muestran reunidas en el presente Apéndice A.

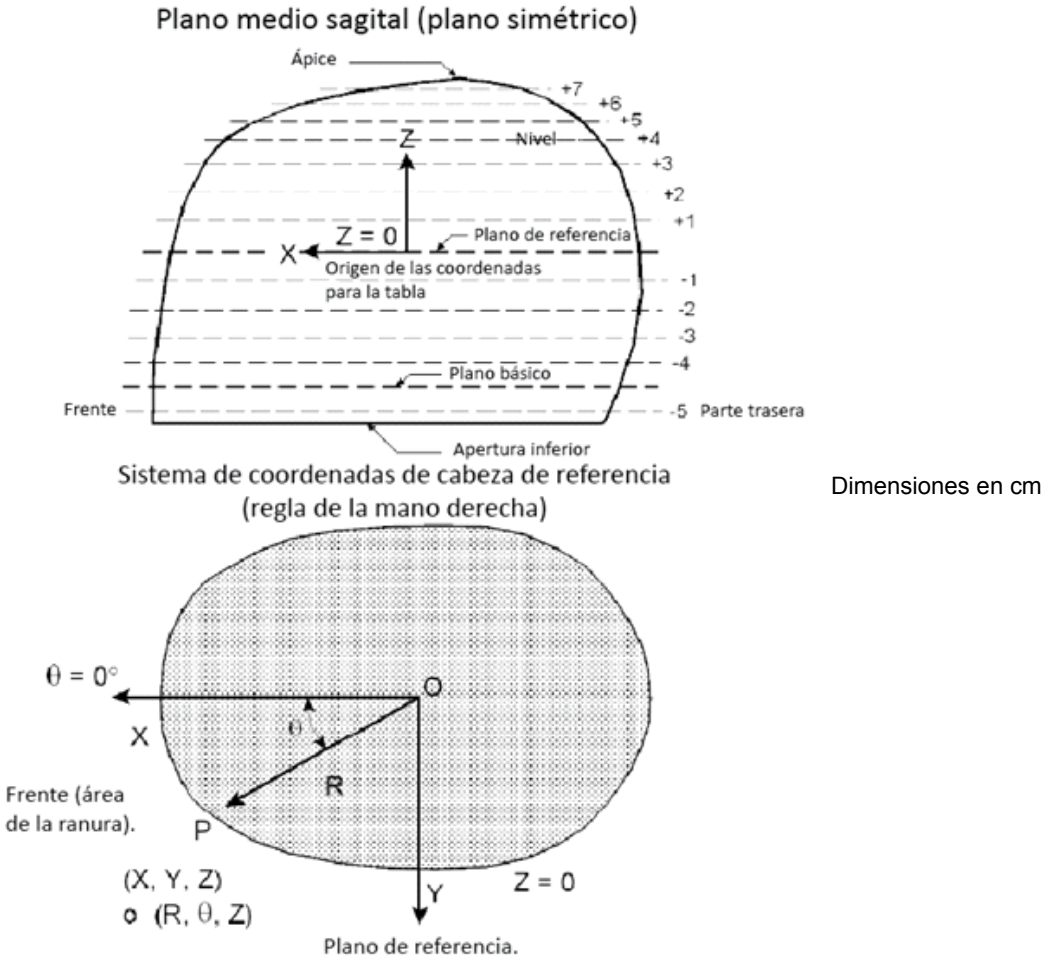

Dimensiones en cm

Figura A.1-Secciones de la cabeza de referencia

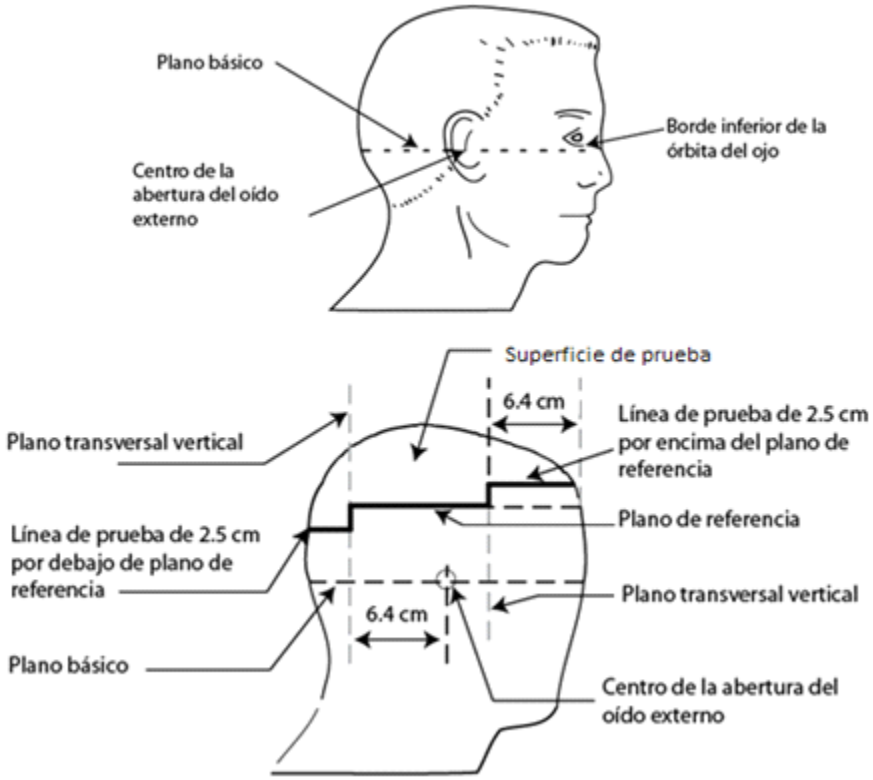

Dimensiones en cm

Figura A.2-Plano básico y línea de prueba

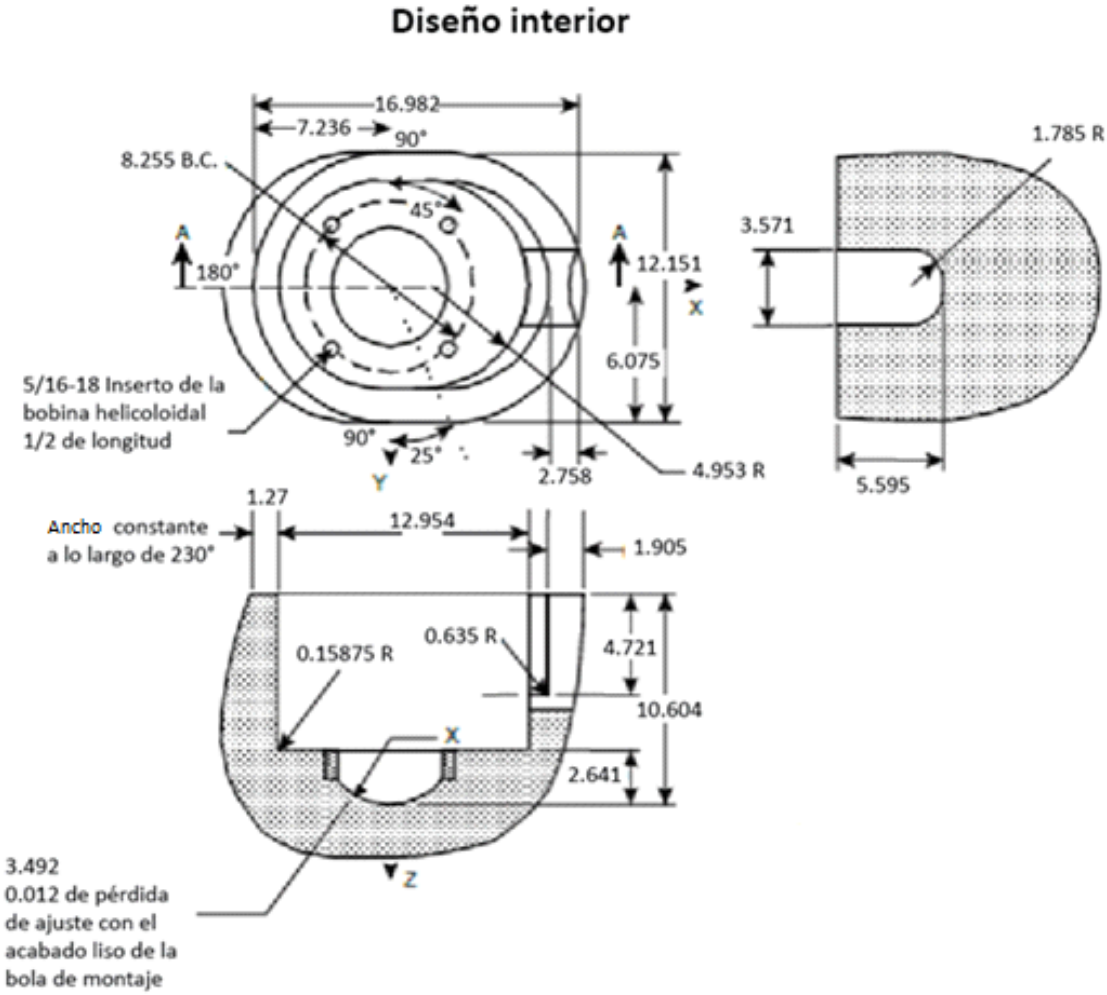

Dimensiones en cm

Figura A.3-Cabeza de referencia pequeña

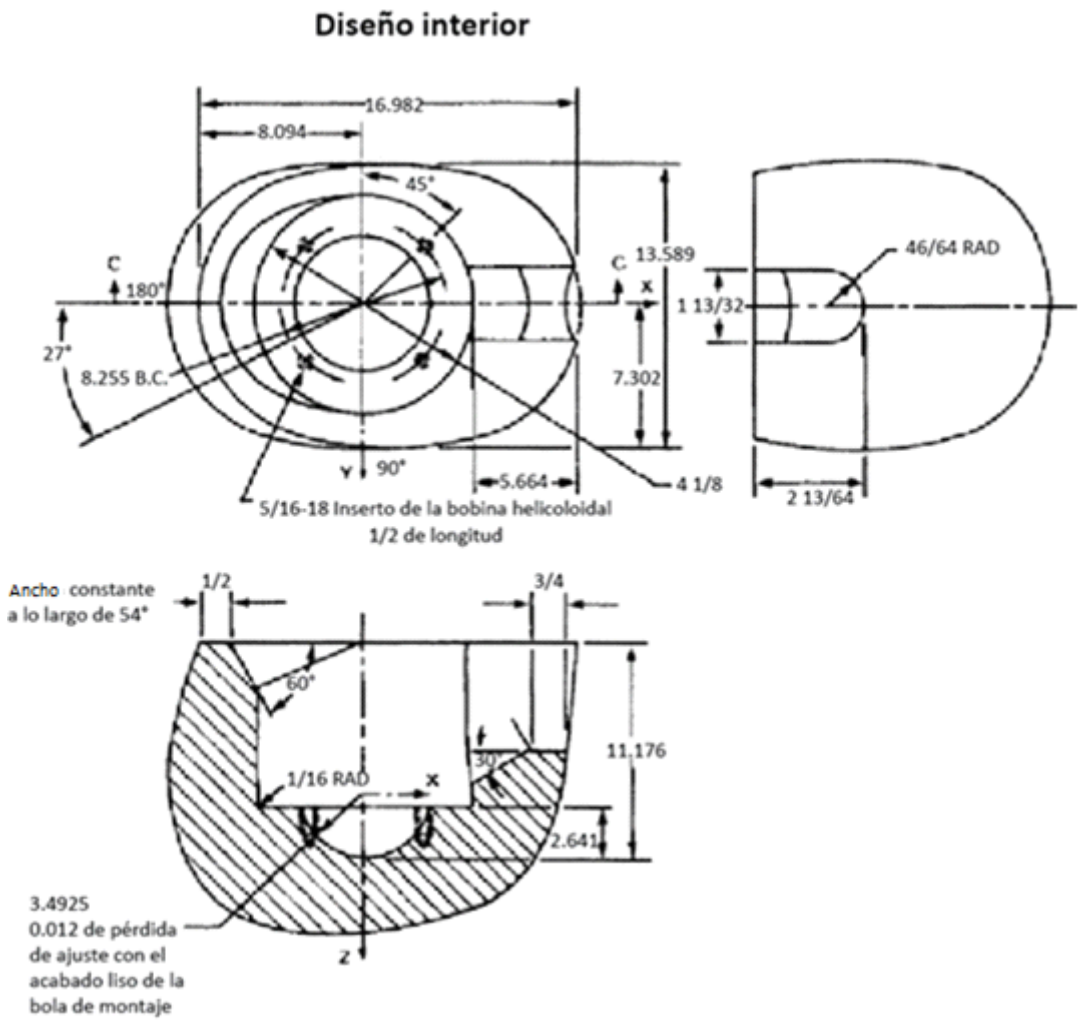

Dimensiones en cm

Figura A.4-Cabeza de referencia mediana

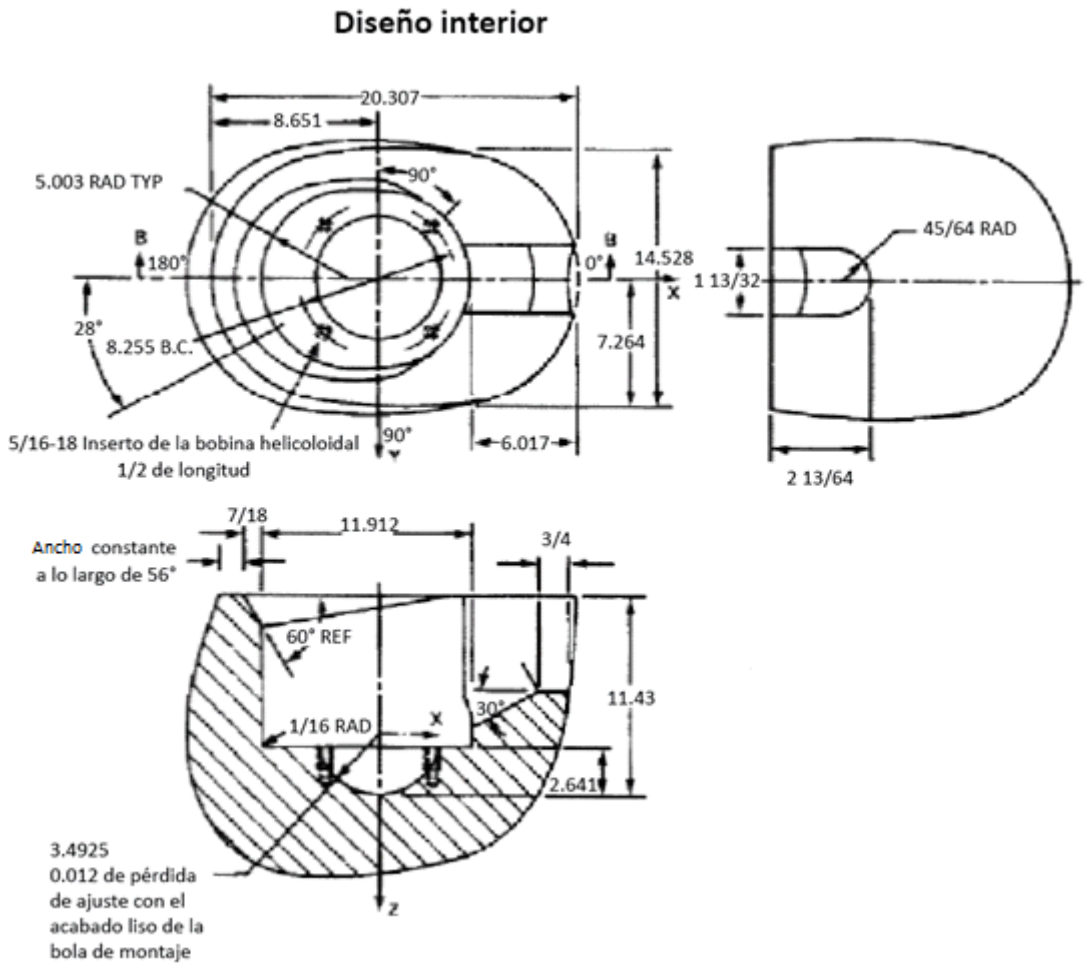

Dimensiones en cm

Figura A.5-Cabeza de referencia grande

Apéndice B

(Normativo)

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

B.1 Disposiciones generales

La evaluación de la conformidad de los cascos de seguridad, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el "Procedimiento de Evaluación de la Conformidad" que a continuación se describe.

El presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad establece el mecanismo y requisitos para que los particulares demuestren el cumplimiento de los cascos de seguridad con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

Cuando existan organismos de certificación acreditados y aprobados para certificar los cascos de seguridad objeto de la Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo única y exclusivamente por éstos.

El Organismo de Certificación de Producto y los Laboratorios de Pruebas que evalúen la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, deben estar acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los gastos que se originen derivados de los actos de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana son a cargo de los solicitantes o interesados a quienes se efectúen.

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deben mantener permanentemente informada a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Salud de los certificados de conformidad que expidan.

Los cascos de seguridad fabricados, importados, comercializados, que se ofrezcan por catálogo, internet o sujetos a un arrendamiento en territorio de los Estados Unidos Mexicanos dentro del campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana, deben demostrar su cumplimiento de acuerdo al PEC descrito en esta Norma Oficial Mexicana.

B.2 Definiciones

Para los efectos de estas disposiciones, se entiende por:

B.2.1 ampliación de titularidad

extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad extiende a una persona física o moral establecida en territorio nacional que él designe.

B.2.2 certificado de conformidad

el documento mediante el cual un Organismo de Certificación de Producto hace constar que los cascos de seguridad, sujetos al cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana cumplen con el mismo, bajo un esquema de certificación determinado.

B.2.3 comercialización

es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los cascos de seguridad fabricados en los Estados Unidos Mexicanos o importados de un tercer país con vistas a su distribución, arrendamiento y/o uso en territorio nacional.

Nota 1 a la entrada: La puesta en el mercado puede ser efectuada bien por el comercializador o fabricante, o bien por el representante en los Estados Unidos Mexicanos de cualquiera de ellos. Dicha puesta en el mercado se refiere a cada casco de seguridad que exista físicamente y terminado, independientemente del momento o lugar en que haya sido fabricado y de que se trate de un casco de seguridad fabricado en serie o por unidades.

B.2.4 certificado del sistema de gestión de la calidad

el documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad acreditado, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015, y que incluye, dentro de su alcance, las líneas de producción de los cascos de seguridad a certificar.

B.2.5 distribuidor

persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece o distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de los cascos de seguridad, que debe asumir todas las obligaciones del fabricante en territorio nacional.

B.2.6 documentación técnica

conjunto de documentos de origen elaborados por el fabricante en español o en su defecto en inglés, sin menoscabo de otros idiomas, que amparan las especificaciones de los cascos de seguridad que se desean certificar.

B.2.7 fabricante

persona física o moral responsable del desarrollo de los cascos de seguridad, desde su diseño y hasta su fabricación, o bien quien transforma o modifica un casco de seguridad con el fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos por cuenta propia, en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana.

B.2.8 familia

grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana.

B.2.9 informe de pruebas

es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hace constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un casco de seguridad, conforme a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana.

B.2.10 informe del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción

documento que elabora un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad para hacer constar que el sistema de gestión de calidad aplicado a una determinada línea de producción, contempla procedimientos de evaluación y verificación para el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

B.2.11 modelo

carácter distintivo que los accesorios y gráficos brindan a cualquier casco de seguridad.

B.2.12 modificación del certificado de conformidad

modificación al alcance del certificado de conformidad durante su vigencia, en modelo, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios y domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana.

B.2.13 muestra tipo

espécimen o especímenes de los cascos de seguridad representativos según el esquema de certificación de que se trate.

Nota 1 a la entrada: La muestra es tomada con base en la NMX-Z-012/2-1987.

B.2.14 Norma Oficial Mexicana

NOM-206-SCFI/SSA2-2018

B.2.15 Organismo de Certificación de Producto

OCP

organismo de certificación, acreditado y aprobado, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para certificar que los cascos de seguridad cumplen con la Norma Oficial Mexicana.

B.2.16 organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

Organismos de Certificación de Sistema de Gestión acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que expide certificados para sistemas de gestión de la calidad.

B.2.17 pruebas de tipo

las realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

B.2.18 seguimiento

evaluación de los cascos de seguridad mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los sistemas de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, así como las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado. Del resultado del seguimiento depende el mantener la vigencia del certificado de conformidad de los cascos de seguridad.

B.2.19 validez del certificado de conformidad

los certificados de conformidad tienen validez cuando sean emitidos por organismos de certificación de producto acreditado y aprobado. Durante su vigencia debe demostrar cumplimento con la Norma Oficial Mexicana y con los requisitos del procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente.

B.3 Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación

Para obtener el certificado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana o acceder a cualquier servicio de certificación, los solicitantes o interesados (fabricante y/o comercializador y/o importador y/o distribuidor y/o proveedor) requieren lo siguiente:

B.3.1 Solicitar al OCP los procedimientos, requisitos, reglas o la información necesaria para iniciar el servicio de certificación correspondiente;

B.3.2 El OCP debe proporcionar al solicitante o interesado, lo siguiente:

a) Solicitud de servicios de certificación.

b) Información acerca de los procedimientos, requisitos y reglas para otorgar o mantener la certificación.

c) Información acerca del proceso de certificación relacionado con cada esquema de certificación de los cascos de seguridad.

d) Relación de documentos requeridos de acuerdo con B.12 así como el listado completo de los laboratorios de prueba subcontratados.

e) Contrato de prestación de servicios.

B.3.3 Para el caso de solicitudes de la certificación, el solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación y del laboratorio.

B.3.4 Una vez que el solicitante o interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP presenta la solicitud y el contrato de prestación de servicios firmado por el representante legal y/o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación.

Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial. El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo son presentados por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.

B.3.5 Los nacionales de otros países con los que el Gobierno de México haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OCP, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

B.4 Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación

B.4.1 Para obtener el certificado de conformidad por un OCP se requiere lo siguiente:

B.4.1.1 El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho organismo verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolver al interesado la documentación, junto con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar. La solicitud debe acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que el solicitante manifieste que los cascos de seguridad que presenta, son nuevos. Los certificados que emitan los organismos de certificación de producto, también deben indicar en forma expresa que los cascos de seguridad son nuevos. En caso de subsanar las deficiencias detectadas por el OCP, el solicitante vuelve a proceder según este inciso, tantas veces como sea necesario.

B.4.1.2 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación debe ser en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la solicitud respectiva.

B.4.1.3 En caso de que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OCP emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que ha sido notificado. En caso de que no se haya subsanado las deficiencias manifestadas en el plazo establecido, el OCP genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.

En caso de que los cascos de seguridad no cumplan con la Norma Oficial Mexicana, el OCP genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

Los certificados de conformidad se expedirán por productos, modelo o familias de los cascos de seguridad. Pueden ser titulares de dichos certificados las personas físicas o morales que sean mexicanas o nacionales de otros países con los que el Gobierno Mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, éstos pueden otorgar la ampliación de la titularidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional.

B.5 Esquemas de certificación para cascos de seguridad

B.5.1 Generalidades

Para obtener el certificado de conformidad de los cascos de seguridad, el solicitante puede optar por los esquemas de certificación descritos en B.5.2 o B.5.3.

La certificación de los cascos de seguridad en los diferentes esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando se realicen pruebas en muestras de cada una de éstas.

B.5.2 Esquema de certificación con prueba de tipo y seguimiento del casco de seguridad en fábrica o bodega

El esquema de certificación con prueba de tipo y seguimiento del casco de seguridad en fábrica o bodega, se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe controlar la conformidad con la prueba de tipo y emitir un certificado de conformidad. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

1. Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de los cascos de seguridad son los siguientes:

a) Documentación técnica (ver B.12).

b) Informe de pruebas y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de pruebas debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder de 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento. Las pruebas se deben realizar a una muestra tipo de 10 unidades tomadas de manera aleatoria. La muestra tipo debe ser tomada por el personal del OCP.

c) Además del informe de pruebas, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del casco de seguridad a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el casco de seguridad, una vez que esté certificado.

d) El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo. En este caso el organismo queda en espera del informe de pruebas correspondiente.

e) Solicitud de certificación.

2. Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de los cascos de seguridad, para lo cual, debe llevar a cabo lo siguiente:

a) Determinación de los requisitos por medio de las pruebas de tipo y evaluación.

b) Evaluación del informe de pruebas.

c) Decisión sobre la certificación.

d) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de marca del OCP.

e) Se hace al menos un seguimiento con pruebas de tipo totales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo de 5 unidades del casco de seguridad certificado. El seguimiento debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el certificado de conformidad.

f) Para seguimiento, la muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta. De no existir casco de seguridad en el punto de venta o fábrica, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del certificado.

B.5.3 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción

Abarca la fase de producción y se basa en el procedimiento de prueba de tipo, con evaluación y aprobación de las medidas tomadas por el fabricante para el control de la calidad de las líneas de producción. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

1. Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de los cascos de seguridad son los siguientes:

a) Documentación técnica (inciso B.12).

b) Informe de pruebas y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de pruebas debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder de 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento. Las pruebas se deben realizar a una muestra tipo de 3 unidades tomadas de manera aleatoria.

c) Además del informe de pruebas, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del casco de seguridad a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el casco de seguridad, una vez que esté certificado.

d) Copia del certificado del sistema de gestión de la calidad NMX-CC-9001-IMNC-2015 vigente, de las líneas de producción cuyo alcance sea de cumplimiento de los cascos de seguridad con la Norma Oficial Mexicana.

e) Informe de verificación/validación del sistema de gestión de calidad de las líneas de producción con base en la NMX-CC-9001-IMNC-2015. Este informe debe ser otorgado por el organismo de certificación del sistema de gestión de la calidad.

f) Solicitud de certificación.

2. Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de los cascos de seguridad, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

a) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación.

b) Evaluación inicial (previa) del sistema de gestión de la calidad del proceso (líneas) de producción por parte del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Se genera el informe de evaluación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, con base en la NMX-CC-9001-IMNC-2015.

c) Evaluación del informe de pruebas.

d) Decisión sobre la certificación.

e) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de la marca del OCP.

f) Se asegura que se evalúa anualmente el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción por parte del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

g) Se hacen al menos dos seguimientos con pruebas de tipo totales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo de 3 unidades del casco de seguridad certificado. El primer seguimiento debe realizarse antes del vigésimo mes y el segundo antes del trigésimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Al menos dos evaluaciones al sistema de gestión de la calidad por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

h) La muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega.

B.6 Uso de la contraseña oficial NOM

Una vez que el solicitante o interesado demuestre que su casco de seguridad cumple con la Norma Oficial Mexicana y una vez que éste sea publicado como norma definitiva, puede colocar la contraseña oficial si ha cumplido con lo establecido en B.5, pudiéndose exhibir a través de una etiqueta, la cual debe permanecer en el casco de seguridad al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.

El uso de la contraseña oficial NOM debe cumplir con lo señalado en la NOM-106-SCFI-2000.

B.7 Vigencia de los certificados de conformidad

La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado. Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:

a) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en B.5.2 es de hasta un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.

b) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en B.5.3 es de hasta 3 años y puede ser renovado con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.

La vigencia de los certificados está sujeta al resultado del seguimiento. Los términos de la vigencia y validez del certificado se deben señalar en el certificado.

B.8 Seguimiento

Los certificados de conformidad, así como las ampliaciones de titularidad otorgados, están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los esquemas de certificación de los cascos de seguridad y dentro del periodo de vigencia del certificado.

Los seguimientos se realizan con cargo a los titulares de las certificaciones de los cascos de seguridad.

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de los cascos de seguridad certificados, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dichos cascos.

De cada seguimiento realizado por el OCP se expide un informe de seguimiento detallado, sea cual fuere el resultado, es firmado por el representante del OCP, y el titular del certificado de conformidad si ha intervenido. La falta de participación del titular del certificado de conformidad en el seguimiento o su negativa a firmar el informe, no afecta su validez.

B.9 Muestreo de tipo para la certificación y el seguimiento

Las muestras de tipo se toman en la cantidad requerida para llevar a cabo las pruebas de la Norma Oficial Mexicana.

La muestra tipo debe tomarse según se especifica en la Norma Mexicana NMX-Z-012/2-1987.

Las muestras se seleccionan al azar y por personal del OCP.

A fin de impedir su sustitución, los especímenes se guardan o aseguran, en forma tal que no sea posible su violación sin dejar huella.

Para efectos de certificación y seguimiento, las muestras pueden recabarse por duplicado, quedando, en su caso, éstas en resguardo del solicitante de la certificación o del titular del certificado de conformidad o bien bajo resguardo del OCP. En su caso, sobre un tanto de los especímenes, se hacen las primeras pruebas, cuyo informe de resultados debe ser presentado al OCP en un plazo no mayor a 30 días naturales después de realizada la visita para la toma de las muestras, el informe para su emisión no debe exceder de 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; si de ésta se desprende que el casco de seguridad cumple con la Norma Oficial Mexicana, queda sin efecto el otro tanto de especímenes y a disposición de quien se haya obtenido.

Si de la primera visita para obtención de la muestra se determina que el casco de seguridad no cumple con la Norma Oficial Mexicana, se procede de acuerdo con este inciso de la Norma Oficial Mexicana. En caso de ser requerido por el titular del certificado de conformidad o el solicitante de la certificación se repiten las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Se debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de 7 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra.

Si no se solicita, queda asentado firme el resultado de la primera evaluación.

Pueden efectuarse estas segundas pruebas, en el mismo laboratorio de pruebas o en otro acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demuestra que el casco de seguridad cumple satisfactoriamente con la Norma Oficial Mexicana, se tiene por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

Los gastos que se originen por los servicios de seguimiento, son con cargo al titular de la certificación.

B.10 Renovación del certificado de conformidad

Para obtener la renovación de un certificado de conformidad en el esquema de certificación que resulta aplicable, se procede conforme a lo siguiente:

B.10.1 Deben presentarse los documentos siguientes:

a) Solicitud de renovación.

b) En su caso, actualización de la información técnica debido a modificaciones que pueden haber ocurrido en el casco de seguridad y éstas no modifiquen su naturaleza o seguridad. El OCP puede requerir que se realicen pruebas en caso de duda.

c) Copia del certificado a renovar o documento que evidencie cumplimiento con el seguimiento.

B.10.2 La renovación está sujeta a lo siguiente:

a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas correspondientes.

b) Que se mantengan las condiciones del esquema de certificación, bajo el cual se emitió el certificado de conformidad inicial.

B.10.3 Una vez renovado el certificado de conformidad, se está sujeto a los seguimientos indicados en los esquemas de certificación de los cascos de seguridad bajo los cuales se renovó, así como a las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

B.11 Ampliación de titularidad

Los titulares de los certificados de conformidad, pueden ampliar la titularidad de los certificados a las personas, ya sea físicas o morales, que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado.

Los certificados de conformidad emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento, como a la corresponsabilidad adquirida.

Los certificados de conformidad emitidos como ampliación de titularidad deben contener el modelo certificado.

En caso de que el casco de seguridad sufra alguna modificación, el titular del certificado de conformidad debe notificarlo al Organismo de Certificación de Producto correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del casco de seguridad y no lo notifiquen al OCP.

Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:

a) Copia del certificado.

b) Solicitud de ampliación de titularidad.

c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular de la certificación en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado solicitado y, en su caso, que va a informar oportunamente al OCP cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado de conformidad por sus importadores, distribuidores o comercializadores.

d) Declaración escrita con firma autógrafa del beneficiario de la ampliación de titularidad, en la que acepta recibir la ampliación de titularidad y sujetarse a los términos establecidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana.

Los titulares de la certificación deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.

B.12 Documentación técnica

El titular del certificado de conformidad debe integrar, conservar y presentar al organismo un expediente electrónico o impreso con la documentación técnica del casco de seguridad.

La documentación técnica depende de la naturaleza de los casos e incluye la documentación necesaria, desde el punto de vista técnico, para identificar plenamente y demostrar la conformidad del casco de seguridad con los requisitos particulares aplicables.

El expediente debe estar a disposición de las autoridades competentes para fines de inspección y control y de los organismos de certificación para fines de evaluación de la conformidad.

Todo titular de la certificación de conformidad o aquel responsable de la comercialización de los cascos de seguridad en territorio nacional, debe disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación.

El titular de la certificación debe mantener el expediente de la documentación técnica durante un periodo de 5 años tras la última fecha de fabricación, importación o comercialización del casco de seguridad.

B.12.1 Contenido del expediente de la documentación técnica del casco de seguridad

Según lo especificado anteriormente, el expediente debe contener, al menos, los elementos siguientes:

a) Descripción general del casco de seguridad.

b) Informes de pruebas efectuadas obtenidos de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado.

c) Diagramas de construcción, en caso de requerirlo el organismo de certificación para efectos de certificación por familia.

d) Documentación técnica (tales como instructivos, manuales de operación, manuales de mantenimiento, etiquetado con las especificaciones).

e) Fotografías del casco de seguridad o de la familia de los cascos de seguridad.

f) En su caso, información del diseño y proceso de fabricación, para el caso de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

B.13 Información mínima en el certificado de conformidad

Los certificados emitidos por el organismo de certificación deben contener al menos la siguiente información en español:

a) Nombre del Organismo de Certificación de Producto.

b) Fecha y lugar de expedición, número o identificación de la solicitud de certificación.

c) Número de certificado.

d) Número del informe de prueba que se toma como base para otorgar la certificación.

e) Nombre del laboratorio que realizó las pruebas.

f) Nombre del solicitante.

g) Domicilio fiscal.

h) Modelo del casco de seguridad certificado.

i) Marca del casco de seguridad certificado.

j) Declaración de que los cascos de seguridad probados sean nuevos.

k) Indicar que la Norma Oficial Mexicana ha sido tomado como base para la certificación.

l) Esquema de certificación de los cascos de seguridad.

m) En su caso domicilio de la fábrica.

n) País de origen o de procedencia o ambos.

o) Vigencia del certificado y términos de la vigencia.

p) Firmas del personal autorizado por el organismo.

Apéndice C

(Informativo)

Recomendaciones generales a los conductores o acompañantes acerca del uso preventivo del casco de seguridad para motociclistas

Verificar el tiempo promedio de vida y reemplazarlo cuando se tenga una colisión, por mínima que esta haya sido.

Cuando se adquieran cascos de seguridad por Internet, revisar que cumplan con regulaciones similares o mayores a la Norma Oficial Mexicana.

Apéndice D

(Normativo)

Condiciones de las pruebas según las normas extranjeras

- 49 CFR 571.218-Standard No. 218. Motorcycle helmets Code of Federal Regulations. Title 49 Transportation. Subtitle B. Other Regulations Relating to Transportation. Chapter V-National Highway Traffic Safety Administration, Department of Transportation. Part 571-Federal Motor Vehicle Safety Standards. Subpart B-Federal Motor Vehicle Safety Standards. Section 571.218.
- E/ECE/324-E/ECE/TRANS/505-Regulation No. 22 UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF PROTECTIVE HELMETS AND OF THEIR VISORS FOR DRIVERS AND PASSENGERS OF MOTOR CYCLES AND MOPEDS.

13. Bibliografía

1] COMITÉ DE TRAUMA DEL COLEGIO AMERICANO DE CIRUJANOS. Manual del Curso Avanzado de Apoyo Vital en Trauma para médicos. Chicago, Illinois. E.U.A. 1997.

2] ELVIK, RUNE. et. al. El manual de medidas de seguridad vial. 2da. Edición. 2013.

3] FEDERATION INTERNATIONALE DE L'AUTOMOBILE. NORME FIA 8860-2004. Specifications d´essai pour casque haute performance. FIA Standard 8860-2004, advanced helmet test specification.

4] ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes.

5] MÉXICO. Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992. Y sus reformas.

6] Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

7] Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004.

8] Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.

9] OISEVI. VIII Encuentro de Responsables de Tránsito y Seguridad Vial. Carta Iberoamericana de Licencias de Conducir. Santiago de Chile. Junio 2009.

10] SAE J211-1 Instrumentation for Impact Test-Part 1-Electronic Instrumentation. 1995-03-01.

11] MÉXICO. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y SECRETARÍA DE SALUD. Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011.

12] MÉXICO. SECRETARÍA DE SALUD/STCONAPRA. Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2015. Secretaría de Salud/STCONAPRA. México, Ciudad de México, 2016.

13] SNELL FOUNDATION. M2015 Helmet Standard. Standard for protective headgear. For use with motorcycles and other motorized vehicles. 2015.

14] UNITED NATIONS ECONOMIC COMISSION FOR EUROPE. E/ECE/324-E/ECE/TRANS/505-Regulation No. 22 UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF PROTECTIVE HELMETS AND OF THEIR VISORS FOR DRIVERS AND PASSENGERS OF MOTOR CYCLES AND MOPEDS. Rev.1/Add.21/Rev.4.

15] U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION. 49 CFR 571.218-Standard No. 218. Motorcycle helmets Code of Federal Regulations. Title 49 Transportation. Subtitle B. Other Regulations Relating to Transportation. Chapter V-National Highway Traffic Safety Administration, Department of Transportation. Part 571-Federal Motor Vehicle Safety Standards. Subpart B-Federal Motor Vehicle Safety Standards. Section 571.218. May 13, 2011.

16] WORLD HEALTH ORGANIZATION, Helmets: a road safety manual for decision makers and practitioners. Geneva. 2006.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, con excepción de lo señalado en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. Las disposiciones previstas en los capítulos 5 y 6 de la presente Norma Oficial Mexicana entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los laboratorios y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites de acreditación en la presente Norma Oficial Mexicana contemplando las respectivas normas referidas en este documento, una vez que en el Diario Oficial de la Federación se publique la norma definitiva.

CUARTO. Los productos fabricados, importados o comercializados antes de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, no están sujetos a la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana y podrán ser comercializados hasta agotar su existencia.

QUINTO. La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por los organismos acreditados y aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En tanto no se tengan organismos acreditados y aprobados y que cuenten con Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM), las autoridades competentes aceptarán los certificados vigentes emitidos por los organismos de certificación provenientes de los países de origen, de acuerdo con la normativa vigente.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO “PROSPERA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL; POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD; A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ, DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA, Y POR EL DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Chiapas suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo “ACUERDO MARCO”, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

IV. “PROSPERA” Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.

V. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de “PROSPERA” Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2018 (Reglas de Operación).

“PROSPERA” aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA" se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones

comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: **(i)** establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; **(ii)** dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; **(iii)** realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; **(iv)** conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.2. El Secretario de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 20 y 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como 12 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de enero de 2016, expedido por el C. Licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.

II.3. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como, 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 31 de mayo de 2016, expedido a su favor por el C. Licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.

II.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Unidad Administrativa Edificio "C", Calzada a la Ciudad Deportiva s/n, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, C.P. 29010.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $326,914,175.00 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2018", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a “EL ESTADO”, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia a “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a “PROSPERA”, que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para “EL ESTADO” aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:

- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
- Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
- Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación de “PROSPERA” Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2018”.
- El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2018.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de “PROSPERA”, deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de “PROSPERA” Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “EL ESTADO” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “EL ESTADO”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “EL ESTADO”.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por “LA SECRETARÍA”, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

“EL ESTADO” tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo para presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, aquellos recursos que no hayan sido ejercidos a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si “EL ESTADO” no presenta el informe anual de la erogación total dentro del plazo establecido, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando “LA SECRETARÍA” considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por “EL ESTADO”, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.- La supervisión será responsabilidad de “LA SECRETARÍA” en el ámbito federal y de “EL ESTADO” en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

“LA SECRETARÍA” realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de “PROSPERA”, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.

III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “EL ESTADO” que no haya suscrito “EL ACUERDO MARCO”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.

IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.

V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a “LA SECRETARÍA”, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a “LA SECRETARÍA” los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.

VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “EL ESTADO”.

X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

XI. Publicar en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.

XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de “EL ESTADO” competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

V. Hacer del conocimiento de “EL ESTADO” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- “LA SECRETARÍA”, para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a “EL ESTADO” como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de “PROSPERA”, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por “EL ESTADO” y con base en los calendarios de entrega que emita “LA SECRETARÍA”.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita “LA SECRETARÍA” y se sujetará a lo siguiente:

- “LA SECRETARÍA” es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a “EL ESTADO” para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de “PROSPERA”.

- “EL ESTADO”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “LA SECRETARÍA”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.

- “LA SECRETARÍA” bimestralmente informará a “EL ESTADO” la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a “EL ESTADO” la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.

  “EL ESTADO” verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por “EL ESTADO” conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.

- “EL ESTADO”, una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a “LA SECRETARÍA”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “EL ESTADO” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando permanezcan ociosos, o bien, hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Acuerdo de las partes.

III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".

IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.

II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- La Directora General de Financiamiento, **Eufrosina Plata Quiroz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Ortega Farrera**.- Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2018"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
07	CHIAPAS	326,914,175.00	0.00	0.00	15,116,896.00	22,675,345.00	64,154,915.00	89,219,355.00	97,955,423.00	18,896,121.00	7,558,448.00	5,668,836.00	5,668,836.00	0.00

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Ortega Farrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO “PROSPERA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL; POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD; A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ, DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, POR EL DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD NUEVO LEÓN, O.P.D., Y POR EL DR. JUAN LUIS GONZÁLEZ TREVIÑO, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, O.P.D.; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Nuevo León suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo “ACUERDO MARCO”, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

IV. “PROSPERA” Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.

V. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de “PROSPERA” Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2018 (Reglas de Operación).

“PROSPERA” aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

VI. Para llevar a cabo el objetivo de “PROSPERA” se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para “PROSPERA” se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas

competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: **(i)** establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; **(ii)** dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; **(iii)** realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; **(iv)** conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

II.2. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción III y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento No. 65-A/2015 de fecha 7 de octubre del 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.

II.3. El Secretario de Salud comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 5,18 fracción VIII, 27 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento No. 7-A/2015 de fecha 5 de octubre de 2015 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**,** y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.

II.4. El Director General del Régimen de Protección Social en Salud, O.P.D., comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 16 fracciones I y II de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado, Régimen de Protección Social en Salud, así como a los artículos 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento No. 236-A/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, y se encargará de verificar y coordinar de forma eficiente, oportuna y sistemática las acciones que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos de cada una de las estrategias de "PROSPERA" Programa de Inclusión Social, de manera conjunta con la Coordinación Estatal y los Servicios de Salud de Nuevo León.

II.5. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Avenida Chapultepec número 1836, Colonia Jardín Español, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64630.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “PROSPERA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de “PROSPERA”, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “EL ESTADO”, a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $49,598,653.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a “PROSPERA” para coordinar su participación con el Ejecutivo

Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 “Calendario de recursos autorizados 2018”, que suscrito por “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a “EL ESTADO”, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia a “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a “PROSPERA”, que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para “EL ESTADO” aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:

- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
- Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
- Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.

- Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2018”.
- El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2018.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de “PROSPERA”, deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de “PROSPERA” Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “EL ESTADO” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “EL ESTADO”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “EL ESTADO”.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por “LA SECRETARÍA”, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

“EL ESTADO” tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo para presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, aquellos recursos que no hayan sido ejercidos a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si “EL ESTADO” no presenta el informe anual de la erogación total dentro del plazo establecido, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando “LA SECRETARÍA” considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por “EL ESTADO”, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.- La supervisión será responsabilidad de “LA SECRETARÍA” en el ámbito federal y de “EL ESTADO” en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

“LA SECRETARÍA” realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de “PROSPERA”, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.

III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “EL ESTADO” que no haya suscrito “EL ACUERDO MARCO”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.

IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.

V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a “LA SECRETARÍA”, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a “LA SECRETARÍA” los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.

VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “EL ESTADO”.

X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

XI. Publicar en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.

XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de “EL ESTADO” competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

V. Hacer del conocimiento de “EL ESTADO” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- “LA SECRETARÍA”, para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a “EL ESTADO” como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de “PROSPERA”, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por “EL ESTADO” y con base en los calendarios de entrega que emita “LA SECRETARÍA”.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita “LA SECRETARÍA” y se sujetará a lo siguiente:

- “LA SECRETARÍA” es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a “EL ESTADO” para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de “PROSPERA”.

- “EL ESTADO”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “LA SECRETARÍA”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.

- “LA SECRETARÍA” bimestralmente informará a “EL ESTADO” la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a “EL ESTADO” la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.

  “EL ESTADO” verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por “EL ESTADO” conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.

- “EL ESTADO”, una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a “LA SECRETARÍA”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.

- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “EL ESTADO” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando permanezcan ociosos, o bien, hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Acuerdo de las partes.

III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.

IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.

II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- La Directora General de Financiamiento, **Eufrosina Plata Quiroz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., **Manuel Enrique de la O Cavazos**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen de Protección Social en Salud, O.P.D., **Juan Luis González Treviño**.- Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2018"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
19	NUEVO LEÓN	49,598,653.00	0.00	0.00	3,309,340.00	4,964,011.00	8,341,903.00	12,846,653.00	11,863,394.00	4,136,676.00	1,654,670.00	1,241,003.00	1,241,003.00	0.00

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., **Manuel Enrique de la O Cavazos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen de Protección Social en Salud, O.P.D., **Juan Luis González Treviño**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO “PROSPERA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL; POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD; A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ, DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo “ACUERDO MARCO”, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

IV. “PROSPERA” Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.

V. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de “PROSPERA” Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2018 (Reglas de Operación).

“PROSPERA” aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA" se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones

comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: **(i)** establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; **(ii)** dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; **(iii)** realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; **(iv)** conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.2. La Secretaria de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 12, 21 punto 1, 23 fracción III y 26 fracciones II, IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de julio de 2017, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.

II.3. La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 21 punto 1, 23 fracción XII y 35 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 1o., 2o. y 11o. del Decreto Gubernamental mediante el cual fue creado el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, publicado el 27 de febrero de 1999, reformado mediante Decreto Gubernamental publicado el 7 de febrero de 2013; cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 20 de abril de 2017, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.

II.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Avenida Francisco I. Madero número 414, Zona Centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “PROSPERA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de “PROSPERA”, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “EL ESTADO”, a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $91,568,464.00 (NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a “PROSPERA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en

términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 “Calendario de recursos autorizados 2018”, que suscrito por “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a “EL ESTADO”, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia a “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a “PROSPERA”, que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para “EL ESTADO” aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:

- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
- Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
- Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.

- Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación de “PROSPERA” Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2018”.
- El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2018.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de “PROSPERA”, deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de “PROSPERA” Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “EL ESTADO” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “EL ESTADO”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “EL ESTADO”.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por “LA SECRETARÍA”, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

“EL ESTADO” tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo para presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, aquellos recursos que no hayan sido ejercidos a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si “EL ESTADO” no presenta el informe anual de la erogación total dentro del plazo establecido, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando “LA SECRETARÍA” considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por “EL ESTADO”, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.- La supervisión será responsabilidad de “LA SECRETARÍA” en el ámbito federal y de “EL ESTADO” en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

“LA SECRETARÍA” realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de “PROSPERA”, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.

III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “EL ESTADO” que no haya suscrito el “ACUERDO MARCO”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.

IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.

V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a “LA SECRETARÍA”, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a “LA SECRETARÍA” los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.

VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “EL ESTADO”.

X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

XI. Publicar en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.

XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de “EL ESTADO” competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

V. Hacer del conocimiento de “EL ESTADO” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- “LA SECRETARÍA”, para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a “EL ESTADO” como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de “PROSPERA”, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por “EL ESTADO” y con base en los calendarios de entrega que emita “LA SECRETARÍA”.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita “LA SECRETARÍA” y se sujetará a lo siguiente:

- “LA SECRETARÍA” es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a “EL ESTADO” para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de “PROSPERA”.

- “EL ESTADO”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “LA SECRETARÍA”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.

- “LA SECRETARÍA” bimestralmente informará a “EL ESTADO” la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a “EL ESTADO” la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.

  “EL ESTADO” verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por “EL ESTADO” conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.

- “EL ESTADO”, una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a “LA SECRETARÍA”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “EL ESTADO” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando permanezcan ociosos, o bien, hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Acuerdo de las partes.

III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".

IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.

II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva del "ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- La Directora General de Financiamiento, **Eufrosina Plata Quiroz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2018"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
28	TAMAULIPAS	91,568,464.00	0.00	0.00	3,999,411.00	5,999,117.00	18,291,420.00	25,149,673.00	28,130,315.00	4,999,264.00	1,999,706.00	1,499,779.00	1,499,779.00	0.00

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO “PROSPERA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL; POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD; A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ, DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, POR EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

III. Con fecha 16 de marzo de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Yucatán suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo “ACUERDO MARCO”, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

IV. “PROSPERA” Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.

V. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de “PROSPERA” Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2018 (Reglas de Operación).

“PROSPERA” aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA" se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones

comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: **(i)** establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; **(ii)** dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; **(iii)** realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; **(iv)** conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.2. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVII, 31 fracciones II, XXX y XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con del nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, de fecha 9 de marzo de 2015, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.

II.3. Que el Doctor Jorge Eduardo Mendoza Mézquita, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35, 48, 49, 66, 71 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán, 9 y 10 fracciones VII y X del Decreto número 73, expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y reformado mediante el Decreto número 53 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 08 de abril de 2013, cargo que quedó debidamente acreditado mediante nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 1o. de enero de 2013, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.

II.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: la calle 72 número 463 entre calle 53 y calle 55 de la Colonia Centro, C.P. 97000, de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “PROSPERA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de “PROSPERA”, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “EL ESTADO”, a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $56,812,070.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a “PROSPERA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13,

apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 “Calendario de recursos autorizados 2018”, que suscrito por “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a “EL ESTADO”, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia a “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a “PROSPERA”, que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para “EL ESTADO” aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:

- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
- Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
- Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.

- Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación de “PROSPERA” Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2018”.
- El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2018.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de “PROSPERA”, deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de “PROSPERA” Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “EL ESTADO” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “EL ESTADO”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “EL ESTADO”.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por “LA SECRETARÍA”, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

“EL ESTADO” tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo para presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, aquellos recursos que no hayan sido ejercidos a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si “EL ESTADO” no presenta el informe anual de la erogación total dentro del plazo establecido, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando “LA SECRETARÍA” considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por “EL ESTADO”, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.- La supervisión será responsabilidad de “LA SECRETARÍA” en el ámbito federal y de “EL ESTADO” en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

“LA SECRETARÍA” realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de “PROSPERA”, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.

III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “EL ESTADO” que no haya suscrito “EL ACUERDO MARCO”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.

IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.

V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a “LA SECRETARÍA”, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a “LA SECRETARÍA” los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.

VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “EL ESTADO”.

X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

XI. Publicar en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.

XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de “EL ESTADO” competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

V. Hacer del conocimiento de “EL ESTADO” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- “LA SECRETARÍA”, para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a “EL ESTADO” como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de “PROSPERA”, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por “EL ESTADO” y con base en los calendarios de entrega que emita “LA SECRETARÍA”.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita “LA SECRETARÍA” y se sujetará a lo siguiente:

- “LA SECRETARÍA” es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a “EL ESTADO” para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de “PROSPERA”.

- “EL ESTADO”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “LA SECRETARÍA”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.

- “LA SECRETARÍA” bimestralmente informará a “EL ESTADO” la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a “EL ESTADO” la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.

  “EL ESTADO” verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por “EL ESTADO” conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.

- “EL ESTADO”, una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a “LA SECRETARÍA”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “EL ESTADO” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando permanezcan ociosos, o bien, hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Acuerdo de las partes.

III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".

IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.

II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- La Directora General de Financiamiento, **Eufrosina Plata Quiroz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, **Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2018"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
31	YUCATÁN	56,812,070.00	0.00	0.00	3,572,000.00	5,358,000.00	9,854,610.00	14,863,415.00	14,234,046.00	4,465,000.00	1,786,000.00	1,339,500.00	1,339,499.00	0.00

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, **Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**.- Rúbrica.

INDICE

PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara el tercer sábado de marzo de cada año, como el "Día Nacional del Tequila". 2

Decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano". 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se delega en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad para imponer las sanciones, en su esfera administrativa, a los actos o hechos que constituyan una infracción a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 143, 144, 155 y 156 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. 3

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de AIG Insurance Company-Puerto Rico, institución financiera del exterior, del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico a través de Chartis Latin America Investments, LLC., sociedad relacionada, de los Estados Unidos de América. 5

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan. 8

Oficio Circular No.- 001/2018 respecto al informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. 13

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, en relación con el similar publicado el 14 de marzo de 2018. 14

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, publicado el 30 de diciembre de 2017. 17

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V. 35

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Elihelp, S.A. de C.V. 36

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado. 37

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas. 66

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León. 77

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas. 88

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán. 99

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 1

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-025-INNTEX-2017. 101

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-526-ANCE-2017. 101

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-631-ANCE-2017. 102

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 104

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 104

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Tercera Sección). 105

TERCERA SECCION

AVISOS

Judiciales y generales. 97

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

290518-24.00

Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE VAJILLAS DE CERÁMICA, INCLUIDAS LAS DE PORCELANA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 2 DE MARZO DE 2015, EN EL JUICIO DE AMPARO 94/2014 Y LA EMITIDA POR EL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DEL 8 DE FEBRERO DE 2018, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 161/2015

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 06/12 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución, en cumplimiento a la sentencia del 2 de marzo de 2015 que emitió el Juez Cuarto de Distrito en la Ciudad de México en el juicio de amparo 94/2014, promovido por Imcosa, S.A. de C.V. (“Imcosa”) y la emitida por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del 8 de febrero de 2018, en el amparo en revisión 161/2015, de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud de inicio

1. El 6 de junio de 2012 Cinsa, S.A. de C.V. (“Cinsa” o la “Solicitante”), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China (“China”), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 30 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la “Resolución de Inicio”). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012 y como periodo de análisis de daño del 1 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2012.

C. Producto investigado

1. Descripción general

3. De acuerdo con la información proporcionada por Cinsa, el nombre genérico del producto objeto de investigación es vajillas, sets o formaciones y piezas sueltas de cerámica (incluye las de porcelana) que se utilizan en el servicio de mesa, principalmente para contener alimentos y bebidas. De la información proporcionada por la Solicitante, la Secretaría observó que la porcelana se puede considerar un tipo de cerámica. El nombre comercial y/o técnico con el cual se reconoce al producto investigado es vajillas y piezas sueltas empleadas en el servicio de mesa destinadas principalmente a contener alimentos o bebidas. El término vajillas se aplica al conjunto de piezas, que pueden tener múltiples presentaciones basadas en una combinación de piezas básicas, tales como plato trinche, plato sopero, plato pastel, taza, tarro, plato para taza y se pueden complementar con piezas como platones de servicio, ensaladera, salero, pimentero, cremera, lechera, jarra, azucarera y sopera.

4. Cinsa señaló que el producto investigado suele ser de color blanco o crema, con o sin decorado y/o estampado en diferentes variantes, con baja resistencia al impacto, baja resistencia al astillamiento, alta absorción de agua y recubrimiento delgado de esmalte. Se comercializa individualmente o de manera integrada en vajillas. En ocasiones las vajillas se presentan como un juego de piezas que se clasifican por el número de servicios, por ejemplo, para 4, 6, 12, o 24 personas. La Solicitante indicó que estas características no son iguales entre los diferentes productores del mundo debido a que cada productor tiene sus propios diseños.

2. Tratamiento arancelario

5. Los productos objeto de investigación ingresan por las siguientes fracciones arancelarias de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

Tabla 1: Descripción arancelaria de los productos investigados

Codificación arancelaria	Descripción
69	Productos cerámicos.
6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.
6911.10	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
6911.10.01	**Artículos para el servicio de mesa o cocina.**
6912	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
6912.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
6912.00.01	**Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.**

6. Las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 están sujetas a un arancel del 15%, excepto las originarias de Estados Unidos, Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Japón, Nicaragua, Colombia, Uruguay, Bolivia, Islandia, Noruega, Suiza, Comunidad Europea e Israel, que están exentas para ambas fracciones arancelarias.

7. La unidad de medida para operaciones comerciales es en “piezas”, conforme a la TIGIE es el “kilogramo”.

3. Normas técnicas

8. Las especificaciones y normas que aplican al producto objeto de investigación son las siguientes:

A. Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Que se refiere a la información comercial de etiquetado.

B. ASTM (por las siglas en inglés de American Standard Testing of Materials) C 368-88, utilizada para probar la resistencia al impacto y despostillamiento en vajillas cerámicas.

C. ASTM C 373-88, utilizada para probar la absorción de agua de productos cerámicos cocidos.

D. ASTM C 554-88, utilizada para probar la resistencia al craquelado (fracturamiento del esmalte por choque térmico) en piezas cerámicas esmaltadas y quemadas.

E. ASTM C 556-88, utilizada para probar la resistencia de esmaltes decorados por ataque de detergentes.

F. ASTM C 650-83, utilizada para probar la resistencia de piezas cerámicas esmaltadas a sustancias químicas.

4. Usos y funciones

9. Cinsa indicó que las vajillas y las piezas sueltas objeto de investigación son bienes de uso final que se utilizan principalmente en el servicio de mesa para contener alimentos y bebidas, pueden ser utilizados tanto en hornos convencionales como microondas, y de manera secundaria como elementos decorativos en el área del comedor.

10. Los consumidores de las vajillas y piezas sueltas para el servicio de mesa objeto de investigación se pueden clasificar en dos líneas de uso: línea doméstica, en donde los consumidores las usan en los hogares; y en la línea institucional en hoteles, restaurantes y cafeterías. La línea doméstica se puede adquirir en tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, venta por catálogo, ferias, aboneros o cristalerías y la institucional a través de proveedores especializados.

5. Proceso de producción

11. En la fabricación de las vajillas y piezas sueltas de cerámica para el servicio de mesa (incluye las de porcelana) se utilizan los siguientes insumos: caolines, arcillas, feldespatos, sílica, alúmina, dolomita, óxido de estaño, carbonato de bario, óxido de zinc, opacificante, carbonato de calcio, talco, wollastonita, esmaltes, tintas y calcomanías, entre otras.

12. Los insumos se muelen para luego cribar la mezcla, filtrarla y extrudir el material. Se prepara el molde para el formado de la pieza mediante el método de inyección a presión y para piezas huecas se usa el método de vaciado de gravedad. Luego pasan a las áreas de esmaltado por aspersión y vitrificación. Las piezas son horneadas a una temperatura de 1,180 a 1,350°C. Al salir del horno las piezas se inspeccionan y se destinan al decorado con calcomanía y horneado a 820°C. El proceso concluye con el empacado de las piezas en cajas, ya sea de un mismo tipo de pieza o en vajilla (juegos), dependiendo del tipo de producto o cliente.

13. Para acreditar las etapas del proceso productivo, Cinsa proporcionó fotografías y un diagrama del proceso de producción del fabricante chino UP-Triangle International Limited, en el cual se distinguen las siguientes etapas básicas: preparación de la materia prima (arcillas y esmaltes), matrices y moldes, formación de piezas (platos, tazas y piezas huecas), vitrificación, horno Glost (1,270-1,300°C), inspección de piezas con acabado blanco brillante, embalaje, aplicación de calcomanías, horno de cocción Decal (800°C), embalaje y almacén.

D. Convocatoria y notificaciones

14. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto investigado y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

15. Con fundamento en los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”), 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior vigente al momento de la presentación de la solicitud de inicio, de conformidad con el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 22 de mayo de 2014 (RLCE), la Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación se les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

16. Asimismo, con fundamento en el artículo 145 del RLCE, además de la publicación en el DOF referida en el punto anterior, se publicó un extracto de la Resolución de Inicio en el periódico “Reforma” a efecto de notificar a las empresas que pudieren resultar interesadas en el presente procedimiento y de las cuales la Secretaría desconocía su domicilio.

E. Partes interesadas comparecientes

17. Las partes interesadas comparecientes son las siguientes:

1. Solicitante

Cinsa, S.A. de C.V.
Misantla No. 21
Colonia Roma Sur, C.P. 06760
México, Ciudad de México

2. Productor nacional

Porcelanas Ánfora, S. de R.L. de C.V.
Martín Mendalde No. 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Ciudad de México

3. Importadores

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Av. Vasco de Quiroga No. 2121, Cuarto Piso
Colonia Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210
México, Ciudad de México

Compañía Importadora Flash, S. de R.L. de C.V.
Martín Mendalde No. 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Ciudad de México

Coppel, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 24 (Torre del Bosque), Piso 7
Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
México, Ciudad de México

Crown Baccara de México, S.A. de C.V.
Martín Mendalde No. 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Ciudad de México

Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.
Calle Morelos No. 17
Colonia Del Carmen, C.P. 04100
México, Ciudad de México

Galería del Chocolate, S. de R.L. de C.V.
Calle Guadalajara S/N
Colonia La Deportiva, C.P. 51350
Zinacantepec, Estado de México

Imcosa, S.A. de C.V.
Martín Mendalde No. 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Ciudad de México

Industrias Zonana Yedid, S.A. de C.V.
Tochtli No. 227, interior 1
Fracc. Industrial San Antonio, C.P. 02760
México, Ciudad de México

Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Av. López Mateos No. 2125 Sur
Colonia Reforma, C.P. 32380
Ciudad Juárez, Chihuahua

Regalos Siglo XXI, S.A. de C.V.
Martín Mendalde No. 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Ciudad de México

Sears Operadora México, S.A. de C.V.
Calle Morelos No. 17
Colonia Del Carmen, C.P. 04100
México, Ciudad de México

The Magic Touch México, S.A. de C.V.
Calle Génova No. 33, despacho 703
Colonia Juárez, C.P. 06600
México, Ciudad de México

Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 24 (Torre del Bosque), Piso 7
Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
México, Ciudad de México

Varer Internacional, S.A. de C.V.
Moctezuma No. 420
Colonia Ciudad del Sol, C.P. 45050
Zapopan, Jalisco

Vitromugs, S.A. de C.V.
Ámsterdam No. 124, despacho 404
Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170
México, Ciudad de México

Waldo's Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V.
Boulevard Magno Centro No. 35
Centro Urbano San Fernando La Herradura, C.P. 52675
Huixquilucan, Estado de México

Zara Home México, S.A. de C.V.
Avenida Vasco de Quiroga No. 2121, Cuarto Piso
Colonia Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210
México, Ciudad de México

4. Exportadores y/o productores extranjeros

Guangdong Shunxiang Porcelain Co., Ltd.
Martín Mendalde No. 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Ciudad de México

Guangxi Beiliu Zhongli Ceramics Co., Ltd.
Martín Mendalde No. 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Ciudad de México

Guangxi Province Beiliu City Laotian Ceramic Co., Ltd.
Martín Mendalde No. 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Ciudad de México

Guangxi Sanhuan Enterprise Group Holding Co., Ltd.
Martín Mendalde No. 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Ciudad de México

Red Star Ceramics Limited
Bosques de Cipreses Sur No. 51
Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700
México, Ciudad de México

Starbucks Corporation
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1, piso 12, Edificio Scotiabank
Colonia Polanco, C.P. 11000
México, Ciudad de México

Zibo Kunyang Ceramic Corporation Limited
Martín Mendalde No. 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Ciudad de México

5. Gobierno

Consejero de Asuntos Económico y Comerciales de la Embajada de China en México
Platón 317
Colonia Polanco, C.P. 11560
México, Ciudad de México

F. Resolución Preliminar

18. El 2 de mayo de 2013 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con la investigación e imponer una cuota compensatoria provisional a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, de China, en los siguientes términos:

A. Las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, fuera inferior al precio de referencia de US $2.58 (dos dólares y cincuenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo, estarían sujetas al pago de cuotas compensatorias, cuyo monto se calcularía como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se excediera la cuantía del margen de dumping específico determinado para cada empresa exportadora.

B. Las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, fuera igual o superior al precio de referencia de US $2.58 (dos dólares y cincuenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo, no estarían sujetas al pago de cuotas compensatorias.

19. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 tercer párrafo del RLCE.

20. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de China.

G. Reuniones técnicas de información

21. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, la Solicitante, el productor nacional Porcelanas Ánfora, S. de R.L. de C.V. ("Porcelanas Ánfora") y las importadoras Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. (CMA), Crown Baccara de México, S.A. de C.V. ("Crown Baccara"), Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. ("Liverpool"), Imcosa, Regalos Siglo XXI, S.A. de C.V. ("Regalos Siglo XXI"), Sears Operadora México, S.A. de C.V. ("Sears") y Vitromugs, S.A. de C.V. ("Vitromugs"), así como las exportadoras Guangdong Shunxiang Porcelain Co., Ltd. ("Shunxiang"), Guangxi Beiliu Zhongli Ceramics Co., Ltd. ("Zhongli"), Guangxi Province Beiliu City Laotian Ceramic Co., Ltd. ("Laotian"), Guangxi Sanhuan Enterprise Group Holding Co., Ltd. ("Sanhuan"), Red Star Ceramics Limited ("Red Star") y Zibo Kunyang Ceramic Corporation Limited ("Kunyang"), solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a la determinación de la Resolución Preliminar. Las reuniones se realizaron los días 13, 14, 15 y 16 de mayo de 2013. La Secretaría levantó los reportes de cada reunión, mismos que obran en el expediente administrativo según dispone el artículo 85 del RLCE.

H. Resolución final

22. El 13 de enero de 2014 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución final de la investigación antidumping (la "Resolución Final"). Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, de China, en los siguientes términos:

A. Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de US$2.61 (dos dólares y sesenta y uno centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo, estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se exceda la cuantía del margen de dumping específico determinado para cada empresa exportadora.

B. Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de US$2.61 (dos dólares y sesenta y uno centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

23. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el DOF una aclaración a la Resolución Final.

I. Juicio de amparo

24. El 5 de febrero de 2014, Imcosa demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal en contra de la emisión de la Resolución Final.

25. Mediante sentencia del 2 de marzo de 2015, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Imcosa, para el efecto de dejar insubsistente la Resolución Final, por cuanto hace a la empresa Imcosa, y admitir la prueba pericial presentada el 16 de mayo de 2013 por dicha empresa.

26. Inconforme con la sentencia referida en el punto anterior, el 7 de abril de 2015, la Secretaría promovió recurso de revisión. Por ejecutoria dictada el 8 de febrero de 2018, el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito confirmó la sentencia recurrida. Dicha ejecutoria fue notificada a la Secretaría el 27 de febrero de 2018, en atención al proveído de misma fecha, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

J. Argumentos y medios de prueba complementarios

1. Prórrogas

27. Se otorgó a Porcelanas Ánfora, CMA, Coppel, S.A. de C.V. ("Coppel"), Crown Baccara, Imcosa, Regalos Siglo XXI, Tiendas Chedraui, S.A. de C.V. ("Chedraui"), Vitromugs, Varer Internacional, S.A. de C.V. ("Varer"), Zara Home México, S.A. de C.V. ("Zara Home"), Sanhuan, Kunyang, Laotian, Red Star, Shunxiang, Starbucks Corporation ("Starbucks") y Zhongli, una prórroga para presentar argumentos y pruebas complementarias, la cual venció el 20 de junio de 2013.

28. Se otorgó a Vitromugs una prórroga adicional para presentar el estudio de laboratorio referido en el punto 45 inciso L de la presente Resolución, la cual venció el 5 de julio de 2013.

2. Solicitante

29. El 13 de junio de 2013 la Solicitante manifestó:

A. La Secretaría debe desechar las pruebas supervenientes presentadas por Imcosa, Crown Baccara, Compañía Importadora Flash, S. de R.L. de C.V. ("Importadora Flash") y Regalos Siglo XXI, durante la primera etapa de la investigación en virtud de que dichas pruebas no tienen tal carácter porque en el procedimiento aún estaba pendiente un segundo periodo de ofrecimiento de pruebas y porque los documentos no se refieren a la Litis, al referirse a hechos que están fuera del periodo investigado y de análisis.

B. Si la Secretaría decide analizar las pruebas supervenientes, es de considerar que durante el periodo investigado, Cinsa realizó importaciones que no fueron significativas y que no constituyeron la causa del daño alegado. Estos hechos fueron dados a conocer, motu proprio, en el escrito de solicitud de inicio de la investigación antidumping. En el periodo de enero de 2009 al primer trimestre de 2013, Cinsa realizó importaciones del producto investigado que no son significativas si se comparan con el total de lo importado en ese periodo, pero además reflejan una conducta normal en su comportamiento ordinario ante la presencia de importaciones del producto investigado en condiciones desleales. Cabe señalar que, en el periodo posterior al investigado, es decir, abril 2012 a marzo 2013, las adquisiciones de Cinsa de productos originarios de China fueron de 1.8% en relación con el total de las importaciones de productos originarios de ese país.

C. La prueba pericial ofrecida por Liverpool y Sears y admitida por la autoridad investigadora, no es una prueba idónea ni pertinente que permita demostrar la intercambiabilidad de los productos importados y los fabricados por Cinsa en el periodo investigado. Esta prueba se circunscribirá a resaltar las características de ambos productos, hechos y situaciones que ya fueron abundantemente analizados por la autoridad.

D. El Estudio de Gestoría Ambiental y de Riesgos, S.A. de C.V. (Estudio de Laboratorio que presentó Cinsa) y la lista de precios en el mercado interno de Colombia, ofrecidos por Cinsa y admitidos por la Secretaría, son jurídicamente válidos; las partes que objetan la prueba pierden de vista que el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) prevé que para conocer la verdad, la autoridad investigadora puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

E. Un antecedente que podría ser considerado por la autoridad investigadora para ratificar la procedencia de Colombia como país sustituto de China es que la autoridad brasileña inició un procedimiento de investigación antidumping en contra de las importaciones de vajillas originarias de China, en la que se consideró a Colombia como país sustituto.

F. Además de los elementos de daño, la autoridad debió y debe considerar también los argumentos sobre agravamiento del daño que en su oportunidad presentó Cinsa, a fin de adoptar un mecanismo legal y eficiente que neutralice los efectos negativos que la práctica de discriminación de precios genera. Entre estos elementos se encuentran:

a. China es el principal productor a nivel internacional y también representa la principal industria exportadora de vajillas y piezas sueltas de cerámica (incluida porcelana), y con los menores precios en los mercados internacionales;

b. asimetría del potencial exportador de China con respecto al mercado e industria nacional;

c. los precios de la mercancía importada de China permiten suponer que continuarán las adquisiciones, ya que éstos son significativamente menores a los del resto de los países exportadores, y

d. en virtud de las medidas adoptadas por otros países contra las vajillas chinas, existe la posibilidad cierta de que se desvíen las exportaciones dirigidas a la Unión Europea, Colombia, Argentina, Ecuador, Brasil y el Mercado Interior de la Comisión Económica Euroasiática (Unión Aduanera conformada por Rusia, Bielorrusia y Kazajstán) a México.

G. La Secretaría debería imponer un mecanismo de cuotas compensatorias que dé un efectivo remedio comercial, es decir, que elimine el daño y evite su agravamiento.

30. La Solicitante presentó:

A. Comparativo de las importaciones efectuadas por Cinsa con las importaciones totales originarias de China y las efectuadas por las empresas importadoras que son partes interesadas en el procedimiento, en kilogramos, piezas, valor y precio por kilogramo.

B. Listado de países que exportan por los códigos arancelarios 6911.10 y 6912.00 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (“Sistema Armonizado”), de 2009, 2010 y 2011, en valor y volumen, cuya fuente son los cálculos del CCI basadas en estadísticas de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade).

C. Reglamento de ejecución (UE) No. 412/2013 de la Unión Europea por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de artículos cerámicos para el servicio de mesa o de cocina originarias de China.

D. Circular No. 69 del 21 de diciembre de 2012, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil da inicio a la investigación antidumping contra artículos para el servicio de mesa o cocina de porcelana o cerámica originarios de China, clasificados en los códigos arancelarios 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, publicado en el Diario Oficial de ese país.

E. Informe semestral de medidas antidumping presentado por Brasil ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) (G/ADP/N/237/BRA).

F. Listado de países a los que exporta China por los códigos arancelarios 6911.10 y 6912.00 del Sistema Armonizado, de 2009, 2010 y 2011, en toneladas, cuya fuente son los cálculos del CCI basadas en estadísticas de General Customs Administration of China.

G. Cálculo del precio de referencia con correcciones sugeridas por Cinsa y tipo de cambio diario del periodo investigado.

H. Listado de precios de las importaciones del producto investigado por país en el periodo analizado.

I. Informe semestral de medidas antidumping presentado por Argentina ante la OMC (G/ADP/N/188/ARG).

3. Porcelanas Ánfora

31. El 20 de junio de 2013 Porcelanas Ánfora manifestó:

A. Se adhiere a los argumentos y pruebas presentadas por las importadoras Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI.

B. Reiteró su posición de oponerse y no apoyar la solicitud de inicio de la presente investigación antidumping.

C. Cinsa no representa a la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de porcelana, representada únicamente por Porcelanas Ánfora.

32. Presentó el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía investigada de Porcelanas Ánfora correspondiente al periodo analizado.

4. Importadoras

a. Coppel y Chedraui

33. El 20 de junio de 2013 Coppel y Chedraui argumentaron:

A. La Secretaría debe tomar en cuenta la prueba superveniente exhibida por Coppel el 27 de febrero de 2013, mediante la cual se acredita que:

a. Cinsa es un importador representativo de la mercancía investigada;

b. la empresa exportadora que es proveedor de Coppel y Chedraui no vende a precios discriminados;

c. es Cinsa quien ocasiona daño a la rama de producción nacional, y

d. Cinsa no tiene la capacidad para cubrir la demanda nacional del producto investigado ni produce la gran variedad de mercancías que demanda el mercado nacional.

B. La Secretaría debe tomar en cuenta las pruebas supervenientes exhibidas por Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI, mediante escrito del 21 de enero de 2013, con las cuales se acredita que:

a. Cinsa no tiene la capacidad para cubrir la demanda nacional del producto investigado;

b. Cinsa no produce la gran variedad de vajillas y piezas sueltas que demanda el mercado, en cuanto a tipo y uso de piezas, y formas variadas;

c. las importaciones de Cinsa contribuyen al daño alegado por ella misma;

d. Cinsa limitó sus importaciones en el periodo de investigación con el objeto de mostrar a la Secretaría que habría reducido sus importaciones;

e. Cinsa pretende tener inventario de mercancía investigada ante la eventual imposición de cuotas compensatorias provisionales, con el propósito de enfrentar la demanda de producto, y

f. Cinsa abusa de los instrumentos de defensa comercial.

C. Se adhieren a la prueba pericial ofrecida por Liverpool y Sears, a través de la cual se demuestra que las vajillas importadas por Coppel y Chedraui no son comercialmente intercambiables con las producidas por Cinsa, motivo por el cual deben ser excluidas de la presente investigación.

D. La designación de Colombia como país sustituto resulta improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

a. Colombia no tiene volúmenes de exportación de la mercancía sujeta a investigación similares a los de China;

b. el proceso productivo y los insumos que se usan en la fabricación del producto investigado son los mismos prácticamente en todo el mundo, lo cual es reconocido expresamente por la Secretaría en el análisis de similitud; en ese sentido, al ser los mismos procesos productivos en Colombia, en China y en el resto del mundo, dicho elemento no puede ser considerado suficiente para justificar que Colombia es sustituto de China, pues cualquier país podría serlo, y

c. Colombia no cuenta con un nivel de desarrollo económico similar al de China ni a nivel global ni en el sector específico de vajillas.

34. Coppel y Chedraui presentaron un estudio de laboratorio de fecha 23 de octubre de 2012 firmado por la Directora General del Centro de Soluciones Capital, S.A. de C.V. “Solutions of Business”.

b. CMA y Zara Home

35. El 20 de junio de 2013 CMA y Zara Home manifestaron:

A. Colombia no puede ser considerado como país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal, pues no cumple con lo previsto en la segunda disposición suplementaria del párrafo 1 del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, contenida en su Anexo I, los artículos 2 párrafo 7 del Acuerdo Antidumping; 33 de la LCE y 48 del RLCE, ni con los precedentes emitidos por la Secretaría en resoluciones antidumping previas, en las cuales se detallan los factores a considerarse para efectuar una determinación razonable de país sustituto.

B. La India es un mejor país sustituto, toda vez que el concepto legal de “mejor país sustituto” es de uso común en procedimientos de la presente naturaleza, ya que inclusive éste ha sido empleado por la autoridad en investigaciones antidumping previas.

C. La Secretaría no ha comprobado que las ventas en el país sustituto que propuso la Solicitante se hayan realizado en el curso de operaciones comerciales normales, a efecto de determinar correctamente el valor normal del producto investigado, en contravención a lo dispuesto por los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, así como los artículos 30, 31, 32 y 33 de la LCE y 42 del RLCE.

D. Los precios de venta de la empresa Locería Colombiana, S.A. (“Locería Colombiana”) no fueron ajustados correctamente por la Secretaría a fin de reflejar precios reales de venta, en contravención con el artículo 36 de la LCE. Dicha disposición establece que para poder comparar el precio de exportación y el valor normal, la Secretaría debe realizar los ajustes que procedan. Sin embargo, en ningún momento se menciona si se ajustó el precio de venta de los distribuidores al consumidor final para tener un precio real de venta.

E. En la Resolución Preliminar no hay evidencia de que la Secretaría haya cumplido con lo previsto en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC, específicamente en lo concerniente a lo previsto por el artículo Primero, numeral 15, inciso C), del cual deriva la obligación que tenía de dar aviso al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, respecto de la metodología a emplearse para la determinación de comparabilidad de precios en la presente investigación antidumping.

F. La metodología empleada por la Secretaría para calcular los márgenes de discriminación de precios de los productos investigados es ilegal, pues no establece una diferencia entre vajillas de cerámica y porcelana, a pesar de que los costos de producción y precios de la porcelana son mayores que los de cerámica, situación que contraviene los artículos 64 de la LCE, 38 y 39 del RLCE. Esto es, no obstante que el margen de discriminación de precios se determinará como el promedio ponderado de todos los márgenes individuales estimados, es claro que si los productos investigados comprenden mercancías físicamente distintas, e incluso clasificadas en fracciones arancelarias diferentes, dichos márgenes y promedios ponderados habrán de calcularse por tipo de producto, a fin de no distorsionar o sobreestimar, en su caso, los márgenes para cada tipo de mercancía.

G. La Resolución Preliminar es ilegal toda vez que la Secretaría interpretó incorrectamente que Cinsa tuvo legitimación procesal activa para solicitar la investigación sin tomar en cuenta que los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE, establecen una facultad reglada y no discrecional, es decir que un productor que es importador no es parte de la rama de producción nacional; afirmar lo contario sería dejar un tema extremadamente sensible al libre arbitrio de dicha autoridad.

H. La Secretaría determinó de manera errónea que los criterios jurisprudenciales sobre cómo debe ser interpretado el vocablo “podrá” cuando está condicionando una actuación de la autoridad, son inaplicables a una investigación antidumping por estar relacionados con disposiciones legales distintas, ya que si bien es cierto dichos criterios jurisprudenciales hacen referencia a otras disposiciones legales, éstos resultan aplicables al caso por analogía, para evitar dejar al arbitrio de la autoridad situaciones en contra de las garantías de seguridad y certeza jurídica.

I. No existe similitud entre vajillas de cerámica y vajillas de porcelana, como incorrectamente se señala en la Resolución Preliminar, toda vez que para que un producto se considere semejante a otro en los términos del Acuerdo Antidumping y de la LCE, se requiere que cumplan con los siguientes supuestos: a) tener características y composición semejantes; b) cumplir las mismas funciones, y c) ser comercialmente intercambiables; sin embargo, las vajillas y piezas sueltas de cerámica de producción nacional no tienen una composición semejante a las vajillas y piezas sueltas de porcelana importadas de China ni son comercialmente intercambiables entre sí.

J. La determinación de que las importaciones chinas han causado daño a la producción nacional de la Solicitante, deviene ilegal de conformidad con los artículos 3.4 y 3.6 del Acuerdo Antidumping, así como los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE. Lo anterior, toda vez que los indicadores económicos señalados en la Resolución Preliminar, no demuestran que la Solicitante se encuentre dañada como consecuencia de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China. Como ejemplo, en el reporte anual para el ejercicio fiscal de 2012, Grupo Industrial Saltillo (GIS) informó a sus accionistas y declaró ante la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) que sus ventas en productos de cerámica para mesa se incrementaron en 30% de 2011 a 2012 y la planta de producción de cerámica logró un incremento en la productividad del 9% durante el mismo periodo.

K. La determinación de que las importaciones chinas han desplazado a la industria nacional en el Consumo Nacional Aparente (CNA) de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, deviene ilegal de conformidad con los artículos 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE. Lo anterior es así, toda vez que la Solicitante tiene una deficiente utilización de su capacidad productiva y limitada gama de diseños, por lo cual resulta evidente que las importaciones chinas no han acaparado la oferta, sino que la producción nacional no es suficiente para cubrir el CNA.

L. Las importaciones chinas se explican en razón de que la Solicitante no tiene la capacidad necesaria para abastecer el mercado de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana.

M. Las consideraciones de la Secretaría sobre la existencia de daño son ilegales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping. Es decir, la Secretaría está facultada para determinar no imponer cuotas compensatorias, aun cuando se haya cumplido con todos los elementos que acrediten la existencia de una práctica desleal de comercio; lo anterior, en caso de que exista una situación que lo justifique como es el desabastecimiento de la mercancía objeto de investigación en su mercado nacional.

N. La determinación de un precio de referencia de US $2.58 (dos dólares y 58 centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo como cuota compensatoria provisional resulta ilegal de conformidad con los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 64 de la LCE, toda vez que si bien la Secretaría concluyó que dicho precio de referencia era suficiente para que la industria nacional fuera capaz de competir con las importaciones originarias de China en supuestas condiciones de dumping y señaló que fue determinado conforme al “punto donde el ingreso total compensa exactamente los costos totales, considerando un nivel de producción real (...) que ya incluye un margen de utilidad razonable”, no expuso el procedimiento a través del cual arribó a dicha conclusión ni los cálculos que reflejen que la cuantía de la cuota compensatoria provisional es la necesaria para eliminar el supuesto daño.

O. Los precedentes de investigaciones antidumping en el extranjero no son aplicables para investigaciones conducidas en México, por lo que las conclusiones relativas al mercado internacional contenidas en la Resolución Preliminar son ilegales.

36. CMA y Zara Home presentaron:

A. “Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o cocina de la República Popular China”, publicado el 16 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

B. “Resolución 455” del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones de Ecuador, en la cual se resolvió establecer que existe una desorganización en el mercado ecuatoriano derivada de la importación de vajillas originarias y provenientes de China.

C. "Resolución 385/2009" del 18 de septiembre de 2009, emitida por el Ministerio de Producción de Argentina, que concluye la investigación de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla, juegos de mesa, de té, de café, accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de China.

D. "Resolución 342" del 16 de junio de 2011, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, en la cual se resuelve mantener los derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana, originarias de China.

c. Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI

37. El 20 de junio de 2013 Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI manifestaron:

A. Crown Baccara y Regalos Siglo XXI se adhieren a la información que Imcosa presenta haciendo referencia a información confidencial que obra en el expediente administrativo. Asimismo, Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI hacen suyos los argumentos y pruebas que presenten las exportadoras chinas y Porcelanas Ánfora en todo aquello que les beneficie.

B. La determinación de la Secretaría de no admitir como prueba superveniente dos conocimientos de embarque consignados a Cinsa respecto de su adquisición de mercancía investigada a principios del 2013, ofrecida por las importadoras el 21 de enero de 2013, es ilegal, pues vulnera los derechos procesales de las oferentes al imponer una cuota compensatoria provisional sin valorar dichas pruebas. Esto es así, ya que la cuota compensatoria provisional no cesa sus efectos jurídicos en caso de que en la Resolución final se confirme o modifique la cuota compensatoria. Lo anterior por las siguientes razones:

a. el objetivo de la prueba era demostrar que Cinsa continuaba siendo un importador de la mercancía investigada, lo que apoyaba la posición de que Cinsa carecía de legitimación;

b. el hecho de que las importaciones de Cinsa en el primer trimestre de 2012 fueran nulas, es sólo un espejismo pues Cinsa continua importando la mercancía investigada;

c. con la prueba referida se demuestra que Cinsa había preparado el periodo de análisis para poder solicitar una nueva investigación y realizar importaciones mientras no se impusieran medidas provisionales;

d. para el caso de que la Secretaría decidiera, como lo hizo, imponer cuotas compensatorias provisionales, debería haber indagado si las nuevas adquisiciones de importación causaban un "daño actual" a la rama de la producción nacional;

e. las nuevas importaciones de Cinsa no logran reconciliarse con la determinación de la Secretaría en el sentido que las cuotas compensatorias provisionales son necesarias para impedir que se siga causando daño a la rama de la producción nacional, y

f. si las nuevas adquisiciones de Cinsa tuvieran que estar necesariamente referidas al periodo investigado, dejarían de ser supervenientes, pues tal hecho habría sido un hecho conocido.

C. La Secretaría debe admitir la prueba pericial sobre los precios, políticas, términos y condiciones de venta de las vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana en el mercado de Colombia, toda vez que es una prueba reconocida y tiene el objeto de estudiar cuestiones relativas a la ciencia de la contabilidad y las ventas, cuestiones que no han sido debidamente estudiadas por la Secretaría.

D. La Secretaría suple la ausencia de pruebas positivas de Cinsa, asimismo, señala que en el expediente administrativo existen evidencias; sin embargo, es claro que el expediente no contiene dichas evidencias, o al menos, no se indica cuáles son estas evidencias. Como ejemplo de lo anterior se tienen los siguientes:

a. en el punto 483 de la Resolución Preliminar se establece que Cinsa demostró que sus importaciones no fueron la causa del daño alegado, sin embargo, en el expediente administrativo no existe una prueba positiva que sustente dicha aseveración, por tanto, si dicha prueba no existe en el expediente administrativo, la Secretaría no puede haber llegado a tal conclusión con base en simples manifestaciones de Cinsa o con el hecho de haber supuestamente demostrado que las importaciones del resto de los importadores fueron las que causaron daño;

b. en los puntos 486 a 488 de la Resolución Preliminar, la Secretaría utiliza expresiones tales como, que Cinsa "señaló" o "indicó", resultando evidente que dicha empresa fue incapaz de demostrar sus señalamientos e indicaciones con algún medio probatorio;

c. en el punto 228 de la Resolución Preliminar, la Secretaría se basa exclusivamente en el dicho de Cinsa en lugar de requerir los medios probatorios que sustentaran sus alegaciones sobre qué porcentaje de la producción de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana en Colombia se dirige al segmento institucional y al doméstico;

d. en el punto 312 a ii de la Resolución Preliminar se señala que en el expediente administrativo existen evidencias de que sólo el 5% de las ventas de Locería Colombiana se realizan por medio de tiendas que son de su propiedad, sin embargo, la evidencia del 5% resulta un mero dicho de Cinsa, como lo reconoció la propia Secretaría durante la reunión técnica de información celebrada con Imcosa el 14 de mayo de 2013, y

e. en el punto 333 de la Resolución Preliminar se señala que la lista de Locería Colombiana corresponde a precios de venta al público para vajillas y piezas sueltas de porcelana y cerámica, sin que el expediente público del caso, ni la propia Resolución Preliminar indique los razonamientos y pruebas que permitieron a la Secretaría arribar a tal conclusión.

E. La Secretaría no proporcionó a los importadores información indispensable para la defensa de sus intereses en cuanto a dumping y daño, por lo que se incumple con el mandato contenido en el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping, lo anterior en virtud de que:

a. con fundamento en el artículo 84 del RLCE, la Secretaría no cumplió con la obligación de proporcionar las hojas de cálculos de dumping y daño solicitadas por Imcosa, dejándola sin poder preparar su alegato sobre la base de dicha información confidencial, y

b. Imcosa solicitó a la Secretaría acceso a los dictámenes técnicos de dumping y de daño, sin que se le haya brindado una respuesta oportuna, por lo que se le ha dejado en un estado de indefensión.

F. La Secretaría basa la Resolución Preliminar en los antecedentes de las cuotas compensatorias a las importaciones de la mercancía investigada, al sostener que China ha incurrido en prácticas desleales en México, lo que es ilegal pues no debe basarse en Resoluciones de investigaciones anteriores.

G. Colombia no resulta una opción razonable de país sustituto de China toda vez que:

a. los precios en Colombia están afectados por el derecho antidumping impuesto a las importaciones originarias de China y, al ser éste el principal origen de las importaciones de Colombia, le permite a Locería Colombiana mantener una política de precios altos en su mercado doméstico;

b. la Secretaría señala que en el expediente administrativo existe evidencia de que sólo el 5% de las ventas de Locería Colombiana se realizan por medio de tiendas que son de su propiedad, sin embargo, no existe evidencia de tal argumento, y

c. la Secretaría argumenta que los indicadores económicos de Colombia presentados por las empresas importadoras para desacreditar a Colombia como país sustituto razonable corresponden a indicadores a nivel de la economía en general, tanto de Colombia como de China, y que ninguno se refiere a indicadores de la industria o sector que se investiga. Sin embargo, estos mismos indicadores fueron presentados por Cinsa para demostrar que Colombia cuenta con un nivel de desarrollo similar al de China.

H. Solicitan que la Secretaría calcule el valor normal empleando a la India como país sustituto, utilizando la información de precios en ese país que Zhongli presentó y que obra en el expediente administrativo.

I. La determinación de la Secretaría de no considerar la propuesta de India como país sustituto es ilegal, toda vez que está obligada a responder a todas las argumentaciones y pruebas ofrecidas por las partes interesadas, independientemente de su valor y no negarse a entrar a su estudio bajo pretextos tales como que "por economía procesal no es posible, pues ello implicaría una carga probatoria excesiva para las partes interesadas y para la autoridad investigadora".

J. La Secretaría no busca allegarse de mejores elementos probatorios sobre la información de valor normal en el país sustituto y, por tanto, no ha cumplido con la obligación contenida en el artículo 55 del RLCE por las siguientes razones:

a. las importadoras solicitaron que Locería Colombiana fuera considerada como "parte en la investigación" a efecto de que la Secretaría le requiriera información y le practicara una visita de verificación, no obstante ello, la Secretaría no ha hecho ni lo uno ni lo otro. Al respecto, la Secretaría transcribe la parte conducente del informe del Órgano de Apelación (OA) en el caso Japón - Derechos compensatorios sobre memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea ("Japón-DRAM (Corea)"), adoptado el 17 de diciembre de 2007 (WT/DS336/AB/R) pero pasa de largo que la facultad discrecional ahí referida la tiene precisamente con el objeto de incluir a partes interesadas a entidades que son "pertinentes para llevar a cabo una investigación objetiva y para obtener información o pruebas pertinentes", mas no para dejar de incluir a dichas partes sin brindar una justificación de por qué su colaboración directa no resultaría pertinente, y

b. la Secretaría no hizo ningún esfuerzo por corroborar si en el mercado colombiano existen políticas de descuento, pues el hecho de que en el reverso de la prueba ofrecida respecto a descuentos que se establecen en un convenio de negociación con una tienda colombiana de autoservicio esté impresa una leyenda alusiva a televisiones o promocionales, no significa que el convenio de negociación se refiera a televisiones necesariamente.

K. La Secretaría debe divulgar los cálculos en que se basa para determinar los márgenes de dumping y los datos y ajustes en que se basaron a su vez esos cálculos, de lo contrario se violarían los artículos 6.4 y 6.9 del Acuerdo Antidumping. Lo anterior, no obstante los cuadros de precio de exportación y margen de dumping específico ponderado y del cálculo de valor normal proporcionados a las exportadoras, ya que en consideración de las importadoras, la visión general por modelos que ofrecen estos cuadros proporciona poca o ninguna base para que las partes interesadas puedan defender sus intereses.

L. El hecho de que la información de costos, ventas y utilidades para los años 2010 y 2011 de Cinsa que se presentó en la solicitud y la respuesta a la prevención, fuera incorrecta, demuestra que la Secretaría dio inicio a la investigación antidumping en contravención de lo establecido en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping y sin haber dado una oportunidad procesal a las importadoras para manifestarse con respecto a dicha información.

M. La Secretaría debía indagar sobre el estado que guarda la empresa Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V. ("Cerámica Santa Anita"), a efecto de saber a ciencia exacta cuándo fue que dicha empresa dejó de ser productora y qué sucedió con las pérdidas que ésta pudo haber generado o si éstas tuvieron alguna influencia en la operación de Cinsa durante el periodo analizado.

N. Al establecer en el punto 451 de la Resolución Preliminar que la Secretaría consideró que el daño a la producción nacional y la distorsión en precios internos, estarían más asociados a los importantes volúmenes de importación objeto de dumping que a las realizadas por Cinsa, implícitamente reconoce que estas últimas sí tuvieron una contribución al daño y a la supuesta distorsión de precios internos, y si efectivamente tal contribución existió, la Secretaría estaba obligada a separar y distinguir el efecto de tales importaciones.

O. La Secretaría no brinda una respuesta a la probanza ofrecida por Regalos Siglo XXI que se refiere en el punto 33 inciso I de la Resolución Preliminar y, pese a que no se demuestra por parte de ningún productor que exista producción de vajillas o piezas infantiles, la Secretaría no realiza la exclusión correspondiente en la Tabla 3 de la Resolución Preliminar.

P. Solicitan que la Secretaría realice la visita de verificación a Cinsa a que se refiere el artículo 83 de la LCE, y que se permita que a la visita asistan los representantes legales acreditados para tener acceso a la información confidencial.

38. De manera particular, Imcosa manifestó:

A. Cinsa importó mercancías chinas en el periodo de análisis y las continúa importando y, si bien dichas importaciones pudieran tener una baja participación en las importaciones totales, Cinsa se colocó entre los 10 principales importadores de esta mercancía y sus importaciones representaron un porcentaje importante de su producción.

B. Habida cuenta de la participación de las importaciones de Cinsa en su producción y ventas netas, resulta cuestionable que tenga legitimación para solicitar el inicio de la investigación antidumping.

C. Es un hecho que las importaciones investigadas realizadas por Cinsa se efectuaron a precios dumping y, por lo tanto, contribuyen al daño alegado por esta empresa. Las importaciones de Cinsa tienen como finalidad complementar su producción con mercancías que no produce y satisfacer la demanda creciente del mercado nacional que no está en posibilidad de cubrir con su propia producción.

D. Las importaciones investigadas no son la causa del supuesto daño a la producción nacional. Los resultados negativos de Cinsa en sus indicadores económicos y financieros, son consecuencia de su falta de competitividad en la producción de vajillas y piezas sueltas de cerámica similares a las mercancías investigadas, así como lo limitado de su producción en cuanto a la variedad de diseños, formas, tamaños y calidad, entre otros, que demanda el mercado nacional. Estos factores explican el crecimiento observado de las importaciones investigadas y la decisión de Cinsa de importar mercancías de China y otros orígenes para poder atender las necesidades del mercado. Además, las cifras del estado de costos, ventas y utilidades de Cinsa confirman que la Solicitante ya mostraba una pérdida operativa importante en 2009, año de inicio del periodo de análisis.

E. El precio no lesivo determinado por la autoridad resulta excesivo y representa una sobreprotección a la producción nacional. El cálculo efectuado no toma en cuenta el nivel de producción de la Solicitante. Es de toda lógica que con una utilización de la capacidad instalada menor a 35%, el precio de venta de la mercancía producida sea alto para poder absorber la totalidad de los costos fijos. Además, la Secretaría señaló que al precio de venta determinado con la metodología de punto de equilibrio se le agregó un margen de utilidad razonable, el cual se obtuvo del estado de resultados de la división hogar de Cinsa. Si tomamos el estado de resultados de 2011, el margen operativo resulta muy alto y carente de justificación. Como ejemplo tenemos que el margen operativo de Locería Colombiana en 2010 y 2011 fue menor.

39. De manera particular, Imcosa presentó:

A. Copia de los estados financieros no consolidados de Locería Colombiana al 31 de diciembre de 2011 y 2010.

B. Documento denominado “Análisis de punto de Equilibrio”, el cual proviene del Libro “Decisiones de Inversión para la valoración de proyectos y Empresas”, cuyo autor es Ignacio Vélez Pareja.

d. The Magic Touch México, S.A. de C.V.

40. El 13 de junio de 2013 The Magic Touch México, S.A. de C.V. (“The Magic Touch”) manifestó:

A. La mercancía que importa cuenta con un recubrimiento de polímero de poliéster, el cual es esencial para que se pueda someter al proceso de sublimación.

B. Para poder someter el producto al proceso de sublimación es necesaria cierta herramienta e insumos, además de los gastos de mantenimiento y mano de obra, lo cual hace que el producto terminado tenga un costo mayor.

C. The Magic Touch vende los productos que importa a distribuidores, quienes a su vez los revenden a empresas que se encargan de transformarlos.

D. El mercado en el que participa The Magic Touch es completamente distinto al de la producción nacional, es decir, el producto terminado que vende The Magic Touch tiene como fin ser un promocional, un regalo o souvenir, mientras que los productos de Cinsa tienen como fin el servicio de mesa, ya sea en el segmento doméstico o institucional, por lo que no es procedente la aplicación de la cuota compensatoria, pues se trata de productos distintos, por lo que no causan daño ni amenaza de daño a la producción nacional.

E. La Secretaría señala que con los elementos aportados por la Solicitante al inicio del procedimiento, se acreditó la práctica desleal, lo cual es incorrecto e ilegal ya que nunca se demostraron los elementos pertinentes para establecer la existencia de discriminación de precios.

41. The Magic Touch presentó:

A. Catálogo de productos ofrecidos por The Magic Touch con el signo distintivo de "MTM Soluciones".

B. Publicidad de The Magic Touch en la que ofrece paquetes con productos, insumos y maquinaria especial para sublimar.

C. Folletos de publicidad de The Magic Touch para el evento "Expográfica" y "FESPA México 2012", respectivamente.

e. Varer

42. El 20 de junio de 2013 Varer manifestó:

A. La definición del producto investigado no es clara, lo que coloca a las partes en un estado de indefensión, ya que:

a. por una parte se habla de "vajillas" y "piezas sueltas" sin que se precise que sean de cerámica, de porcelana, plástico o metal;

b. no se sabe a qué se refiere la Solicitante con los términos "sets o formaciones", y

c. aun y cuando ambas definiciones coinciden en que el producto investigado se utiliza en el servicio de mesa y para contener alimentos y bebidas, no queda claro a qué producto se refiere.

B. La definición del producto investigado dada por la Solicitante no puede ser modificada por la Secretaría, ya que de hacerlo estaría violentando el principio de congruencia, ni tampoco puede ser modificada por la Solicitante, pues es la demanda el momento procesal en que se define la Litis.

C. Con base en la definición del producto investigado expresada por la Solicitante, no estarían incluidas en la investigación las vajillas o piezas sueltas de vajillas de un material distinto a la cerámica ni las mercancías elaboradas con cerámica que no tengan como uso servir o contener alimentos o bebidas. Finalmente, tampoco estarán incluidas aquellas piezas que no reúnan la característica de uniformidad en el concepto decorativo, es decir, aquellas que no constituyan un conjunto que se presenta relacionado entre sí y sirviendo a un mismo fin, haciendo juego.

D. Los productos importados por Varer deben quedar excluidos de la aplicación de la cuota compensatoria en virtud de las siguientes consideraciones:

a. las tazas que importa Varer no causan ningún daño a la producción nacional puesto que los mercados, canales de distribución y características particulares no corresponden a los artículos objeto de la presente investigación;

b. de acuerdo con el proceso de producción del producto nacional proporcionado por la Solicitante, éste requiere de un paso adicional al de los artículos que importa Varer, ya que estos últimos en ningún caso cuentan con decorado;

c. Cinsa no fabrica tazas que cuentan con registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ni con incrustaciones de diversos materiales;

d. las tazas que importa Varer no tienen como propósito ser parte de una vajilla ni formar un grupo homogéneo con otras piezas, ni hacer un juego, por lo que no puede considerarse como parte de una vajilla;

e. a pesar de que los productos que importa Varer son una pieza suelta de cerámica, no se utilizan en el servicio de mesa. Asimismo, ciertos modelos de tazas que importa Varer no pueden ser utilizadas en horno de microondas, por lo que dichos productos no cumplen con los usos y funciones que la Solicitante describió en la solicitud de inicio;

f. los productos que importa Varer manejan otros elementos dentro del proceso de producción, tales como: acero inoxidable, silicón y plástico;

g. Varer y Cinsa no utilizan ni comparten los mismos canales de distribución para vender sus productos, ya que Cinsa no atiende el mercado promocional, y

h. al ser el producto investigado vajillas y piezas sueltas de cerámica que se utilizan en el servicio de mesa, no pueden ser productos promocionales, ya que estas simples características lo hace totalmente inviable a la definición de producto promocional.

E. Existe imposibilidad técnica para utilizar el producto nacional como insumo en los procesos de decoración, en virtud de lo siguiente:

a. el producto que fabrica Cinsa es decorado, lo que lo hace inviable para el mercado promocional ante la falta de un espacio en blanco para poder realizar la impresión respectiva, y

b. financieramente sería una sin razón el utilizar un producto decorado cuyo costo es más elevado que un producto sin decorar.

F. En la Resolución Preliminar no se señala cómo se llegó a la conclusión de que Cinsa abasteció al sector de la construcción y herramientas productos con fines promocionales, ya que la Secretaría no indica cómo se cercioró que dichos artículos llevaran impresa la marca o mensaje que el sector de la construcción y herramientas utilizó.

G. En relación con la afirmación de que los artesanos de Dolores Hidalgo tienen presencia en el mercado promocional, la Secretaría confunde el mercado de souvenirs con el mercado promocional.

H. El hecho de que Cinsa fabrica productos para el segmento promocional únicamente por pedido y dentro de su línea de productos, indica que no mantiene inventarios ni ofrece alternativas a los potenciales clientes, por lo que limita su presencia en el mercado promocional y no se le puede considerar como a un competidor en dicho mercado.

I. En el análisis que se realiza en los puntos 411 a 452 de la Resolución Preliminar no se aprecia la afectación a la rama de producción nacional del mercado promocional, por lo que, suponiendo sin conceder que Cinsa sí atienda el mercado promocional, la Secretaría y la Solicitante tendrían que rehacer todo lo actuado para acreditar el daño y el dumping sobre las vajillas y piezas sueltas enfocadas al mercado promocional.

J. Ninguno de los antecedentes citados en el punto 457 de la Resolución Preliminar, en el que se pretende identificar al mercado internacional, se refieren a los artículos promocionales.

43. Varer presentó fotografías de 4 modelos de tazas que importa y comercializa.

f. Vitromugs

44. El 20 de junio y 5 de julio de 2013 Vitromugs argumentó:

A. Cinsa no ha producido, ni puede producir los tarros que importa Vitromugs, pues de las pruebas documentales que Cinsa ofreció se desprende que sólo estaría en aptitud de producir un modelo de tarro estándar (cilíndrico), mas no acredita que pueda fabricarlo en México. Además de que al estar relacionada con los productores chinos como se señaló en el Formulario Oficial, Vitromugs considera que es muy seguro que Cinsa importe dicho tarro.

B. Cinsa manipuló la información y pruebas para aparentar ante la Secretaría que vendió productos al sector promocional o de publicidad toda vez que:

a. si Cinsa fabricara tarros para efectos de promoción o publicidad, estaría afiliada a alguna asociación o asistiría a alguna expo de carácter publicitario, situación que no le ha interesado, y

b. la producción de Cinsa se enfoca exclusivamente en atender pedidos económicamente vendibles, esto es, que no impliquen cambiar las especificaciones de producción para hacer pedidos de poco volumen como lo es en el caso de los artículos promocionales o de publicidad, personalizados.

C. La Secretaría debe reconsiderar el valor probatorio de las pruebas ofrecidas por Cinsa de que los mug's importados por Vitromugs utilizan los mismos canales de distribución y consumidores que los tarros nacionales, en virtud de las siguientes consideraciones:

a. durante el periodo analizado Cinsa no vendió un sólo mug con motivos promocionales, ninguna agencia de publicidad se acercó a la Solicitante, pues Cinsa sólo vendió vajilla completa de su línea de productos;

b. durante el periodo analizado, Cinsa vendió a 12 clientes, sets de vajillas de 20 y 85 piezas con decorado navideño de su línea de productos, esto es, dichos clientes en lugar de adquirir dicha mercancía de una tienda departamental o de autoservicio, la compraron directamente del fabricante, sin embargo, no corresponden a una orden de diseño específico, sino a la producción de temporada navideña, misma que se surte a las tiendas departamentales;

c. dicha modalidad de venta la identifica Cinsa como realizada a través del canal de comercialización denominado "venta directa" que no debe confundirse con el mercado promocional o de publicidad;

d. Cinsa produce su mercancía primordialmente orientada al servicio de mesa, donde sus puntos de venta son cristalerías, tiendas departamentales y autoservicio. En lo que respecta al sector institucional, se basa en su fuerza de ventas o en comercializadoras que abastecen este ramo, que además, surten cubiertos e insumos para restaurantes, desde servilletas, saleros, etc. Por lo anterior, Vitromugs considera que está demostrado que si bien hay similitudes en el producto por tratarse de cerámica, la orientación de mercado del mug que importa es totalmente diferente al nacional y se trata de mercados diferentes con necesidades diferentes, y

e. a diferencia de Cinsa, la mayoría de los clientes de Vitromugs son empresas de publicidad o promoción que se encargan de ofrecer artículos promocionales o souvenir.

D. Cinsa obtuvo un beneficio indebido al omitir información a la Secretaría en relación con su manifestación de que sí atiende el canal de comercialización de la publicidad, lo anterior, toda vez que Cinsa sólo fabrica tres modelos de tarro que son cilíndricos cónicos, rectos y cónicos curvos, en pocos colores y esmaltes convencionales de diferentes óxidos metálicos, sin tecnología de encapsulamiento y en acabado brillante solamente, lo que significa que dichos tarros no son utilizables para promoción o souvenir porque:

a. no se pueden sublimar, no pueden cambiar de color, no pueden contener material electrónico, no tienen colores vivos de cadmio y selenio encapsulado, y no tienen formas novedosas o caprichosas que se adapten a los requerimientos de los clientes, a fin de lograr esto, se requieren procesos de producción de molde de dos piezas que no usa Cinsa, y

b. no son aptos para grabado por el tipo de dureza, no fabrica sustratos escribibles con gis, no se pueden bañar en dos colores, etc.

E. Los siguientes elementos técnicos demuestran la imposibilidad de utilizar producto nacional como insumo para los productos destinados al sector promocional y de publicidad:

a. Cinsa no ofrece las alternativas de producto que hay actualmente en el mundo, para esto se necesita desarrollar tecnología, lo cual representa inversión y creatividad;

b. los productos de Cinsa y los importados por Vitromugs no pueden ser intercambiados porque no son iguales ni similares, los mug's que importa Vitromugs han sido desarrollados pensando en el mercado de la publicidad, promoción y souvenir, y no para que sean utilizados en el servicio de mesa o para estar en restaurantes, y

c. la resistencia, la decoración y la utilización es diferente en ambos productos.

F. Cinsa obtuvo un beneficio indebido al no aportar prueba positiva e idónea que acreditara que los productos con mecanismos fotosensibles y circuitos electrónicos que producen sonido, musicales, con impresiones termocromáticas, con recubrimiento de polímeros, con luces, bicolores o dos tonos, con acabados mate o semimate, con interior brillante y exterior mate o con colores intensos de rojo, naranja y amarillo (cadmio no tóxicos) con halos o bandas, con cucharas, con metales preciosos, grabados, con pizarra, los térmicos y los rolados con salida negativa con molde de dos piezas, no cambian la naturaleza del producto, en virtud de que, si bien gran parte de la composición química es muy parecida, no cubren los mismos fines ni están destinados al mismo segmento.

G. En la Resolución final la Secretaría debe fundamentar y valorar el alcance o la cobertura del producto investigado, a la luz de las pruebas, argumentos e información que las partes le aporten, exponiendo cuidadosamente los fundamentos y motivos de cómo llegó a la definición o alcance del producto investigado, de lo contrario, se estaría ampliando la investigación a productos sobre los que no existe, ni existió, solicitud expresa de investigación por parte de la rama de producción nacional.

H. Los productos que importa Vitromugs no deben considerarse dentro de la descripción de producto investigado, en virtud de que:

a. la propia Solicitante reconoció, mediante manifestación expresa, que las piezas sueltas del producto similar son parte de un juego o conjunto integrado u ordenado con otras piezas para formar un juego de vajilla, misma que por lógica y experiencia debe tener uniformidad en el concepto decorativo, lo anterior, toda vez que:

i. omitió comparar en su prueba de laboratorio los tarros que produce con los mug's importados, y

ii. las fotos integradas en la fe de hechos presentada por Cinsa, permiten apreciar visualmente y de forma muy clara un conjunto de artículos variados, elaborados de cerámica o barro, destinados a preparar, cocinar, servir o almacenar alimentos o bebidas que están relacionados entre sí, y haciendo siempre juego.

b. por conducto de su Director General, Cinsa confesó que fueron las importaciones de vajillas chinas las causantes del "golpe" a la producción nacional y no la importación de piezas sueltas.

I. Los mug's publicitarios que importa Vitromugs son fabricados en bajos volúmenes y personalizados, por lo mismo difieren de los que se fabrican en serie, como los que integran las vajillas, por lo que Cinsa debe acreditar que puede producir bajos volúmenes, con diseños específicos y de formas diferentes a un costo y precio de venta competitivo.

J. Es falso que Cinsa no tenga limitante, impedimento o restricción alguna para ofrecer mug's o tarros para el mercado promocional o publicitario, porque requeriría programar paros en su línea de producción, de naturaleza continua, para fabricar pedidos especiales de bajo volumen, como se requieren en el mercado de artículos promocionales o publicitarios.

K. Resulta ilógica la supuesta incapacidad del sistema contable de Cinsa para ofrecer información por código de producto, tanto de materias primas, como de producto terminado, como lo solicita la Secretaría, en razón de que el sistema contable Oracle ERP (por las siglas en inglés de Enterprises Resource Planning), es un sistema de información de gestión de negocios para empresas, que reporta precisamente esa información en los términos solicitados. Por lo anterior, Cinsa está entorpeciendo la investigación, presentando información o pruebas incompletas, incorrectas o que no provienen de sus registros contables.

45. Vitromugs presentó:

A. 4 folletos e impresiones con el directorio de expositores en el evento "Expopublicitas" de 2009, 2010, 2012 y 2013.

B. Folleto con publicidad e información del evento "Expopublicitas" de 2013.

C. Fotografías del "stand" de Vitromugs en el evento "Expopublicitas" de 2013.

D. Muestra física de un tarro de Cinsa.

E. Carta dirigida a Vitromugs por el Subdirector de Operaciones del laboratorio Lloyd Mexicano, S.A. de C.V. en la que manifiesta que el análisis solicitado será entregado el 22 de julio de 2013.

F. Currículum del laboratorio Lloyd Mexicano, S.A. de C.V.

G. Catálogo de productos marca "Santa Anita" para el año 2012.

H. Artículo "Reactiva Cinsa sus Vajillas" publicado en el periódico "Reforma" el 10 de junio de 2013.

I. Copia del documento "Test Report" elaborado por "SGS-CSTC Ltd." (Reporte de SGS) el 10 de enero de 2012.

J. Impresión de diversos artículos promocionales ofrecidos por la empresa Promoyang, S.A. de C.V.

K. Descripción de los pasos a seguir para fabricar el mug modelo “XoXo”.

L. Análisis de laboratorio firmado por el Director de Calidad de Lloyd Mexicano, S. de R.L. de C.V. (“Estudio de Lloydmex”) el 4 de julio de 2013.

M. 10 muestras físicas.

N. Tríptico publicitario de Vitromugs.

5. Exportadoras

a. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli

46. El 20 de junio de 2013 Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli argumentaron:

A. Existe una diferencia entre los tres siguientes criterios de la Secretaría:

a. para el desechamiento de los documentos presentados en un primer momento en forma ilegible por Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang, y posteriormente vueltos a presentar, legibles, dentro de un plazo prudencial;

b. la consideración “para la siguiente etapa de la investigación” de las manifestaciones presentadas por Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli en respuesta a la comparación de diversos productos colombianos con productos chinos presentada por Cinsa, y

c. la consideración “para la siguiente etapa de la investigación” de los argumentos (no pruebas ni información verificable) presentados por Cinsa referentes a la supuesta distorsión del mercado interno de la India derivada de las exportaciones chinas a ese país, así como diversa información adicional.

B. Como se desprende de lo señalado en los puntos 232 al 292 de la Resolución Preliminar, las empresas exportadoras Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli han aportado elementos suficientes para la determinación individual de sus precios de exportación, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 36 de la LCE. Por tanto, para la Resolución final la Secretaría deberá utilizar dicha información para calcular el precio de exportación de las mercancías investigadas, ratificando los precios de exportación determinados en su Resolución Preliminar.

C. La determinación de no considerar la propuesta de India como país sustituto, constituye una violación legal, toda vez que está obligada a responder a todas las argumentaciones y pruebas ofrecidas por las partes interesadas, independientemente del valor probatorio que se le otorgue.

D. En el punto 325 de la Resolución Preliminar, la Secretaría reconoce que India es un país sustituto razonable y, sin embargo, ignora realizar el análisis de este país como sustituto.

E. Colombia no resulta una opción razonable de país sustituto de China, toda vez que:

a. los precios en Colombia están afectados por el derecho antidumping a las importaciones chinas y, al ser este el principal origen de las importaciones de Colombia, le permite a Locería Colombiana tener una política de precios altos en su mercado doméstico;

b. la Secretaría señaló que en el expediente administrativo existe evidencia de que sólo el 5% de las ventas de Locería Colombiana se realizan por medio de tiendas que son de su propiedad, sin embargo, no existe evidencia de tal 5%;

c. la Secretaría refirió que los indicadores económicos de Colombia presentados por las empresas importadoras corresponden a indicadores a nivel de la economía en general, tanto de Colombia como de China, y que ninguno se refiere a indicadores de la industria o sector que se investiga; sin embargo, estos mismos indicadores fueron presentados por Cinsa para demostrar que Colombia cuenta con un nivel de desarrollo similar al de China;

d. la estructura de costos en Colombia es diferente a la de China en lo que se refiere al costo de las materias primas, costo de los combustibles, origen de la maquinaria y equipo, utilización de la tecnología, etc., lo que no solamente impacta en el precio final del producto, sino que impide que el precio del producto colombiano pueda aproximarse al precio chino en ausencia de una economía planificada, y

e. conforme a los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 43 a 46 del RLCE, los gastos de carácter general que deben tomarse en cuenta para el cálculo de valor normal, incluirán el costo de los materiales y componentes directos, el costo de la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación. Por su parte, los gastos indirectos de fabricación deberán incluir, entre otros, el costo de materiales y componentes indirectos, el costo de la energía, incluyendo electricidad y combustibles, la depreciación de activos destinados a la producción y los demás gastos indirectos que sean aplicables. Por ende;

i. la Secretaría tiene obligación de verificar: el origen, características (físicas y químicas) y costo de tales materias primas utilizadas por Locería Colombiana para la fabricación de los productos que vende en el mercado colombiano; los costos de combustible en los que incurre Locería Colombiana para la fabricación de los productos que vende en el mercado colombiano, y el origen e índice de depreciación de la maquinaria y equipo utilizados por Locería Colombiana para la fabricación de los productos que vende en el mercado colombiano, y

ii. independientemente de la depreciación y origen de los equipos y maquinaria utilizados por Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli y Locería Colombiana, la Secretaría no debe soslayar las diferencias en costos indirectos asociados a la utilización de tecnología de producción de unos y otra.

F. Las empresas importadoras Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI, argumentaron que la lista de precios de Locería Colombiana proporcionada por Cinsa no era una prueba fehaciente de los precios en el mercado colombiano, ya que los precios de dicha lista no constituyen los precios reales de la venta concretada. No obstante, en el punto 328 de la Resolución Preliminar se señala que la Secretaría valoró la información proporcionada por Cinsa y consideró que la lista de precios constituye una prueba válida para efecto de establecer el valor normal de la mercancía investigada, sin que hubiere señalado cómo llegó a esa conclusión. La Secretaría simplemente se limitó a repetir lo señalado en la Resolución de Inicio respecto del valor normal y dar valor probatorio a una lista de precios sin sustento.

G. Los precios en el mercado interno de Colombia determinados por la Secretaría como opción de valor normal, resultan artificialmente altos y vulnerables, toda vez que la Secretaría cometió diversas irregularidades en el cálculo de tales precios, en virtud de las siguientes consideraciones:

a. en el punto 333 de la Resolución Preliminar se señala que la lista de Locería Colombiana corresponde a precios de venta al público, sin que el expediente público del caso, ni la propia Resolución Preliminar indique los razonamientos y pruebas que permitieron a la Secretaría arribar a tal conclusión;

b. en el supuesto no concedido de que la lista referida refleje los precios reales de venta de Locería Colombiana al público en su mercado interno, la Secretaría debió realizar todos los ajustes necesarios y correspondientes para llevar dichos precios a nivel ex fábrica, tales como: fletes (al distribuidor y/o al minorista), crédito, descuentos, margen de intermediación de los distribuidores y minoristas (tiendas de autoservicio, departamentales, cristalerías, etc.), publicidad, entre otros;

c. en el punto 336 de la Resolución Preliminar se indica que los precios de lista se encuentran a nivel comercial bodega del cliente y que a fin de llevarlos a nivel ex fábrica Cinsa propuso ajustarlos por flete terrestre, crédito y algunos descuentos. Al respecto, resulta sorprendente que, a decir de Cinsa, si los precios de la lista son de venta al público (consumidores finales), tales precios se encuentren a nivel comercial bodega del cliente para los efectos de los ajustes realizados;

d. la Secretaría señala en el punto 337 de la Resolución Preliminar que, con base en la política de ventas de Locería Colombiana, se empleó la tasa porcentual por concepto de flete que aplica esa empresa en sus ventas; sin embargo, no se aclara ni obra en el expediente cómo se llegó a este porcentaje ni los datos en que se sustenta;

e. en el punto 339 de la Resolución Preliminar se indica que la Secretaría aplicó el porcentaje más alto de descuento por exclusividad de marca que Locería Colombiana otorga a sus clientes, así como también el porcentaje más alto por descuento a distribuidor ofrecido por esa empresa; sin embargo, no se aclara ni obra en el expediente cómo se llegó al porcentaje de descuento por exclusividad de marca ni los datos en que se sustenta;

f. de la versión pública de la muestra de facturas de venta de Locería Colombiana proporcionadas por Cinsa se puede suponer que Locería Colombiana aplica un descuento a producto institucional que va de 6% al 9%; sin embargo, la Secretaría no aplicó este ajuste, no obstante que utilizó productos de la línea institucional de dicha empresa como productos similares a los exportados por Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli para los efectos de comparación cuando, en la gran mayoría de los casos, los productos exportados por dichas empresas corresponden a la línea hogar;

g. con base en los estados financieros de Locería Colombiana para 2011, se tiene que en el renglón de gastos financieros se incluyen los descuentos por pronto pago; asimismo, el renglón de gastos de venta representó el 16.4% de las ventas totales de la empresa en ese año, destacando el renglón de servicios y una participación de 50.8% de los gastos totales de venta, y

h. con respecto a lo manifestado por la Secretaría en el punto 228 de la Resolución Preliminar, Cinsa no sustentó su dicho de que Locería Colombiana destinó al mercado institucional el 23% de su producción y al mercado doméstico el 77%. Por tanto, la Secretaría debe realizar un ajuste por diferencias en el precio de los productos colombianos que van al sector institucional y que se compararon con productos chinos que se destinan al sector hogar, a efecto de calcular el valor normal de las mercancías investigadas.

H. Para realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal es indispensable aplicar un índice de ajuste por diferencias físicas equivalente a 0.1904, que comprende los siguientes ajustes por diferencias físicas entre las mercancías investigadas y las vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, fabricadas por Locería Colombiana:

a. materias primas.- las exportadoras utilizan el caolín (del que la alúmina es un componente esencial), el feldespato y el cuarzo, como materia prima; mientras que Locería Colombiana utiliza principalmente esteatita, de tal manera que la calidad y blancura de los productos colombianos son superiores a los productos chinos;

b. blancura.- por el uso de la esteatita en Colombia, existen diferencias físicas en la blancura de los productos chinos y colombianos. La blancura de los productos chinos es generalmente del 65%, mientras que en los productos colombianos es, por regla general, mayor al 70%. Por esta diferencia, el costo de producción y precio de venta de los productos colombianos es mayor al de los productos chinos, en ocasiones hasta en un 50%;

c. decoración.- los materiales utilizados en la decoración de los productos exportados por Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli, consisten en calcomanías y otros papeles ornamentales, mientras que Locería Colombiana utiliza oro y plata en líquido, así como calcomanías y otros papeles ornamentales fabricados a partir del oro y la plata. En consecuencia, el costo de producción y precio de venta de los productos colombianos son, al menos, 20% mayores a los de los productos chinos;

d. porcelana blanca/porcelana decorativa.- un volumen importante de los productos exportados a México corresponden a porcelana blanca, mientras que los productos de Locería Colombiana vendidos en su mercado interno corresponden a porcelana decorativa. Por regla general, el costo de producción de la porcelana decorativa es alrededor de 30% mayor que el de la porcelana blanca;

e. calidad de la loza.- los productos que se exportaron a México, se clasifican normalmente, en el grado de calidad C o D, mientras que los de Locería Colombiana pertenecen al grado A de los productos que fabrican las exportadoras chinas. Precisaron que los costos de producción de un producto grado A son 20% mayores a los de los productos grado B y éstos, a su vez, son 30% mayores que los costos de producción de productos grado C, esto conlleva a que de Locería Colombiana sean, cuando menos, 30% superiores al precio de productos exportados por estas empresas, y

f. peso unitario.- por lo general, el peso unitario de los productos de Locería Colombiana es menor que el de los productos exportados a México por las cinco exportadoras, por esta razón, si el precio de venta por pieza utilizado para los efectos de comparación entre productos colombianos y productos chinos es el mismo, debe concluirse que el precio de venta por kilogramo de los productos colombianos es alrededor de 20% mayor que el de los productos chinos.

I. La Secretaría no contó con información de valor normal para todos los productos exportados por Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli, por lo que no pudo determinar que tales productos se exportaron en condiciones de discriminación de precios.

J. De mantener la Secretaría su negativa de admitir la prueba pericial ofrecida por las exportadoras, la cual versaría sobre los precios, políticas, términos y condiciones de venta de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana en el mercado colombiano, la única manera en que podrá allegarse de información válida y sustentada del valor normal en Colombia, es mediante una visita de verificación a Locería Colombiana.

K. Si la Secretaría no comunica los datos en que se basó y el método que utilizó al determinar los ajustes al valor normal, se incumple con el mandato contenido en los artículos 6.4 y 6.9 del Acuerdo Antidumping. En el presente caso, la Secretaría proporcionó a los exportadores unos cuadros que proporcionan poca o ninguna base para que las partes interesadas puedan defender sus intereses.

L. La Solicitante no ha sido capaz de demostrar el precio meta con el que la producción nacional podría competir con las importaciones originarias de China en condiciones equitativas.

M. Solicitan que de aplicarse una cuota menor al margen de dumping, dicha determinación se aplique de forma exclusiva a los exportadores que atendieron a la invitación de la Secretaría y que para arribar al precio meta propuesto por la Secretaría se atienda a un correcto ejercicio de punto de equilibrio.

47. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli presentaron:

A. Extracto de los estados financieros no consolidados de Locería Colombiana para los años terminados el 31 de diciembre de 2011 y 2010.

B. Cálculos de los ajustes por diferencias físicas propuestos por Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli.

b. Red Star

48. El 20 de junio de 2013 Red Star argumentó:

A. Advierte una inconsistencia en la metodología que la Secretaría siguió para determinar el margen de dumping que correspondió a las mercancías exportadas por Red Star, puesto que determinó aplicar ajustes por diferencias físicas, pero por otro, optó por no calcular un margen de dumping para ciertos productos en los que concluyó que el margen de dumping que les correspondería sería aquel que resultara del ponderado de las que sí estuvo en posibilidad de calcular un margen de discriminación de precios, por lo que propone a la Secretaría que reconsidere dicha metodología.

B. Se deben excluir de la aplicación de la cuota compensatoria a las mercancías para las cuales la Secretaría no pudo encontrar una mercancía comparable con el valor normal, toda vez que:

a. a dichas mercancías no se les calculó un margen de dumping, por el contrario, se les asignó;

b. consecuentemente estarían sujetas a un margen de dumping que corresponde a mercancías muy diversas y diferentes a éstas, y

c. la imposibilidad, es consecuencia de que no hay una mercancía similar, parecida o semejante, puesto que no eran del interés de los productores nacionales incluirlas en su propuesta de valor normal, o bien, de que la Solicitante proporcionó información insuficiente para el valor normal.

C. Cinsa no ha logrado acreditar la producción nacional de diversas mercancías investigadas, sino que solamente logró acreditar que cuenta con la totalidad de las mercancías en su registro interno, lo cual, no significa que haya producido efectivamente la mercancía investigada en el periodo investigado, menos aún en qué volumen se produjo y tampoco si fue objeto de venta.

D. Solicita que en caso de realizar una visita de verificación a la Solicitante, la Secretaría se cerciore y compruebe que:

a. produjo todas y cada una de las piezas de cerámica que incluyó como mercancía investigada;

b. las produjo en volúmenes significativos que justifiquen la aplicación de una cuota compensatoria y, que por ende, hayan sido susceptibles de haber sufrido un daño;

c. son mercancías producidas por Cinsa y no así que las ventas correspondan a mercancías que importó, y

d. se puede distinguir en sus inventarios las mercancías que produjo y aquellas que importó.

E. La Secretaría debe anular el argumento inicial presentado por Cinsa para desvirtuar que la causa del daño son sus propias importaciones, dado que continuó realizándolas con posterioridad al primer trimestre del periodo investigado.

F. Las importaciones de Cinsa deben analizarse más allá del contexto de que se contabilicen o no en el comportamiento del total de las importaciones de la mercancía investigada y de su participación en el CNA, es decir, deben analizarse en el contexto de la manipulación que realiza para beneficiarse de las importaciones.

G. Si la justificación para excluir del análisis de daño las importaciones de la Solicitante, es dado el bajo volumen que representan respecto del total, no hay razón para no incluir en el mismo criterio de exclusión las importaciones de empresas cuyas importaciones se hayan realizado en las mismas circunstancias.

H. La Secretaría no ha solicitado a Cinsa que pruebe si le es posible distinguir en sus inventarios las mercancías que produce de aquellas que importó, por lo que no ha habido un análisis seguido con especial prudencia de la afectación que han sufrido sus indicadores económicos.

I. Al presentar su respuesta al Anexo 2.A.1, Red Star reportó de forma equívoca un ajuste, puesto que se reportó como embalaje el empaque de la mercancía. El gasto que se reportó como embalaje, en realidad se refiere al empaque. Por lo que, al ser el mismo para las ventas al mercado interno y las ventas de exportación, forma parte del costo de producción y, por ende, no debe ajustarse al precio de exportación.

6. Empresas que no presentaron argumentos ni pruebas complementarias

49. Importadora Flash, Industrias Zonana Yedid, S.A. de C.V. (“Industrias Zonana”), Liverpool, Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V. (“Operadora de Ciudad Juárez”), Starbucks, Sears y Waldo’s Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V. (“Waldo’s”) omitieron presentar argumentos y pruebas complementarias.

J. Requerimientos de información

1. Prórrogas

50. El 15 y 26 de julio de 2013 se otorgaron a la Solicitante dos prórrogas para presentar su respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 10 de julio de 2013. El plazo venció el 2 de agosto de 2013.

51. El 12 de julio de 2013 se otorgó a Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli una prórroga para presentar su respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 5 de julio de 2013. Los plazos vencieron el 19 de julio de 2013.

2. Partes interesadas

a. Solicitante

52. El 2 de agosto de 2013 Cinsa respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 10 de julio de 2013, relativo a aspectos de valor normal y sus ajustes, similitud de producto, así como los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre los indicadores económicos y financieros de la Solicitante. Los días 5, 7 y 8 de agosto de 2013 Cinsa corrigió cuestiones de forma de su respuesta al requerimiento de información. Presentó:

A. Impresión de un correo electrónico enviado por el Director General de Cinsa a un funcionario de Locería Colombiana mediante el cual le solicita cierta información y documentos.

B. Escrito emitido por Locería Colombiana titulado "Información de Locería Colombiana, S.A.", mediante el cual se da respuesta a las preguntas formuladas por la Secretaría a Cinsa en relación con: los precios de venta en el mercado interno de Colombia; los porcentajes de mercancía que dicha empresa destina al mercado institucional y al mercado doméstico; el porcentaje de ventas que Locería Colombiana realiza a través de sus propios canales de distribución; ajustes al valor normal, y sobre la comparabilidad de la mercancía colombiana y la china exportada a México.

C. Copia de diversas facturas de venta emitidas por Locería Colombiana a clientes en el mercado interno de Colombia en los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio y septiembre de 2011.

D. Cinco cuadros mediante los cuales se identifica el producto investigado exportado a México por las empresas Kunyang, Laotian, Shunxiang, Sanhuan y Zhongli, así como los productos comparables de la lista de precios de Locería Colombiana.

E. Reporte de los "costos por elemento" para la fabricación de los productos de cerámica (vajillas y piezas sueltas) elaborados por Cinsa obtenido de su sistema contable.

F. Impresiones de pantalla del sistema contable de Cinsa en donde se muestran las órdenes de producción de Cinsa.

G. Lista con las operaciones de venta del producto nacional similar realizadas por Cinsa en el segmento de promocionales.

H. Lista con el código de producto y descripción de los tarros/mug's producidos por Cinsa.

I. Diversas facturas de venta expedidas por Cinsa a empresas nacionales en los meses de octubre y diciembre de 2009, marzo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre de 2011 y enero de 2012.

J. Descripción y código de producto de las ventas de producto importado por Cinsa en el periodo analizado (Cerámica Outsourcing).

K. Estado de costos, ventas y utilidades de Cinsa en el periodo analizado, en relación con el producto investigado de producción nacional.

L. Indicadores de Cinsa en relación con la producción, ventas, importaciones, autoconsumo, empleo e inventarios en kilogramos de la mercancía investigada en el periodo analizado.

M. Lista con la descripción y código de producto de las vajillas y piezas sueltas de cerámica para el servicio de mesa producidas por Cinsa.

b. Importadoras

i. Coppel y Chedraui

53. El 15 de julio de 2013 Coppel y Chedraui respondieron los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 10 de julio de 2013 relativos a cuestiones de forma.

ii. CMA

54. El 04 de julio de 2013 CMA respondió al requerimiento que le formuló la Secretaría el 27 de junio de 2013, en el que se solicitó presentara el dictamen técnico "Valoración de la similitud entre la cerámica porcelana y cerámica loza" elaborado por el Ingeniero Industrial Luciano Pablo Varela Coronel, que ofreció pero en su momento no presentó. El requerimiento fue desahogado en tiempo y forma.

iii. Galería del Chocolate

55. El 19 de julio de 2013 Galería del Chocolate, S. de R.L. de C.V. ("Galería del Chocolate") respondió el requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 10 de julio de 2013, en el que se le solicitó presentara la descripción detallada de las operaciones de importación de la mercancía investigada realizadas por Galería del Chocolate en 2009, 2010 y 2011. Presentó un listado con el detalle de las operaciones de importación de la mercancía investigada realizadas en 2009, 2010 y 2011.

iv. Imcosa

56. El 15 de julio de 2013 Imcosa respondió el requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 10 de julio de 2013, en el que se le solicitó presentara la fuente y/o autor del documento denominado "Análisis de punto de Equilibrio". Presentó copia de un extracto del libro "Decisiones de Inversión para la Valoración de Proyectos y Empresas", cuyo autor es Ignacio Vélez Pareja.

v. The Magic Touch

57. El 18 de julio de 2013 The Magic Touch respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 10 de julio de 2013, relativo a cuestiones de similitud de producto. Presentó:

A. Tablas con el modelo, código, descripción, fecha de importación, proveedor y unidad de medida de los productos investigados que importó en los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

B. Tabla con el modelo, la descripción detallada y el código de los productos investigados que importó durante el periodo investigado.

vi. Varer

58. El 18 de julio de 2013 Varer respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 10 de julio de 2013 relativo a cuestiones de similitud de producto y algunos aspectos de forma. Presentó:

A. El artículo denominado "Productos promocionales" de Isaac Senior, publicado en la página de Internet http://www.articulosinformativos.com /Productos_Promocionales-a1158308.html.

B. El artículo denominado "Productos Promocionales" publicado por Pro-Fam Virtual Office & Advertising en la página de Internet http://profamoffice.tripod.com/id3.html.

C. La impresión del catálogo virtual de "mp promocionales" publicado en la página de Internet http://www.mppromocionales.com/catalogo.ph.

D. La impresión del catálogo de productos de "Products by category bullet" publicado en la página de Internet http://www.bulletline.com.

E. La impresión de la portada del sitio web de "PPAI The Mark of a Proffesional" obtenida de la página de Internet http://www.ppai.org.

F. Impresión con la descripción y fotografías de los productos que Varer importa de China.

vii. Vitromugs

59. El 19 de julio de 2013 Vitromugs respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 10 de julio de 2013, relativo a cuestiones de similitud de producto y aspectos de forma. Presentó:

A. El artículo denominado "Teoría de la publicidad" enviado por Naty Kot a la página de Internet http://www.monografias.com /trabajos11/teopub/teopub.shtml#ixzz2WF01w8uN.

B. La descripción detallada de los productos importados por Vitromugs en el periodo analizado.

C. Catálogo con las fotografías y descripción de los productos importados por Vitromugs en el periodo analizado.

D. Descripción detallada de las operaciones de importación del producto investigado realizadas por Vitromugs en el periodo analizado.

c. Exportadoras

i. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli

60. El 19 de julio de 2013 Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli respondieron los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 5 de julio de 2013, relativos a cuestiones de valor normal y sus ajustes, así como a aspectos de forma. Presentaron:

A. Registro de costos de producción de las materias primas usadas por Sanhuan en China en el periodo investigado para la fabricación de la mercancía investigada, según se reporta en el "Libro Mayor de la Subsidiaria".

B. Tabla comparativa con la descripción y fotografías de productos que las comparecientes han exportado a México y los productos similares que se venden en Colombia por Locería Colombiana.

C. Listados de ventas de la mercancía "grado A" de Zhongli y de Laotian, acompañados de una muestra de las facturas comerciales y las listas de empaque correspondientes a las operaciones detalladas.

ii. Red Star

61. El 16 y 19 de julio de 2013 Red Star respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de julio de 2013, sobre aspectos del precio de exportación y sus ajustes, así como del valor normal. Presentó:

A. Una orden de compra realizada a Red Star por una empresa mexicana.

B. Impresión de pantalla del sistema contable de Red Star respecto a los costos de producción del producto investigado.

C. El precio de exportación de los productos que exporta Red Star y que ingresan por la fracción arancelaria 6911.10.01 de la TIGIE, con el comparativo de los productos de Locería Colombiana.

3. Partes no interesadas

62. El 4 de julio de 2013 la Secretaría requirió información a Talavera de la Luz, S.A., Taller Experimental de Cerámica, S.A. ("Taller Experimental de Cerámica"), Fábrica de Talavera La Corona, S.A. de C.V., Cerámica Artesanal de Michoacán, S.A. de C.V. ("La Estanzuela"), Orme Ceramistas, S.A. de C.V. ("Orme Ceramistas") y Talavera La Concepción, S. de R.L. de C.V. MI, sobre algunas cuestiones relativas al análisis de daño.

63. El 10, 15 y 22 de julio de 2013 La Estanzuela, Taller Experimental de Cerámica y Orme Ceramistas, respectivamente, respondieron a los requerimientos de información formulados por la Secretaría.

D. Pruebas periciales

1. Liverpool y Sears

64. De conformidad con el punto 133 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó admitir la prueba pericial ofrecida por Liverpool y Sears referida en los puntos 41 inciso S y 42 inciso T de la Resolución Preliminar, respectivamente, a efecto de que se determine "el valor de la mercancía del productor nacionales [sic] como de las vajillas importadas, con objeto de determinar si son intercambiables comercialmente, atendiendo a su caracterización de Especialidades de vajillas con respecto a las vajillas de cerámica producidas por Cinsa" (la "prueba pericial").

65. La prueba se desahogó en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y el 1 de julio de 2013, el perito presentó su dictamen y ratificó su contenido el 2 de julio de 2013.

2. Imcosa

66. En estricto cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 2 de marzo de 2015, emitida por el Juez Cuarto de Distrito en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 94/2014, en relación con lo ordenado por ejecutoria del 8 de febrero de 2018 emitida por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión 161/2015, la Secretaría admitió a trámite la prueba pericial ofrecida por Imcosa "sobre los precios, políticas, términos y condiciones de venta de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana en el mercado colombiano, por parte de la empresa Locería Colombiana, S.A." y en términos del artículo 43, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), de aplicación supletoria, otorgó a dicha empresa un plazo para que presentara a su perito, a fin de que acreditara los requisitos correspondientes, aceptara el cargo y protestara su legal desempeño para el desahogo de la prueba pericial. Sin embargo, Imcosa no presentó al perito para aceptar el encargo y protestar su legal desempeño, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento a que se refiere la fracción I del artículo 43 de la LFPCA, por lo que se tuvo por no presentado.

E. Otras comparecencias

67. El 12 de junio de 2013, Asa Import, S.A. de C.V. ("Asa"), compareció al procedimiento formulando argumentos y ofreciendo pruebas.

68. El 30 de agosto de 2013, compareció Isabel Castelán Romo para solicitar se le considerara parte interesada y se le proporcionara copia de lo actuado en el presente procedimiento.

F. Visita de verificación

69. Del 26 al 29 de agosto de 2013 la Secretaría llevó a cabo una visita de verificación en el domicilio de Cinsa, con el propósito de constatar que la información presentada en el curso de la investigación, misma que obra en el expediente administrativo, es correcta, completa y proviene de sus registros contables. La visita de verificación fue notificada el 9 de agosto de 2013 y aceptada por Cinsa el 16 de agosto de 2013.

70. La Secretaría levantó cuatro actas circunstanciadas parciales de la visita de verificación, en la que constan los hechos conocidos por los visitadores de conformidad con los artículos 83 de la LCE y 173 del RLCE, las cuales obran en el expediente administrativo del caso y constituye un documento público de eficacia probatoria plena de acuerdo a los artículos 129 y 202 del CFPC.

71. El 4 de septiembre de 2013, Cinsa presentó la documentación soporte que la Secretaría obtuvo durante el desarrollo de la visita de verificación. Cinsa no presentó comentarios sobre las actas de la visita de verificación.

G. Ampliación de la vigencia de las cuotas compensatorias provisionales

72. De conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping y toda vez que la Secretaría determinó evaluar en esta etapa la factibilidad de establecer cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de discriminación de precios que se determinen, en un monto suficiente para eliminar el daño a la producción nacional, se amplió a seis meses el plazo de vigencia de las cuotas compensatorias provisionales, el cual venció el 3 de noviembre de 2013.

H. Hechos esenciales

73. El 10 de septiembre de 2013 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping.

I. Audiencia pública

74. El 18 de septiembre de 2013 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron la Solicitante, el productor nacional Porcelanas Ánfora, las importadoras CMA, Coppel, Crown Baccara, Imcosa, Liverpool, Operadora de Ciudad Juárez, Regalos Siglo XXI, Sears, Chedraui, The Magic Touch, Varer, Vitromugs, Waldo's y Zara Home, así como las exportadoras Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Red Star y Zhongli, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la LFPCA, de aplicación supletoria.

75. El 26 de septiembre de 2013, Cinsa presentó la respuesta a algunas de las preguntas que quedaron pendientes de responder en la audiencia pública. La Solicitante no respondió a dos preguntas que sus contrapartes le formularon durante la audiencia pública: una de ellas sobre el precio de las importaciones efectuadas por la Solicitante, y la otra, sobre los rubros que incluyen en los gastos fijos que la Solicitante reportó a la Secretaría.

J. Comentarios sobre los hechos esenciales y alegatos

76. El 20 de septiembre de 2013 se otorgó una prórroga a las partes interesadas para que presentaran sus alegatos, plazo que venció el 1 de octubre de 2013.

77. El 30 de septiembre y el 1 y 2 de octubre, todos de 2013, Cinsa, las importadoras CMA, Coppel, Crown Baccara, Imcosa, Liverpool, Regalos Siglo XXI, Sears, Chedraui, Varer, Vitromugs, Zara Home, y las exportadoras Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Red Star y Zhongli, presentaron comentarios sobre los hechos esenciales, así como sus alegatos, de conformidad con los artículos 6.9 del Acuerdo Antidumping; 82, tercer párrafo, de la LCE y 172 del RLCE, respectivamente.

K. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

78. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), se sometió el proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 16 de diciembre de 2013.

79. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso. El proyecto se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

80. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE.

B. Legislación aplicable

81. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE vigente al momento del inicio de la investigación, de conformidad con el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 22 de mayo de 2014, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la LFPCA y el CFPC, estos últimos tres de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

82. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

83. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones, defensas y las pruebas que los sustenten, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Ampliación del plazo para emitir la Resolución final

84. De conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría emite la presente Resolución dentro del plazo de 18 meses contados a partir del inicio de esta investigación, en virtud de las siguientes consideraciones: i) el número de partes interesadas que comparecieron y el volumen de información que exhibió cada una de ellas; ii) la complejidad del análisis de la información presentada por las partes; iii) la necesidad de formular diversos requerimientos de información tanto a las partes comparecientes como a las no partes; iv) la realización de una visita de verificación al productor nacional solicitante, y v) el otorgamiento de diversas prórrogas durante el procedimiento.

F. Información no aceptada

1. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli

85. Mediante oficio número UPCI.416.13.1578 del 12 de junio de 2013, se notificó a Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli, que esta autoridad determinó no admitir la prueba pericial “sobre los precios, políticas, términos y condiciones de venta de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana en el mercado colombiano, por parte de la empresa Locería Colombiana, S.A.”, toda vez que ésta no tenía por objeto aportar conocimientos técnicos o científicos sobre una materia (como corresponde a la prueba pericial), sino acreditar hechos que cualquier persona puede conocer por su cercanía con Locería Colombiana, y que esta autoridad, en virtud de su especialización y como parte de la investigación correspondiente, puede apreciar, comprender y valorar; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Sobre esta determinación se otorgó a las partes un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

86. El 17 de junio de 2013 Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli, manifestaron que no cualquier persona puede pronunciarse respecto de los puntos que pretenden probar mediante la prueba pericial a cargo de un perito contable de nacionalidad colombiana. Por el contrario, es tal contador quien tiene los conocimientos técnicos o científicos sobre la situación de ventas y precios de las vajillas en el mercado colombiano por parte de Locería Colombiana.

87. Asimismo, argumentaron que la prueba pericial se ofreció en tiempo y forma por lo que la autoridad tenía la obligación de admitirla, pues no existe impedimento jurídico alguno para ello, toda vez que tienen el derecho de ofrecer todas las pruebas que consideren pertinentes, siempre que sean reconocidas por la ley. Lo anterior, independientemente de que la autoridad pueda tener cierta especialización en determinadas cuestiones, incluida la contabilidad.

88. El argumento de las importadoras y exportadoras resulta infundado, toda vez que de su dicho de que no cualquier persona cercana o relacionada con Locería Colombiana puede pronunciarse respecto de los puntos que pretenden probar mediante la prueba pericial y que únicamente un perito contable tiene los conocimientos necesarios sobre las ventas y precios de las vajillas en el mercado colombiano, se observa que lo que pretenden es sustituir a la Secretaría en la determinación del valor normal.

89. En el caso de que las importadoras y exportadoras hubieren aportado elementos de prueba pertinentes e idóneos, esta autoridad tiene los conocimientos para apreciar, comprender y valorarlos, esto es, la Secretaría no necesita que un perito le explique u oriente sobre cómo calcular el valor normal ya que esta autoridad es quien tiene la facultad para resolver al respecto.

90. Por lo anterior, se confirma la determinación de no aceptar la supuesta prueba pericial, por lo que se procedió a resolver con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tuvo conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 último párrafo de la LCE.

91. No obstante lo anterior, en estricto cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 2 de marzo de 2015, emitida por el Juez Cuarto de Distrito en la Ciudad de México en el juicio de amparo 94/2014, en relación con lo ordenado en la ejecutoria del 8 de febrero de 2018 emitida por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión 161/2015, la Secretaría admitió a trámite únicamente para la empresa Imcosa, la prueba pericial “sobre los precios, políticas, términos y condiciones de venta de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana en el mercado colombiano, por parte de la empresa Locería Colombiana, S.A.”, tal y como se señaló en el punto 66 de la presente Resolución.

2. Asa

92. Mediante oficio número UPCI.416.13.1930 del 11 de julio de 2013 se notificó a Asa, que esta autoridad determinó tener por no presentado su escrito recibido el 12 de junio de 2013 y no considerarla como parte interesada, en virtud de que compareció de manera extemporánea al procedimiento, ya que el plazo para que compareciera a acreditar su interés jurídico feneció el 9 de octubre de 2012, y fue hasta el 12 de junio de 2013 que realizó dicha solicitud; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

3. Varer

93. Mediante oficio número UPCI.416.13.2035 del 23 de julio de 2013, se notificó a Varer la determinación de esta autoridad de no tomar en cuenta la página de Internet http://www.publiestilo.com/index.asp, toda vez que omitió presentar una impresión de la misma, y no obstante que la Secretaría se la requirió, Varer no la presentó; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera de conformidad con el Anexo II párrafo 6 del Acuerdo Antidumping.

94. Varer no hizo ninguna manifestación al respecto, por lo que la Secretaría confirma dicha determinación y procedió a resolver con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tuvo conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 último párrafo de la LCE.

4. Isabel Castelán Romo

95. Mediante oficio número UPCI.416.13.2690 del 12 de septiembre de 2013, se notificó a Isabel Castelán Romo que esta autoridad determinó no considerarla como parte interesada en la presente investigación, toda vez que compareció de manera extemporánea al procedimiento, ya que el plazo para que compareciera a acreditar su interés jurídico feneció el 9 de octubre de 2012, y fue hasta el 12 de junio de 2013 que realizó dicha solicitud; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

G. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo Primero, numeral 15, inciso C), del Protocolo de Adhesión de China a la OMC

96. CMA y Zara Home manifestaron que en ninguna parte de la Resolución Preliminar hay evidencia de que la Secretaría cumpliera con lo previsto en el Artículo Primero, numeral 15, inciso C), del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, del cual deriva la obligación de dar aviso al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, respecto de la metodología a emplearse para la determinación de comparabilidad de precios en la presente investigación antidumping.

97. El argumento de CMA y Zara Home resulta infundado ya que en ninguna disposición aplicable se exige que las Resoluciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional deban contener la mención de que se notificó al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC ni tampoco al Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (como en todo caso correspondería en una investigación por discriminación de precios) sobre la metodología a emplearse para la comparabilidad de precios.

98. Igualmente, el argumento resulta infundado porque México sí notificó al Comité de Prácticas Antidumping de la OMC la metodología a utilizar para la comparabilidad de precios; lo anterior se puede observar en los documentos G/ADP/N/1/MEX/1, G/ADP/N/1/MEX/1/Suppl.1, G/ADP/N/1/MEX/1/Suppl.2, y G/ADP/N/1/MEX/1/Suppl.3 que emite el propio Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, en los que se observa que México le notificó la LCE y el RLCE. Es en la LCE y en el RLCE donde se regulan los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional y donde se establecen los lineamientos generales que la Secretaría debe seguir para, en su caso, seleccionar un país sustituto y para la comparabilidad del precio de exportación y el valor normal de los productos de que se trate.

2. La Secretaría no proporcionó a las importadoras información indispensable para la defensa de sus intereses

99. Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI manifestaron que la Secretaría no proporcionó a los importadores información indispensable para la defensa de sus intereses en cuanto a dumping y daño, por lo que se incumple con el mandato contenido en el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping, lo anterior en virtud de que:

a. Con fundamento en el artículo 84 del RLCE, la Secretaría no cumplió con la obligación de proporcionar las hojas de cálculos de dumping y daño solicitadas por Imcosa, dejándola sin poder preparar su alegato sobre la base de dicha información confidencial.

b. Imcosa solicitó a la Secretaría acceso a los dictámenes técnicos de dumping y de daño, sin que se le haya brindado una respuesta oportuna, por lo que se le dejó en un estado de indefensión.

100. El argumento de las importadoras es infundado ya que la Secretaría, en la Resolución Preliminar, en la reunión técnica de información celebrada el 14 de mayo de 2013 y mediante oficio número UPCI.416.13.1419 del 3 de junio de 2013, puso a disposición de Imcosa la información necesaria para la defensa de sus intereses.

101. Es decir, resulta incorrecto y, por tanto, infundado afirmar que la Secretaría no proporcionó a Imcosa la información confidencial solicitada, toda vez que la Secretaría le otorgó de manera oportuna la respuesta a la solicitud de información formulada, proporcionándole las distintas metodologías mediante las cuales podía reproducir los cálculos realizados por la Secretaría en la Resolución Preliminar, a partir de información que obra en el expediente administrativo, al cual Imcosa tiene acceso, y de esa manera formular sus argumentos de defensa.

102. Por otra parte, también se hizo del conocimiento de Imcosa que los dictámenes técnicos a los que solicitó acceso para ver los cálculos efectuados por la Secretaría no contienen dichos cálculos y se le indicó que con la metodología que ya se le había proporcionado y la información que obra en el expediente confidencial del procedimiento, al cual tiene acceso, podría reproducir los cálculos de la Secretaría y llegar a las conclusiones que se mencionan en la Resolución Preliminar.

103. Así, la información que Imcosa requería para la elaboración de sus manifestaciones y argumentos complementarios, la conocía desde la reunión técnica, además de que se le proporcionó por escrito el 3 de junio de 2013, por lo que resulta infundado el argumento de que la Secretaría no dio respuesta oportuna a su solicitud de información.

3. La Secretaría debe tomar en cuenta las pruebas supervenientes exhibidas por las importadoras

104. Coppel, Chedraui, Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI argumentaron que la Secretaría debió tomar en cuenta las pruebas supervenientes exhibidas por Coppel el 27 de febrero de 2013, y por Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI el 21 de enero de 2013. Manifestaron que la determinación de la Secretaría de no admitir las pruebas supervenientes vulnera sus derechos procesales porque las cuotas compensatorias provisionales impuestas no cesan sus efectos jurídicos en caso que se confirmen o modifiquen las cuotas compensatorias a través de la Resolución final.

105. El argumento de las importadoras es infundado, ya que las pruebas referidas no podían considerarse como supervenientes al momento de su ofrecimiento, pues de conformidad con el artículo 330 del CFPC una prueba superveniente es aquella que surge o es conocida por la parte interesada después de que se agotó la etapa de ofrecimiento de pruebas y, en el caso que nos ocupa, al momento del ofrecimiento de las pruebas referidas aún no se agotaba el periodo para ofrecer argumentos y pruebas complementarias, tal cual lo contempla el artículo 164 último párrafo del RLCE.

106. Las pruebas deben ofrecerse en los periodos establecidos para ello en la LCE y el RLCE y, sólo en caso de que ya se hubieran agotado los plazos para ofrecer pruebas, procedería ofrecerla como tal, y se admitiría siempre y cuando se cumpliera todos los supuestos para ello.

107. En todo caso, el objetivo del ofrecimiento de las pruebas era demostrar que Cinsa realizó importaciones (hecho que la propia Solicitante reconoció) de la mercancía investigada y, por tanto, que carecía de legitimación para solicitar el inicio de la investigación, hecho que la Secretaría analizó en los puntos 446 a 451 de la Resolución Preliminar, resolviendo que el hecho que la Solicitante realizara importaciones de la mercancía investigada en el periodo investigado no fue motivo para excluirla de la rama de producción nacional y, por tanto, para considerarla como no legitimada para solicitar el inicio de la investigación antidumping en que se actúa. Por lo anterior, la Secretaría confirma la determinación contenida en el punto 452 de la Resolución Preliminar.

108. No obstante que las referidas pruebas no se consideraron para la etapa preliminar, sí fueron tomadas en cuenta y valoradas por la Secretaría en esta etapa de la investigación, tal como consta en los puntos 414 al 416 de la presente Resolución.

4. Supuesta falta de pruebas que sustenten diversos dichos de Cinsa

109. Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI argumentaron que en los puntos 486 a 488 de la Resolución Preliminar, la Secretaría utiliza expresiones tales como, que Cinsa “señaló” o “indicó”, resultando evidente que dicha empresa fue incapaz de demostrar sus señalamientos e indicaciones con algún medio probatorio.

110. El argumento es frívolo e inoperante ya que en los puntos que las empresas importadoras refieren, la Secretaría únicamente hace un resumen de los argumentos de Cinsa, es decir, en los puntos referidos la Secretaría no toma ninguna determinación.

5. La Secretaría debe realizar una visita de verificación a Cinsa y permitir la asistencia de los representantes legales con acceso a la información confidencial

111. Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI solicitaron que la Secretaría realizara una visita de verificación a Cinsa y que a esta visita se permitiera la asistencia de los representantes legales acreditados para tener acceso a la información confidencial.

112. Al respecto, tal y como se señaló en el acuerdo AC.01301150 de 28 de junio de 2013 que recayó a la solicitud anterior, la determinación de realizar o no una visita de verificación es una facultad discrecional de la Secretaría, de conformidad con los artículos 6.7 y Anexo I del Acuerdo Antidumping y 83 de la LCE, decisión que, tal y como consta en los puntos 69 y 70 de la presente Resolución, tomó la Secretaría en el momento procesal oportuno y con base en la información que obra en el expediente administrativo.

113. Asimismo, la Secretaría determinó improcedente la solicitud de las importadoras para que los representantes legales autorizados asistieran a la visita de verificación que se realizó a Cinsa, por las razones y fundamentos expuestos en el acuerdo AC.1301150 de 28 de junio de 2013, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

6. Diferencia de criterios aplicados por la Secretaría

114. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli argumentaron que existe una diferencia de criterio de la Secretaría entre el aplicado:

a. Para el desechamiento de los documentos presentados en forma ilegible por Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang, y posteriormente vueltos a presentar, legibles, dentro de un plazo prudencial.

b. La consideración “para la siguiente etapa de la investigación” de las manifestaciones presentadas por Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli en respuesta a la comparación de diversos productos colombianos con productos chinos presentada por Cinsa.

c. La consideración “para la siguiente etapa de la investigación” de los argumentos presentados por Cinsa referentes a la supuesta distorsión del mercado interno de la India derivada de las exportaciones chinas a ese país, así como diversa información adicional.

115. El argumento es infundado ya que la Secretaría aplicó criterios distintos ante situaciones distintas. No podía resolver en todos los casos de la misma manera ya que las circunstancias particulares no fueron las mismas. En el primer caso, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información ilegible, después de dar a las empresas exportadoras amplia oportunidad para subsanar dicha irregularidad. En el segundo y tercer caso, la Secretaría decidió tomar en cuenta para esta etapa final de la investigación la información presentada fuera del primer periodo probatorio toda vez que, si bien fue presentada vencido el plazo para aportarla, con fundamento en el artículo 164 del RLCE quedaba pendiente un segundo periodo probatorio para que las partes presentaran dicha información.

116. Adicionalmente, el hecho de que la Secretaría haya desechado la información que las empresas Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang presentaron de manera ilegible no afecta su interés jurídico ya que la Secretaría calculó su precio de exportación con base en la metodología y pruebas que ellas mismas aportaron como se aprecia en los puntos 232 al 292 de la Resolución Preliminar.

7. Supuesta falta de pruebas sobre los porcentajes de la producción de Locería Colombiana que se dirige al segmento institucional y al doméstico

117. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli, argumentaron que en el punto 228 de la Resolución Preliminar, la Secretaría se basa exclusivamente en el dicho de Cinsa en lugar de requerir los medios probatorios que sustentaran sus alegaciones sobre qué porcentaje de la producción de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana en Colombia se dirige al segmento institucional y qué porcentaje al doméstico.

118. Resulta infundado el argumento, toda vez que la Secretaría, para establecer el margen de dumping, realizó la comparación producto por producto, ya sea de cerámica con cerámica y porcelana con porcelana, por lo que, resultaba irrelevante conocer qué porcentaje de la producción de Locería Colombiana se destina a cada segmento (institucional o doméstico).

119. Con respecto a los argumentos de las importadoras en el sentido de que la Secretaría se basó en el dicho de Cinsa sin que fuera capaz de demostrar sus señalamientos, cabe señalar que la presente investigación, es un procedimiento seguido en forma de juicio que se compone de distintas etapas probatorias, a través de las cuales las partes se encuentran en posibilidad de complementar sus argumentos, y la autoridad investigadora de corroborar la información y pruebas presentadas por las partes a efecto de emitir la Resolución final correspondiente, por lo que, al momento de emitir la Resolución Preliminar correspondiente, quedaba pendiente un periodo de ofrecimiento de pruebas, en el cual las partes tuvieron oportunidad de presentar pruebas y hacer nuevos argumentos a tomarse en cuenta en la presente Resolución.

120. Además, el estándar o exigencias para la emisión de la Resolución final no es igual que para la Resolución Preliminar, como tampoco lo es la cantidad y calidad de las pruebas requeridas, por lo que, la Secretaría en esta última etapa se allegó de las pruebas necesarias para sustentar sus determinaciones.

8. Aplicación de precedentes en la Resolución Preliminar

121. CMA y Zara Home manifestaron que los precedentes de investigaciones antidumping llevadas a cabo en el extranjero no son aplicables para investigaciones conducidas en México, por lo que las conclusiones relativas al mercado internacional contenidas en la Resolución Preliminar son ilegales para acreditar el daño a la rama de producción nacional y la existencia de una práctica desleal de comercio internacional.

122. En el mismo sentido, Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI manifestaron que contrario a lo que afirma la Secretaría, ésta sí basa la Resolución Preliminar en los antecedentes de las cuotas compensatorias a las importaciones de la mercancía investigada, al sostener que China ha incurrido en prácticas desleales en México.

123. Los argumentos referidos en los puntos anteriores de la presente Resolución son infundados ya que de la lectura del punto 458 de la Resolución Preliminar se puede observar que la Secretaría concluyó que los exportadores chinos no solamente han incurrido en prácticas desleales en México sino en otros países como Argentina y Colombia y no basa su determinación sobre la existencia de daño y de la práctica desleal en dichos precedentes, éstos se consideraron como una referencia de la conducta comercial del país investigado.

124. No puede interpretarse que la Secretaría resolvió con base en esos precedentes sobre la existencia de daño a la rama de producción nacional. Como se observa a lo largo de toda la Resolución Preliminar, el análisis de la existencia de la práctica de discriminación de precios, del daño a la rama de producción nacional y de la relación causal, se basa en todos los argumentos y pruebas que las partes interesadas aportaron hasta esa etapa del procedimiento.

9. Estado de indefensión de las partes interesadas al aceptarse la información corregida de Cinsa

125. Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI manifestaron que el hecho de que la información de costos, ventas y utilidades para los años 2010 y 2011 de Cinsa que se presentó en la solicitud y la respuesta a la prevención, fuera incorrecta, de tal forma que Cinsa la tuvo que presentar nuevamente, demuestra que la Secretaría dio inicio a la investigación antidumping en contravención de lo establecido en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping y sin haber dado una oportunidad procesal a las importadoras para manifestarse con respecto a dicha información.

126. El argumento resulta infundado ya que la información y pruebas que presentó Cinsa para solicitar el inicio de la investigación resultaron suficientes para que la Secretaría determinara iniciar el procedimiento, cumpliendo así con los requisitos que exigen los artículos 5.1 y 5.2 del Acuerdo Antidumping; 50 de la LCE, y 75 del RLCE. Asimismo, de conformidad con los hechos de que se tenía conocimiento al momento de iniciar la presente investigación, la Secretaría no encontró elementos que le permitieran determinar que la información presentada por Cinsa en su solicitud de inicio no era exacta en todos sus aspectos.

127. Aun cuando, a partir de un requerimiento de información formulado por la Secretaría en la etapa preliminar de la presente investigación, Cinsa corrigió su información del estado de costos, ventas y utilidades para los años 2010 y 2011, tales correcciones no incidieron en el análisis realizado por la Secretaría ni modificaron su determinación inicial, toda vez que las diferencias encontradas fueron menores al 1%, por lo que el sentido de la Resolución de Inicio se confirmó en la Resolución Preliminar y en la presente Resolución. Por lo anterior, resulta infundado sostener que la Secretaría inició la presente investigación en contravención de lo establecido en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping.

128. Por otra parte, contrario a lo que afirman las importadoras, éstas sí tuvieron la oportunidad procesal para manifestarse con respecto a dicha información presentada por Cinsa, pues, tal y como se prevé en los artículos 164 y 165 del RLCE, la investigación antidumping consta de diversas etapas, concretamente establece un periodo para presentar argumentos y pruebas complementarias y una Audiencia Pública, momentos en que las partes interesadas pudieron presentar argumentos y pruebas sobre dicha información.

10. Hechos Esenciales

129. Crown Baccara y Regalos Siglo XXI manifestaron que la Secretaría debió exponer en los Hechos Esenciales las razones por las que rechazó la prueba pericial ofrecida para la determinación del valor normal, no obstante de estar reconocida en ley, ofrecida en tiempo y forma, y tener lugar en la cuestión del negocio relativa a la determinación de precios en Colombia.

130. También manifestaron que la Secretaría no expuso en los Hechos Esenciales la base fáctica sobre la que basará su determinación de dumping y daño, ni se manifestó respecto a las nuevas importaciones de Cinsa, lo que los deja en estado de indefensión.

131. El argumento resulta infundado ya que, contrario a lo manifestado por Crown Baccara y Regalos Siglo XXI, la Secretaría no estaba obligada a exponer los motivos del desechamiento de la prueba pericial, sólo a señalar como un hecho esencial que se desechó la mencionada prueba. Esto, en virtud de que los Hechos Esenciales son aquellos “hechos” que sirven de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas.

132. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sostenido por el Grupo Especial de la OMC que analizó el caso “Argentina-Pollos (DS 241)”, en el cual se establece lo siguiente:

> 7.225 El Brasil alega también que la Argentina infringió el párrafo 9 del artículo 6 al no informar a las partes interesadas de las razones por las que la autoridad investigadora no utilizó determinados datos sobre los precios de venta en el mercado interno y de exportación comunicados por los exportadores. Sin embargo, a nuestro juicio, el hecho de no informar a una parte interesada de una razón no equivale a no informar a una parte interesada de un hecho esencial. El término "fact" (hecho) se define, entre otras cosas, como "a thing that is known to have occurred, to exist or to be true" (una cosa que se sabe que ha sucedido, que existe o que es verdad) mientras que "reason" (razón) se define como "motive, cause or justification" (un motivo, causa o justificación). No creemos que el sentido corriente del término "fact" (hecho) apoye una conclusión según la cual el párrafo 9 del artículo 6, cuando utiliza el término "fact" (hecho), se refiera no solamente a "facts" (hechos) en el sentido de "things which are known to have occurred, to exist or to be true" (cosas que se sabe que han sucedido, que existen o que son verdad), sino también a "motives, causes or justifications" (motivos, causas o justificaciones).
>
> **...**
>
> 7.227 ... En primer lugar, el párrafo 6 i) del artículo 17 del Acuerdo Antidumping distingue entre 1) el establecimiento de los hechos y 2) la evaluación de los hechos. A nuestro juicio, una razón es parte de la evaluación de un hecho, y no el hecho en sí mismo. En segundo lugar, estamos de acuerdo con el Brasil en que una autoridad investigadora debe informar a las partes interesadas por qué no tiene en cuenta determinada información. Sin embargo, como señala el Brasil en las dos últimas frases del texto citado supra, esa obligación figura en el párrafo 8 del artículo 6 (a través del párrafo 6 del Anexo II), y no en el párrafo 9 del artículo 6.
>
> 7.228 El Brasil también fundamenta su reclamación en el informe del Grupo Especial en el asunto Argentina - Baldosas de cerámica. Consideramos que nuestra conclusión es totalmente compatible con la constatación del Grupo Especial en el asunto Argentina - Baldosas de cerámica. A nuestro juicio, ese Grupo Especial concluyó que la información fáctica -y no el razonamiento- constituye los "hechos esenciales" que sirven de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. En particular, ese Grupo Especial constató que "la información procedente de los peticionarios y de fuentes secundarias, más que la información presentada por los exportadores, constituyó (en lo que se refiere a la existencia de dumping) los hechos esenciales que sirvieron de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas". Esto demuestra claramente que ese Grupo Especial definió los "hechos esenciales" refiriéndose a la información fáctica y no al razonamiento.

133. Como puede observarse en el texto del artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping y en la determinación del Grupo Especial transcrita, una razón es parte de la evaluación de un hecho, y no el hecho en sí mismo, por lo que sólo la información fáctica –y no el razonamiento– constituye el "hecho esencial" que sirve de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas.

134. Por otra parte, la Secretaría sí notificó a Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI, los motivos por los cuales resultaba inadmisible la prueba pericial ofrecida tal como se observa en el oficio UPCI.416.13.1578 de 12 de junio de 2013.

135. Ahora bien, respecto del argumento sobre la supuesta omisión de incluir en los Hechos Esenciales los elementos para la determinación de dumping y de daño, este también resulta infundado, toda vez que en dicho documento la Secretaría sí incluyó los hechos que le servirán de base para la determinación de dumping y de daño.

136. Finalmente, resulta inoperante el argumento de que la Secretaría omitió pronunciarse en los Hechos Esenciales sobre las nuevas importaciones de Cinsa, en virtud de que, efectivamente, la Secretaría no incluyó dicho pronunciamiento por no considerarlo un hecho esencial al referirse a acontecimientos que se encuentran fuera del periodo investigado.

11. Supuesta falta de resúmenes públicos

137. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli argumentaron que la Solicitante no proporcionó resúmenes públicos lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información presentada.

138. Resulta infundado lo manifestado por las exportadoras, toda vez que contrario a sus manifestaciones, la Solicitante sí presentó resúmenes públicos de la información ofrecida que permiten a las demás partes interesadas tener una comprensión razonable de ésta. La información que se omitió en los resúmenes públicos corresponde a información que no es posible resumir por tratarse de número o nombre de mercancías. Además, en caso de que las exportadoras consideraran que dicha información resultaba esencial para su defensa podrían haber solicitado acceso a la información confidencial, derecho que no ejercieron.

12. Uso de información confidencial revelada por Cinsa

139. Crown Baccara y Regalos Siglo XXI argumentaron que Cinsa divulgó información confidencial que posteriormente la Secretaría solicitó que las partes interesadas devolvieran, pero no fue retirada del expediente por la Secretaría, lo que no permitió que se empleara tal información.

140. El argumento resulta infundado, toda vez que por una parte, como se establece en los puntos del 171 al 174 de la Resolución Preliminar, la Secretaría en ningún momento impidió el uso de la información que solicitó fuera devuelta, sino que lo que esta Secretaría acordó y notificó a las partes interesadas fue que, en caso de que tuvieran conocimiento de la información confidencial que por error se encontraba en el disco de traslado, no deberían divulgarla ni darle mal uso, según lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE y 149 del RLCE.

141. Lo anterior, en virtud de que la Secretaría observó que las copias de traslado proporcionadas por la Solicitante, que se enviaron a los importadores y exportadores, contenían información que no se encontraba en la versión pública del expediente administrativo al ser información que Cinsa clasificó como confidencial y que la Secretaría determinó aceptar como tal, al evaluar que efectivamente se trataba de información susceptible de clasificarse como confidencial. Por lo que, para esta Secretaría resultó evidente que el hecho de que en la copia de traslado se encontrara dicha información, constituyó un error involuntario de la Solicitante, lo cual confirmó Cinsa.

142. Por otra parte, en la versión pública no se encuentra dicha información confidencial, toda vez que por ese motivo fue que la Secretaría solicitó su devolución. Adicionalmente si se hubiera quedado integrada a la versión pública del expediente, ello no les causa perjuicio a las empresas importadoras.

13. Supuesta falta de análisis de argumentos que pretendían desacreditar a Colombia como país sustituto

143. CMA y Zara Home argumentaron que a través de su respuesta al Formulario Oficial acreditaron que Colombia no es país sustituto razonable y que la Secretaría omitió analizar dichos argumentos en la Resolución Preliminar.

144. El argumento resulta infundado, toda vez que CMA y Zara Home pretenden cambiar el sentido de sus argumentos en esta etapa de la investigación. Es decir, en el apéndice V de su respuesta al Formulario Oficial, CMA y Zara Home realizan un análisis del país sustituto con el objetivo de intentar acreditar que India puede ser utilizada como país sustituto de China en la presente investigación bajo indicadores referentes a la economía y aspectos de bienestar tanto de China como de la India, y no así con el objetivo de desacreditar a Colombia como país sustituto de China, como ahora pretenden hacer valer.

145. En virtud de lo anterior, en el punto 326 de la Resolución Preliminar, la Secretaría señaló que para efectos del cálculo del valor normal consideró innecesario entrar en el análisis de las propuestas de India o Tailandia como países sustitutos de China que hicieron las partes interesadas y, en consecuencia, tampoco procedió analizar la información que proporcionaron las partes con la pretensión de demostrar el valor normal con base en esas propuestas, toda vez que no se acreditó que Colombia no fuera un país sustituto razonable.

14. Comparabilidad de productos

146. En el punto 230 de la Resolución Preliminar, la Secretaría detalló la metodología utilizada para la comparación de los productos exportados a México con los incluidos en la lista de precios de Locería Colombiana. En esta etapa del procedimiento Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli y Red Star señalaron su desacuerdo con la metodología empleada por la Secretaría, debido a que hubo productos exportados a México que, al no tener uno comparable en la lista de precios de Locería Colombiana, no se les calculó un margen de dumping. En específico, las exportadoras, argumentaron que es insostenible el margen que se calculó para Sanhuan y Shunxiang, porque la Secretaría comparó únicamente el 29.3% y 20.9% de su volumen, respectivamente, entre el total exportado a México por estas empresas.

147. Atendiendo al argumento de las exportadoras y con la finalidad de no dejar productos sin su correspondiente comparable, la Secretaría requirió a Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli, Red Star y a la Solicitante, para que propusieran los tipos de producto que, desde su punto de vista, serían los comparables más adecuados a fin de determinar el valor normal, a partir de los artículos exportados por estas empresas y la lista de precios de Locería Colombiana.

148. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli indicaron que no existe un producto similar en el catálogo de Locería Colombiana para la gama de productos exportados a México, por lo que Colombia no debe ser considerado como un país sustituto razonable.

149. Red Star respondió al requerimiento de manera no satisfactoria. Según esta exportadora, proporcionó la comparabilidad de sus productos exportados a México. Sin embargo, en el cuadro que aportó, la Secretaría observó diversas inconsistencias, tales como: a) en varios artículos, el precio que propone como valor normal se refiere al precio de exportación al que vendió a México, y b) en algunos casos señaló que no existían artículos comparables en la lista de precios de Locería Colombiana o que no existía el precio (indicándolo como N/D o simplemente dejando los espacios en blanco en la columna de descripción de producto de Locería Colombiana), sin embargo, a éstos les incluyó un precio que se refería al precio de exportación.

150. Por su parte, Cinsa proporcionó incompleta su respuesta con la justificación de que fue la información que razonable, legal y materialmente tuvo a su alcance, ya que Locería Colombiana se enfrentó con varias dificultades para dar una respuesta puntual, entre ellas, porque sólo contaba con la descripción o nombres de los productos, que en ocasiones son tan arbitrarios como quiera asignarlos cada empresa.

151. Al respecto, en la etapa de alegatos, Imcosa indicó que la comparación propuesta por Cinsa entre el precio de exportación y el valor normal, con base en la información de Locería Colombiana, no es equitativa de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Argumentó que durante la Audiencia Pública le preguntó a Cinsa si los productos comparables consignados en la lista de precios aparecían en las facturas de venta de la empresa colombiana y la respuesta fue afirmativa. Subrayó que se dio a la tarea de reproducir la comparabilidad de los artículos que proporcionó Cinsa en su respuesta al requerimiento a partir del listado de productos comparables incluidos en el anexo referido en el punto 52 inciso D de la presente Resolución y las facturas que proporcionó referidas en el punto 52 inciso C de la presente Resolución.

152. Precisó que seleccionó para Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli los productos exportados a México con mayor ponderación y trató de localizar los códigos de producto en las facturas referidas en el punto 52 inciso C de la presente Resolución. El resultado fue que no se encontraron los códigos de producto en las facturas de Locería Colombiana, por lo que afirmó que Cinsa declaró falsamente durante la Audiencia Pública. Enfatizó que también se observaron diversas irregularidades y errores en la comparación, tales como la incorrecta aplicación del tipo de cambio y de la fórmula para convertir el precio unitario en dólares por piezas a dólares por kilogramo, por lo que la Secretaría debe desconfiar de la información proporcionada por la producción nacional.

153. La Secretaría analizó la metodología que utilizó Imcosa en la comparación de los artículos a partir de la información que Cinsa proporcionó y observó lo siguiente:

a. Los códigos de producto de las cinco exportadoras no se encontraron en las facturas de Locería Colombiana, pues cada empresa utiliza su propia información para la clasificación de sus códigos de producto; no obstante, la Secretaría considera que esto no significa que no existan productos comparables en Colombia.

b. Encontró inconsistencias en los factores de conversión toda vez que Cinsa asignó factores de conversión distintos a un mismo código de producto de Locería Colombiana.

c. Cinsa no aplicó correctamente la fórmula para convertir el precio en dólares por pieza a dólares por kilogramos y existen diferencias en la aplicación del tipo de cambio.

d. Imcosa tampoco propuso una metodología alterna para el cálculo del valor normal.

154. Con base en el punto anterior, la Secretaría coincide con el argumento de Imcosa de que Cinsa no respondió de manera satisfactoria al requerimiento de información que se le formuló, por lo tanto, en esta etapa del procedimiento, y dado que la mayoría de los exportadores no realizaron el mínimo esfuerzo por proponer una comparación, Red Star respondió inadecuadamente e Imcosa, a pesar de que encontró inconsistencias en la información proporcionada por Cinsa, tampoco propuso una metodología alterna de cálculo, la Secretaría aplicó su propia metodología para la comparabilidad de productos.

155. Por otra parte, Red Star argumentó que para aquellas mercancías exportadas a las que la autoridad no pudo calcularles un margen de dumping, significa que: a) se les asignó un margen; b) estas mercancías estarían sujetas a un margen de dumping calculado con precios de mercancías muy diversas y diferentes a éstas; y c) que la imposibilidad, que acertadamente detectó la autoridad, es consecuencia de que no hay un tipo de mercancía similar, parecida o semejante puesto que no eran del interés de los productores nacionales incluirlas en su propuesta de valor normal.

156. Red Star indicó que en este caso las diferencias que afectaban la comparabilidad son físicas, sin embargo, la autoridad determinó no realizar un ajuste, porque las diferencias son de tal magnitud que ni un ajuste podría subsanar la falta de comparabilidad y que al no calcular el margen por tipo de mercancía significa que no hay posibilidad de comparación por inexistencia de un valor normal, en consecuencia estas mercancías no pueden estar sujetas a un margen de dumping, además de que no existe producción nacional de las mismas.

157. Adicionalmente, Red Star propuso que se aplique la metodología que empleó Cinsa en el inicio de la investigación para identificar la mercancía similar a la investigada. Precisó que a partir del listado de las importaciones chinas que ingresaron por las dos fracciones arancelarias, Cinsa identificó aquellas mercancías similares que produjo. Añadió que para estas mercancías se buscó un valor normal en la lista de precios de Locería Colombiana; sin embargo, la autoridad no encontró en esta lista, algunas mercancías comparables con las exportadas por Red Star. Manifestó que la Secretaría violó los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y el 39 del RLCE.

158. Por su parte, CMA y Zara Home, agregaron que la autoridad investigadora debe tener presente que los márgenes y promedios ponderados de los productos investigados son completamente incorrectos, toda vez que no se contó con productos comparables en Colombia por lo que debe eliminar dichos productos y no sujetarlos al pago de cuotas compensatorias, debido a que si no se tienen elementos para calcular los márgenes promedios ponderados de los productos por los cuales no hay “comparables”, es evidente que no hay elementos para la determinación del valor normal, por lo que es improcedente la imposición de una cuota compensatoria.

159. CMA y Zara Home alegaron que la Secretaría calculó los márgenes por tipo de loza y luego los promedió tomando en cuenta el volumen de importación, esta metodología es incorrecta y contraviene los artículos 38 y 39 del RLCE, ya que además, no tomó en cuenta las diferencias físicas, de costos y de clasificación arancelaria entre la cerámica y la porcelana, lo cual genera un efecto de distorsión de los márgenes de dumping, toda vez que los costos de producción de las vajillas de cerámica son más bajos, mientras que los de porcelana son más altos. Sobre este punto, argumentan que en la Audiencia Pública, Cinsa manifestó que el margen de discriminación de precios se realizó por tipo de loza, esto es cerámica y porcelana, con base en las descripciones comerciales incluidas en las cajas que contenían la mercancía investigada en su punto de venta, por lo que no encuentran razón del por qué la Secretaría determinó una sola cuota compensatoria para ambos productos que no son similares.

160. La autoridad investigadora basa sus conclusiones a partir de la información que obra en el expediente administrativo. Es del conocimiento de las partes que si no facilitan la información requerida, la autoridad investigadora queda en libertad de formular sus determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.8 y párrafo I del Anexo II del Acuerdo Antidumping. De esta manera, el hecho de que en esta investigación la Secretaría haya decidido aplicar su propia metodología en lo que respecta a la comparabilidad de productos, no implica que la Secretaría supla las deficiencias en la información proporcionada por las partes interesadas.

161. Es importante hacer notar que en investigaciones en donde el producto investigado puede tener un sinfín de formas, diseños, modelos, etc., los cuales pueden ser tan variados como las necesidades, gustos o preferencias que el mercado exija, la comparabilidad de productos se dificulta. Lo anterior aunado a que en el presente procedimiento la información de valor normal debe corresponder a la de un país sustituto, dado el estatus de China como una economía de no mercado. Al respecto, la Secretaría revisó determinaciones de otras autoridades investigadoras relacionadas con el mismo producto, en donde el país exportador involucrado era China, y observó que en la metodología que aplicaron en la comparación no existe un patrón consistente ya que en algunos casos el cálculo del margen de dumping se realizó sin tomar en cuenta los diferentes tipos de producto (es decir, calcularon un valor normal y un precio de exportación promedio en dólares por kilogramo) y en otros optaron por un nivel de desagregación mayor. A manera de ejemplo se pueden consultar las siguientes páginas de Internet: i) http://www.camex.gov.br/legislacao/interna/id/1101; ii) http://www.boe.es/doue/2013/131/L00001-00045.pdf; iii) http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=17661&dPrint=1 y iv) http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158012/norma.htm.

162. La situación señalada en el punto anterior no es nueva para las exportadoras. En particular, de la información de precios en la India –país sustituto propuesto por las exportadoras– no se pueden identificar de manera inequívoca y uno a uno los tipos de productos exportados a México. Ante esta situación, las exportadoras propusieron que la comparación se hiciera, primero, por medio de calcular un precio promedio para el valor normal y otro para el precio de exportación y, segundo, por categorías de productos, en donde además solicitaron que se compararan tipos de productos de porcelana exportados a México con los de cerámica en India ajustados por diferencias físicas.

163. Al respecto, dadas las dificultades de comparación de los tipos de producto en el presente procedimiento, sorprende que las exportadoras sugirieran a la Secretaría, que como no existe un producto similar en la lista de precios de Locería Colombiana para los tipos de productos exportados a México, Colombia no debería ser considerado como un país sustituto razonable de China, siendo que como lo constató la Secretaría, esta situación también aplica a India y probablemente a cualquier otro país sustituto que hubiera sido propuesto. Esto nos lleva a la conclusión de que la dificultad de la comparación en esta investigación se debe a la gran variedad de productos y no a la selección del país sustituto.

15. Argumentos sobre país sustituto

a. Pruebas que sustenten a Colombia como país sustituto

164. Las exportadoras Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli, así como las importadoras Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Imcosa, CMA, Zara Home, Coppel y Chedraui, así como la productora nacional Porcelanas Ánfora, argumentaron que la Solicitante está obligada a hacerle llegar a la Secretaría las pruebas positivas que sustenten su afirmación de que Colombia es una opción razonable de país sustituto, y no lo hizo.

165. El argumento resulta inoperante en virtud de que la Solicitante sí presentó información y pruebas para acreditar que la selección de Colombia como país sustituto es razonable, información y pruebas que están enfocados a la industria de la mercancía investigada, como se indica en los puntos 46, 47 y 48 de la Resolución de Inicio y 316 de la Resolución Preliminar.

166. En todos los procedimientos las determinaciones se basan en argumentos sustentados en pruebas positivas, y en la información que se allega la Secretaría. Sin embargo, en los casos en donde se investiga a un país con economía de no mercado, en el cual la información de valor normal se obtiene a partir de un país sustituto, la Secretaría debe actuar con especial prudencia en el entendido de que los datos y pruebas proporcionadas son de terceros que no son parte de la investigación. Para la determinación final, la Secretaría valora y analiza toda la información que obra en el expediente administrativo a partir de la cual basa sus conclusiones.

b. Razonabilidad de Colombia como país sustituto

167. CMA y Zara Home argumentaron que la selección de Colombia como país sustituto no es razonable, no cumple con lo previsto en la Segunda disposición suplementaria del párrafo 1 del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), contenida en el Anexo I, y a la cual hacen referencia los artículos 2.7 del Acuerdo Antidumping, 33 de la LCE y 48 del RLCE, ni con los precedentes emitidos por la Secretaría en investigaciones antidumping previas. Agregaron, que en su respuesta al Formulario Oficial acreditaron que Colombia no puede ser un país sustituto en la presente investigación.

168. Es infundado el argumento de que la selección de Colombia como país sustituto no es razonable. Las importadoras pretenden apoyar sus argumentos en documentos que sacan de contexto. En el documento WT/DS343/R que citan, la Secretaría observó que, contrario a lo que señalan las importadoras, apoya la interpretación del término razonable para efecto de elegir a un país sustituto. En particular, cuando se indica que es importante examinar el contexto en el que se utiliza el término “razonable" y que este deberá basarse en las circunstancias que prevalecen en el caso en que se sospecha la existencia de dumping. Al respecto en dicho documento se establece:

> 7.139 Los Estados Unidos sostienen que el sentido corriente del término "reasonable" ("razonable") es "in accordance with reason; not irrational or absurd" ("conforme a la razón, no irracional ni absurdo"). Afirman además que, por lo que respecta a las cuantías, lo "razonable" se define además como algo "[w]ithin the limits of reason; not greatly less or more than might be thought likely or appropriate" ("dentro de los límites de la razón, no mucho menos ni mucho más de lo que podría considerarse probable o adecuado"). Estimamos adecuado examinar el sentido del término "razonable" a la luz de esa definición. No obstante, nos parece igualmente importante examinar el contexto en el que se utiliza el término "razonable". En particular, dado que la Nota sólo permite exigir las garantías en un caso dado "en que se sospeche la existencia de dumping", la determinación de si esa garantía es razonable deberá basarse en las circunstancias que prevalecen en ese caso en que se sospecha la existencia de dumping.

169. Las importadoras pretenden demostrar, a partir de alegatos aislados, que la Secretaría no es congruente al considerar a Colombia como país sustituto de China. Al respecto, la Secretaría puntualiza que en cada procedimiento administrativo que involucre una economía centralmente planificada, se debe determinar la pertinencia del país sustituto, con base en la información y pruebas que aportan las partes interesadas, las cuales corresponden a un producto y periodo investigado específico.

170. Se reitera lo señalado por la Secretaría en diversas investigaciones, que la selección del país sustituto de China, no es un asunto de prelación entre países, sino el resultado del análisis integral de la información específica de la industria bajo investigación que permita aproximar el valor normal en el país exportador en ausencia de una economía centralmente planificada, en este caso, China. La Secretaría aceptó la propuesta de la Solicitante de seleccionar a Colombia como país sustituto de China ya que cumple con los criterios previstos en los artículos 2.7 del Acuerdo Antidumping; 33 de la LCE, y 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En ese sentido, las partes interesadas que se oponen a la selección de Colombia como país sustituto, deben probar que dicha selección no es compatible con los preceptos antes citados.

c. Razones por las que se pretende desacreditar a Colombia como país sustituto

171. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Imcosa y Porcelanas Ánfora argumentaron que Colombia no resulta una opción razonable de país sustituto de China por las siguientes razones:

a. Colombia tiene un derecho antidumping contra las importaciones de China y al ser este país el principal origen de las importaciones colombianas de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana durante 2010 y 2011, le permite a Locería Colombiana aplicar una política de precios altos en su mercado doméstico.

b. En el expediente administrativo no existen evidencias de que el 5% de las ventas de Locería Colombiana se realizaron por medio de tiendas que son de su propiedad.

c. La Secretaría por una parte rechaza los indicadores a nivel de la economía en general que presentaron las importadoras para desacreditar a Colombia y por otra parte acepta ese tipo de indicadores para sustentar la elección de este país como sustituto de China.

d. La estructura de costos de las materias primas y de los combustibles en Colombia es diferente a la de China, así como el origen de la maquinaria y equipo, utilización de la tecnología, etc., lo que no sólo impacta en el precio final del producto colombiano sino que impide que este pueda aproximarse al precio chino en ausencia de una economía planificada.

172. El argumento es infundado en virtud de que la Secretaría realizó el análisis de país sustituto de manera integral, es decir, analizó la totalidad de los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas y no, como lo pretenden las empresas referidas, aisladamente.

173. El hecho de que Colombia tenga un derecho antidumping contra las importaciones de China, a diferencia de lo que argumentan las empresas importadoras, exportadoras y Porcelanas Ánfora, no lo excluye como opción razonable de país sustituto ya que en materia de discriminación de precios, el objeto de un derecho antidumping es restablecer o igualar las condiciones de competencia de los diferentes agentes económicos en el mercado del país importador y no restringir o eliminar la competencia.

174. En esta etapa del procedimiento la Secretaría requirió a Cinsa para que acreditara que el 5% de las ventas de Locería Colombiana se realizaron por medio de tiendas que son de su propiedad. En su respuesta, Cinsa presentó un escrito de Locería Colombiana con el cual acredita su dicho.

175. Es infundado el argumento de que la Secretaría rechazó los indicadores a nivel de la economía en general que las importadoras y exportadoras presentaron para desacreditar a Colombia como país sustituto y, a su vez, acepta ese tipo de indicadores presentados por la Solicitante para sustentar la elección de este país como sustituto de China. La Secretaría examinó la información y las pruebas presentadas y realizó un análisis integral, a partir de la información que obra en el expediente administrativo. Esto es, la información presentada por Cinsa no se limitaba a indicadores macroeconómicos, sino que presentó información de indicadores de la industria de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana de Colombia. Por el contrario, como se indica en el punto 322 de la Resolución Preliminar, las importadoras aportaron información sobre la similitud entre India y China y entre Colombia y China. El análisis de similitud consistió en comparar indicadores de bienestar, tales como, población, territorio, líneas de teléfono fijo y móvil, Internet, carreteras y electricidad, indicadores de crecimiento económico como el Producto Interno Bruto (PIB), tasa de crecimiento del PIB, fuerza laboral, tasa de desempleo, inversión y deuda externa, países productores de las principales materias primas y exportadores de vajillas de porcelana y cerámica. No obstante, en su mayoría, éstos corresponden a indicadores macroeconómicos, por lo que la Secretaría determinó que ninguno de los argumentos y pruebas que presentaron los exportadores y las importadoras fue suficiente para que esta autoridad descartara a Colombia como país sustituto de China.

176. Por otro lado, el pretender que la Secretaría tiene obligación de verificar los costos en los que incurre Locería Colombiana para la fabricación de sus productos, así como verificar el origen e índice de depreciación de la maquinaria y equipo utilizados por ésta, es infundado ya que Colombia no es el país investigado y, particularmente no son las exportaciones de Locería Colombiana las que están sujetas al análisis de discriminación de precios en el presente procedimiento. Por otro lado, la pretensión de que se hagan comparaciones entre China y Colombia a partir de estructuras de costos es inadecuado, debido a que dado el estatus de China como economía de no mercado los costos están distorsionados y es precisamente esta razón, la que nos lleva a utilizar un país sustituto para calcular el valor normal.

177. En consecuencia, la Secretaría confirma que Colombia es un país sustituto razonable de China para efectos del cálculo del valor normal de la mercancía investigada, en los términos de lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE.

d. Selección del mejor país sustituto

178. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli, CMA, Zara Home, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Imcosa y Porcelanas Ánfora argumentaron que la Secretaría no valoró ni se pronunció con detalle sobre los argumentos y pruebas tendientes a demostrar que India y/o Tailandia son una mejor opción de país sustituto. Precisaron que la Secretaría en la Resolución Preliminar reconoce que India también es un país sustituto razonable. Sin embargo, no pretende aceptar otra opción de país sustituto.

179. Indicaron que el concepto de mejor país sustituto es de uso común en este tipo de procedimientos, que la Secretaría lo ha empleado en otras investigaciones y, que por ello está obligada a allegarse de los medios probatorios en uso de sus facultades de investigación y emplear a la India como país razonable para el cálculo del valor normal.

180. Para demostrar que existe mayor similitud entre India y China que entre Colombia y China señalaron que India y China, se agrupan dentro de las principales economías emergentes conocidas como los BRICs; esta similitud, agregan, cumple para los fines del artículo 48 del RLCE.

181. Por otra parte, para evidenciar que el proceso productivo y los insumos utilizados en China, Colombia y Tailandia son los mismos, Coppel y Chedraui, proporcionaron los resultados del estudio de laboratorio que realizó su proveedor, de donde, según las importadoras se desprende que las características y composición de las vajillas que produce coinciden en estos tres países. Las importadoras concluyen que al ser similar el proceso productivo en todo el mundo, este criterio no resulta suficiente para seleccionar al país sustituto.

182. Subrayaron que en relación con los argumentos y pruebas de la Solicitante en el sentido de que India no puede calificar como sustituto de China porque en su mercado operan subsidios y otras distorsiones, en ninguno de los documentos se desprende que la industria de vajillas y piezas sueltas de cerámica, esté subsidiada.

183. El argumento de las partes resulta infundado. En los puntos 308, 312 y 325 de la Resolución Preliminar la Secretaría analizó los argumentos planteados por las partes y resolvió que, conforme a lo que estipulan los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, Colombia es un país sustituto razonable de China por lo que fue innecesario e irrelevante entrar al análisis de si India o Tailandia son países sustitutos razonables. No obstante lo anterior, la información que presentaron las partes interesadas para justificar a la India o a Tailandia como país sustituto, fue debidamente examinada y valorada por la Secretaría, tan es así que se les requirió información adicional a las partes interesadas sobre este aspecto, como se indica en el punto 326 de la Resolución Preliminar. Sin embargo, como ya se mencionó, la Secretaría determinó no entrar en el detalle de describir los resultados del análisis toda vez que ratificó la selección de Colombia como país sustituto.

184. La Secretaría examinó la información y las pruebas presentadas y realizó un análisis integral, el cual se dividió en dos partes, primero determina si a partir de la información que obra en el expediente administrativo existían pruebas irrefutables que desacrediten a Colombia como un país sustituto razonable y, posteriormente, evaluó la procedencia de la información y pruebas proporcionadas para sustentar el país sustituto alternativo. La Secretaría considera que durante el procedimiento las exportadoras e importadoras no aportaron pruebas contundentes para determinar que Colombia no debe ser considerado como país sustituto. Por otro lado, en el expediente administrativo no se advierte, por ejemplo, que las pruebas presentadas por Cinsa no estuvieran presentadas en tiempo y/o forma, que fueran falsas o que no fueran pertinentes.

185. En relación con el argumento de las partes sobre la figura de mejor país sustituto que es de uso común en este tipo de procedimientos y que la autoridad lo ha empleado en otras investigaciones, se hace notar que esta Secretaría no está obligada a resolver atendiendo a precedentes, ya que en cada procedimiento debe resolverse con base en la información y pruebas que obran en el expediente administrativo y que aportan las partes interesadas, las cuales corresponden a un producto y periodo investigado específico, por lo que los casos no son lo mismo. Además se reitera que no existe disposición jurídica alguna que contemple la figura de mejor país sustituto.

186. En lo que respecta a lo argumentado por Cinsa en el sentido que la industria de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluyendo las de porcelana, en la India esté subsidiada, la Secretaría coincide con CMA y Zara Home, ya que la información proporcionada por Cinsa no permite llegar a esa conclusión.

187. Sobre la mayor similitud en términos de nivel de desarrollo económico entre China e India, es importante señalar que el criterio de desarrollo económico no se puede analizar como un elemento aislado y preponderante, sino como parte de un conjunto de criterios que le permitan a la Secretaría realizar un análisis integral y, con ello, determinar el país sustituto aplicable a un país con economía centralmente planificada. Al respecto, en su solicitud de inicio de investigación, Cinsa proporcionó cifras a 2010 del Ingreso Nacional Bruto (INB) per cápita de China y Colombia para demostrar que son similares. La información la obtuvo de la página de Internet http://data.worldbank.org/indicator/NY.GNP.PCAP.CD. La Secretaría revisó esta fuente y observó que los datos sobre el INB per cápita se actualizaron como a continuación se describe: China 4,230 y

Colombia 5,460 a diferencia de países como India con 1,290, es decir, Colombia se aproxima más a China ya que la diferencia absoluta en ingresos es de 1,230 entre ambos países, mientras que la diferencia entre el de China y el de India es de 2,940. Además, en el inciso d del punto 46 de la Resolución de Inicio, se indica que Cinsa proporcionó información para demostrar que Colombia cuenta con un nivel de desarrollo económico similar al de China. De acuerdo con datos del Banco Mundial en la página de Internet http://datos.bancomundial.org/quienes-somos/clasificacion-paises, se observa que, con base en el INB per cápita, cada economía se clasifica según su nivel de ingreso, bajo, medio (que se subdivide en medio bajo y medio alto) o alto. Los datos a 2011, arrojan que Colombia y China se encuentran dentro del nivel económico medio alto (upper-middle-income economies).

188. La Secretaría analizó los resultados de laboratorio que realizó el proveedor de Coppel y Chedraui y observó que: a) los resultados se refieren al contenido de plomo y cadmio solubles en los artículos sujetos a estudio; b) se analizaron vajillas de 20 piezas del proveedor de las importadoras y vajillas para 4 personas de la marca Santa Anita; c) no existen resultados para las vajillas de Colombia; d) en el caso de las vajillas del proveedor de las importadoras no indica que el país de origen sea Tailandia. Al respecto, la Secretaría considera que la prueba no es exacta ni pertinente para el hecho que se quiere demostrar.

e. Precedentes para soportar a Colombia como país sustituto

189. Cinsa argumentó que el gobierno de Brasil inició un procedimiento de investigación antidumping en contra de las importaciones de vajillas originarias de China, en la que se consideró a Colombia como país sustituto. Indica que este antecedente podría ser considerado por la Secretaría para ratificar la procedencia de Colombia como país sustituto de China.

190. Es infundado el argumento de la Solicitante, ya que si bien la Secretaría considera que es útil revisar las investigaciones realizadas por otras autoridades investigadoras, esto no implica que dichas determinaciones sean vinculantes, ya que cada autoridad investigadora debe basar sus conclusiones a partir de los méritos propios de cada investigación y de la información que obra en el expediente administrativo.

16. Argumentos sobre el cálculo del valor normal

a. Supuesta ausencia de pruebas válidas y/o suficientes para el cálculo del valor normal

191. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Porcelanas Ánfora, CMA y Zara Home, argumentaron que en la Resolución Preliminar la Secretaría no señala cómo llegó a la conclusión de que la lista de precios de Locería Colombiana constituye una prueba válida para efecto de establecer el valor normal.

192. Subrayaron que los precios contenidos en la lista de precios de Locería Colombiana son artificialmente altos ya que no constituyen precios de ventas realmente concretadas, no obstante, la Secretaría no analizó si dicha lista era una prueba válida para el cálculo del valor normal ni requirió información a Cinsa ni a Locería Colombiana para comprobar su veracidad.

193. El argumento es infundado, ya que como se indica en el punto 328 de la Resolución Preliminar, la Secretaría valoró la información proporcionada por Cinsa y consideró que la lista de precios constituye una prueba válida para efecto de establecer el valor normal de las mercancías sujetas a investigación. Adicionalmente, en la etapa final del procedimiento, la Secretaría requirió a Cinsa que aportara copia de facturas de venta en el mercado colombiano.

194. En su respuesta, Cinsa presentó copia de cinco facturas de venta en Colombia correspondientes al periodo investigado. La Secretaría contrastó los precios de modelos que se incluyen en dichas facturas con los precios del catálogo de Locería Colombiana y observó que los precios de diferentes artículos y modelos, coincidían en ambas fuentes documentales. Lo anterior, aporta credibilidad y confiabilidad a los precios del catálogo de Locería Colombiana que la Secretaría utilizó para el cálculo del valor normal; por lo que el argumento de las exportadoras es improcedente.

b. Ventas representativas y dadas en el curso de operaciones comerciales normales

195. CMA y Zara Home, alegaron que la Secretaría no comprobó ni demostró que las ventas en Colombia se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, en contravención de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 30, 31, 32 y 33 de la LCE y 42 del RLCE, por lo que no debió tomar la lista de precios de Locería Colombiana como referencia para calcular el valor normal.

196. También señalaron que Cinsa no demostró la representatividad de los precios de Locería Colombiana, como lo requiere el artículo 42 del RLCE. Agregaron que no aportó información relativa a las ventas reales de Locería Colombiana, que permita concluir que los precios que se tomaron como base para determinar el valor normal, representaron el 15% del volumen total de ventas realizadas por esta empresa. Sostienen que la Secretaría justifica la representatividad de los precios atendiendo al porcentaje de producción de Locería Colombiana del 90%, lo cual no tiene nada que ver con la representatividad de los precios conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del RLCE.

197. Resulta infundado el argumento en virtud de que las importadoras confunden lo señalado en el artículo 42 del RLCE, ya que el 15% señalado en esa disposición es para determinar la representatividad de las ventas en su mercado interno para considerarlas en el cálculo del valor normal, a partir de la información que presenten las exportadoras que comparezcan y que se ubiquen en un país que no es miembro de la OMC. En el caso de los países que sí son miembros de la OMC, la nota a pie de página 2 del Acuerdo Antidumping señala que normalmente se considerarán una cantidad suficiente para determinar el valor normal, las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador, si dichas ventas representan el 5% o más de las ventas del producto considerado al miembro importador. Sin embargo, el término "representativo" que se utilizó en el contexto de selección de país sustituto, se refiere a que la información de precios que utilice la Secretaría provenga de empresas que tienen una presencia importante en ese mercado y que no sean referencias aisladas.

198. Por otra parte, si cualquiera de las partes interesadas en la investigación, tienen la sospecha de que los precios en Colombia no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, les corresponde aportar las pruebas pertinentes; información que no obra en el expediente administrativo. Por el contrario, a partir de la información que obra en el expediente administrativo del caso, la Secretaría comprobó que los precios de Locería Colombiana estuvieron por arriba del costo de producción. Aunque Cinsa no tuvo acceso a información confidencial sobre los costos de producción de la empresa colombiana, proporcionó la dirección de la página de Internet de dicha empresa, http://www.corona.com.co/loceria/inversionistas.htm, en donde se incluyen sus estados financieros auditados y se aprecia que en 2011 generó utilidades, lo que demuestra que sus precios de venta fueron superiores a los costos de producción más los gastos generales.

c. Supuesta falta de ajustes

199. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Porcelanas Ánfora, CMA y Zara Home señalaron que los precios de Locería Colombiana son artificialmente altos, toda vez que la Secretaría no indica los razonamientos y pruebas que le permitieron concluir que los precios de Locería Colombiana son de venta al público, por lo que se deben aplicar todos los ajustes necesarios para llevar los precios a nivel ex fábrica, tales como, fletes (al distribuidor y/o al minorista), crédito, descuentos, margen de intermediación de los distribuidores y minoristas (tiendas de autoservicio, departamentales, cristalerías, etc.), y publicidad, conforme a los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 48 a 56 del RLCE.

200. Sobre la prueba que se refiere a los descuentos que se establecen en un convenio de negociación con una tienda colombiana de autoservicio, agregaron que la Secretaría no hizo ningún esfuerzo por corroborar si en el mercado colombiano existen tales políticas de descuento. Las importadoras ofrecieron a la Secretaría presunciones de descuentos que operan generalizadamente en el mercado colombiano entre proveedores y cadenas de autoservicio, que llegan a alcanzar descuentos de hasta el 45%.

201. Al respecto, la Secretaría requirió a Cinsa para que precisara los términos de venta de la lista de precios de Locería Colombiana y que de acuerdo con éstos, proporcionara los datos, la metodología y el soporte documental para llevar dichos precios a nivel ex fábrica.

202. Cinsa respondió que los precios corresponden a precios al distribuidor, cliente a nivel nacional y no a precios al consumidor final, por esta razón, los ajustes a los que aluden los exportadores por margen de intermediación de los distribuidores y minoristas son improcedentes. En el punto 336 de la Resolución Preliminar, la Secretaría aplicó los ajustes correspondientes que van desde el distribuidor hasta la planta.

203. La Secretaría reitera que el alegato sobre el supuesto descuento del 45% es improcedente, ya que no se refiere a la mercancía objeto de investigación, como se determinó en el punto 329 de la Resolución Preliminar. Adicionalmente, suponiendo sin conceder que el descuento fuera aplicable al sector de las vajillas, éste se refiere según las importadoras, a un descuento entre proveedores y cadenas de autoservicio, el cual no es aplicable debido a que Cinsa aclaró que el catálogo de Locería Colombiana se encuentra a nivel de precios al distribuidor, cliente a nivel nacional.

204. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Porcelanas Ánfora, CMA y Zara Home señalaron que en la Resolución Preliminar se indica que Locería Colombiana proporcionó en un correo electrónico, los porcentajes del ajuste por flete de 3.3% y por exclusividad de marca, sin embargo, en el expediente no existe la metodología ni el soporte documental que sustente estos datos. Agregaron que tampoco existe el sustento de que Locería Colombiana destinó al mercado institucional el 23% de sus ventas y el resto al mercado doméstico, indican que este hecho confirma el argumento de las importadoras en el sentido de que Locería Colombiana en su mayoría destina sus productos al mercado institucional. Consideran que la Secretaría debe aplicar un ajuste al valor normal por diferencias en los precios de exportación que se dirigen al sector hogar y los de Locería Colombiana que van al sector institucional, ya que este se incluye en las facturas que Cinsa proporcionó en la solicitud de inicio de investigación.

205. Resulta inoperante el argumento, toda vez que la Secretaría requirió a Cinsa para que aportara el sustento documental que demostrara: i) que el ajuste por flete es de 3.3% en territorio colombiano; ii) que el 23% de las ventas de Locería Colombiana en su mercado interno se destinan al mercado institucional y el resto al doméstico; iii) que el 5% de las ventas de esa empresa las realiza por sus propios canales de distribución, y iv) que el 80% de los insumos que utiliza para la producción del producto investigado es adquirido en territorio colombiano.

206. En ese sentido, Locería Colombiana a través de Cinsa, respondió que de acuerdo con la información que obra en sus documentos oficiales internos confirma cada uno de los datos a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución. Como medio de prueba, Cinsa presentó el testimonio por escrito del Jefe de Planeación Financiera de Locería Colombiana, quien puntualiza que las respuestas que se ofrecen, comprenden información, datos, documentos y demás elementos que han sido verificadas y validadas por los departamentos de producción, ventas, mercadotecnia, finanzas y contabilidad de Locería Colombiana, a efecto de que la Secretaría tenga la claridad y certeza que se exige en este tipo de procedimientos.

207. La Secretaría aceptó esta prueba para sustentar lo anterior, pues quien hace la declaración es un ejecutivo de Locería Colombiana que se desempeña como Jefe de Planeación Financiera y tiene pleno conocimiento de la información que presenta.

208. En lo que se refiere al alegato en el sentido de que la Secretaría no aplicó el ajuste por segmento institucional que alegan y que éste se incluye en las facturas que Cinsa proporcionó en la solicitud de inicio de investigación, la Secretaría observó lo siguiente:

a. Ni en la solicitud de inicio de investigación ni en la respuesta a la prevención Cinsa aportó facturas de venta de Locería Colombiana.

b. Los exportadores indicaron que la mayoría de sus exportaciones a México corresponden a productos de la línea hogar, es decir, asumen que también vendieron al sector institucional, posteriormente, en el mismo documento, manifestaron que éstos se destinaron al sector hogar. La Secretaría les requirió para que acreditaran que sus ventas se destinaron al segmento del hogar. Respondieron que venden sus productos a las importadoras con destinos hogar e institucional, pero que no contaban con elementos suficientes para responder cabalmente a la pregunta, ya que el destino final de los productos lo deciden las importadoras, lo cual debe considerarse como un hecho no propio de las exportadoras chinas. Indicaron que la Secretaría debía requerir a las importadoras el destino de las mercancías adquiridas.

c. En la Audiencia Pública la Secretaría cuestionó al representante legal de Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli si en las bases de datos de sus ventas de exportación a México, se podían identificar los segmentos de mercado a los que van dirigidas estas ventas, a lo que respondió que no.

d. La Secretaría también requirió a Cinsa para que indicara en qué porcentaje varían los precios en el mercado colombiano según se destinen al mercado doméstico e institucional y que proporcionara la información y las pruebas para la aplicación de un ajuste por este concepto a los precios en Colombia. Cinsa respondió con un documento de Locería Colombiana en el que se indica que conforme a los documentos oficiales internos de dicha empresa colombiana, son muy amplias sus bases de datos para hacer una estimación de la gama de productos que se comparan, no obstante, proporcionó el porcentaje de variación estimado.

209. Por lo anterior, no obstante que la Secretaría cuenta con el dato de variación de los precios por segmento de mercado en Colombia, no contó con pruebas de cuál de la mercancía exportada a México se dirige al mercado doméstico, por lo cual no pudo aplicar un ajuste al precio de exportación por segmento.

210. Red Star, identificó en su base de datos de ventas de exportación a México, el sector al que vendieron sus productos. Precisó que sus ventas las realiza directamente a un comercializador pero que este a su vez los revende a tiendas de autoservicio. Para acreditar su argumento, presentó copia de una orden de compra, en donde se observa que la comercializadora le vende a una empresa de autoservicio. La Secretaría analizó la prueba y observó que ésta se encuentra fuera del periodo investigado, por esta razón no la consideró para ajustar el precio de exportación y el valor normal por este concepto.

d. Procedencia de ajustes en el cálculo del valor normal

211. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Porcelanas Ánfora, CMA y Zara Home, argumentaron que la Secretaría cometió diversas irregularidades en el cálculo del valor normal, toda vez que en los estados financieros de Locería Colombiana de 2011, se observa que en los gastos financieros se incluyen descuentos por pronto pago.

212. En esta etapa del procedimiento la Secretaría requirió a Cinsa para que proporcionara la información y pruebas para la aplicación del ajuste por pronto pago a los precios en Colombia. Cinsa respondió con un escrito de Locería Colombiana en el que se indica el porcentaje de descuento aplicado.

213. La Secretaría revisó las facturas de venta de Locería Colombiana que Cinsa aportó y se percató que el porcentaje por pronto pago que se observó en las facturas fue prácticamente idéntico al que proporcionó Cinsa (encontró una diferencia de 0.2%), por lo que la Secretaría determinó aplicar este ajuste a los precios en Colombia.

214. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Porcelanas Ánfora, CMA y Zara Home puntualizan que la Secretaría no aplicó la totalidad de los ajustes a los precios de lista de Locería Colombiana, tales como publicidad, salas de exhibición, promotores de venta y gastos que están relacionados con las ventas domésticas, que supuestamente constituyen una parte sustancial de las ventas de Locería Colombiana.

215. Imcosa manifestó que, en respuesta a una pregunta formulada en la Audiencia Pública, Cinsa indicó que los gastos de publicidad y promotoría no forman parte del precio del producto de Locería Colombiana ya que son gastos generales. No obstante, Imcosa cuestiona que si los gastos por estos conceptos no forman parte del precio, cómo se recuperan tales gastos. De acuerdo con Imcosa, la respuesta de Locería Colombiana es inaceptable, lo que refleja la ligereza y falta de credibilidad de sus respuestas. Imcosa considera que estos gastos son conceptos de ajuste ya que están relacionados directamente con la venta del producto en el mercado interno. De esto concluyen que los precios de Locería Colombiana, sus ajustes y la comparabilidad de los productos, muestran serias deficiencias e irregularidades, por lo que Colombia no puede ser una opción razonable de país sustituto para el cálculo del valor normal.

216. La Secretaría considera que el argumento es improcedente ya que las exportadoras e importadoras no aportaron las pruebas que sustenten la procedencia de la aplicación de dichos ajustes. Adicionalmente, la Secretaría coincide con Locería Colombiana en el sentido de que los gastos por publicidad y promotoría no son incidentales a las ventas sino que corresponden a gastos de carácter general, por lo que no procede ajustarlos, como se establece en el artículo 54 del RLCE.

217. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Porcelanas Ánfora, CMA y Zara Home conminaron a que la Secretaría se allegue de los elementos necesarios que comprueben las diferencias físicas entre las mercancías exportadas a México y las vendidas por Locería Colombiana, como son: materias primas; blancura; decoración; porcelana blanca/porcelana decorativa; calidad de la loza; y peso unitario.

218. Para sustentar los ajustes por diferencias físicas al valor normal, los exportadores proporcionaron datos sobre las variaciones porcentuales en costos para la blancura, materiales decorativos, porcelana blanca y decorativa y grado de calidad. La Secretaría les requirió que presentaran la explicación de la metodología de cálculo de estos ajustes, así como las pruebas que acreditarán los mismos.

219. Asimismo, la Secretaría requirió a los exportadores y a Cinsa para que proporcionaran la metodología, los datos y las pruebas documentales sobre la variación porcentual en costos con respecto a las diferencias físicas que las exportadoras propusieron para ajustar el valor normal.

220. Para demostrar que existen diferencias en insumos, decoración, porcelana blanca y decorativa entre China y Colombia, las exportadoras proporcionaron copia del Libro Mayor de la exportadora Sanhuan, para los meses de abril y mayo de 2011, referido en el punto 60 inciso A de la presente Resolución, en donde se registran los costos de las materias primas y, según las exportadoras, se incluye la variación porcentual en costos por decoración y por porcelana blanca y decorativa. Con respecto a Colombia, manifestaron que no les fue posible obtener sus costos, pero que en su carácter de productores y expertos en la producción de la mercancía investigada, en los productos fabricados por Locería Colombiana se utiliza la esteatita, material que genera mayor calidad y blancura en las vajillas y piezas sueltas. Conminan a la Secretaría para que le requiera esta información a Locería Colombiana y a Cinsa.

221. En relación con el grado de calidad de los productos chinos y colombianos, las exportadoras indicaron que las vajillas de cerámica y porcelana se clasifican por su grado de calidad, según sean A, B, C y D. Precisaron que los que vendieron a México corresponden a la clasificación C. Proporcionaron un cuadro comparativo entre los precios de exportación a México y a otros países de algunos artículos de las empresas Zhongli y Laotian para demostrar que la calidad C que se vendió a México tiene un precio más bajo que el que se vendió a otros países con calidad A, cuyos precios son más altos.

222. Respecto a la variación porcentual en costos, por las diferencias en peso que puedan tener los productos chinos y los fabricados por Locería Colombiana, las exportadoras, manifestaron que no les fue posible obtener las pruebas documentales, pero que en su carácter de productores y expertos en la producción de la mercancía investigada, concluyen que los productos colombianos son más delgados y ligeros que los productos chinos y remiten al anexo referido en el punto 60 inciso B de la presente Resolución, que contiene las fotografías de artículos chinos y colombianos. Conminan a la Secretaría para que le requiera esta información a Locería Colombiana y a Cinsa.

223. Por su parte, Cinsa respondió, que se enfrentó con diversas limitaciones e información insuficiente para dar respuesta precisa al requerimiento de la Secretaría. Indicó que en todo caso, era obligación de las exportadoras aportar esta información porque fueron estas empresas las que propusieron dichos ajustes.

224. Al respecto, la Secretaría analizó el Libro Mayor de la exportadora Sanhuan referido en el punto 60 inciso A de la presente Resolución, y observó que no se especifican las variaciones porcentuales en costos de las materias primas, materiales decorativos y porcelana blanca y decorativa que las exportadoras indican, por lo que determinó no tomar en cuenta esta información para ajustar los precios en el mercado colombiano.

225. En lo que respecta al soporte documental que aportaron para sustentar el grado de blancura de los productos chinos y colombianos, las exportadoras presentaron una tabla comparativa en donde se incluyen fotografías de productos para estos países. De esta comparación, concluyen que la blancura de los productos colombianos es superior a la de los chinos. La Secretaría observa que de la simple revisión de las impresiones proporcionadas es difícil evaluar el grado de blancura, calidad y diseño de estos productos.

226. En relación con el grado de calidad de los productos chinos y colombianos, la Secretaría observa que las exportadoras no aportaron las pruebas que acrediten el grado de calidad de los productos colombianos. Adicionalmente, considera que esta clasificación no es universal ni está basada en normas generales que se apliquen a toda la industria, sino que se trata, más bien, de clasificaciones internas de las empresas para facilitar la diferenciación de precios.

227. Respecto al peso de las mercancías, la Secretaría considera que las pruebas documentales que las exportadoras aportaron, referidas en el punto 60, inciso B de la presente Resolución, y que se refieren a la comparación de fotografías de artículos chinos y colombianos, no sustentan su alegato.

228. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Porcelanas Ánfora, CMA y Zara Home manifestaron que con base en los estados financieros de Locería Colombiana para 2011 que obran en el expediente, se observa que existen operaciones con partes vinculadas, lo que contradice lo señalado por dicha empresa colombiana y presentado por Cinsa en su respuesta al requerimiento que le formuló la Secretaría.

229. La Secretaría considera que el alegato es inoperante, toda vez que para efectos del cálculo del valor normal, se consideró la lista de precios de Locería Colombiana, misma que no distingue precios entre partes vinculadas y no vinculadas. Adicionalmente, la Secretaría contrastó los precios que se incluyen en las facturas de venta a partes no relacionadas de Locería Colombiana (que proporcionó Cinsa) con los precios de dicha lista sin encontrar diferencias.

e. Obligación de la Secretaría de considerar a Locería Colombiana como parte interesada

230. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli, argumentaron que al determinar el valor normal en Colombia la Secretaría no actuó con "especial prudencia" como se exige en el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, ya que fundó su determinación exclusivamente en datos proporcionados por la Solicitante con base en dichos de un tercero, sin comprobar la información en la cual se apoyó.

231. Agregaron que, como lo señaló el Grupo Especial en el caso Corea - Derechos antidumping sobre las importaciones de determinado papel procedentes de Indonesia, adoptado el 28 de noviembre de 2005 (WT/DS312/R), no basta señalar cualquier país para efectos del cálculo de valor normal por el simple hecho de evitar retrasos o discusiones innecesarias; sino que hubiese sido necesario que la Secretaría aplicara prudencia con respecto a la selección de país sustituto y la respectiva fuente de información presentada por la Solicitante, para lo cual debió compararla contra la presentada por dichas exportadoras relativa a su precio de exportación frente a la información de la empresa Locería Colombiana presentada por Cinsa, para el cálculo del valor normal y la comparabilidad de productos.

232. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Porcelanas Ánfora, CMA y Zara Home, agregaron que la Secretaría no demostró su facultad de investigación como autoridad objetiva e imparcial al no allegarse de mejores elementos probatorios sobre la información de valor normal en el país sustituto, violando en su perjuicio lo establecido por los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE; también solicitaron que Locería Colombiana debía ser "parte en la investigación" y que la Secretaría debió practicarle una visita de verificación. No obstante, la Secretaría no tomó en cuenta estos argumentos y utilizó la lista de precios de Locería Colombiana.

233. Argumentaron que la Secretaría al analizar el informe del OA en el caso Japón-DRAM (Corea) omitió una parte esencial, que es el que se refiere a la frase: "para llevar a cabo una investigación objetiva y para obtener información o pruebas pertinentes a la investigación de que se trata". Sostienen que la Secretaría pasa de largo que esta facultad discrecional la tiene precisamente con el objeto de incluir a partes interesadas a entidades que son "pertinentes para llevar a cabo una investigación objetiva y para obtener información o pruebas pertinentes", mas no para dejar de incluir a dichas partes sin brindar una justificación de por qué su colaboración directa no resultaría pertinente. Agregan que la ausencia de una justificación deviene en una investigación que no puede resultar objetiva.

234. Resultan infundados los argumentos de las exportadoras e importadoras ya que la Secretaría cuenta con varios mecanismos para llevar a cabo una investigación objetiva y para obtener la información y las pruebas pertinentes y no cuenta con la facultad para obligar a una empresa a comparecer al procedimiento en su carácter de parte interesada -pues éste es un derecho de las partes-, a efecto de cerciorarse de la veracidad de la información que la Solicitante presentó sobre las ventas de dicha empresa colombiana en su mercado interno. En este caso, Locería Colombiana en ningún momento solicitó ser considerada como parte interesada. En este supuesto, la Secretaría únicamente tiene la facultad de requerir información cuando lo considere pertinente para el trámite de la investigación, la cual es una facultad discrecional que se caracteriza por la libertad de apreciación que se otorga a la autoridad para actuar o abstenerse de hacerlo, con el propósito de lograr la finalidad que la ley señala.

235. Además, es falso que la Secretaría haya determinado sin justificación no considerar a Locería Colombiana como parte interesada en la presente investigación y no requerirle información de conformidad a lo solicitado por las importadoras, toda vez que, tal y como consta en el punto 312, inciso e, de la Resolución Preliminar, la Secretaría explicó de manera exhaustiva los motivos por los que consideró improcedente considerar a Locería Colombiana como parte interesada para el caso en concreto.

236. En esta etapa de la investigación, la Secretaría continuó allegándose de información que le permitió cerciorarse de la veracidad de la información que Cinsa presentó durante la investigación, por lo que resulta infundado el argumento tendiente a demostrar que la Secretaría no ha cumplido con la obligación contenida en el artículo 55 de la RLCE.

237. De la misma manera, y por las razones expuestas en los puntos del 234 a 236 de la presente Resolución, se concluye que la Secretaría actuó con especial prudencia al calcular el valor normal con base en la lista de precios de Locería Colombiana.

H. Análisis de discriminación de precios

1. Consideraciones metodológicas para la comparabilidad

238. A fin de determinar los márgenes individuales de discriminación de precios, la Secretaría aplicó la siguiente metodología para seleccionar aquellos tipos de productos que pueden compararse, de una manera razonable, con los que exportaron Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli y Red Star, conforme lo establecen los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 39 del RLCE:

a. El exportador Kunyang vendió artículos de cerámica que se clasifican en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la TIGIE, mientras que las empresas Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli y Red Star, vendieron a México artículos de porcelana, que se clasifican en la fracción arancelaria 6911.10.01 de la TIGIE. La Secretaría identificó como primer criterio el tipo de loza (tipo de cerámica) de los artículos que se incluyen en el catálogo de precios de Locería Colombiana, esto es, los de porcelana y los de cerámica.

b. A partir de la descripción de la mercancía investigada que se reporta en las bases de datos de las exportadoras, la Secretaría identificó los tipos de producto y, posteriormente, el tamaño, a manera de ejemplo, plato pastelero de 9 pulgadas, tarro 290 cc, vajilla de 20 piezas redonda. Observó que las dimensiones de los artículos exportados se encuentran en pulgadas y las convirtió a centímetros a fin de encontrar un comparable por tamaño en el catálogo de precios de Locería Colombiana, ya que en éste las piezas sueltas de vajillas se reportan en centímetros. En el caso de las vajillas y los sets, tomó en consideración el número de sus componentes.

c. A fin de encontrar un comparable para aquellos artículos que se indican en el inciso f del punto 230 de la Resolución Preliminar, es decir, productos que incluían accesorios de bambú, silicón o metal, la Secretaría consideró el precio del artículo esencial, es decir, sin tomar en cuenta los materiales accesorios; para aquellos que no especificaban su medida utilizó el precio promedio de los que sí contaban con ella, por ejemplo, si la descripción se limitaba a platos, aplicó el precio promedio de todos los platos de todas las medidas identificados en la comparación, si no existían precios ya identificados con medida, aplicó el promedio de los platos en el catálogo de Locería Colombiana por tipo de loza (esto es porcelana), sin considerar aquellos productos que contenían decorados. También para algunas formaciones o sets cuyos precios no se encontraron en el catálogo de Locería Colombiana, la Secretaría obtuvo el precio a partir de los precios promedios de las piezas individuales que componían esos sets en el catálogo.

d. Con base en la descripción de la mercancía, en algunos casos, la Secretaría pudo identificar la forma de las piezas o de las vajillas, ya sea redonda o cuadrada, y buscó en el catálogo la forma de los artículos para su selección. En el caso de aquellas piezas sueltas o vajillas, cuyas formas no se pudieron identificar en la base de datos de exportación a México, la Secretaría aplicó los dos primeros criterios, es decir, el tipo de loza y el tamaño de las piezas o el número de componentes de una vajilla y/o sets. Para estos artículos, la Secretaría utilizó el precio comparable más bajo en Colombia, es decir, consideró el precio de esa pieza o vajilla o set con la forma redonda que es más barata que una cuadrada.

e. A fin de convertir los precios a dólares por kilogramo, en el inicio de la investigación, Cinsa proporcionó un listado del peso neto por pieza de una diversidad de artículos que amparan varios modelos en Colombia. El peso para cada pieza lo obtuvo directamente del sistema contable de Locería Colombiana. No obstante, en ese listado no se encontraron todos los artículos comparables con los productos que se exportaron a México, y dado que los precios que se incluyen en el catálogo de Locería Colombiana se reportan en piezas, para aquella mercancía que no se encontró el peso en el listado de Locería Colombiana, la Secretaría utilizó el peso promedio por artículo que reportaron los exportadores que comparecieron.

f. Para aquellas piezas sueltas y/o vajillas para las que no se encontró un comparable en Colombia por tipo de loza, se aplicó un ajuste por diferencias en las características físicas a partir de los datos sobre costos de producción para fabricar artículos de cerámica y porcelana que proporcionó el exportador Zhongli, según lo descrito en el inciso e del punto 230 de la Resolución Preliminar, el cual no fue refutado en esta etapa de la investigación. Este ajuste es conforme con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 56 del RLCE.

239. La Secretaría, aclara que en esta etapa de la investigación, debido a que se incluyeron los volúmenes de exportación que en la etapa preliminar quedaron excluidos de la comparabilidad y se reclasificaron conforme a la metodología expuesta anteriormente, los números de los tipos de producto exportados a México por las exportadoras Sanhuan, Shunxiang, Zhongli y Red Star, se modificaron en algunos casos.

240. Del estudio de los argumentos y pruebas que las partes han aportado en el curso de esta investigación, la Secretaría obtuvo los resultados que se describen en los puntos subsecuentes.

2. Precio de exportación

a. Kunyang

i. Cálculo del precio de exportación

241. Kunyang exportó a México mug's, que según su dicho, se traducen como tarros de cerámica que ingresan por la fracción arancelaria 6912.00.01. Los tarros se clasifican en dos tipos de producto. La exportadora indicó que realizó ventas a México directamente a un importador mexicano y a través de dos comercializadoras, una de las cuales se localiza en Hong Kong y la otra en Ningbo, China, con quienes no existe ningún tipo de vinculación. Kunyang agregó que las comercializadoras revendieron la mercancía directamente a importadores mexicanos.

242. Kunyang manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

243. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara copia de 6 facturas de exportación a México, así como toda la información anexa que respaldara esas ventas de exportación. En su respuesta, Kunyang aportó copia del packing list, bill of lading, comprobantes de pago de la mercancía, el respaldo documental que ampara el pago de diversos conceptos por el manejo de la mercancía y, para el ajuste por flete, proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se observan los registros del costo por trasladar la mercancía de la planta al puerto de embarque. La Secretaría observó que una de las facturas que aportó la empresa se refiere a una venta que destinó a Irlanda.

244. La Secretaría constató que en la base de datos el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de facturas, no presentan diferencias.

245. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los dos tipos de producto que Kunyang exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada tipo de producto.

ii. Ajustes al precio de exportación

246. Kunyang propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo y flete interno.

247. Para el ajuste por crédito, proporcionó las tasas de interés anual para préstamos a corto plazo correspondiente al periodo investigado que obtuvo de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/publish/zhengcehuobisi/631/2012/20120706181352694274852/20120706181352694274852_.html, y que publica el Banco Central de China.

248. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. La Secretaría se percató de que en la base de datos, algunas operaciones reportan un plazo de pago negativo, por lo que requirió a la empresa para que aportara las pruebas documentales que demostraran que previo a la emisión de la factura se realizó el pago correspondiente. Kunyang proporcionó copia del comprobante del pago de la mercancía para las facturas que se indican en el punto 234 de la Resolución Preliminar. La Secretaría comprobó que efectivamente, la mercancía se pagó unos días antes de emitir la factura de venta. Por esta razón, a las operaciones con plazo de pago negativo no les aplicó el ajuste por este concepto.

249. Para el ajuste por manejo, Kunyang indicó que los cargos por este concepto se relacionan directamente con cada operación de venta. Proporcionó copia del respaldo documental del manejo que ampara las 5 facturas de venta de exportación a México que se indican en el punto 243 de la presente Resolución, en donde se observan los diferentes conceptos que integran el ajuste.

250. Para obtener el monto del ajuste, Kunyang aplicó un factor de prorrateo que determinó sobre la base del gasto total del manejo entre el valor total de las ventas de la mercancía bajo investigación. Obtuvo el factor a partir de dividir el gasto por manejo en yuanes entre el valor de la factura de la mercancía investigada en dólares, posteriormente lo multiplicó por el valor de la mercancía en dólares y lo dividió entre el tipo de cambio de yuanes a dólares. La Secretaría observó que Kunyang aplicó el factor al valor en dólares y, por segunda ocasión, convirtió en dólares el ajuste por manejo, por esta razón, la Secretaría recalculó el monto del ajuste a partir de la siguiente metodología: el gasto por manejo de cada factura de venta a México en yuanes lo convirtió a dólares, lo dividió entre el volumen que ampara cada factura y posteriormente lo restó al precio. Para los gastos por manejo que amparan más de dos facturas de venta a México se prorrateó el gasto con base en el volumen de cada factura y lo restó al precio. La Secretaría comparó los datos por manejo que se incluyen en las pruebas documentales con lo reportado en la base de datos sin encontrar diferencias.

251. Respecto al ajuste por flete interno, Kunyang indicó que el cargo se relaciona directamente con cada operación de venta. Para obtener el monto del flete, aplicó un factor de prorrateo debido a que los gastos por flete interno se refieren a todas las ventas de exportación que realizó la empresa. El factor lo obtuvo como resultado de dividir el costo del flete para el total de las ventas de exportación entre el ingreso total de sus exportaciones. El monto del ajuste lo obtuvo de multiplicar el factor por el valor en dólares de cada operación. Para documentar el ajuste, Kunyang proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se registran los gastos por este concepto. La Secretaría replicó la metodología sin encontrar diferencias.

252. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que Kunyang presentó, excepto la metodología que aplicó para obtener el ajuste por manejo.

b. Laotian

i. Cálculo del precio de exportación

253. Laotian exportó a México mercancía investigada que se clasifica en 15 tipos de productos que ingresan por la fracción arancelaria 6911.10.01. Indicó que realizó ventas a México directamente a dos importadores mexicanos y a través de un comercializador, el cual se localiza en Shenzhen, China, con quien no existe ningún tipo de vinculación. Laotian agregó que la comercializadora revendió la mercancía directamente a importadores mexicanos.

254. Manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

255. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara copia de 6 facturas de exportación a México, adicionales a las 2 que proporcionó en la respuesta al Formulario Oficial, así como toda la información anexa que respaldara las ventas de exportación de esas facturas. Como respuesta, Laotian aportó copia del packing list, bill of lading, comprobantes de pago de la mercancía, el respaldo documental que ampara el pago de diversos conceptos por el manejo de la mercancía; y, para el ajuste por flete, proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se observan los registros del costo por trasladar la mercancía de la planta al puerto de embarque.

256. La Secretaría constató que en la base de datos el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de facturas, no presentan diferencias.

257. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los 15 tipos de productos que Laotian exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada tipo de producto.

ii. Ajustes al precio de exportación

258. Laotian propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo y flete interno.

259. Para el ajuste por crédito, proporcionó la tasa de interés anual para préstamos a corto plazo, correspondiente al periodo investigado que obtuvo de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/publish/zhengcehuobisi/631/2012/20120706181352694274852/20120706181352694274852_.html, y que publica el Banco Central de China.

260. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. La Secretaría se percató de que en la base de datos, algunas operaciones reportan un plazo de pago negativo, por lo que requirió a la empresa para que aportara las pruebas documentales que demostraran que previo a la emisión de la factura se realizó el pago correspondiente. Laotian proporcionó copia del comprobante del pago de la mercancía para las facturas que se indican en el punto 255 de la presente Resolución. La Secretaría comprobó que efectivamente, la mercancía se pagó antes de emitir la factura de venta. Para las operaciones con plazo de pago negativo, no les aplicó el ajuste por este concepto.

261. Para el ajuste por manejo, Laotian indicó que los cargos por este concepto se relacionan directamente con cada operación de venta. Proporcionó copia del respaldo documental del ajuste por manejo que amparan las 8 facturas de venta de exportación a México que se indican en el punto 255 de la presente Resolución, en donde se observan los diferentes conceptos que integran el ajuste.

262. Para obtener el monto del ajuste, Laotian aplicó un factor de prorrateo que determinó sobre la base del gasto total del manejo entre el valor total de las ventas de la mercancía bajo investigación. Obtuvo el factor a partir de dividir el gasto por manejo en yuanes entre el valor de la factura de la mercancía en dólares, posteriormente, lo multiplicó por el valor de la mercancía en dólares y lo dividió entre el tipo de cambio de yuanes a dólares. La Secretaría observó que Laotian aplicó el factor al valor en dólares y, por segunda ocasión, convirtió en dólares el ajuste por manejo. Adicionalmente, la Secretaría observó que el monto del ajuste por manejo que Laotian reportó en la base de datos, no coincide con los que se incluyen en el soporte documental del manejo, por estas razones la Secretaría recalculó el monto del ajuste a partir de la siguiente metodología: con base en el soporte documental del manejo que amparan las 8 facturas de venta a México, sumó cada uno de los rubros que integran el gasto por manejo en yuanes y lo convirtió a dólares, lo dividió entre el volumen de venta de esas facturas y, posteriormente, lo restó al precio de exportación de todas las ventas.

263. Respecto al ajuste por flete interno, Laotian indicó que el cargo se relaciona directamente con cada operación de venta. Para obtener el monto del flete, aplicó un factor de prorrateo debido a que los gastos por flete interno se refieren a todas las ventas de exportación que realizó la empresa. El factor lo obtuvo como resultado de dividir el costo del flete para el total de las ventas de exportación entre el ingreso total de sus exportaciones. El monto del ajuste lo obtuvo de multiplicar el factor por el valor en dólares de cada operación. Para documentar el ajuste, Laotian proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se registran los gastos por este concepto. La Secretaría replicó la metodología sin encontrar diferencias.

264. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que Laotian presentó para estimar el monto de los ajustes, excepto la metodología para obtener el ajuste por manejo.

c. Sanhuan

i. Cálculo del precio de exportación

265. Sanhuan exportó a México vajillas y piezas sueltas que se clasifican en 23 tipos de productos que ingresaron a territorio nacional por la fracción arancelaria 6911.10.01. Indicó que realizó ventas a México directamente a dos importadores mexicanos y a través de una comercializadora, la cual se localiza en Hong Kong, China, con quien no existe ningún tipo de vinculación. Sanhuan agregó que la comercializadora revendió la mercancía directamente a importadores mexicanos.

266. La exportadora manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

267. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara copia de 5 facturas de exportación a México adicionales a las 3 que presentó en la respuesta al Formulario Oficial, así como toda la información anexa que respalda esas ventas de exportación. Como respuesta, Sanhuan aportó copia del packing list, bill of lading, comprobantes de pago de la mercancía, el respaldo documental que ampara el pago de diversos conceptos por el manejo de la mercancía; y, para el ajuste por flete, proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se observan los registros del costo por trasladar la mercancía de la planta al puerto de embarque.

268. La Secretaría constató que en la base de datos el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de facturas, no presentan diferencias.

269. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los 23 tipos de productos que Sanhuan exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada tipo de producto.

ii. Ajustes al precio de exportación

270. Sanhuan propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo y flete interno.

271. Para el ajuste por crédito, proporcionó la tasa de interés anual para préstamos a corto plazo, correspondiente al periodo investigado que obtuvo de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/publish/zhengcehuobisi/631/2012/20120706181352694274852/20120706181352694274852_.html, y que publica el Banco Central de China.

272. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio.

273. Para el ajuste por manejo, Sanhuan indicó que los cargos por este concepto se relacionan directamente con cada operación de venta. Proporcionó copia de la prueba documental que respalda el pago por manejo relacionada con las 8 facturas de venta de exportación a México, en donde se observan los diferentes conceptos que integran el ajuste.

274. Para obtener el monto del ajuste, Sanhuan aplicó un factor de prorrateo que determinó sobre la base del gasto total del manejo entre el valor total de las ventas de la mercancía bajo investigación. Obtuvo el factor a partir de dividir el gasto por manejo en yuanes entre el valor de la factura de la mercancía en dólares, posteriormente lo multiplicó por el valor de la mercancía en dólares y lo dividió entre el tipo de cambio de yuanes a dólares. La Secretaría observó que Sanhuan aplicó el factor al valor en dólares y, por segunda ocasión, convirtió en dólares el ajuste por manejo, por esta razón, la Secretaría recalculó el monto del ajuste a partir de la siguiente metodología: el gasto por manejo de cada factura de venta a México en yuanes lo convirtió a dólares, prorrateó el gasto con base en el volumen de cada operación y lo restó al precio.

275. Con respecto al ajuste por flete interno, Sanhuan indicó que el cargo se relaciona directamente con cada operación de venta. Para obtener el monto del flete, aplicó un factor de prorrateo debido a que los gastos por flete interno se refieren a todas las ventas de exportación que realizó la empresa. El factor lo obtuvo como resultado de dividir el costo del flete para el total de las ventas de exportación entre el ingreso total de sus exportaciones. El monto del ajuste lo obtuvo de multiplicar el factor por el valor en dólares de cada operación. Para documentar el ajuste, Sanhuan proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se registran los gastos por este concepto. La Secretaría replicó la metodología sin encontrar diferencias.

276. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que presentó Sanhuan para calcular los ajustes propuestos al precio de exportación, con excepción de la metodología para el cálculo del manejo.

d. Shunxiang

i Cálculo del precio de exportación

277. Shunxiang exportó a México vajillas y piezas sueltas de porcelana que se clasifican en 16 tipos de productos que ingresaron por la fracción arancelaria 6911.10.01. Indicó que realizó ventas a México directamente a dos importadores mexicanos.

278. Manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

279. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara copia de 5 facturas de exportación a México, adicionales a las 3 que proporcionó en su respuesta al Formulario Oficial, así como toda la información anexa que respalda esas ventas de exportación. Como respuesta, Shunxiang aportó copia del packing list, bill of lading, el respaldo documental que ampara el pago de diversos conceptos por el manejo de la mercancía, y para el ajuste por flete, proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se observan los registros del costo por trasladar la mercancía de la planta al puerto de embarque.

280. La Secretaría constató que en la base de datos el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de facturas, no presentan diferencias.

281. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los 16 tipos de productos que Shunxiang exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada tipo de producto.

ii. Ajustes al precio de exportación

282. Shunxiang propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo y flete interno.

283. Para el ajuste por crédito, proporcionó la tasa de interés anual para préstamos a corto plazo, correspondiente al periodo investigado que obtuvo de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/publish/zhengcehuobisi/631/2012/20120706181352694274852/20120706181352694274852_.html, y que publica el Banco Central de China.

284. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio.

285. Para el ajuste por manejo, Shunxiang indicó que los cargos por este concepto se relacionan directamente con cada operación de venta. Proporcionó copia del soporte documental que amparan las 8 facturas de la mercancía de exportación a México que se indican en el punto 279 de la presente Resolución, en donde se observan los diferentes conceptos que integran el ajuste.

286. Para obtener el monto del ajuste, Shunxiang aplicó un factor de prorrateo que determinó sobre la base del gasto total del manejo entre el valor total de las ventas de la mercancía bajo investigación. Obtuvo el factor a partir de dividir el gasto por manejo en yuanes entre el valor de la factura de la mercancía en dólares, posteriormente, lo multiplicó por el valor de la mercancía en dólares y lo dividió entre el tipo de cambio de yuanes a dólares. La Secretaría observó que Shunxiang aplicó el factor al valor en dólares y, por segunda ocasión, convirtió en dólares el ajuste por manejo, por esta razón, la Secretaría recalculó el monto del ajuste a partir de la siguiente metodología: el gasto por manejo de cada factura de venta a México en yuanes lo convirtió a dólares, prorrateó el gasto con base en el volumen de cada operación y lo restó al precio. La Secretaría comparó los datos por manejo que se incluyen en el soporte documental con lo reportado en la base de datos sin encontrar diferencias.

287. Con respecto al ajuste por flete interno, Shunxiang indicó que el cargo se relaciona directamente con cada operación de venta. Para obtener el monto del flete, aplicó un factor de prorrateo debido a que los gastos por flete interno se refieren a todas las ventas de exportación que realizó la empresa. El factor lo obtuvo como resultado de dividir el costo del flete para el total de las ventas de exportación entre el ingreso total de sus exportaciones. El monto del ajuste lo obtuvo de multiplicar el factor por el valor en dólares de cada operación. Para documentar el ajuste, Shunxiang proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se registran los gastos por este concepto. La Secretaría replicó la metodología sin encontrar diferencias.

288. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que presentó Shunxiang para calcular los ajustes propuestos al precio de exportación, con excepción de la metodología para el cálculo del manejo.

e. Zhongli

i. Cálculo del precio de exportación

289. Zhongli exportó a México vajillas y piezas sueltas que se clasifican en 42 tipos de productos que ingresaron por la fracción arancelaria 6911.10.01. Indicó que realizó ventas a México directamente a 5 importadores mexicanos y a través de 5 comercializadoras, 3 de las cuales se localizan en Hong Kong, China; una en Singapur y la otra en Dinamarca, con quienes no existe ningún tipo de vinculación. Zhongli agregó que los comercializadores revendieron la mercancía directamente a importadores mexicanos.

290. Zhongli manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

291. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara copia de 5 facturas de exportación a México, adicionales a las 3 que proporcionó en la respuesta al Formulario Oficial, así como toda la información anexa que respalda esas ventas de exportación. Como respuesta, Zhongli aportó copia del packing list, bill of lading, comprobantes de pago de la mercancía, el respaldo documental que ampara el pago de diversos conceptos por el manejo de la mercancía; y, para el ajuste por flete, proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se observan los registros del costo por trasladar la mercancía de la planta al puerto de embarque.

292. La Secretaría constató que en la base de datos el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de facturas, no presentan diferencias.

293. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los 42 tipos de productos que Zhongli exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada tipo de producto.

ii. Ajustes al precio de exportación

294. Zhongli propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo y flete interno.

295. Para el ajuste por crédito, proporcionó la tasa de interés anual para préstamos a corto plazo, correspondiente al periodo investigado que obtuvo de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/publish/zhengcehuobisi/631/2012/20120706181352694274852/20120706181352694274852_.html, y que publica el Banco Central de China.

296. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. La Secretaría se percató de que en la base de datos, algunas operaciones reportan un plazo de pago negativo, por lo que requirió a la empresa para que aportara las pruebas documentales que demostraran que previo a la emisión de la factura se realizó el pago correspondiente. Zhongli proporcionó copia del comprobante del pago de la mercancía para las facturas que se indican en el punto 291 de la presente Resolución. La Secretaría comprobó que efectivamente, la mercancía se pagó unos días antes de emitir la factura de venta. Por esta razón, a las operaciones con plazo negativo, no les aplicó el ajuste por este concepto.

297. Para el ajuste por manejo, Zhongli indicó que los cargos por este concepto se relacionan directamente con cada operación de venta. Proporcionó copia del respaldo documental del ajuste por manejo que amparan las 8 facturas de venta de exportación a México que se indican en el punto 291 de la presente Resolución, en donde se observan los diferentes conceptos que integran el ajuste.

298. Para obtener el monto del ajuste, Zhongli aplicó un factor de prorrateo que determinó sobre la base del gasto total del manejo entre el valor total de las ventas de la mercancía bajo investigación. Obtuvo el factor a partir de dividir el gasto por manejo en yuanes entre el valor de la factura de la mercancía en dólares,

posteriormente, lo multiplicó por el valor de la mercancía en dólares y lo dividió entre el tipo de cambio de yuanes a dólares. La Secretaría observó que Zhongli aplicó el factor al valor en dólares y, por segunda ocasión, convirtió en dólares el ajuste por manejo. Adicionalmente, la Secretaría observó que el monto del ajuste por manejo que Zhongli reportó en la base de datos, no coincide con los datos de los diferentes conceptos que se desglosan en el soporte documental del manejo.

299. La Secretaría recalculó el monto del ajuste por manejo a partir de la siguiente metodología: con base en el soporte documental que amparan las 8 facturas de venta a México, consideró el gasto por manejo que se incluye en la impresión de su sistema contable, donde se registra el gasto por este concepto y que coincide con lo que reportó en la base de datos. Lo convirtió a dólares, lo dividió entre el volumen de venta de esas facturas y, posteriormente, lo restó al precio de exportación de todas las ventas.

300. Con respecto al ajuste por flete interno, Zhongli indicó que el cargo se relaciona directamente con cada operación de venta. Para obtener el monto del flete, aplicó un factor de prorrateo debido a que los gastos por flete interno se refieren a todas las ventas de exportación que realizó la empresa. El factor lo obtuvo como resultado de dividir el costo del flete para el total de las ventas de exportación entre el ingreso total de sus exportaciones. El monto del ajuste lo obtuvo de multiplicar el factor por el valor en dólares de cada operación. Para documentar el ajuste, Zhongli proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se registran los gastos por este concepto. La Secretaría replicó la metodología sin encontrar diferencias.

301. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que Zhongli presentó para calcular el monto de los ajustes, excepto la metodología para obtener el ajuste por manejo.

f. Red Star

i. Cálculo del precio de exportación

302. Red Star exportó a México vajillas y piezas sueltas que se clasifican en 57 tipos de productos que ingresaron por la fracción arancelaria 6911.10.01. Indicó que realizó ventas a México a través de un comercializador, que se ubica en los Estados Unidos, quien revende la mercancía directamente a los importadores mexicanos.

303. Manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

304. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara copia de 5 facturas de exportación a México, además de una factura que proporcionó en la respuesta al Formulario Oficial, así como toda la información anexa que respalda esas ventas de exportación. Como respuesta, Red Star aportó copia del packing list, bill of lading, comprobantes de pago de la mercancía, el respaldo documental que ampara el pago de diversos conceptos por el manejo de la mercancía; y, para el ajuste por flete, proporcionó facturas del pago al transportista en donde se observan los registros del costo por trasladar la mercancía de la planta al puerto de embarque.

305. La Secretaría constató que en la base de datos el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y número de facturas, no presentan diferencias.

306. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, para los 57 tipos de producto que Red Star exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada tipo de producto.

ii. Ajustes al precio de exportación

307. En la etapa preliminar de la investigación, Red Star propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por embalaje, crédito, manejo y flete interno.

308. En el segundo periodo probatorio, Red Star aclaró que en la etapa preliminar, reportó de manera equívoca el ajuste por embalaje, cuando en realidad este se refiere al empaque de la mercancía. Precisó que el empaque al ser el mismo para las ventas al mercado interno y de exportación, forma parte del costo de producción y, por ende, no debe ajustarse. Proporcionó copia de la impresión de pantalla de su sistema contable que registra el costo de producción y los gastos generales, en donde se identifica el empaque como un costo indirecto de fabricación para la venta de producto.

309. La Secretaría analizó la prueba que Red Star proporcionó y observó que el gasto por empaque se registra en su sistema contable como parte de los gastos generales, por lo que en esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó no ajustar el precio de exportación por este concepto.

310. Para el ajuste por crédito, proporcionó las tasas de interés anual para préstamo a corto plazo, correspondiente al periodo investigado que obtuvo de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/publish/zhengcehuobisi/631/2012/20120706181352694274852/20120706181352694274852_.html, que publica el Banco Central de China.

311. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. La Secretaría se percató de que en la base de datos, algunas operaciones reportan un plazo de pago negativo, por lo que le requirió a la empresa para que aportara las pruebas documentales que demostraran que previo a la emisión de la factura se realizó el pago correspondiente. Red Star proporcionó copia del comprobante de pago de la mercancía para las facturas que se indican en el punto 304 de la presente Resolución. La Secretaría comprobó que efectivamente, la mercancía se pagó antes de emitir la factura de venta. Por esta razón, a las operaciones con plazo de pago negativo, no se les aplicó el ajuste por este concepto.

312. Red Star indicó que el ajuste por manejo incluye todos los gastos incurridos en puerto chino. Precisó que el ajuste se relaciona directamente con cada operación de venta. Proporcionó copia del documento “lista de manejo y puerto de carga” para las 6 facturas que se indican en el punto 304 de la presente Resolución, en donde se observa por número de factura, el registro del valor del manejo en yuanes. Para obtener el monto del ajuste dividió el valor del manejo entre el volumen en kilogramos que ampara su respectiva factura de venta a México, posteriormente, lo convirtió a dólares y lo restó al precio. Aplicó el tipo de cambio de la fecha de la factura que se reporta en la base de datos.

313. Con respecto al ajuste por flete, Red Star indicó que el gasto corresponde al transporte de la mercancía desde la planta hasta el puerto de salida. Proporcionó copia de 6 facturas de pago al transportista, en donde se observa el costo del flete en yuanes y el volumen en kilogramos de las vajillas que transporta. Para obtener el monto del ajuste dividió el gasto por flete entre el volumen en kilogramos, posteriormente, lo convirtió a dólares y lo restó al precio. Aplicó el tipo de cambio de la fecha de la factura que se reporta en la base de datos.

314. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que presentó Red Star para calcular el monto de cada uno de los ajustes propuestos al precio de exportación.

g. Starbucks

315. También compareció el exportador Starbucks, sin embargo, no fue posible calcular su precio de exportación debido a que, entre otras cosas, la empresa no cumplió con los requisitos de forma que se especifican en las instrucciones generales para dar respuesta al Formulario Oficial; a saber, no presentó el anexo 2.A y 2.A.1 en formato de base de datos, lo hizo en formato de texto, y proporcionó tantas impresiones como códigos de producto exportó a México, por lo que no fue posible procesar su información.

316. En esta etapa de la investigación, la Secretaría le requirió a Starbucks para que proporcionara la base de datos de sus ventas de exportación a México, así como sus respectivos ajustes, sin embargo, la exportadora no respondió, por lo que la Secretaría no contó con la información para calcularle un margen de discriminación de precios específico.

3. Valor normal

a. Selección de país sustituto

317. Por lo señalado en los puntos del 307 al 326 de la Resolución Preliminar y del 164 al 190 de la presente Resolución, la Secretaría determina que ninguno de los argumentos y pruebas que presentaron los exportadores, las importadoras y Porcelanas Ánfora fue suficiente para que esta autoridad descarte a Colombia como país sustituto de China, por lo que ratifica su determinación de que este es un país sustituto razonable, en los términos de lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE, para efectos del cálculo del valor normal de la mercancía investigada.

b. Precios en el mercado interno del país sustituto

318. La Secretaría empleó la información sobre precios en Colombia que aportó la Solicitante y que corresponde a la mejor información disponible para determinar el valor normal de las mercancías sujetas a investigación.

319. Cinsa presentó referencias de precios con base en una lista de precios que emitió Locería Colombiana, principal empresa productora de vajillas y piezas sueltas de porcelana y cerámica en Colombia. Los precios se encuentran vigentes a partir de enero de 2011 por lo que corresponden al periodo de abril de 2011 a marzo de 2012.

320. Cinsa señaló que los precios de lista proceden de la principal empresa productora colombiana, misma que tiene una participación de más del 90% de la producción de vajillas en el mercado colombiano, por lo que se consideran representativos.

321. En esta etapa de la investigación, la Secretaría le requirió a Cinsa para que aclarara los términos de venta de los precios de lista de Locería Colombiana. Cinsa respondió que éstos corresponden a precios al distribuidor, cliente a nivel nacional y no a precios de venta al público como se indicó en el punto 333 de la Resolución Preliminar. Para sustentar su respuesta presentó las pruebas que se indican en el punto 206 de la presente Resolución. Los precios de lista corresponden a vajillas y piezas sueltas de porcelana y cerámica por código de producto, modelo y categoría. Los precios se desglosan en vajillas de diferentes posiciones y en piezas sueltas, así como complementos de vajillas.

322. Los precios de lista están expresados en pesos colombianos por pieza. Para convertirlos a dólares, Cinsa obtuvo el tipo de cambio de esa moneda con respecto al dólar con base en las estadísticas que publica el Banco de Colombia en la página de Internet http:www.banrep.gov.co.

323. Para los tipos de producto que exportaron las empresas Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli y Red Star la Secretaría determinó un valor normal para cada uno de ellos en dólares por kilogramo, con base en la información que Cinsa aportó, de conformidad con el artículo 39 del RLCE.

c. Ajustes a los precios en el mercado interno del país sustituto

324. Los precios de lista se encuentran a nivel de distribuidor. A fin de llevarlos a nivel ex fábrica, Cinsa propuso ajustarlos por flete terrestre y por crédito. Los precios también incluyen algunos descuentos, por lo que, indicó, deben ajustarse. Con base en información sobre la política de ventas y descuentos que aplica Locería Colombiana, se precisa que en la mayoría de las facturas de venta se aplica un descuento al distribuidor en todas las líneas y otro descuento adicional que otorgan por la exclusividad de la marca. Con respecto de los descuentos, Cinsa propuso aplicar únicamente el ajuste por el descuento sobre exclusividad de la marca; sin embargo, la Secretaría considera que el ajuste por descuento al distribuidor también es aplicable conforme al artículo 51 del RLCE.

325. En la etapa final de la investigación, los exportadores, Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli, argumentaron que con base en los estados financieros de Locería Colombiana de 2011, se observa que en los gastos financieros se incluyen descuentos por pronto pago. Al respecto, la Secretaría le requirió a Cinsa para que proporcionara la información y pruebas para la aplicación de este ajuste a los precios en Colombia. Cinsa respondió con un escrito de Locería Colombiana en el que se indica el porcentaje de descuento aplicado.

326. La Secretaría revisó las facturas de venta de Locería Colombiana que Cinsa aportó y se percató que el porcentaje por pronto pago que se observó en las facturas fue prácticamente idéntico al que proporcionó Cinsa (encontró una diferencia de 0.2%), por lo que la Secretaría determinó aplicar este ajuste a los precios en Colombia.

327. Con respecto a los otros ajustes por concepto de publicidad y salas de exhibición, promotores de venta, margen de intermediación de los distribuidores y minoristas y, otros gastos relacionados con las ventas domésticas, que los exportadores proponen que se apliquen al valor normal, la Secretaría, determina que éstos son improcedentes, toda vez que las exportadoras no aportaron las pruebas que sustenten su aplicación y tomando en consideración que los términos de venta de los precios en Colombia corresponden a precios al distribuidor.

i. Flete interno

328. Con base en la política de ventas de Locería Colombiana, que se indica en el punto 324 de la presente Resolución, la Secretaría empleó la tasa porcentual por concepto de flete que Locería Colombiana aplica a sus ventas.

ii. Crédito

329. Cinsa indicó que conforme a la política sobre las condiciones de pago de Locería Colombiana, los plazos se negocian según el cliente, pero que en términos generales, la rotación de cartera nacional es de 55 días. La Secretaría aplicó la tasa de interés sobre los pasivos a corto plazo de Locería Colombiana. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó los precios por el cociente que resulta de dividir la tasa de interés entre 360 días por el plazo de financiamiento.

iii. Descuentos

330. La Secretaría aplicó el porcentaje de descuento más alto que por exclusividad de la marca Locería Colombiana otorga a sus clientes. En lo que respecta al descuento al distribuidor, la Secretaría también aplicó el porcentaje más alto.

331. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por cada uno de los conceptos propuestos por Cinsa más los ajustes por descuentos al distribuidor y por pronto pago, con base en la información que aportó esta empresa.

4. Margen de discriminación de precios

332. De conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30 y 64 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal que determinó conforme a la metodología de país sustituto con el precio de exportación con base en la información que presentaron las exportadoras. Calculó un margen de discriminación de precios para cada empresa exportadora de la siguiente manera:

a. US $1.73 (un dólar y 73 centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo para Sanhuan.

b. US $2.77 (dos dólares y 77 centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo para Laotian.

c. US $3.12 (tres dólares y 12 centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo para Kunyang.

d. US $4.12 (cuatro dólares y 12 centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo para Red Star.

e. US $4.23 (cuatro dólares y 23 centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo para Zhongli.

f. US $5.78 (cinco dólares y 78 centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo para Shunxiang.

g. US $5.78 (cinco dólares y 78 centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo para Starbucks y para el resto de los exportadores de vajillas y piezas sueltas de porcelana y cerámica originarias de China, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 de la LCE.

I. Análisis de daño y causalidad

333. Con fundamento en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas disponibles en el expediente administrativo con el fin de determinar si existen elementos suficientes que sustenten que las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China en condiciones de dumping causaron daño a la rama de producción nacional de productos similares. Esta evaluación comprende un examen sobre:

a. El volumen de las importaciones objeto de dumping y su efecto sobre los precios de productos similares nacionales.

b. La repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos de la rama de producción nacional de los productos similares.

334. Con base en el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, el análisis del efecto de las importaciones en condiciones de dumping sobre la producción nacional se realizó con base en las pruebas aportadas por Cinsa y 6 productoras no partes que proporcionaron información respecto al 71% de la producción nacional correspondiente al grupo o gama más restringido de productos que incluyen el producto similar. Cabe señalar que no se incluye a Porcelanas Ánfora en el análisis sobre la determinación de daño, en virtud de que no se contó con la información completa de sus indicadores económicos y financieros. Además de que no solicitó que se le incluyera en el análisis como parte de la proporción importante de la rama sobre la que recayó el análisis de daño.

335. La Secretaría analizó el comportamiento de los indicadores a partir de datos anuales de 2009 a 2011, así como el primer trimestre de 2011 y 2012. La situación financiera se analizó con base en los estados financieros dictaminados de Cinsa y sus subsidiarias del periodo analizado. El resto de las productoras proporcionaron balance general y estado de resultados del mismo periodo. Los beneficios operativos con información del estado de costos, ventas y utilidades del periodo analizado.

336. El comportamiento de los indicadores en un determinado año o periodo se analiza, salvo indicación en contrario, con respecto al mismo periodo del año inmediato anterior. Cuando la Secretaría se refiera a las importaciones de China, éstas incluyen tanto las realizadas por Cinsa como las del resto de los importadores, y cuando se refiera a las importaciones investigadas sin Cinsa o sólo importaciones investigadas, se entenderá que son las importaciones que realizaron el resto de importadores.

337. En la etapa preliminar las importadoras cuestionaron que la Secretaría no incluyera las importaciones de Cinsa en las importaciones objeto de dumping como causa del daño:

a. Liverpool y Sears señalaron que la Resolución de Inicio fue omisa en cuanto a las importaciones de Cinsa y su relación causal.

b. Vitromugs indicó que la exclusión de las importaciones realizadas por Cinsa del análisis no tiene justificación, ya que el Acuerdo Antidumping y la LCE disponen que se debe de tomar en cuenta el total de las importaciones objeto de dumping, con independencia del monto, volumen y proporción de la mercancía importada por una empresa. Señaló que Cinsa pudo haber realizado importaciones con significativos márgenes de dumping o estar vinculada con el exportador chino, por lo que Cinsa debería aportar más elementos y pruebas al respecto.

c. CMA, Zara Home, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Importadora Flash y Red Star argumentaron que Cinsa no presentó pruebas de que sus importaciones no contribuyeron al daño. Indicaron que todo el análisis se centró en la participación de Cinsa en las importaciones de China y en una reducción de sus compras de dicho país. Señalaron que si la participación de las importaciones es la razón para excluirlas del análisis de daño, entonces también debería eliminar de la investigación las importaciones con volúmenes menores o iguales y precios iguales o superiores a los de Cinsa, inclusive las de aquellas empresas que hubiesen reducido sus importaciones.

338. Cinsa señaló que demostró que sus importaciones no fueron causa del daño, por lo cual la exclusión de sus importaciones fue para no sobreestimar el impacto de las importaciones objeto de investigación, lo cual obedece a la disposición prevista en la fracción I del artículo 62 del RLCE.

339. Para la etapa final, en general las importadoras manifestaron que ni Cinsa ni la autoridad han demostrado que las importaciones de la Solicitante no sean una causa de daño diferente de las importaciones investigadas. En particular Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI señalaron que en el expediente no existe evidencia de que las importaciones de Cinsa no fueran la causa del daño, la Secretaría estaba obligada a separar y distinguir el efecto de tales importaciones y no simplemente excluirlas para no sobreestimar el impacto de las importaciones investigadas.

340. Al respecto, la Secretaría no ha sido omisa ni excluyó las importaciones de Cinsa del análisis de daño en las etapas previas del procedimiento, tal como se indicó en los puntos 83 a 87 de la Resolución de Inicio y 451 (incisos h al j), 484, y 489 a 492 de la Resolución Preliminar. La Secretaría aclaró a las empresas importadoras en la Resolución Preliminar, que las importaciones de Cinsa están incluidas en el análisis de importaciones totales y del CNA, situación que también se muestra en las gráficas 3, 7 y 8 de la presente Resolución. Asimismo, señaló que con la finalidad de atender lo establecido en el párrafo I del artículo 62 del RLCE, separó del análisis las importaciones realizadas por la Solicitante, a fin de no sobrestimar el volumen de las importaciones en condiciones de dumping y su efecto sobre los precios y el daño alegado por Cinsa.

341. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría considera que el señalamiento de las importadoras de que la autoridad no separó ni cuantificó el efecto de las importaciones de Cinsa es incorrecto, ya que en dichos puntos se indicaron datos precisos sobre participación, volumen de importaciones y ventas a clientes. En la presente Resolución la Secretaría reitera los elementos antes señalados y profundiza en el análisis de las importaciones de Cinsa de acuerdo con lo que se indica en los puntos 542 al 555 de la presente Resolución.

1. Similitud del producto

a. Características físicas, especificaciones técnicas y composición química

342. Cinsa señaló que los tamaños, formaciones, diseños, empaque, características físicas y químicas de las vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana importadas de China y las fabricadas en México son similares, aunque presenten algunas variaciones. Indicó que ambos productos se elaboran con insumos y procesos productivos similares, tienen el mismo uso, cumplen la misma función y se comercializan en los mismos puntos de venta. Mencionó que los productos de cerámica del tipo porcelana también tienen el mismo uso y características que los hacen comercialmente intercambiables con el producto nacional.

343. Para acreditar que el producto de fabricación nacional y el importado de China cuentan con características físicas, especificaciones técnicas y composición química similares, Cinsa proporcionó el Estudio de Gestoría Ambiental y de Riesgos, S.A. de C.V. (Estudio de Laboratorio que presentó Cinsa) (puntos 66 a 70 de la Resolución de Inicio), en el cual se señala que los términos “cerámica” y “porcelana” se usan indistintamente como utensilios para contener y guardar alimentos, se fabrican por cocción de horno a partir de arcillas y fundentes. Cinsa señaló que existen diferencias entre las características de un productor a otro, pero ello no compromete la similitud entre los productos.

344. CMA, Zara Home, Coppel, Chedraui, Waldo’s, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Importadora Flash, Liverpool, Sears, Vitromugs, Varer y The Magic Touch, indicaron que existe una serie de productos que no son similares a los de fabricación nacional.

345. La Secretaría señaló en la etapa preliminar que las importadoras y exportadoras no presentaron elementos técnicos que acrediten que las características físicas y químicas de los productos de fabricación nacional no son similares a los importados de China. En todo caso, los elementos que proporcionaron apoyan la evidencia de que los productos de fabricación nacional y los de China cuentan con características físicas y químicas similares, independientemente de que presenten variaciones en los valores de sus componentes y características de un productor a otro:

a. El Estudio de Laboratorio de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (Estudio de Laboratorio de la UAEH) confirma las características y composición que proporcionó Cinsa para acreditar la similitud de los productos.

b. Tanto la muestra de producto nacional (Santa Anita) como la muestra de Porcelanas Ánfora y la china (Ranyeri) tienen la misma composición. Y los componentes varían de una muestra a otra, incluso entre el producto de Porcelanas Ánfora y el chino (Ranyeri).

Tabla 2: Composición de producto nacional vs China

Composición	Loza producción Porcelanas Ánfora	Ranyeri (China)	Santa Anita Nacional
Óxido de sodio (Na_2O)	3.17	2	1.75
Óxido de magnesio (MgO)	0.51	1.17	0.43
Óxido de potasio (K_2O)	2.71	3.49	2.21
Óxido de calcio (CaO)	2.07	0.19	0.98
Óxido de aluminio (Ai_2O_3)	21.70	22.53	21.12
Óxido de silicio (SiO_2)	68.49	69.38	71.86
Óxido de Fierro (Fe_2O_3)	0.63	1.24	1.04
Dióxido de titanio (TiO_2)	0.71	0.00	0.61
Cuarzo	40.1	24.5	13.7
Fe	0.8	0.4	0.6
AlSi	44.7	55.7	70.8
Fe, Si, Ca, Na, K, Mg y Al[1_/]	14.4	19.4	14.9

Fuente: Estudio de Laboratorio de la UAEH.

[1_/] Fierro (Fe), Silicio (Si), Calcio (Ca), Sodio (Na), Potasio (K), Magnesio (Mg) y Aluminio (Al)

c. Entre los principales insumos que se utilizan en su fabricación, se encuentran los feldespatos, caolín y cuarzo.

d. La descripción de Bruselas identifica a la porcelana como artículo cerámico, sometido a una cocción o dos.

e. El Estudio de Laboratorio de la UAEH indica que las muestras son artículos de cerámica con insumos y procesos de cocción similares, y que las diferencias entre los productos chinos y de producción nacional no impactan en su función y uso. El estudio describe a la porcelana como un artículo cerámico, indica que el "stoneware" y el "gres" se engloba en cerámica y que el producto de Porcelanas Ánfora es porcelana (también denominado en el estudio como "loza"). En el mismo estudio se utilizan de manera indistinta los términos cerámica, loza y porcelana.

f. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash reconocieron que "…invariablemente todas las piezas de cerámica presentarán como resultado al comportamiento químico, características semejantes, ya que todas son fabricadas para cumplir las normas nacionales y, en su caso, las internacionales en cuanto a ataques químicos de ácidos y bases…".

g. Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang, señalaron que utilizan el mismo término para referirse tanto a productos de porcelana como de cerámica "En China, el término "Ceramic Tableware" se utiliza generalmente para referirse tanto a productos de cerámica como a productos de porcelana", es decir, el término cerámica se emplea como el género que incluye al "stoneware", loza, "gres" y porcelana.

h. Una marca (como las señaladas por Liverpool), no es un elemento que demuestre la no similitud entre los productos, sino las características y composición, lo cual no fue acreditado por las importadoras.

346. En esta última etapa del procedimiento, CMA y Zara Home reiteraron que las vajillas que produce Cinsa no son similares a la porcelana importada. CMA proporcionó el documento que denominó "Valoración de la similitud entre la cerámica porcelana y la cerámica loza" (referido en el punto 54 de la presente Resolución), el cual interpreta los resultados del Estudio de Laboratorio que presentó Cinsa y el Estudio de Laboratorio de la UAEH que habían presentado Imcosa y otras importadoras.

347. La interpretación proporcionada por CMA concluye que no se encuentra una similitud trascendente entre las diferentes marcas de vajillas de diversos materiales, en especial en el caso de las fabricadas en cerámicas de loza y porcelana, debido a la integración de sus materiales (insumos) y proceso de fabricación, y que por ello tampoco son comercialmente intercambiables, dada la multitud de factores diferenciantes entre ellas.

348. La Secretaría considera que el documento proporcionado por CMA no proporciona elementos adicionales a los ya contenidos en el Estudio de Laboratorio que presentó Cinsa y el Estudio de Laboratorio de la UAEH, sino que es sólo una interpretación a partir de las mismas características físicas y químicas del producto nacional e importado contenida en dichos estudios. Adicionalmente, la Secretaría observó lo siguiente:

a. El documento reconoce que las diferencias en el proceso productivo y los porcentajes de insumos se observan entre las diferentes marcas, es decir, no son privativas entre la loza y la porcelana o entre el producto chino y el nacional. Las diferencias en porcentajes ya habían sido observadas y reconocidas por la Secretaría desde la Resolución de Inicio.

b. Entre las conclusiones del documento, se señala que la loza y la porcelana no son comercialmente intercambiables, sin embargo, no proporciona elementos concretos que lo demuestren. Únicamente indica que no son intercambiables porque dependen de una "multitud de factores diferenciantes".

c. El documento omite señalar que tanto el Estudio de Laboratorio que presentó Cinsa como el Estudio de Laboratorio de la UAEH coinciden en que los principales componentes de la loza y la porcelana, en más del 80%, son la sílica y la alúmina.

d. El documento reconoce que los componentes básicos de la cerámica y la porcelana son arcilla, caolín y feldespato. Este último es un fundente que rebaja el punto de fusión.

e. Por lo anterior, se confirma que la interpretación de los estudios no modifica la determinación de la Secretaría, en virtud de que la mercancía tiene una composición y características similares. Además de que el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping no obliga a que se analicen los productos idénticos, ya que permite la posibilidad de analizar productos similares con características muy parecidas.

349. En la etapa final Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI señalaron que la Secretaría basó su determinación de similitud en la investigación anterior ocurrida en México. Al respecto, la Secretaría señala que su determinación es con base en información que obra en el expediente administrativo de la presente investigación y no con base en un precedente.

350. En la etapa final Vitromugs señaló que en el Estudio de Laboratorio que presentó Cinsa en el inicio de la investigación omitió comparar los tarros o mug's de importación contra el producto nacional. Al respecto, proporcionó el Estudio de Lloydmex que compara una muestra de los productos importados por Vitromugs y los fabricados por Cinsa. La Secretaría observó que el Estudio de Lloydmex muestra diferencias en características como dimensiones (altura, ancho, espesor), peso, compresión y absorción de agua. Asimismo, indica que la calidad del producto depende de propiedades como la resistencia mecánica y al ataque químico, dureza e impermeabilidad, que se reflejan en un porcentaje más bajo de absorción de agua a favor de las muestras de Vitromugs.

351. La Secretaría consideró que el Estudio de Lloydmex no demuestra que las mercancías en cuestión no sean similares en términos de lo establecido en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE, en virtud de que las diferencias en dimensiones, peso, compresión o absorción de agua no modifican la naturaleza del producto, de tal forma que tienen los mismos usos y funciones. En todo caso, la Secretaría ha aceptado que no son productos idénticos, pero cumplen con los requisitos para considerarlos similares.

352. El Estudio de Lloydmex presenta otros elementos respecto a atributos adicionales de los productos que importó Vitromugs, tales como luces, sonidos, materiales, colores o el tratamiento de polímero para realizar el proceso de sublimación.

353. En esta etapa del procedimiento Vitromugs: i) puso en duda la credibilidad del Estudio de Laboratorio que presentó Cinsa en la etapa de inicio, alegando que desconoce si realmente se comparó producto chino contra el nacional, que no presentaron muestras físicas de los productos comparados y tampoco se demostró la similitud entre la cerámica y la porcelana; ii) indicó que en el Estudio de Laboratorio que presentó Cinsa no se hace una comparación específicamente de cada uno de los tarros que importó Vitromugs porque Cinsa no fabricó tarros similares; iii) señaló que el Estudio de Lloydmex es válido porque sí incluyó las muestras físicas que se compararon, y iv) manifestó que en la Audiencia Pública Cinsa no objetó la validez del Estudio de Lloydmex proporcionado por Vitromugs.

354. Por su parte, Cinsa reiteró sus señalamientos de las etapas previas en el sentido de que el producto nacional e importado de China, en cualquiera de sus modalidades, es similar al contar con características y composición semejante, utilizan insumos y procesos productivos similares, cumplen con las mismas funciones y son comercialmente intercambiables. Indicó que el Estudio de Lloydmex efectivamente revela que algunas de las características de sus productos son diferentes, pero no al grado de considerarlos no similares. Señaló que las luces, sonidos, etc., que señaló Vitromugs en la Audiencia Pública, son accesorios a los aspectos sustantivos de los productos.

355. La Secretaría considera que los señalamientos de Vitromugs carecen de sustento, principalmente por lo siguiente:

a. De acuerdo con lo señalado en los puntos 66 a 68 de la Resolución de Inicio, la Secretaría dejó en claro que el Estudio de Laboratorio que presentó Cinsa comparó una muestra de producto importado de China de cerámica y porcelana contra cerámica nacional, incluso se señalaron las marcas.

b. La validez del estudio no depende de que se hayan o no proporcionado muestras físicas, ya que éste fue elaborado por un laboratorio especializado e independiente a la Solicitante, además de que aclaró, de manera precisa, la fuente y origen de la muestra, información que obra en el expediente administrativo del caso.

c. El estudio ejemplifica, a partir de una muestra, las características físicas y químicas que son comunes a los productos de fabricación china y nacional, por lo cual, es irrelevante que no incluya toda la variedad de formas que puede presentar el producto investigado (incluidos los tarros) consistente en vajillas y piezas sueltas de cerámica.

d. La Secretaría no objeta la validez del Estudio de Lloydmex proporcionado por Vitromugs, pero considera que éste no tiene el alcance que pretende darle el importador para demostrar que los productos que importó no cuentan con características y composición semejante a los de producción nacional. En todo caso, las diferencias indican que los productos no son idénticos, pero la legislación de la materia considera que cuando no exista un producto idéntico se podrá considerar como similar aquel que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas.

356. En consecuencia, la Secretaría concluye que los productos, nacional e importado, tienen una composición química similar, con características físicas que varían, pero que no comprometen la similitud. La Secretaría consideró que las variaciones relativas a formas, diseños y accesorios no modifican las características esenciales y funcionalidad de las mercancías. También consideró que las pruebas aportadas por las partes interesadas apoyan la similitud en cuanto a composición química y características físicas.

b. Insumos, proceso productivo y características particulares

357. Cinsa señaló que los insumos y proceso de fabricación del producto investigado descrito en los puntos 11 a 13 de la presente Resolución son similares a los del producto nacional, conforme a lo siguiente:

a. Insumos: caolines, arcillas, feldespatos, sílica, alúmina, dolomita, oxido de estaño, carbonato de bario, óxido de zinc, opacificante, carbonato de calcio, talco, wallostonita, esmaltes, tintas y calcomanías.

b. Proceso productivo: mezcla, filtrado y extracción del material, formación de la pieza, esmaltado, cocción, decorado, cocción, empacado y almacén.

c. Indicó que difieren únicamente en su composición, el proceso de aplicación del esmalte, o bien, en los decorados.

358. En la etapa preliminar, CMA, Zara Home, Coppel, Chedraui, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Importadora Flash y Porcelanas Ánfora, señalaron que los productos nacionales e importados no son similares debido a que los procesos de producción son diferentes. Liverpool y Sears señalaron que los procesos de fabricación de los productos denominados como “bone china”, “crackel glaze”, “reactive glaze” o “variegating glaze” no son similares a los del producto nacional.

359. Con base en los argumentos e información que presentaron las partes, en la etapa preliminar la Secretaría determinó que los insumos y proceso de fabricación del producto importado de China y nacional son similares, conforme a lo indicado en los siguientes puntos:

a. El moldeado de la pieza mediante una prensa, una máquina giratoria o manual, es una alternativa dentro del proceso para obtener el producto investigado, pero en sí mismo no conlleva a la obtención de un producto que no tenga características y composición semejantes, y usos y funciones similares de fabricación. Cabe señalar que se identificaron vajillas y piezas sueltas de cerámica con diversas formas y diseños.

b. La maquinaria y equipo utilizado en la fabricación de los productos depende de cada productor, no obstante, en el caso que nos ocupa no tiene un impacto en la similitud.

c. Las diferencias en terminados no hacen a los productos no similares, aun cuando algunos puedan implicar mayores costos de producción, lo que podría reflejarse en los precios del producto terminado, sin embargo, no es razón suficiente para no considerarlos similares.

d. La separación de la cerámica y porcelana en las Notas Explicativas de la TIGIE es para fines de clasificación arancelaria de los productos importados y no tiene el objetivo ni el alcance para establecer la similitud con los productos de fabricación nacional en una investigación antidumping, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

e. El documento de Porcelanas Ánfora y el diagrama de las Guías Empresariales de Contacto Pyme sobre el proceso productivo que proporcionaron CMA y Zara Home, confirman que los procesos productivos del producto nacional e importado (cerámica y porcelana) son similares porque ambos productos están elaborados básicamente con los mismos compuestos, y si bien presentan algunas diferencias, principalmente por la arcilla utilizada, el horneado y terminado final, ambos productos pueden ser considerados similares.

f. El producto nacional y el importado deben ser vitrificados, en mayor o menor grado, y dependiendo del grado de dureza deseado, utilizan esmalte, que puede ser de color o transparente; principalmente utilizan, caolines, feldespato, arcillas, cuarzo, óxidos metálicos, entre otros, lo que cambia es la proporción en que se utilizan, lo cual va a depender de cada productor.

g. La utilización de insumos adicionales para dar un efecto metalizado o de blancura, como es el caso de las vajillas con metales preciosos o con cenizas de hueso, no alteran las características básicas de los productos investigados. De la misma manera las variantes en el decorado o acabado final de los productos, por ejemplo, en las “reactive glaze” o craqueladas, tampoco implican diferencias significativas que impidan que los productos tengan usos similares.

h. Las diferencias en los insumos, proceso productivo, tipo de decorado y las etapas de cocción, no demuestran un uso diferente entre el producto importado y el nacional.

i. El producto nacional y el importado pasan por un proceso de mezcla y molienda de los insumos, y un proceso de cocción que puede ir de 900°C a 1,200°C y hasta 1,450°C, desde el formado de la pieza hasta la obtención del producto final. La cocción puede ser realizada hasta en tres etapas (primera, intermedia o final), dependiendo del decorado y la dureza deseada, lo que determinará la intensidad de calor aplicado en el cocimiento de las piezas.

j. Las fuentes documentales que proporcionaron Liverpool y Sears confirman la existencia de diferencias entre la cerámica de tipo porcelana y otras como el "gres", pero no permiten determinar que el producto nacional y el importado de China no presenten procesos de producción e insumos parecidos que les impida tener características y composición semejante. Por ejemplo, en la llamada porcelana hueso o "bone china", una de las fuentes (Wikipedia) indicaba que su producción es similar al resto de las porcelanas, salvo porque necesita mayor atención por su baja plasticidad y una gama más estrecha de vitrificación.

k. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Importadora Flash, Porcelanas Ánfora, Coppel y Chedraui, no proporcionaron prueba o fuente técnica respecto a sus señalamientos de que las diferencias del proceso productivo e insumos impliquen que el producto nacional e importado no sean similares.

360. En la etapa final, las importadoras reiteraron en general sus argumentos de que los procesos de producción no son similares, en particular: i) Imcosa indicó que en la Audiencia Pública Cinsa no aclaró si fabrica mediante el método de forja o prensado, además de que es de su conocimiento que Cinsa fabrica mediante forja que sólo permite hacer piezas circulares; y ii) CMA y Zara Home indicaron que las piezas con metales preciosos, dispositivos como luces o sonidos en los mug's tienen costos más altos, además que en la Audiencia Pública Cinsa reconoció que no fabricó piezas diferentes a las circulares (cuadradas, rectangulares, con ondulamientos, etc.). Las importadoras también ofrecieron una prueba pericial.

361. En la etapa final, Coppel y Chedraui señalaron que el proceso de producción es unificado a nivel mundial debido a la necesidad de cumplir con los estándares internacionales de calidad, normas internacionales que regulan el contenido de los productos que pudieran resultar dañinos para la salud y los estándares de resistencia, aspectos que evidentemente hacen que la producción y métodos de fabricación sean similares en todos los países, sin que existan diferencias significativas en la tecnología o en el uso intensivo de ciertos factores de la producción.

362. La Secretaría determinó que las posibles diferencias en costos no modifican la naturaleza del producto. En la visita de verificación realizada en las instalaciones productivas de Cinsa, la Secretaría observó piezas distintas a las circulares y en decorados con metales en oro y plata. En relación con los señalamientos de Imcosa, la Secretaría determinó que no existen elementos que indiquen que las técnicas de forjado y prensado modifiquen la naturaleza del producto objeto de análisis.

363. 356. Para la etapa final, Liverpool y Sears ofrecieron una prueba pericial. Se adhirieron a la misma: CMA, Coppel, Chedraui, The Magic Touch y Varer. Propusieron preguntas Cinsa, CMA, The Magic Touch y Varer. El perito señaló que basó su dictamen en tres fuentes de información: i) el Estudio de Laboratorio "Investigación en Vajilla de Cerámica utilizando porosimetría por inyección de Mercurio EDS (Espectroscopia de Energía Dispersiva), XRD (Difracción de Rayos X) y AFM (Microscopia de Fuerza Atómica)", elaborado por el Laboratorio de Ciencias Materiales Advanced Surface Microscopy, Inc. (ASMI); ii) la inspección física en plantas de las ciudades chinas de Shenzen y Luoyang, y iii) el conocimiento técnico del propio perito. El perito aclaró que no contestó algunas preguntas debido a que no contó con la información documental suficiente, por no ser un tema de su competencia y/o por no tener acceso a la planta de Cinsa.

364. El perito indicó que las vajillas de cerámica y piezas sueltas denominadas "bone china", "crackelware", "reactive glaze", aureadas y platinadas, son sustancialmente diferentes a las de Cinsa, en sus procesos de fabricación y en sus características intrínsecas, lo que demuestra calidades superiores en consistencias, acabados e insumos de dichos productos frente a los de la Solicitante. Al respecto:

a. Señaló que aun en los productos de una misma familia o tipo, el proceso de fabricación varía según la línea de producción, tecnología disponible, cercanía de los insumos y mano de obra.

b. Describió algunos de los insumos y partes del proceso de producción del producto importado, por ejemplo, el Óxido de Silicio (SiO2) y que se cuecen a temperaturas de entre 800 a 1,250°C.

c. Señaló que el producto importado tiene el mismo uso que el de Cinsa pero no tiene la misma función, sin embargo, no explicó qué funciones son las que no cumple el producto nacional.

d. Señaló elementos como la percepción del consumidor en cuanto a gusto, intensidad de sabor, calidad de agrado, reputación y elegancia, para acreditar que el producto nacional e importado "ofrecen propiedades especiales para contener alimentos".

e. Indicó que no contó con información de los costos de fabricación para pronunciarse sobre el impacto en el proceso productivo, ni a qué mercados se destinan los productos especiales por no ser un tema de su competencia.

f. Reconoció que los precios del mercado dependen del tipo de oferente (un mismo modelo presenta precios diferentes en tiendas especializadas y departamentales).

365. La Secretaría considera que a partir de los señalamientos del perito no es posible establecer que los productos importados no presenten características, composición y procesos de producción semejantes y que no sean comercialmente intercambiables con los de fabricación nacional, principalmente por lo siguiente:

a. La existencia de diferencias en los procesos de fabricación que señala el perito dentro de una misma familia de productos, son intrínsecas a la propia naturaleza de los productos investigados, es decir, aun cuando sean de la misma marca, lo que es independiente con su origen, ya sea importado o nacional.

b. Los insumos señalados por el perito y la temperatura de cocción son similares a los de producción nacional (óxido de silicio, calcio, potasio, etc., y temperatura de 1,150 a 1,250°C).

c. El perito reconoció que el producto importado tiene el mismo uso que el de Cinsa y no especificó ni acreditó cuáles eran las funciones diferentes que supuestamente realizan las mercancías importadas.

d. Elementos tales como la percepción del consumidor, reputación y elegancia no tienen un impacto en la similitud en términos de lo que establece el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping, en virtud de que varían de un productor a otro y de un consumidor a otro.

e. El perito no contó con elementos para probar que el producto importado se dirige a un segmento diferente de consumidores a partir de sus costos de producción y precios.

366. En la etapa preliminar, la Secretaría determinó que las importadoras Vitromugs, Varer y The Magic Touch, no proporcionaron elementos técnicos que demostraran la imposibilidad de utilizar producto nacional como insumo en sus procesos de decoración. La Secretaría tampoco identificó una imposibilidad técnica para ello. Asimismo, observó que la impresión de una marca o logotipo para fines publicitarios es un proceso posterior al proceso básico de fabricación del producto. Dicho proceso puede ser realizado directamente por el productor de la pieza de cerámica o por el comprador de la misma, lo cual ha de depender de la solicitud del cliente. Por consiguiente, la Secretaría consideró que, en general, los procesos productivos e insumos de los productos que importaron las empresas de promocionales no determinaban que no fueran productos similares.

367. Para la etapa final, Vitromugs, The Magic Touch y Varer, reiteraron que Cinsa no produce los tarros o mug's para el segmento promocional o de publicidad por no contar con la tecnología o capacidad para fabricarlos con un recubrimiento de polímero para decorado por sublimación, además de otras variedades de producto. Al respecto, Vitromugs señaló lo siguiente:

a. Cinsa no cuenta con la capacidad y tecnología para fabricar tarros con mecanismos fotosensibles y circuitos electrónicos que generan sonido, melodías, con recubrimiento termocromático o de polímero, con luces, bicolores, a dos tonos, con acabados mate o semimate, con interior brillante y exterior mate o con colores intensos de rojo, naranja y amarillo (no tóxicos), con halos o bandas, con cucharas, con metales preciosos, grabados, con superficie tipo pizarrón, térmicos, rolados con salida negativa con molde de dos piezas. Indicó que esto fue reconocido por Cinsa en la Audiencia Pública.

b. Cinsa no demostró técnicamente que pueda fabricar mug's o tarros con colores brillantes e intensos, además de que tampoco tiene la tecnología para eliminar la toxicidad. Señaló que los productos que importó se fabrican bajo diseños específicos del cliente y cumplen con las especificaciones CGC-05-440811 y CGC-04-436429 del estado de California en Estados Unidos.

c. En la Audiencia Pública Cinsa reconoció que no produce tarros a una temperatura de entre 1,280 y 1,290°C, que es la requerida para realizar sus procesos de decoración; además de que Cinsa desconoce la fabricación por forjado o rolado con moldes de dos o tres cavidades que es indispensable en sus productos para impresión.

368. Vitromugs proporcionó el catálogo de los productos de Cinsa en el que se observa que ofrece tres diseños de tarros en seis colores con una capacidad de 11 onzas, un Reporte de SGS sobre los tarros chinos, muestras físicas importadas y de Cinsa de origen chino, así como el Estudio de Lloydmex en el cual se compara una muestra de los tarros de Cinsa y los que importa Vitromugs.

369. Por su parte, Varer manifestó lo siguiente:

a. No existe producción nacional de tarros con registro del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI), con cuchara, émbolos, incrustaciones de diversos materiales como acero inoxidable, plástico o silicón, de doble pared con tapa de silicón y tazas genéricas.

b. Cualquier producto de cerámica no es apto para realizar sus procesos de serigrafía, termocalca, grabado en arena, tampografía, láser, pantógrafo y goteado en resina. Indicó que estos procesos requieren que el producto no lleve ningún tipo de decorado. Señaló que la calcomanía y un horneado adicional en los productos de Cinsa implica costos de fabricación y precio final más alto, y por ende, procesos de fabricación diferentes.

c. Los productos que ofrece Cinsa están decorados a base de calcas, lo que los imposibilita para usarlos como insumo en sus procesos de decoración. Indicó que el decorado a base de calcas a diferencia del realizado por sublimación muestra que se trata de un proceso de fabricación diferente.

370. Al respecto, The Magic Touch reiteró que importó tarros con un recubrimiento de polímero de poliéster que se requiere para someter el producto a un proceso de sublimación.

371. The Magic Touch proporcionó una relación de sus costos de sublimación y un catálogo que muestra los equipos que utiliza y los productos a los cuales realiza dicho proceso.

372. Por su parte, Cinsa indicó lo siguiente:

a. Existe una amplia gama de tarros que constante y permanentemente van adquiriendo diversas formas en su cuerpo y apariencia, tantos "…como la imaginación lo permite en función de los gustos y preferencias tan complejas y variadas de los consumidores. Consecuentemente, este hecho no significa que los productos dejen de ser muy parecidos, ciertamente no son idénticos, pero su estructura esencial, su uso y función, los hacen ser comercialmente intercambiables en los mercados".

b. La definición de taza en la página de Internet http://es.wikipedia.org/wiki/Taza implica que tales productos pueden presentarse en múltiples formas, colores, tamaños, decorados, etc.: "Una taza es un recipiente con una sola asa, usado básicamente para tomar líquidos, por lo general calientes. En algunos países de Latinoamérica se denomina jarro. Puede tener diversas formas, colores y tamaños, presentarse decorada o serigrafiada".

c. Acreditó que fabrica tarros o mug's en distintas formas y presentaciones, lo que demuestra que cuenta con la capacidad para producir las distintas variedades que demanda el mercado.

373. De acuerdo con los puntos 367 al 372 de la presente Resolución, la Secretaría considera que los argumentos y medios de prueba que proporcionaron las importadoras de productos promocionales no demuestran que los tarros/mug's no sean similares a los de fabricación nacional en términos de lo que establece la legislación en la materia.

374. En relación con los tarros de diseño diverso, funciones complementarias y accesorios, la Secretaría concluyó lo siguiente:

a. Los tarros que importaron Vitromugs y Varer con funciones "complementarias" (sonidos, luces, termocrómicos, etc.), variedad de formas, colores o complementos (como cucharas, caucho o metal, etc.) implica que se trata de productos no idénticos, pero que no por ello dejan de ser similares. Al respecto, la Secretaría considera que el producto básicamente se sigue obteniendo de un proceso de moldeado y mezcla de arcillas, caolines, feldespatos, cuarzo, óxidos metálicos, entre otros, a través de una o más etapas de cocción. Las importadoras no proporcionaron elementos que contravinieran dicha evidencia.

b. El accesorio o complemento del tarro corresponde a un proceso independiente (no cerámico) que no cambia la naturaleza ni esencia del producto investigado, aun cuando se reconozca que pueden representar un costo adicional.

c. Vitromugs proporcionó un Estudio de Lloydmex y el Catálogo de Cinsa para acreditar que la Solicitante no fabrica los tarros con complementos o accesorios (luces, sonidos, materiales no cerámicos, etc.) o, en su caso, que importó los tarros investigados. La Secretaría considera que, específicamente en lo que se refiere a la fabricación del producto investigado, el Estudio no aporta elementos adicionales. Por lo que se refiere al Catálogo de Cinsa, la Secretaría identificó los tarros de fabricación nacional a partir de códigos de producto que proporcionó la Solicitante en la etapa

preliminar. La mayoría de los tarros correspondieron a producto nacional. No se observó que tales productos tengan complementos, pero ello, en sí mismo, no es suficiente para demostrar que no sean productos similares. La Secretaría determinó que aun cuando Cinsa haya importado tarros, ello no invalida las pruebas de existencia de producción nacional similar que obran en el expediente.

d. El Reporte de SGS que proporcionó Vitromugs sólo muestra el contenido de metales pesados en una muestra de tazas, pero ello en sí no prueba que el producto nacional no cumple con las normas nacionales respectivas. Lo mismo aplica para las especificaciones del estado de California en Estados Unidos.

e. Vitromugs no proporcionó pruebas que acrediten que los tarros que utiliza para sus procesos requieran ser fabricados a una temperatura de 1,280 y 1,290°C. Asimismo, Cinsa señaló que la temperatura de cocción depende de la cantidad de fundente que se utilice en la mezcla, lo cual es consistente con lo señalado en uno de los estudios proporcionados por las importadoras, tal como se indicó en el punto 348 inciso d de la presente Resolución.

f. Vitromugs tampoco explicó en qué consisten las técnicas de forjado y rolado, cuál es la diferencia con el proceso que realiza Cinsa, su impacto en el proceso productivo, ni pruebas que acrediten que tal circunstancia origine productos no similares.

g. Varer no proporcionó elementos de prueba que acrediten que los tarros que cuentan con registro del IMPI fueran elaborados bajo procesos de fabricación e insumos no similares a los de producción nacional.

375. En relación con los tarros para impresión de publicidad, la Secretaría concluye que:

a. La tres importadoras (Vitromugs, Varer y The Magic Touch) manifestaron que importaron tarros para impresión de publicidad a través de diferentes técnicas. La Secretaría considera que la publicidad que se imprima al producto por cualquier medio o técnica es posterior e independiente al proceso de fabricación del producto investigado. La impresión de publicidad no modifica la naturaleza y uso para el que fue concebido y fabricado el producto investigado.

b. Igualmente los costos de sublimación y el catálogo que muestra los equipos que utiliza The Magic Touch en sus procesos de sublimación para imprimir publicidad, no implican un cambio en la naturaleza y uso del producto para el que fue concebido, de tal forma que no sean similares.

c. Vitromugs proporcionó el Estudio de Lloydmex para demostrar las diferencias entre el producto nacional y el importado de China para aplicar los procesos de decoración. La Secretaría considera que el Estudio de Lloydmex sólo es concluyente en cuanto a que la muestra de Cinsa no podía ser sublimada por no contar con el polímero requerido, los demás productos sí pudieron ser decorados por los métodos de grabado en arena y vitridecal. No se demostró que las diferencias en calidad fueran significativas o representaran una imposibilidad técnica.

d. La Secretaría constató en la visita de verificación que Cinsa fabricó tarros con impresión o decorado para fines promocionales, por ejemplo, de eventos deportivos, distribución de lácteos o aniversario.

e. El señalamiento de Varer de que el producto de Cinsa al ser decorado no puede ser utilizado en un proceso de impresión, es improcedente, ya que como se indicó en la Resolución de Inicio, el producto nacional se presenta en ambas modalidades (con o sin decorado). Asimismo, la Secretaría considera que la impresión o decorado es una opción que se realiza en la última etapa del proceso de producción y que tiene que ver más con la estética o presentación final del producto.

376. En relación con los tarros con recubrimiento de polímero para impresión por sublimación, la Secretaría concluyó lo siguiente:

a. Existe coincidencia entre las importadoras que realizaron importaciones de tarros con un recubrimiento de polímero que permite realizar la impresión de publicidad mediante el método de sublimación.

b. El recubrimiento de polímero no modifica la naturaleza del producto, es decir, no impacta la similitud.

i. Conclusiones

377. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirma que no existen elementos técnicos que permitan determinar que a partir del proceso productivo y los insumos utilizados en la fabricación, los productos nacionales de cerámica no sean similares a los productos de cerámica importados de China, incluyendo a los de porcelana en alguna de sus modalidades, como la llamada porcelana hueso, independientemente del terminado o acabado que se da al producto. La Secretaría considera que los elementos que proporcionaron las partes interesadas apoyan la evidencia de que los procesos de producción e insumos del producto nacional e importado de China son similares, principalmente y sin que sea limitativo, entre otros aspectos señalados en la presente Resolución:

a. Ambos productos, el importado y el de producción nacional, pasan por proceso de mezcla y molienda de los insumos, y un proceso de cocción que puede ir de 900º a 1,200º y hasta 1,450°C, desde el formado de la pieza hasta la obtención del producto final. La cocción puede ser realizada hasta en tres etapas (primera, intermedia o final), dependiendo si el producto está decorado o estampado y de la resistencia que se desea que tenga, lo que determinará la intensidad de calor aplicado en el cocimiento de las piezas y la mezcla de insumos utilizada. La misma productora Cinsa utiliza dos procedimientos de decorado (estampado y con calcomanía).

b. El moldeado de la pieza mediante una prensa, una máquina giratoria o manual es una alternativa dentro del proceso para obtener el producto investigado, pero en sí mismo no conlleva a la obtención de un producto que no tenga características y composición semejante, y usos y funciones similares, aun cuando ello pueda implicar diferencias en los costos de fabricación. Cabe señalar que se identificaron vajillas y piezas de cerámica con diversas formas y diseños de fabricación nacional.

c. La separación de la cerámica y porcelana en las Notas Explicativas de la TIGIE es para fines de clasificación arancelaria de los productos importados y no tiene el objetivo ni el alcance para establecer la similitud con los productos de fabricación nacional en una investigación antidumping, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

d. El producto nacional y el importado son vitrificados, en mayor o menor grado, dependiendo del grado de dureza deseado; utilizan esmalte que puede ser de color o transparente; principalmente utilizan, caolines, feldespato, arcillas, cuarzo, óxidos metálicos, entre otros, lo que cambia es la proporción en que se utilizan.

e. La diferencia en el tono blanco azulado del producto importado o grisáceo café del nacional, que resulta del proceso de cocción, no es un elemento que impida que ambos productos sean similares.

f. Algunas de las partes comparecientes reconocieron que los insumos y proceso productivo pueden ser semejantes, e incluso las pruebas que proporcionaron, apoyan este señalamiento.

g. La utilización de insumos adicionales para dar un efecto metalizado o de blancura, como es el caso de las vajillas con metales preciosos o con cenizas de hueso, no alteran las características básicas de los productos investigados. De la misma manera, las variantes en el decorado o acabado final de los productos, por ejemplo, en las “reactive glaze” o craqueladas, tampoco implican diferencias significativas que impidan que los productos tengan usos similares. La Secretaría considera que las diferencias en terminados no hacen a los productos no similares, aun cuando puedan implicar mayores costos de producción cuando se agregan complementos no cerámicos (metales, caucho, etc.) o funciones adicionales (luces, sonidos, etc.).

h. Los estudios de laboratorio proporcionados por las partes interesadas y el dictamen pericial no presentan elementos que invaliden los señalamientos anteriores, en su caso, confirman varios de los elementos de las etapas previas en cuanto a composición y semejanza del producto obtenido del proceso productivo.

i. Dos importadoras (Coppel y Chedraui) reconocieron que la producción y métodos de fabricación a nivel mundial son similares, sin que existan diferencias significativas en la tecnología o en el uso intensivo de ciertos factores de la producción.

c. Usos y funciones

378. De acuerdo con lo señalado en los puntos 9 y 10 de la presente Resolución, los productos objeto de investigación y de producción nacional:

a. Son bienes de uso final que se utilizan principalmente en el servicio de mesa para contener alimentos y bebidas, y de manera secundaria como elementos decorativos en el área del comedor. Algunos pueden ser utilizados como empaques, contenedores, o incluso objetos de recuerdo o “souvenir”, lo que no cambia su naturaleza esencial para contener alimentos o bebidas.

b. Se pueden consumir en dos líneas de uso: línea doméstica, en donde los consumidores las usan en los hogares, y en la línea institucional en hoteles, restaurantes y cafeterías.

379. Los usos y funciones descritas en el párrafo anterior no son limitativas, ya que por la naturaleza del producto investigado pueden variar entre los diferentes modelos y familias, incluso siendo del mismo origen o fabricante, lo cual no significa que cambie la naturaleza del producto. Por ejemplo, la Secretaría señaló que se pueden utilizar en hornos convencionales o de microondas; no obstante, existen algunos tipos que no se deben someter a altas temperaturas, como es el caso de los productos decorados con metales o que cuentan con complementos o dispositivos no cerámicos. En el mismo sentido, el uso como elemento decorativo en el área de comedor fue para ejemplificar, no para restringir.

380. Como se indicó en el punto 4 de la presente Resolución, el producto investigado puede tener diferentes variantes en su decorado, algunos pueden contener incluso marcas o logos publicitarios en su decorado o estampado final. El tipo de decorado o estampado, independientemente del canal de distribución, no modifica la naturaleza esencial del producto ni el fin para el que fue concebido, esto es, contener alimentos y bebidas.

381. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash indicaron que las vajillas de cerámica tienen un uso diferente a las vajillas de porcelana, debido que estas últimas son usualmente utilizadas en restaurantes de categoría y en los hogares en situaciones especiales o festejos.

382. Liverpool y Sears indicaron que cuando dos mercancías diferentes entre sí tienen los mismos usos o realizan las mismas funciones se puede hablar de mercancías sustitutas, pero ello no significa que sean comercialmente intercambiables.

383. CMA y Zara Home señalaron:

a. La Secretaría no debería determinar la similitud a partir de los usos y funciones del producto porque entonces todos los productos para servicio de mesa serían similares y comercialmente intercambiables.

b. Para probar que la loza y porcelana no son comercialmente intercambiables, se requiere una comparación en precios. Al respecto, propusieron un análisis de elasticidad precio cruzada con base en información de precios y producción de la clase 327111 (artículos de loza y porcelana para mesa y cocina, familias 410 y 610, respectivamente) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. A partir de dicha información, señalaron que la preferencia de los consumidores por la porcelana es mayor frente a la loza aun y cuando el precio de la porcelana es mayor en promedio que la del resto de la cerámica, lo que demuestra que los consumidores mexicanos no sustituyen el consumo de porcelana por cerámica.

384. Cinsa señaló que el análisis de elasticidad precio cruzada que propusieron las importadoras no revela ningún elemento probatorio que tenga relación con la similitud del producto.

385. La Secretaría considera que ninguna de las partes comparecientes (CMA, Zara Home, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash) presentaron elementos que desvirtuaran que el producto importado no tenga los mismos usos y funciones del producto de fabricación nacional, es decir, bienes de uso final que se utilizan en el servicio de mesa, principalmente para contener alimentos y bebidas, y secundariamente como elementos decorativos en el área de comedor. Asimismo, en relación a los señalamientos de las importadoras en los puntos 381 a 383 de la presente Resolución, la Secretaría aclara lo siguiente:

a. El señalamiento de que la cerámica y la porcelana tienen un uso diferente no se acredita en la práctica, porque independientemente de si el producto se usa en el segmento doméstico o en el institucional, su principal finalidad sigue siendo la misma, contener alimentos o bebidas y/o como contenedores o elementos de decoración en el área de comedor. Además, en el listado de ventas de Cinsa se identificaron clientes que pertenecen a ambos mercados.

b. De acuerdo con lo señalado por Liverpool y Sears en relación con que dos mercancías diferentes que tienen los mismos usos o realizan las mismas funciones no significa que sean comercialmente intercambiables, no proporcionaron información que permita acreditar que los productos importados no sean comercialmente intercambiables con los de fabricación nacional, además de que el propio perito reconoció que realizan los mismos usos.

c. En relación con los señalamientos de CMA y Zara Home, sobre el análisis de la similitud de productos, la Secretaría considera que son improcedentes por lo siguiente:

i. En ningún momento la Secretaría ha pretendido determinar la similitud únicamente por el uso o función de los productos. Como se ha señalado en esta Resolución y en las precedentes, se han analizado las características físicas, químicas, proceso productivo e insumos. Asimismo, es un hecho evidente que una característica general de los productos investigados es que por su propia naturaleza, todos fueron creados y sirven principalmente para contener alimentos y bebidas.

ii. Es equivocado el señalamiento de que los precios de las importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria de la TIGIE 6911.10.01 (porcelana) serían mayores a los productos de fabricación nacional. De hecho, los precios de las importaciones en dicha fracción se ubicaron por debajo del precio nacional en 12, 31, 23 y 22% en 2009, 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente. Además el enfoque de elasticidad cruzada mide la sensibilidad de la demanda de un bien ante el cambio en el precio de un bien sustituto, pero no proporciona la información que pretenden las importadoras, para desestimar la similitud de producto.

386. Regalos Siglo XXI indicó que las vajillas y piezas infantiles no tienen el mismo uso que los productos investigados que se destinan a los adultos, y de los cuales no existe producción nacional, tales como los de cierta marca, que son exclusivos, protegidos por derechos intelectuales y que no pueden ser reproducidos sin autorización. Señaló que la Secretaría no valoró en la Resolución Preliminar sus argumentos ni los medios de prueba que presentó: i) una carta de la Asociación Mexicana de Productos Infantiles, A.C. (AMPI) en donde se señala que no existe un registro de fabricantes en México de vajillas o piezas sueltas para uso infantil, y ii) un manual y una autorización de uso de licencia de una marca de productos infantiles.

387. La Secretaría considera que los elementos proporcionados por Regalos Siglo XXI no acreditan que los productos de marca o licencia infantil no sean similares a los de fabricación nacional:

a. Una marca o licencia no es un elemento considerado en la legislación para acreditar la no similitud entre productos. Los elementos que sí deben tomarse en cuenta son las características, composición y uso del producto. En este sentido, una marca que ampare derechos de producción en otro país o a cualquier productor, no implica en sí mismo que no exista producción nacional similar, independientemente de si ostenta o no una marca o licencia.

b. El importador no presentó elementos que acreditaran que los llamados productos de uso infantil tuvieran características o composición no semejante a los de fabricación nacional. En este sentido, la carta de la AMPI, el manual de una empresa que vende productos infantiles y una autorización de uso de licencia no son elementos que demuestren que no exista producción nacional de mercancías similares.

388. Vitromugs, Varer, The Magic Touch y Galería del Chocolate, indicaron que los productos que importaron tienen un uso promocional, regalo o souvenir que es diferente a los productos de Cinsa que se usan en los hogares, restaurantes y hoteles. En particular, argumentaron lo siguiente:

a. Vitromugs manifestó que los tarros o mug's de uso promocional no fueron incluidos en la definición del producto investigado, tanto en la solicitud de Cinsa, como en la Resolución de Inicio y Preliminar. Señaló que Cinsa únicamente solicitó que la investigación incluyera los productos de uso en la línea doméstica e institucional. Indicó que en la Audiencia Pública la propia Solicitante reconoció que no solicitó los tarros de uso promocional.

b. Vitromugs señaló que algunos de los productos que importó son mug's que se utilizan como portalápices, portachocolates, portadulces, souvenir, etc., que compiten con otros artículos promocionales, aunque también reconoció que sirven para contener bebidas, alimentos, dulces, lápices, clips, etc.

c. Vitromugs y Varer indicaron que sus productos no pueden ser usados en hornos de microondas a diferencia de los productos de Cinsa, por lo que entonces tampoco son similares y tampoco son para el servicio de mesa.

d. Galería del Chocolate argumentó que importó tazas y galleteros que utiliza como piezas de empaque, por lo cual sus productos tienen un uso y función diferente a los productos que fabrica Cinsa.

389. Cinsa señaló que los productos a los que hacen mención las importadoras de promocionales tienen la susceptibilidad de formar parte de una vajilla o de presentarse como piezas sueltas, para uso de mesa o cocina y aun cuando pueden canalizarse al segmento de promocionales, su uso final no variará. Indicó que, aun cuando tales productos sean utilizados para promoción o publicidad de otros productos, para el consumidor el fin será para contener alimentos o bebidas. En consecuencia no existe algún elemento (técnico o práctico) que pueda impedir el uso de los tarros, mug's o tazas con fines de promoción para contener líquidos en el servicio de mesa, además de que existe un mercado de reposición de tarros o tazas para el sector institucional y de hogar.

390. La Secretaría considera infundados los señalamientos de las importadoras sobre el diferente uso de los productos promocionales que importaron, en virtud de lo siguiente:

a. La impresión de una marca, publicidad o logotipo en productos para fines de promoción no cambia el uso principal o la naturaleza del producto investigado que es contener alimentos y bebidas, tal como ya se demostró en el apartado de proceso productivo.

b. Las tazas, tarros o mug's de producción nacional también pueden ser utilizados como empaques, contenedores o incluso objetos de recuerdo o souvenir, ya que tienen características similares a los objeto de investigación.

c. No existe información técnica en el expediente que indique que por sus características y/o composición los tarros o mug's no tengan los mismos usos y funciones.

d. La supuesta imposibilidad de utilizar los productos de promoción importados en hornos de microondas no aplica de manera general para todos, sino únicamente para aquellos que cuentan con complementos de metal u otro material que lo impida, y por ende, no es razón suficiente para considerar que los productos no sean similares. Asimismo, como ya se aclaró en el punto 379 de la presente Resolución, el uso en hornos convencionales o de microondas no es limitativa.

e. No tiene sustento el señalamiento de que los tarros no fueron considerados por Cinsa en su solicitud, ni por la Secretaría en las Resoluciones de Inicio y Preliminar:

i. en los puntos 4, 33 a 35 y 76 de la Resolución de Inicio, se indica que Cinsa señaló que están incluidos en la investigación los tarros y en el canal de venta directa los productos que se destinan a promoción, y

ii. en la Resolución Preliminar, punto 63, inciso B, subinciso n, Cinsa replica el argumento de las importadoras sobre la no existencia de tarros con fines de promoción; en el punto 463 dentro del canal de venta directa Cinsa incluye los productos destinados a promoción; incluso el productor nacional que se opone a la investigación (Porcelanas Ánfora) señala, como se refirió en el punto 464 de dicha Resolución, a los productos promocionales dentro del uso doméstico.

391. De acuerdo con lo señalado en los puntos 378 al 390 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que las vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluida la porcelana, importadas de China y de fabricación nacional tienen los mismos usos.

d. Conclusión

392. A partir de los resultados que se describen en los puntos 342 al 391 de la presente Resolución, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes para determinar que las vajillas y piezas sueltas de cerámica para el servicio de mesa (incluye las de porcelana) originarias de China y de fabricación nacional, en cualesquiera de sus modalidades, son productos similares al contar con características y composición semejantes y utilizar insumos y procesos productivos similares en su fabricación, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE. Entre los principales elementos que consideró, se encuentran los siguientes:

a. Su composición química es muy parecida en cuanto a Óxido de Silicio (SiO2), Óxido de Aluminio (Al2O3), Óxido de Calcio (CaO), Óxido de Magnesio (MgO), Óxido de Sodio (Na2O), Óxido de Potasio (K2O) y Óxido de Fierro (Fe2O3).

b. Las características de absorción de agua (%), choque térmico (ΔT°C), despostillado al borde (lbf/in2), ruptura por impacto al centro (lbf), resistencia a detergentes (ciclos lavavajillas), ataque ácido y ataque alcalino, son similares, aunque pueden variar de un productor a otro.

c. Les aplican las mismas normas: ASTM C 368-88, ASTM C 373-88, ASTM C 554-88, ASTM C 556-88 y ASTM C 650-83.

d. Ambas mercancías utilizan como principales insumos en su fabricación arcillas, caolines, feldespatos, cuarzos, esmaltes, tintas y calcomanías.

e. Tienen procesos de producción similares que consisten en la mezcla, filtrado y extracción del material, formación de la pieza, esmaltado, cocción, decorado, cocción, empacado y almacén.

f. Los estudios de laboratorio proporcionados por las partes interesadas y el dictamen pericial confirman que a pesar de que puedan existir diferencias en cuanto al proceso productivo, en porcentajes de contenido de insumos, terminado final o ciertos complementos (metales, caucho, luces, sonido, etc.), éstas no son significativas ni cambian la naturaleza esencial de los productos investigados.

g. Su uso principal es para contener alimentos y bebidas en el servicio de mesa, sin embargo, ello no limita su uso en otras aplicaciones a discreción del consumidor como artículos decorativos, empaques o contenedores, independientemente de su decorado o tipo de impresión.

h. El tipo de impresión y motivo (fiestas, aniversario, logos, marcas, publicidad, etc.) no cambian sus características esenciales ni su composición y, por consiguiente, tampoco el uso y función para el que fueron concebidos.

i. Las importadoras no demostraron que los derechos sobre diseño, marcas o licencias impliquen cambios en las características, composición, uso y función de los productos investigados.

2. Delimitación del producto

393. De acuerdo con lo descrito en el punto 6 de la Resolución de Inicio, Cinsa indicó que no son objeto de investigación artículos que identificó como complementarios, tales como ceniceros, floreros, botes, botellas y artículos de tocador, entre otros. En la etapa preliminar de la investigación, prácticamente todas las importadoras y una exportadora, coincidieron en que el producto investigado debe limitarse únicamente a aquellos productos que Cinsa haya demostrado que existe producción nacional.

394. Con base en lo descrito en los puntos 400 y 401 de la Resolución Preliminar las importadoras señalaron lo siguiente:

a. Liverpool, Sears, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Importadora Flash y Red Star, indicaron que: i) la Secretaría no definió con precisión el alcance del producto investigado; ii) Cinsa sólo produce ciertas piezas básicas y no el conjunto de piezas que sirven para el servicio de mesa, y iii) Cinsa importó las piezas que no fabrica. Solicitaron que la Secretaría constatara los productos que efectivamente produjo Cinsa a través de elementos tales como órdenes o cédulas de producción, o una visita de verificación y proceda a la exclusión de los productos que no fabrica, como ha hecho en otras investigaciones.

b. Vitromugs, Galería del Chocolate y Varer, manifestaron que la investigación fue solicitada sobre vajillas y piezas sueltas de vajillas, por lo que las piezas sueltas que no forman parte de una vajilla deberían quedar fuera de la investigación. En particular, indicaron que las tazas, tarros o mug's, deberían quedar excluidas al tratarse de piezas aisladas que no forman parte de una vajilla ni de un juego o set, dado que no están destinados a constituir un conjunto relacionado entre sí, ni en juego con otras piezas.

395. La Secretaría aclaró en la etapa preliminar que la investigación incluye a las vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluida la porcelana, para el servicio de mesa (incluidos las tazas, tarros/mug's), además de que en la definición del producto investigado nunca se impuso como condición que las piezas sueltas debieran ser parte de un juego o conjunto integrado con otras piezas.

396. En esta etapa, las partes interesadas no proporcionaron información adicional, por lo que la Secretaría confirma que los siguientes productos no forman parte de la cobertura de la presente investigación: juego de accesorios para baño, dispensador de jabón, dispensador de cerámica para jabón, juego para baño, artículos de higiene y tocador de porcelana (despachador de jabón, vaso y jabonera), jaboneras para baño de cerámica, juego de porta cepillos, jabonera y dispensador de loción, tazón de cerámica para tocador, juego de tazón de cerámica con gel para baño, crema corporal y sales para tina, anillos, bases, botellas, botes, ceniceros, cucharas, cuchillos, delantales, floreros, frascos, fruteros, manteles, portacucharas, portapalillos, portavasos, servilleteros, tapas, tortilleros, vasos, portarrollos, así como las piezas o moldes para preparar, cocer, freír, vaporizar y elaborar alimentos.

397. La Secretaría contó con información de Cinsa y otros productores nacionales sobre la fabricación nacional de productos similares a los de importación, tales como: vajillas de diversas formas, acabados y motivos; complementadas con accesorios de metal o madera, de temporada, pintadas a mano, con metales preciosos, "bone china", craqueladas y "reactive glaze"; tazas con incrustaciones de diversos materiales (acero inoxidable, plástico o silicón), con doble pared, etc.; mug's, tarros con formas variadas, con mecanismos (foto sensible o electro fotosensible), con impresiones termo crómicas, para café, etc.; cafeteras, teteras, cremeras, azucareras, saleros, pimenteros, refractarios, botaneros, portaplatos, mantequilleros, platones (cuadrados, ovales), ensaladeras, bowls, tazón con figuras, plato sopero, juego de tazas y platos para café express, recipiente, base para pastel, plato con figuras, flanera, cafetera con taza, salsera, aceitera, vinagrera, charola, ramekin, quesera con tapa, mermeladeras con tapa y cuchara, jarra, mantequillera, jarrones, objetos para colocar veladoras en las mesas y botaneros con charola.

398. Para sustentar la existencia de producción nacional similar, Cinsa y las productoras no partes proporcionaron lo siguiente:

a. Cinsa proporcionó producción, ventas de los productos similares por nombre y código de producto, y costos de producción (material y mano de obra) por nombre y código de producto. Indicó que la información por descripción y código de producto la obtuvo de su sistema contable Oracle ERP. Asimismo, para sustentar los indicadores económicos y financieros para el análisis de daño, Cinsa proporcionó sus ventas de producto nacional terminado por nombre y código de producto que reporta el sistema contable Oracle ERP.

b. Siete productoras nacionales proporcionaron indicadores económicos y financieros del periodo analizado, así como descripción y catálogos de los productos que fabrican.

399. En la etapa final de la investigación, Red Star señaló que los códigos de producto que proporcionó Cinsa o la existencia de sus registros contables internos por código de producto, no acreditan que efectivamente haya producido y vendido la mercancía descrita en el periodo investigado, ya que podría tratarse de producto importado. Indicó que en caso de que se realizara una visita de verificación la Secretaría debería cerciorarse de que Cinsa: i) produjo todas y cada una de las piezas que incluyó como mercancía investigada, y ii) que Cinsa pueda distinguir sus inventarios de mercancía nacional e importada.

400. En esta etapa del procedimiento, la Secretaría requirió a Cinsa una explicación y detalle sobre la información descrita en el punto 398 de la presente Resolución. Cinsa respondió el requerimiento. Adicionalmente, en la visita de verificación realizada a la Solicitante, la Secretaría corroboró que los productos similares que reportó en los anexos en cuestión corresponden a fabricación nacional, conforme a la información que arroja su sistema contable Oracle ERP, como se describe en los puntos 6 y 7 del acta de la visita de verificación del 28 de agosto del 2013.

401. De acuerdo con lo señalado en los puntos 342 al 400 de la presente Resolución, la Secretaría confirma que los productos descritos en el punto 396 de la presente Resolución no forman parte de la cobertura del producto objeto de investigación.

3. Rama de producción nacional

402. Conforme a los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de la producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos, tomando en cuenta si éstas son importadoras de los productos objeto de su solicitud o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras del mismo.

403. La Secretaría a partir de la información que obra en el expediente administrativo, confirmó que la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica se conformaba en 2011 por Cinsa (66%), Fábrica de Loza El Ánfora, S.A. de C.V., actualmente Porcelanas Ánfora (27%), Locería Jalisciense (2%) y otros productores (5%).

404. En general, las partes comparecientes argumentaron que Cinsa no es representativa de la producción nacional de vajillas, ya que existen otros productores que no fueron considerados por la Secretaría y que en conjunto disminuyeron su participación en la producción nacional. Alegaron que la Secretaría debió allegarse de información de tales productores previo al inicio de la investigación.

405. La Secretaría concluyó que la solicitud fue hecha en nombre de la rama de la producción nacional, considerando lo siguiente:

a. La información de que tuvo conocimiento en la etapa de inicio de la investigación representa lo que Cinsa tenía razonablemente a su alcance en términos de lo establecido en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping. La afirmación de Cinsa estaba apoyada en pruebas pertinentes y positivas de fuentes externas a la empresa, correspondientes a una sociedad especializada en cerámica y a una Cámara que reúne a productores de la industria de la transformación (entre las que se encuentran la producción de vajillas y piezas sueltas de cerámica).

b. No tenía elementos para dudar de la veracidad de la información proporcionada por Cinsa, ya que en dichas pruebas se reconocía la existencia de otros productores y constituía información congruente con el conocimiento que tenía la Secretaría sobre la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluida la porcelana.

c. En la etapa preliminar de la investigación, en uso de sus facultades indagatorias y con la finalidad de allegarse de mayores elementos de análisis, la Secretaría realizó sendos requerimientos a: i) la Sociedad Mexicana de Cerámica; ii) la Sociedad Mexicana de Cerámica, Zona Centro, A.C.; iii) la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA); iv) El Ayuntamiento de Dolores Hidalgo; v) los Artesanos Dolorenses, y iv) 26 posibles productores del producto similar.

d. Las respuestas a los requerimientos no apoyaban los señalamientos de las importadoras sobre la falta de representatividad de Cinsa:

i. los Artesanos Dolorenses indicaron que la estimación proporcionada en la carta señalada en el punto 414 de la Resolución Preliminar incluía producción de una amplia gama de productos cerámicos, es decir, producto no similar al investigado. Además, como se describe en el punto 434 de la Resolución Preliminar, no proporcionaron mayores elementos, y

ii. el Ayuntamiento de Dolores Hidalgo señaló que la competencia desleal de productos cerámicos les ha afectado y que apoyan la investigación proporcionada por Cinsa, como se describe en el punto 435 de la Resolución Preliminar.

e. La respuesta de CANACINTRA fue congruente con la información proporcionada por Cinsa, tal como se indicó en el punto 436 de la Resolución Preliminar.

f. Como se describe en los puntos 439 a 443 de la Resolución Preliminar, de los 26 requerimientos a posibles fabricantes de los productos similares:

i. se recibió respuesta de 15 empresas: 10 manifestaron ser productoras de vajillas y/o piezas sueltas de vajillas de cerámica, 1 era importadora, 3 fabricaron productos diferentes a los investigados y 1 no realizó actividad empresarial de ningún tipo;

ii. 10 productoras apoyan expresamente la investigación, una se opone (Porcelanas Ánfora) y una es indiferente, y

iii. de las 10 productoras que apoyan la investigación, una no proporcionó sus cifras de producción y la otra dejó de producir en 2008. La productora indiferente no proporcionó sus indicadores. Por consiguiente, la Secretaría contó con cifras de producción de 8 empresas, conforme a la siguiente Tabla 3.

Tabla 3: Producción nacional en 2011

Empresa	Participación (%)	Posición
Cinsa	65.2	Solicitante
Porcelanas Ánfora	28.3	Se opone
Productoras no solicitantes	6.5	Apoyan

406. Cabe señalar que las indagatorias de la Secretaría confirmaron la información proporcionada por Cinsa en su solicitud, tal como se describe en el párrafo 444 de la Resolución Preliminar.

407. En la etapa final de la investigación las importadoras proporcionaron los siguientes argumentos:

a. Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Chedraui y Coppel indicaron que la participación de Cinsa del 65% está sobrestimada porque la Secretaría no logró cuantificar la producción nacional total, ya que únicamente contó con la información de la Solicitante, Porcelanas Ánfora y otras 8 empresas que contestaron los requerimientos.

b. Chedraui y Coppel señalaron que en el punto 425 de la Resolución Preliminar la autoridad reconoció que sólo se basó en información de Cinsa y no tomó en cuenta la de importadores y exportadores.

408. Cinsa por su parte reiteró que presentó pruebas que acreditan que participa al menos con el 65% de la producción nacional y que sus contrapartes no proporcionaron pruebas en contrario.

409. En relación a los señalamientos de las importadoras, la Secretaría considera que son improcedentes por lo siguiente:

a. En la etapa final Crown Baccara y Regalos Siglo XXI no proporcionaron elementos adicionales que desvirtúen la determinación preliminar. Como se indica en el punto 405 de la presente Resolución, la Secretaría realizó requerimientos a las Asociaciones y al Ayuntamiento que indicaron dichas empresas. En todo caso, la estimación de la producción nacional que está sobrestimada es la de las importadoras que incluía información de producto similar y no similar.

b. La Secretaría también realizó requerimientos a todos los posibles productores de los que tuvo conocimiento, que no mencionaron las importadoras. Las importadoras especulan la existencia de una serie de pequeños productores de los que nunca precisaron su identidad, ni proporcionaron información específica sobre su posible existencia.

c. En relación con el argumento de que la Secretaría reconoció que sólo se basó en información de Cinsa y no tomó en cuenta la de los importadores y exportadores, la Secretaría considera que es infundado ya que sacan de contexto el dicho de la Secretaría que se refería a que para emitir la Resolución de Inicio no existía disposición alguna que impidiera resolver únicamente con base en las pruebas aportadas por la Solicitante. Además de que los artículos 6.4 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE no impiden resolver con base en la información que proporcione la Solicitante cuando ésta sea la mejor disponible. Asimismo, la Secretaría aclara que tomó en cuenta los argumentos y pruebas que presentaron las importadoras y exportadoras en la etapa preliminar, tan es así, que de ahí se derivaron los requerimientos a Asociaciones, al Ayuntamiento de Dolores Hidalgo y a las otras posibles productoras. Por lo anterior, es improcedente el señalamiento de las importadoras.

d. Por lo que se refiere al señalamiento de que la solicitud no fue presentada en nombre de la producción nacional de porcelana, la Secretaría consideró que la producción de vajillas y piezas sueltas fabricadas por Porcelanas Ánfora es producción similar, tal como se describe en los puntos 345, 347 y 348 de la presente Resolución, incluso el Estudio de Laboratorio de la UAEH muestra que las vajillas fabricadas por Porcelanas Ánfora se identifican de manera indistinta como loza y porcelana.

e. Por consiguiente, las importadoras no proporcionaron medios de prueba que demostraran que Cinsa no representa al menos el 65% de la producción nacional total y que la solicitud fue hecha en nombre de la rama de producción nacional al contar con el apoyo de por lo menos el 72% de la producción nacional.

410. En los puntos 446 al 451 de la Resolución Preliminar, la Secretaría también analizó y resolvió los argumentos presentados por las partes interesadas en la etapa preliminar sobre la legitimación de Cinsa como solicitante, en virtud de las importaciones que realizó dicha empresa. La Secretaría señaló que no existen elementos u ordenamiento legal que impida considerar a Cinsa como Solicitante de la investigación por el hecho de haber realizado importaciones del producto investigado.

411. En la etapa final, CMA, Zara Home, Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI reiteraron que Cinsa está impedida legalmente para solicitar la investigación antidumping al ser importadora de productos en condiciones de dumping.

412. Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI señalaron que la participación de las importaciones de Cinsa no es menor en relación a su producción y ventas, por lo cual es cuestionable que esté legitimada como Solicitante.

413. 406. En relación a las importaciones posteriores al periodo investigado Cinsa, señaló lo siguiente:

a. Sus importaciones en el periodo analizado y los conocimientos de embarque no cambian la determinación preliminar de la Secretaría para considerarla Solicitante y parte de la rama de producción nacional.

b. Los documentos ofrecidos por las importadoras se refieren a adquisiciones posteriores al periodo investigado, por lo que no existe relación con los hechos objeto de la investigación. Indicó que sus importaciones de abril de 2012 a marzo de 2013 fueron de 1.8% con relación al total de las importaciones, cuyo volumen es inferior al umbral de insignificancia, y que sus importaciones muestran una clara tendencia a la baja en relación al periodo analizado, lo cual contrasta con el resto de las importaciones investigadas.

414. La Secretaría considera que las importaciones de Cinsa fuera del periodo analizado no cambian los hechos observados en el mismo ni modifican su posición como productor nacional y su interés en la investigación, lo cual ha sido reiterado por la propia Solicitante.

415. Por lo que se refiere al argumento de las importadoras respecto a la mayor proporción de las importaciones de Cinsa con respecto a su producción y ventas, la Secretaría considera que la legislación no establece una limitación que impida considerar a Cinsa como Solicitante por dicha causa. Sin embargo, la Secretaría profundiza en su análisis en el apartado correspondiente a otros factores de daño.

416. La Secretaría considera que no es razón suficiente que la Solicitante haya realizado importaciones del producto investigado para excluirla de la rama de producción nacional. Antes de determinar la procedencia de una exclusión, la Secretaría debe analizar si dicha empresa muestra un comportamiento distinto al de las demás productoras motivado por el beneficio que recibe de las importaciones investigadas, de tal forma que sus intereses estén más asociados a su actividad como importadora del producto investigado, es decir, que la aplicación de la cuota compensatoria afecte directamente sus intereses.

417. En el presente caso, la Secretaría observó que el carácter e interés principal de Cinsa es como productor nacional y no como importador, ya que ella misma solicitó la investigación. La cuota compensatoria que podría resultar de la investigación tendría los mismos efectos tanto para sus importaciones como para el resto. Por ello, la Secretaría confirmó que no es procedente excluir a Cinsa de la rama de producción nacional por el hecho de haber realizado importaciones del producto investigado.

418. Liverpool, Sears, Coppel y Chedraui señalaron que las importaciones de Cinsa fueron significativas porque representaron más del 2% (4.66% en promedio de tres años) y fue la empresa del sector que más importaciones realizó, por lo que no debe participar como parte de la rama.

419. La Secretaría considera que es improcedente la pretensión de excluir de la rama de producción nacional a Cinsa únicamente por el porcentaje de participación de sus importaciones. La determinación de la Secretaría se sustenta en un conjunto de factores, entre otros, y sin que sea limitativo: la posición de Cinsa como Solicitante de la investigación; la tendencia decreciente de sus importaciones con respecto al resto de las importaciones investigadas, el efecto de las importaciones de China en condiciones de dumping (importaciones investigadas) como causa del daño (véase el apartado de efectos sobre la producción nacional y otros factores de daño); la legislación no impone la obligación de excluir de la rama de producción nacional a un productor por haber realizado importaciones.

420. Chedraui y Coppel señalaron lo siguiente:

a. En el caso del Panel de aceite de oliva (Comunidades Europeas vs México) el Grupo Especial señaló que en caso de que un Solicitante resulte un importador representativo, o bien, haya contribuido al daño que el mismo alega, entonces es evidente que no puede ser considerado como parte de la rama de la producción nacional al provocar él mismo la distorsión al mercado.

b. Es contradictorio que la Secretaría en el inicio no haya excluido a Porcelanas Ánfora de la rama de producción nacional, luego en etapa preliminar la excluye y cambia de criterio al admitir a Cinsa.

c. Las importaciones de Cinsa son representativas y, en promedio, parecidas al del resto de importadores (al dividir el volumen restante entre todos los demás importadores), por lo que la Secretaría debe excluir a Cinsa de la rama o a las demás importadoras que en promedio tienen volúmenes muy parecidos.

d. En la Audiencia Pública Cinsa reconoció que sus importaciones fueron en condiciones de dumping y por debajo del precio de referencia.

421. La Secretaría considera que los señalamientos de Chedraui y Coppel son improcedentes, principalmente por lo siguiente:

a. La afirmación de las importadoras en relación con el informe del Grupo Especial en el Panel de Aceite de Oliva no tiene sustento. De acuerdo con el informe WT/DS341/R del 4 de septiembre de 2008, la discusión relativa a la rama de producción nacional radicaba principalmente en si se debía o no considerar existente cuando el Solicitante no produjo durante todo el periodo investigado.

b. Al emitir la Resolución de Inicio la Secretaría desconocía que Porcelanas Ánfora estaba vinculado a un importador y que por ello su posición pudiera ser diferente a la del resto de productores no vinculados, tal como manifestó dicha empresa durante su comparecencia en la etapa preliminar. Además, es falso que la Secretaría haya cambiado de criterio entre una Resolución y otra, porque no excluyó a dicha empresa de la rama de producción nacional.

c. Carece de sustento la petición de las importadoras de no considerar a Cinsa como parte de la rama de producción nacional porque sus importaciones se comparen con el promedio de todas las demás. La Secretaría analizó por separado las importaciones realizadas por Cinsa y las del resto de importadoras, para no sobrestimar el efecto de las importaciones investigadas. En todo caso, se le otorgaría el mismo trato que al resto de las importaciones, es decir, sus importaciones estarían sujetas al pago de cuotas compensatorias. El resto de las importadoras representaron en conjunto alrededor del 95% de las importaciones chinas, no se compara información equivalente y la exclusión por esa razón no está contemplada en la legislación.

d. En relación con el supuesto reconocimiento de Cinsa en la Audiencia Pública de que sus importaciones fueron en condiciones de dumping y por debajo del precio de referencia, la Secretaría reitera que el análisis que realizó demuestra que las importaciones investigadas fueron la causa del daño, aspectos en los que esta Secretaría abunda en el apartado correspondiente a otros factores de daño contenido en los puntos 533 al 556 de la presente Resolución.

422. CMA y Zara Home manifestaron que la Resolución Preliminar es ilegal toda vez que la Secretaría interpretó incorrectamente que Cinsa tuvo legitimación procesal activa para solicitar la investigación sin tomar en cuenta que los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE, establecen una facultad reglada y no discrecional, toda vez que este tipo de normas no se pueden interpretar en un significado puramente gramatical, sino que la actuación está supeditada al contexto contenido en la materia. Afirmar lo contrario sería dejar un tema extremadamente sensible al libre arbitrio de dicha autoridad, situación que iría en contra de las garantías de seguridad y certeza jurídica.

423. Agregaron que la Secretaría determinó de manera errónea que los criterios jurisprudenciales que ofreció son inaplicables a una investigación antidumping, ya que éstos resultan aplicables al caso por analogía, puesto que reflejan el espíritu de cómo debe interpretarse el vocablo “podrá” cuando condiciona la actuación de una autoridad.

424. El argumento de CMA y Zara Home tendiente a demostrar que los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE establecen una facultad reglada y no discrecional, constituyen manifestaciones reiterativas que no aportan elementos ni explicaciones nuevas que permitan concluir que dichos artículos establecen una facultad reglada y no discrecional. A mayor abundamiento, CMA y Zara Home no combaten la conclusión de la Secretaría en el sentido de que se debe atender a una interpretación literal o gramatical de la norma, por lo contrario, se limitan a afirmar que debería interpretarse en función del contexto contenido en la materia sin aportar mayores razones.

425. Además, contrario a lo que afirman CMA y Zara Home, la Secretaría debe atender en primer lugar a la interpretación literal del texto y, únicamente si su texto es oscuro o incompleto podrá acudir a otro método de interpretación, situación que no ocurre en el caso en concreto. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> INTERPRETACIÓN DE LA LEY. SI SU TEXTO ES OSCURO O INCOMPLETO Y NO BASTA EL EXAMEN GRAMATICAL, EL JUZGADOR PODRÁ UTILIZAR EL MÉTODO QUE CONFORME A SU CRITERIO SEA EL MÁS ADECUADO PARA RESOLVER EL CASO CONCRETO. De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano jurisdiccional, al resolver la cuestión jurídica que se le plantee, deberá hacerlo conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho. En este sentido, los juzgadores no están obligados a aplicar un método de interpretación específico, por lo que válidamente pueden utilizar el que acorde con su criterio sea el más adecuado para resolver el caso concreto. Sin embargo, **en principio deberá utilizarse el literal, pues como lo establece el propio precepto constitucional, los fallos judiciales deberán dictarse "conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley", con lo que se constriñe al juzgador a buscar la solución del problema que se le presente, considerando en primer lugar lo dispuesto expresamente en el ordenamiento jurídico correspondiente**. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 234. (Énfasis añadido por la Secretaría)

426. Por lo anterior, se confirma que la Secretaría tiene la facultad discrecional para determinar si excluye o no de la rama de producción nacional a productores que sean importadores de la mercancía investigada, atendiendo a la interpretación literal del texto de los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE.

427. Por otra parte, Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI manifestaron que la Secretaría debió indagar el estado que guarda la empresa Cerámica Santa Anita, a efecto de saber cuándo dejó de ser productora y qué sucedió con las pérdidas que ésta pudo haber generado o si éstas tuvieron alguna influencia en la operación de Cinsa durante el periodo analizado.

428. De conformidad con el artículo 76 del RLCE y de acuerdo con la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), la Secretaría circunscribe la investigación a un periodo analizado y a un periodo investigado, a efecto de analizar las cuestiones de hecho y de derecho acontecidas dentro de dichos plazos y emitir las resoluciones correspondientes.

429. Así, resulta infundado el argumento de las importadoras toda vez que en el expediente administrativo del caso, no existe evidencia de que Cerámica Santa Anita hubiese sido o sea productor de la mercancía investigada en el periodo analizado e investigado de la presente investigación, por lo que la Secretaría no se encontraba obligada a analizar circunstancias o hechos acontecidos fuera del periodo analizado.

430. No obstante lo anterior, a partir de las preguntas que las empresas importadoras realizaron durante la Audiencia Pública, así como de la respuesta proporcionada por el representante legal de la Solicitante, la Secretaría constató que la empresa Cerámica Santa Anita, no fabricó la mercancía similar a la investigada ni trasfirió sus pasivos a Cinsa.

431. De acuerdo con lo descrito en los puntos 402 al 430 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para concluir que Cinsa satisface los requisitos mínimos de legitimidad (más del 25%) y que la solicitud de investigación fue hecha por la rama de producción nacional, ya que está apoyada por productores nacionales que representan más del 50% de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional, por lo que satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE.

4. Mercado internacional

432. Con base en estadísticas de COMTRADE, Cinsa señaló que China exporta vajillas a más de un centenar de países. Indicó que dentro de los países exportadores destaca ampliamente China con una participación de 72% del volumen mundial en 2010, lo que significa aproximadamente 2.6 millones de toneladas. Manifestó que de 2008 a 2010 el volumen de las exportaciones chinas aumentó 11%.

433. De acuerdo con estadísticas del Trade statistics for international business development (Trade Map), China es el principal exportador de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluida la porcelana, con el 23% de las exportaciones totales en 2011, le siguen Alemania con 4%; Reino Unido, Francia, Portugal y Tailandia con 2% cada uno. China incrementó sus exportaciones 40% en el periodo de 2009 a 2011.

434. Con base en la fuente señalada, Estados Unidos es el principal importador con el 9% de las importaciones mundiales en 2011; le siguen Alemania (4%), Reino Unido y Francia (3% cada uno), Japón, Italia, Rusia y Canadá (2% cada uno). Estos países incrementaron sus importaciones en el periodo 2009 a 2011: Estados Unidos (32%), Alemania (24%), Reino Unido (23%), Francia (9%), Japón (28%), Italia (3%), Rusia (112%) y Canadá (22%).

435. Cinsa señaló que la presente investigación debe verse en un contexto donde las prácticas de discriminación de precios por parte de China no han desaparecido en el tiempo, y que se pueden ver como una conducta reiterada y habitual. Manifestó que la eliminación de las cuotas compensatorias de abril de 2007 que mantenía México, no obedeció a la desaparición de la práctica desleal.

436. Cinsa indicó que existen tres elementos que significarán mayor presión en los mercados internacionales para colocar la elevada oferta china de los productos investigados y, en consecuencia, una significativa desviación de comercio hacia otros mercados como el mexicano:

a. Por una parte, la aplicación de medidas en contra de China a los productos investigados por parte de terceros países:

i. de acuerdo con el Diario Oficial de la Unión Europea del 15 de mayo de 2013, la Comisión Europea impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina originarios de China, iguales a los márgenes de dumping de entre 13.1 y 36.1%;

ii. el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones de Ecuador, mediante la Resolución 455, y sesión del Consejo del 6 de noviembre de 2008, señaló la existencia de una desorganización de mercado por las importaciones de vajillas originarias de China que causa daño a la producción nacional de productos similares de Ecuador;

iii. mediante la resolución 385/2009 del 18 de septiembre de 2009, el Ministerio de Producción de Argentina, fijó a las importaciones de piezas que conforman una vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té, de café, accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica, originarios de China, un monto de US $4.65 (cuatro dólares y 65 centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo por un plazo de 5 años;

iv. de acuerdo a la Resolución 342 del 16 de junio de 2011, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, ratificó los derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza (de un dólar y 71 centavos de los Estados Unidos de América) y porcelana (de dos dólares y 88 centavos de los Estados Unidos de América) originarias de China. Estos derechos estarán vigentes por un periodo de 3 años;

v. con base en el Informe G/ADP/N/244/BRA del 8 de octubre de 2013 de la OMC, el 26 de diciembre de 2012 Brasil inició una investigación antidumping en contra de las importaciones chinas de artículos para mesa o cocina de porcelana o cerámica. No se ha emitido la determinación preliminar, y

vi. Cinsa señaló que Perú también impuso medidas antidumping a las importaciones de vajillas, piezas sueltas de vajillas y accesorios de cerámica de loza y porcelana de China, de 2004 y 2005, aunque las mismas ya no siguen vigentes.

b. La aplicación de medidas de salvaguarda a los productos investigados por parte de terceros países. De acuerdo con el Informe G/SG/N/6/RUS/2 del Comité de Salvaguardias de la OMC, el 3 de septiembre del 2012 la Comisión Económica Euroasiática (Rusia, Bielorusia y Kazajstán) inició una investigación en contra de las importaciones de artículos para el servicio de mesa o cocina de porcelana. El 6 de agosto de 2013 inicio el proceso de notificaciones y consultas.

c. Existe una gran asimetría entre la capacidad exportadora china, el resto del mundo y con relación a la industria nacional de productos similares y el mercado nacional. Para ilustrarlo, Cinsa proporcionó la siguiente gráfica:

Gráfica 1: Mercado nacional vs exportaciones de China

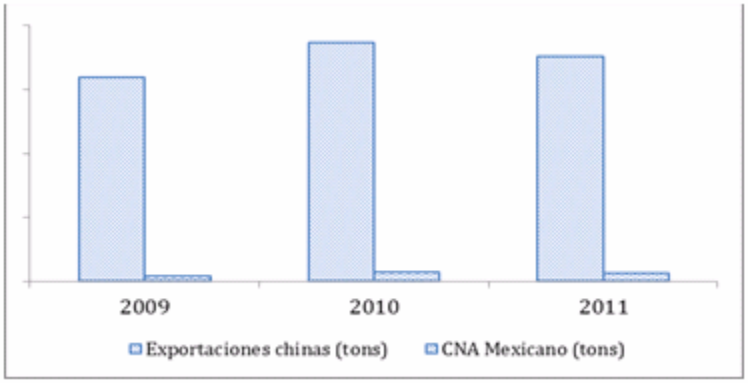

Fuente: Cinsa con base en información de Trade Map.

5. Mercado nacional

437. El consumo nacional medido por el CNA (producción nacional, más importaciones, menos exportaciones) se incrementó 52% en 2010, para 2011 se mantuvo prácticamente constante. El primer trimestre de 2012 con respecto al mismo periodo anterior se incrementó 6%. La producción nacional aumentó 1% en 2010, pero disminuyó 5% en 2011. En el primer trimestre de 2012 mostró una recuperación del 18%.

438. Las exportaciones de la industria se incrementaron 7% en 2010 con una disminución de 2% en 2011. Para el primer trimestre de 2012 mostraron una recuperación de 3%.

439. Las importaciones totales se incrementaron 64% en 2010 y 1% en 2011. En el primer trimestre de 2012 el incremento fue de 4%.

a. Consumidores y canales de distribución

440. Con base en la información que las partes proporcionaron en la etapa preliminar, así como del listado de pedimentos que reporta la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría (SIC-MEX), la Secretaría identificó los consumidores y canales en los cuales se distribuyó el producto nacional e importado, de acuerdo con lo siguiente:

a. La Secretaría identificó en la información de Cinsa el segmento comercial con base en el nombre o razón social del cliente y su giro comercial en páginas de Internet y observó que en 2011 el principal destino de las ventas nacionales de Cinsa fueron los autoservicios, seguido de mayoristas, departamental e institucional, entre otros (construcción, tecnología, bebidas, alimentos, plásticos, refrigeración, gas, herramientas, servicios, etc.).

b. Cuatro de las importadoras comparecientes adquirieron simultáneamente producto de Cinsa e importado de China durante el periodo analizado: dos en el canal de tiendas departamentales y dos en autoservicio.

c. Dieciséis clientes de Cinsa adquirieron tanto producto nacional como importado de China, ubicados básicamente en el canal de autoservicio, departamental e institucional. Estos clientes representaron el 28% de las ventas nacionales de Cinsa y el 43% de las importaciones investigadas en 2011.

d. Todas las productoras no partes manifestaron que distribuyen su producto a través de la venta directa, tres en el segmento institucional, una adicionalmente a mayoristas, otra vende ocasionalmente a tiendas departamentales.

e. Ventas de Cinsa con fines promocionales principalmente en el sector de la construcción y herramientas.

f. De acuerdo con lo señalado por Porcelanas Ánfora, existen otros productores que también abastecen el segmento de los promocionales, un submercado para la impresión de tarros de café en donde tienen presencia los artesanos de Dolores Hidalgo.

441. En la etapa final, CMA y Zara Home señalaron que las piezas de formas geométricas no circulares u ovaladas tienen costos muy altos y atienden a consumidores diferentes de los de producción nacional. Las importadoras no proporcionaron pruebas que acrediten los supuestos costos más altos y que por esa razón no atiendan a los mismos consumidores que el productor nacional.

442. The Magic Touch, Vitromugs y Varer cuestionaron las pruebas que presentó Cinsa en la etapa preliminar para acreditar que vendió a clientes del segmento promocional:

a. Las tres importadoras indicaron que los clientes del sector de la construcción y herramientas se ubican en un segmento de mercado diferente.

b. Vitromugs señaló que Cinsa no pudo haber vendido producto promocional porque no lo fabrica, además de que estos productos no fueron incluidos en la solicitud de Cinsa y en las Resoluciones de Inicio y Preliminar. Mencionó que no debe confundirse el mercado promocional o de publicidad con el canal de venta directa que atiende Cinsa.

c. Varer indicó que las pruebas que proporcionó Cinsa en la etapa preliminar no permiten determinar que Cinsa atienda el segmento promocional:

i. el listado de producto que proporcionó Cinsa sólo demuestra que atiende a clientes finales del mercado promocional pero no a distribuidores de dicho mercado;

ii. la Secretaría no demostró que los artículos que vendió Cinsa al sector de la construcción y herramientas llevaran impresa la marca o un mensaje del mismo, por lo que no se demostró que fueran promocionales;

iii. los tarros con motivos navideños no implican necesariamente que se destinen al mercado promocional, en todo caso se refieren a una temporada específica, y

iv. la Secretaría señaló que los artesanos de Dolores Hidalgo tienen presencia en el mercado promocional, el cual confunde la autoridad con el de souvenir.

443. Vitromugs, Varer y The Magic Touch señalaron que Cinsa no pudo haber abastecido a los clientes del segmento de promoción o publicidad. Al respecto Vitromugs señaló lo siguiente:

a. Indicó que ninguna agencia de publicidad se acercó a Cinsa y sólo vendió vajilla completa de sus productos de línea.

b. Vitromugs atiende a clientes pequeños que no abastece Cinsa tales como pequeños decoradores y grabadores, escuelas, farmacias, cremerías. Aunque también señaló que abasteció a mayoristas en el mercado del recuerdo o souvenir y a grandes clientes.

c. Indicó que dependiendo del proceso de impresión puede vender desde una 1 pieza en el proceso de sublimación hasta un mínimo de 72 en otros procesos.

d. Las agencias de publicidad generalmente ofrecen a sus clientes un paquete que incluye medios, folletos, campañas y tarros.

e. Para acreditar sus señalamientos proporcionó el Directorio de Expositores de Expo Publicitas 2013, el Catálogo de Santa Anita y definiciones de publicidad y de artículos publicitarios obtenidos de una página de Internet.

444. Al respecto Varer señaló que el mercado promocional ofrece una gran gama de métodos de impresión (serigrafía, bordado, etc.) a diferencia de Cinsa. Indicó que en la Audiencia Pública Cinsa reconoció que su mercado principal es la línea hogar. Como medios de prueba proporcionó fuentes de diferentes páginas de Internet sobre la definición de artículo promocional.

445. Por su parte, The Magic Touch proporcionó como medios de prueba un catálogo y publicidad de sus productos, así como publicidad de los eventos Expográfica y Fespa México en los cuales no aparece Cinsa como expositor o participante.

446. Para la etapa final la Secretaría requirió a Cinsa que proporcionara sus ventas completas, por cliente y tipo de producto para el segmento promocional en el periodo analizado. Asimismo, realizó una revisión y búsqueda en páginas de Internet por razón social a fin de identificar el objetivo social/comercial de dichos clientes. De acuerdo con dicha información se observó lo siguiente:

a. Cinsa vendió vajillas y piezas sueltas de cerámica (incluidos los tarros) a 32 clientes que adquirieron los productos con el objetivo de promocionar y/o publicitar algún producto o evento particular; es decir, su finalidad no fue la venta directa de vajillas y/o piezas sueltas. La actividad de dichos clientes se ubicó en diversos sectores, tales como agua purificada, automotriz, financiero, gas, pastelería, consultoría, gasolineras, litografía, construcción, entre otros.

b. En la visita de verificación la Secretaría observó que los productos que reportó Cinsa al sector de la construcción y herramientas correspondieron a ventas especiales, las cuales se refieren a pedidos ocasionales de clientes cuya actividad es diferente de la venta o distribución de vajillas o piezas sueltas. En la misma visita se constató mediante facturas de venta y directamente del sistema contable Oracle ERP de Cinsa que los clientes del sector promocional que presentó Cinsa en la etapa final corresponden al segmento de productos promocionales.

447. De acuerdo con la información que proporcionaron Vitromugs, Varer y The Magic Touch a lo largo del procedimiento, la Secretaría observó que sus importaciones de tarros o mug's para el segmento promocional se realizaron bajo dos modalidades:

a. Como producto final al cual no adicionaron ningún proceso.

b. Como insumo para impresión en México, bajo algún proceso, como grabado en arena, vitridecal, serigrafía, bordado, pantógrafo, grabado en espejo, goteo por resina, tampografía, grabado láser, sublimación, etc. En el caso de los tarros como insumo para sublimación, las importadoras coincidieron en que es indispensable que cuenten con un recubrimiento de polímero o poliéster, lo cual no fue objetado por Cinsa.

448. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría considera que los señalamientos de las importadoras son improcedentes, principalmente por lo siguiente:

a. Las pruebas que obran en el expediente demuestran que Cinsa fabricó y vendió a clientes en el segmento promocional, cuya actividad es diferente de la venta de vajillas y piezas sueltas de cerámica al consumidor final, como el sector de herramientas o construcción.

b. En la etapa preliminar la Secretaría no contaba con la información completa de ventas a clientes del segmento promocional, ya que Cinsa sólo había presentado una muestra. En la etapa final la Secretaría requirió la información completa, a partir de la cual se obtuvo información de 32 clientes que abasteció Cinsa en dicho segmento, los cuales se ubicaban en ramas muy diversas de actividad; agua purificada, automotriz, financiero, gas, pastelería, consultoría, gasolineras, litografía, además de la construcción y herramientas señaladas en la etapa preliminar. Es importante señalar que esta información fue verificada.

c. El carácter de Cinsa en el presente procedimiento es como fabricante de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidos los tarros o mug's que destina al mercado promocional de manera directa, que es el nivel en donde compite con el producto importado y no como empresa de publicidad. La Secretaría no juzga el destino del producto el cual se somete a un proceso de impresión, sino el producto que adquirieron para someterlo a dicho proceso, habiendo un similar disponible de fabricación nacional. Lo anterior, tampoco pierde validez por las pruebas que presentaron las importadoras respecto a la definición de producto y actividad promocional, de ferias y eventos relativos a la publicidad, o porque dichas empresas incluyan otros productos dentro de sus servicios de publicidad.

d. La información y pruebas que obran en el expediente demuestran que Cinsa abasteció producto al segmento promocional y ello no pierde validez por no haber vendido a intermediarios como son las importadoras comparecientes o porque Cinsa hubiese señalado que sus ventas principales son el sector hogar.

e. Es infundado que Cinsa haya abastecido sólo productos decorados o impresos con motivos navideños, de Halloween o de línea. En la visita de verificación, información que obra en el expediente, se constató que Cinsa cuenta con producto con diferentes motivos de fiesta y piezas sueltas (no sólo vajillas). Asimismo, como ya se explicó en el apartado de proceso productivo, el producto puede llevar cualquier tipo de impresión o decorado y no existe una imposibilidad técnica en cuanto a diseño, los cuales pueden ser infinitos.

f. Por lo anterior, es improcedente el señalamiento de los importadores de que el producto para ser promocional debe llevar necesariamente una marca o un logotipo, lo cual dependerá de las necesidades del cliente. No obstante, la Secretaría también constató en la visita de verificación la existencia de producto promocional con logotipo y marca.

g. El tamaño de los clientes de las importadoras no es un elemento significativo para demostrar que Cinsa no haya tenido participación en el segmento de promocionales. De hecho, dentro de los 32 clientes de Cinsa se identificaron personas físicas y en el ramo de zapatería y plomería.

h. Es improcedente el señalamiento de Varer de que la autoridad confunde el segmento promocional con el de souvenir. La Secretaría considera que ello depende del tipo de impresión y necesidad del cliente (si el souvenir es un artículo de recuerdo en sí mismo promociona el lugar en cuestión). De hecho, la Secretaría observó que incluso una de las importadoras se contradice, ya que Vitromugs incluyó dentro de su operación los productos con motivo souvenir. Véase inciso b del punto 443 de la presente Resolución.

i. La Secretaría no confunde el canal de venta directa con el segmento promocional señalado por Vitromugs y es falso que no hubiese sido incluido desde el inicio de la investigación. Al respecto, como ya fue señalado en el inciso e del punto 390 de la presente Resolución, la Secretaría aclaró en las Resoluciones previas que el segmento promocional forma parte de la investigación dentro del segmento de venta directa.

j. La Secretaría no tiene por qué demostrar que los artesanos de Dolores Hidalgo atienden el mercado de promocionales, ya que éste fue un señalamiento de Porcelanas Ánfora. Además, ello es irrelevante, ya que se ha demostrado que Cinsa tiene presencia en el segmento promocional.

449. Por lo que se refiere a los tarros que se importaron como insumo para el proceso de impresión en México, indicados en el punto 447 de la presente Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:

a. Los tarros que se destinaron a procesos de decorado por sublimación, de acuerdo con la información que proporcionaron las importadoras, cuentan con las siguientes características: i) un recubrimiento de polímero/poliéster que permite retener una calcomanía al aplicar temperatura mediante una plancha o prensa, y ii) no cuentan con ningún tipo de decorado o impresión antes de aplicarse el proceso de sublimación. Al respecto, en el Estudio de Lloydmex se indica que en el producto nacional al aplicar la impresión por sublimación “no quedó grabada la imagen” por no contar con el polímero en cuestión (véase punto 375 inciso c de la presente Resolución).

b. Los tarros a los que se aplicó un proceso de decorado por grabado en arena y vitridecal, de acuerdo con lo señalado en el punto 375 inciso c de la presente Resolución, el Estudio de Lloydmex que presentó Vitromugs no demostró una imposibilidad técnica para realizar dichos procesos al producto nacional. El Estudio en cuestión sólo señala que al aplicar el proceso de grabado en arena el producto nacional aparece más poroso y con color opaco a diferencia del importado, mientras que en vitridecal en el producto nacional la impresión se aprecia bien pero en tonos mate (opacos) y al tallarse la impresión se cae.

c. Los tarros importados para realizar otros procesos de decorado, tales como serigrafía, bordado, pantógrafo, grabado en espejo, goteo por resina, tampografía, grabado láser, etc., las importadoras no proporcionaron elementos de prueba que demostraron una imposibilidad de aplicar dichos procesos al producto nacional. Al respecto, como se indicó en el punto 444 de la presente Resolución, sólo proporcionaron como medios de prueba fuentes de diferentes páginas de Internet que señalan esas técnicas en los artículos promocionales.

450. Por lo anterior, no obstante que la Secretaría confirmó que los tarros o mug’s sin decorar con recubrimiento de polímero/poliéster para someterlo a un proceso posterior de decorado por sublimación, son productos objeto de investigación, y que independientemente de la variedad de éstos, el producto nacional es similar, las partes interesadas demostraron que los tarros con recubrimiento de polímero/poliéster se importan con objeto de someterse a un proceso adicional previo a su venta directa, por lo que se considera apropiado, exceptuar del pago de la cuota compensatoria definitiva la importación de los tarros o mug’s con recubrimiento de polímero/poliéster para procesos de impresión por sublimación, siempre y cuando demuestren lo siguiente:

a. Que tienen un recubrimiento de polímero/poliéster.

b. Que no tengan decorado o impresión alguna.

c. Que serán sometidas a un proceso de impresión por sublimación.

451. La empresa importadora deberá tener disponible la documentación con la que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior y la Secretaría podrá en cualquier momento revisar su cumplimiento. En caso de que a juicio de la Secretaría no se cumpla cabalmente con dicha disposición, se harán efectivas sobre dichas importaciones las cuotas compensatorias definitivas determinadas en la presente Resolución.

452. De acuerdo con lo señalado en los puntos del 440 al 451 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que a partir de los argumentos y medios de prueba proporcionados por la Solicitante y las partes comparecientes, las vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluida la porcelana, importadas de China y las de producción nacional utilizan los mismos canales de distribución y consumidores.

6. Importaciones objeto de dumping

453. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones objeto de investigación en condiciones de dumping registraron un aumento significativo, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

454. Cinsa señaló que las importaciones investigadas siguieron una tendencia creciente, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional. Indicó que las importaciones de China, aun sin considerar sus propias adquisiciones, registraron un comportamiento creciente.

455. CMA y Zara Home manifestaron que de acuerdo con datos del Trade Map, la participación de las importaciones chinas se mantuvo relativamente constante de 2009 a 2011, en una fracción disminuyó ligeramente mientras que en la otra el incremento fue de 5%. Además, la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT) muestra que de 2010 a 2011 las importaciones chinas disminuyeron. Dicho comportamiento muestra que no hay una relación directa entre las importaciones chinas y el daño.

456. Coppel y Chedraui señalaron que si bien China es el principal origen de las importaciones en el periodo analizado, el aumento en la participación total fue mínimo, ya que en la fracción de porcelana fue de 2.3% y en la de cerámica del 4.7%.

457. De acuerdo con lo descrito en el punto 396 de la presente Resolución, la Secretaría obtuvo las importaciones investigadas de los productos señalados por Cinsa en la etapa de inicio y de los que contó con información suficiente para identificarlos y excluirlos del volumen investigado.

458. Las operaciones de importación de producto no investigado representaron menos del uno por ciento de las importaciones originarias de China en el periodo analizado. Lo mismo se observó en el caso de las importaciones de otros países.

459. La Secretaría observó que las importaciones totales se incrementaron 64% en 2010 y 1% en 2011. En el primer trimestre de 2012 el incremento fue de 4%. Este comportamiento creciente se explica principalmente por las importaciones originarias de China, la cuales representaron 94% de las importaciones totales en el periodo analizado. Este porcentaje baja al 90% al separar las importaciones de Cinsa.

460. Las importaciones originarias de China se incrementaron 67, 2 y 6% en 2010 y 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente. Las importaciones investigadas sin Cinsa aumentaron 59, 7 y 10% en los mismos periodos. Dicho comportamiento muestra que las importaciones totales originarias de China siguieron un comportamiento muy parecido a las investigadas sin Cinsa. Las importaciones adquiridas por Cinsa mostraron un comportamiento diferente al del resto de China, ya que si bien aumentaron 337% en 2010, éstas disminuyeron 57% en 2011 y fueron nulas en el primer trimestre de 2012. El crecimiento de tres dígitos de las importaciones de Cinsa en 2010 se explica porque parten de un nivel muy bajo con respecto al resto de importaciones (3% en 2009). Las importaciones de otros países se incrementaron 28% en 2010 pero disminuyeron 20 y 26% en 2011 y el primer trimestre de 2012. Véase la Gráfica 2.

Gráfica 2: Importaciones chinas y de otros países

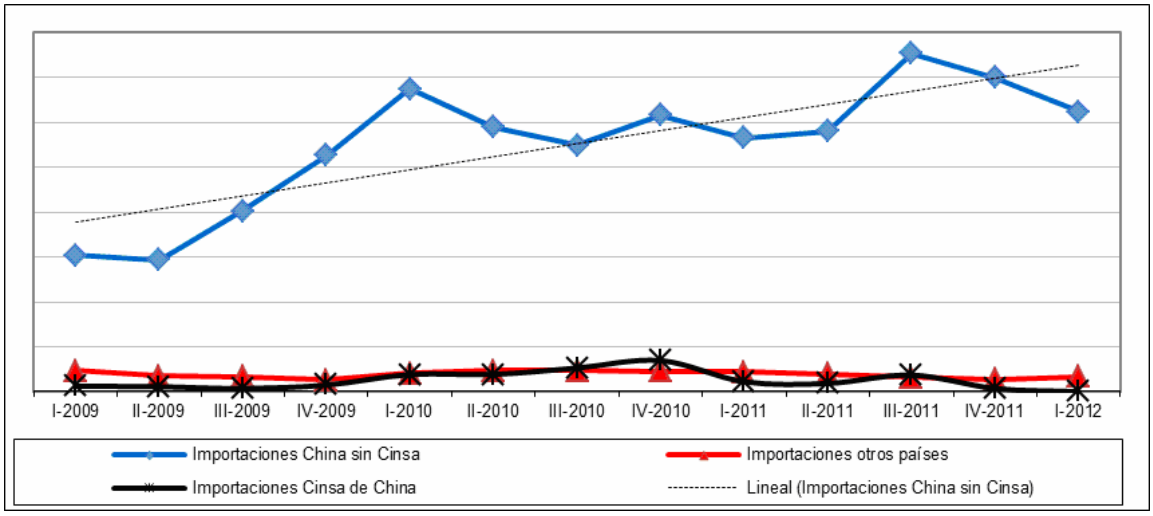

Fuente: Listado de pedimentos de importación de la Secretaría.

461. En relación con el CNA el comportamiento de las importaciones fue el siguiente:

a. Las importaciones originarias de China aumentaron su participación en 8 y 2 puntos porcentuales en 2010 y 2011 al pasar del 75% en 2009, al 82 y 84% en 2010 y 2011. En el primer trimestre de 2012 se mantuvieron constantes en 82% con respecto al mismo periodo de 2011.

b. Las importaciones investigadas sin Cinsa aumentaron su participación en 3, 5 y 3 puntos porcentuales al pasar del 72% en 2009, al 76, 81 y 82% en 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012.

c. Las importaciones adquiridas por Cinsa aumentaron 4 puntos en 2010, disminuyeron los mismos 4 puntos en 2011 y en el primer trimestre de 2012, al ser nulas, no tuvieron participación en el CNA. Véase la Gráfica 3.

d. Las importaciones de otros países mostraron una disminución consistente en el CNA durante el periodo analizado, con disminuciones de 1 punto al pasar del 7% al 6 y 5% de 2009 a 2011, respectivamente; y 2 puntos al pasar del 6 al 4% en el primer trimestre de 2012 con respecto al mismo periodo de 2011.

Gráfica 3: Participación en el CNA

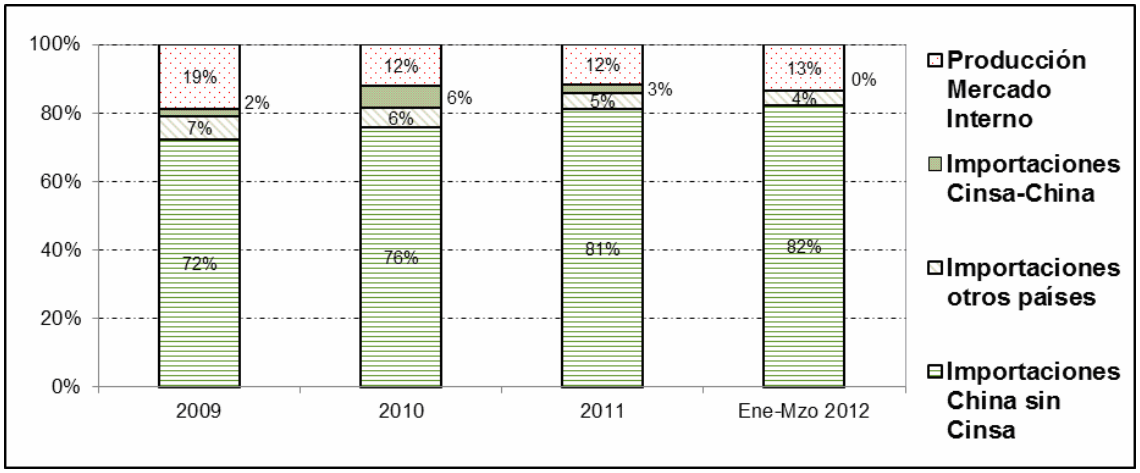

Fuente: SIC-MEX, Cinsa y respuestas a requerimientos.

462. Las importaciones originarias de China se ubicaron por arriba de la producción nacional en el periodo analizado a una tasa creciente: pasaron de 3.3 veces en 2009, a 5.5, 5.9 y 5 veces en 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente. Este comportamiento se explica básicamente por las importaciones de China sin Cinsa que mostraron un comportamiento casi idéntico al posicionarse por arriba de la producción nacional en 3.2., 5.1, 5.7 y 5 veces, en los mismos periodos, respectivamente.

463. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 453 al 462 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las importaciones investigadas originarias de China objeto de dumping se incrementaron en términos absolutos y en relación con el consumo y la producción nacional.

7. Efectos sobre los precios

464. Conforme a los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, esto es, si hubo una significativa subvaloración de precios de las importaciones investigadas respecto al precio del producto similar, o bien, si tales importaciones impidieron la subida o hicieron bajar de otro modo los precios.

465. Cinsa señaló que debido al dumping las importaciones chinas se comercializaron a precios significativamente inferiores a los precios y costos de producción nacional y de las importaciones de otros países. Indicó que los precios del producto chino se ubicaron en niveles de subvaloración de hasta 24% con respecto a los precios nacionales y un margen de discriminación de precios estimado de 204%. Manifestó que sin el dumping, los precios de las importaciones chinas se situarían por arriba de los costos y precios nacionales, dándole oportunidad a la industria de recuperar costos, utilidades razonables y su viabilidad operativa de largo plazo, dada la contención de precios y pérdidas que ocasiona la subvaloración de dichas importaciones.

466. La Secretaría obtuvo los precios de las importaciones investigadas de acuerdo con lo señalado en el punto 457 de la presente Resolución. El precio promedio de las importaciones de otros países disminuyó 0.4% en 2010, mientras que en 2011 y el primer trimestre de 2012 el precio se incrementó 20 y 39%, respectivamente.

467. El precio promedio de las importaciones originarias de China sin Cinsa aumentó 1, 10 y 26% en 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente. El precio de las importaciones adquiridas por Cinsa aumentó 37% en 2010 y disminuyó 14% en 2011. En 2010 y 2011 el precio promedio de producto nacional aumentó 17 y 7%, pero disminuyó 7% en el primer trimestre de 2012.

468. La Secretaría observó que si bien el precio de las importaciones originarias de China sin Cinsa registró un comportamiento creciente, ello tiene lugar en un contexto de niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y el precio de otros orígenes. Para comparar el precio libre a bordo (LAB) planta del producto nacional con el precio de las importaciones investigadas a este último se agregó el arancel (20% en 2009, y 15% en 2010, 2011 y 2012), gastos de agente aduanal (GAA) y derechos de trámite aduanero (DTA).

469. El precio de las importaciones originarias de China sin Cinsa se ubicó por debajo del producto nacional en 19, 33, 30 y 19% en 2009, 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente. En relación con las importaciones de otros países, las importaciones chinas se ubicaron a niveles aún mayores de subvaloración: 67, 68, 70 y 69% en los mismos periodos. Véase la Gráfica 4.

Gráfica 4. Precios de importaciones chinas vs nacional y otros países

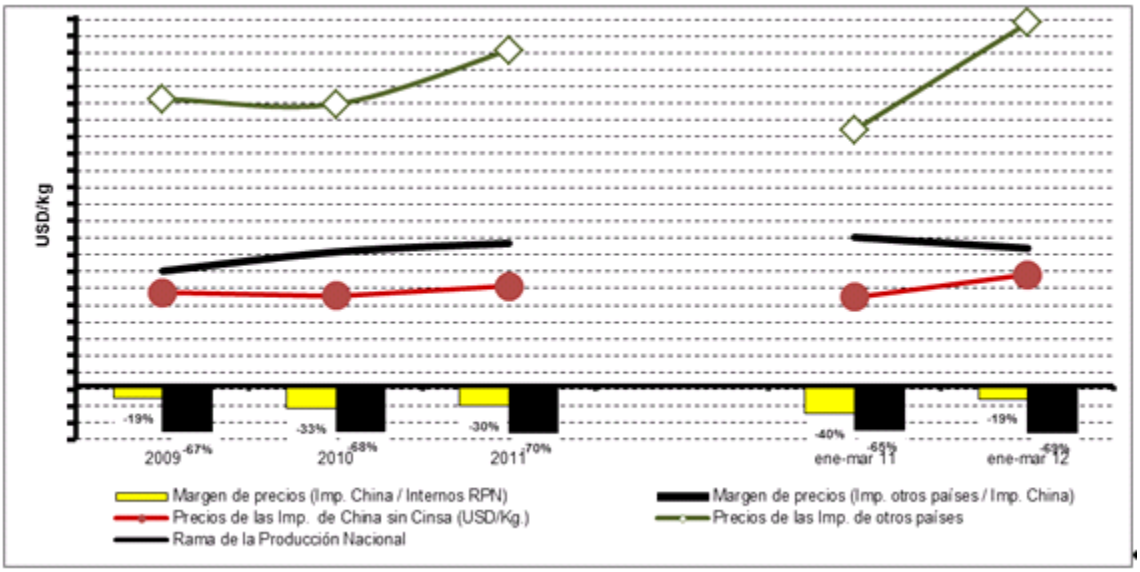

Fuente: SIC-MEX, Cinsa y respuesta a requerimientos.

470. De acuerdo con lo señalado en los puntos 511, 513 y 514 de la Resolución Preliminar, las importadoras Coppel, Chedraui, Liverpool, Sears y Zara Home, indicaron que los precios de sus importaciones fueron mayores que los de la producción nacional, en particular, los de la porcelana, y que éstos se han venido incrementando. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash coincidieron en que el precio de la porcelana y la llamada porcelana hueso o “bone china” tiene precios más elevados. Cinsa señaló que no se puede generalizar que todos los precios a los que importaron dichas empresas hayan sido altos, ni tampoco se pueden identificar en las estadísticas de importación las piezas que se hubiesen realizado a tales precios.

471. En la etapa preliminar, Coppel y Chedraui, señalaron que los precios de sus importaciones se ubicaron en el periodo analizado a precios superiores a los del producto nacional. La Secretaría observó que en el caso de dichas importadoras, quienes adquirieron tanto producto importado como nacional, la mayor parte de las importaciones que realizaron fueron a precios inferiores a los nacionales, los cuales mostraron significativos niveles de subvaloración. Para la etapa final, las importadoras reiteraron que sus importaciones mostraron precios superiores al que compraron el producto nacional, inclusive por arriba del precio de referencia, sin embargo, del listado de pedimentos del SIC-MEX se observó que las importaciones de dichas empresas muestra un nivel de precios distinto al argumentado.

472. En la etapa preliminar, Liverpool, Sears y Zara Home señalaron que los precios de los productos que importaron eran mayores a los de fabricación nacional por lo que no compiten con los de producción nacional. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash coincidieron con respecto al mayor precio de la porcelana frente al nacional y, en particular, a la llamada porcelana hueso o “bone china”.

473. La Secretaría considera que es equivocado el señalamiento de las importadoras de que los precios de las importaciones en la fracción 6911.10.01 (porcelana) son mayores a los precios de fabricación nacional, ya que las estadísticas oficiales de importación muestran que los precios en dicha fracción se ubicaron por debajo. Por lo que se refiere al señalamiento de las demás importadoras de que sus precios de importación fueron superiores, la Secretaría observó que la mayoría de las importadoras comparecientes adquirieron el producto importado por debajo del precio nacional.

474. De acuerdo con lo señalado en el punto 332 de la presente Resolución, la Secretaría agregó a los precios de importación el margen de dumping de US $1.73 (un dólar y 73 centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo. A partir de dicha información, se observó que considerando el menor margen de dumping calculado para las exportadoras comparecientes, los precios de importación se habrían ubicado por arriba del precio nacional en 88, 59, 58 y 70% en 2009, 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente.

475. Con base en el análisis descrito en los puntos 464 al 474 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que las importaciones investigadas se realizaron con niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. El bajo nivel de precios de las importaciones originarias de China explicó un elevado crecimiento en el volumen de dichas importaciones y una participación creciente de éstas en el mercado nacional en el periodo analizado.

8. Efectos sobre la rama de producción nacional

476. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría examinó la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional del producto similar.

477. Cinsa señaló que los resultados económicos y financieros de la rama de producción nacional registraron una tendencia negativa durante el periodo analizado ante la creciente importación de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana originarias de China a precios dumping: pérdida de participación de mercado, caída en las ventas y producción nacional orientada al mercado interno.

478. Cinsa indicó que los resultados adversos en sus indicadores están relacionados con las prácticas de discriminación de precios de China y que sin considerar sus propias importaciones, las tendencias adversas y pérdida de ventas potenciales se mantienen.

479. Liverpool y Sears señalaron en la etapa preliminar que en la Resolución de Inicio la Secretaría omitió analizar algunos indicadores de daño. La Secretaría consideró que dicho señalamiento es infundado dado que sí analizó los indicadores supuestamente faltantes. En la etapa final las importadoras no proporcionaron elementos adicionales.

480. La Secretaría observó que el CNA aumentó 52% en 2010, para mantenerse sin cambio en 2011. En el primer trimestre de 2012 con respecto al mismo periodo de 2011 incrementó 6%, con una disminución del 12% en relación al primer trimestre de 2010.

481. La producción nacional orientada al mercado interno disminuyó 1 y 5% en 2010 y 2011, respectivamente. En el primer trimestre de 2012, en relación con el mismo periodo de 2011, mostró una recuperación al aumentar 21%. Sin embargo, no alcanzó el volumen registrado en el primer trimestre de 2010 aunado al bajo nivel de utilización de su capacidad instalada.

482. En relación con el CNA, la producción nacional disminuyó su participación en el periodo analizado, al pasar de 19% en 2009 a 12% en 2010 y se mantuvo sin cambio en 2011. En el primer trimestre de 2012 muestra una recuperación al ubicarse en 13%. Si bien existe un aumento de 1 punto porcentual con relación al primer trimestre de 2010, al comparar 2009 con 2011 la pérdida es de 7 puntos.

483. Imcosa señaló que no existe un vínculo entre las importaciones investigadas y la caída de la producción, participación en el CNA, ventas, utilización de la capacidad instalada y empleo, ya que dichos indicadores muestran crecimiento en el primer trimestre de 2012 y en tanto que el CNA mostró un crecimiento que debe ser abastecido por las importaciones, inclusive de la propia Cinsa.

484. Coppel y Chedraui indicaron que se debían considerar los ciclos económicos para poder determinar el verdadero impacto sobre las ventas, ya que un promedio anual o un año completo no toma en cuenta que existen meses en los que las ventas se reducen considerablemente.

485. Cinsa manifestó que se debe tomar en cuenta el desempeño integral de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado de 3 años, además de que las importadoras confunden ciclos con estacionalidad del producto.

486. La Secretaría observó que la disminución en la participación de la producción nacional en el CNA se explica principalmente por el aumento de las importaciones investigadas en el periodo analizado:

a. El consumo nacional mostró un crecimiento acumulado del 52% entre 2009 y 2011, sin embargo, las importaciones investigadas aumentaron 70%.

b. Mientras la producción nacional al mercado interno perdió 7 puntos porcentuales en el CNA de 2009 a 2011, las importaciones investigadas aumentaron 9 puntos.

c. De 2009 a 2011 el CNA se incrementó 21,852 toneladas, el cual fue abastecido principalmente por las importaciones objeto de investigación en 21,462 toneladas, mientras que la producción nacional disminuyó 463 toneladas y las importaciones de otros países aumentaron 58 toneladas. En el primer trimestre de 2011 a 2012 el crecimiento de las importaciones investigadas superó en términos absolutos el crecimiento del CNA: el CNA incrementó 838 toneladas que fue absorbido por las importaciones investigadas con un incremento de 1,155 toneladas. Este incremento se explica por la disminución de las importaciones de otros países de 231 toneladas y porque Cinsa no realizó importaciones en dicho trimestre. Lo anterior ante una industria nacional que cuenta con capacidad ociosa para atender una parte importante del mercado nacional.

d. Por consiguiente, la pérdida de participación de la producción nacional en el periodo de 2009 al primer trimestre de 2012 se explica en mayor medida por las importaciones investigadas.

e. El análisis de daño y causalidad de la Secretaría cubre todo el periodo analizado (desde 2009 hasta el primer trimestre de 2012), y el mismo considera el análisis de una serie de indicadores en conjunto y no de manera aislada o de periodos parciales como equivocadamente sugieren las importadoras.

f. La Secretaría reconoce que puede haber cambios en la demanda a lo largo del año que se compensan considerando en el análisis periodos comparables y años completos, los cuales afectan por igual a la oferta de producto nacional como a las importaciones.

g. La Secretaría considera que el nexo causal se explica no sólo por la pérdida de participación de la producción nacional en el CNA, sino también por la caída en las ventas, la utilización en la capacidad instalada, el empleo y otros indicadores como las pérdidas registradas.

487. Las ventas al mercado interno disminuyeron 7 y 8% en 2010 y 2011. En el primer trimestre de 2012 en relación al mismo trimestre de 2011 aumentaron 17% pero en relación a 2010 presentan una reducción de 11%. Como se observa en la Gráfica 5, existe una diferencia importante entre las importaciones investigadas y las ventas internas, diferencia que se fue ampliando hacia el final del periodo analizado. En el primer trimestre de 2009 las importaciones investigadas se ubicaban 3 veces por arriba de las ventas internas, hacia el primer trimestre de 2012 la brecha fue de 8 veces sobre las ventas internas.

Gráfica 5: Importaciones chinas vs ventas internas

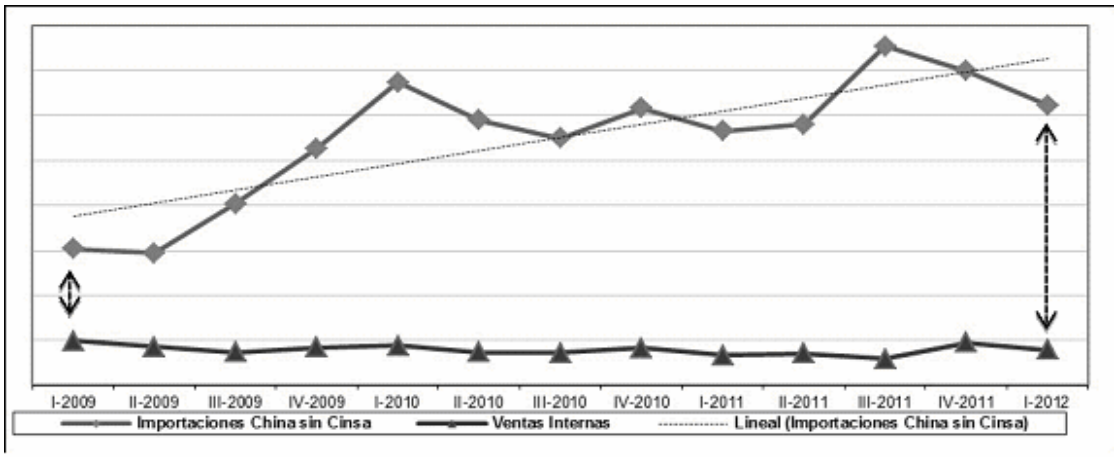

Fuente: SIC-MEX, Cinsa y respuestas a requerimientos.

488. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, CMA y Zara Home señalaron que la brecha entre las ventas internas y las importaciones se debe a la tendencia creciente del mercado nacional y a la gama limitada de productos que ofrece la producción nacional. Red Star indicó que en el expediente no existe información que indique que Cinsa pueda distinguir contablemente sus ventas de la mercancía producida para acreditar el daño.

489. La Secretaría considera que la afirmación de Red Star no tiene sustento, ya que desde el inicio de la investigación, Cinsa proporcionó por separado sus ventas de producto nacional e importado, información que fue corroborada en la visita de verificación practicada a la Solicitante. Por otra parte, la Secretaría considera que la empresa productora cuenta con capacidad para incrementar su producción y ventas de producto similar; sin embargo, las importaciones en condiciones de dumping, lo han impedido. Por ello, la producción nacional ha ido perdiendo participación de mercado. Esta disminución relativa no sólo se explica porque no ha ganado parte del crecimiento del CNA, sino por la disminución de los volúmenes de producción que destina al mercado interno.

490. Además, con base en la información que proporcionó Cinsa de sus ventas por clientes en el periodo analizado y el listado de pedimentos del SIC-MEX, la Secretaría identificó 16 clientes que a su vez realizaron importaciones de los productos investigados. Esta información muestra el desplazamiento del producto nacional a favor del producto importado de acuerdo con lo siguiente:

a. Los clientes que realizaron importaciones investigadas aumentaron sus compras 170% de 2009 a 2011, mientras que disminuyeron sus compras del producto nacional en 2%. En el primer trimestre de 2012 con respecto al mismo periodo de 2011 las ventas a esos clientes se recuperan con un crecimiento del 4%. Sin embargo, las compras de importación aumentaron 24%.

b. El crecimiento a favor de las importaciones llevó a que el producto nacional perdiera participación en las compras de dichos clientes del 17% en 2009, al 10, 7 y 6% en 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente. Véase Gráfica 6.

Gráfica 6: Participación de las compras de importación vs nacional

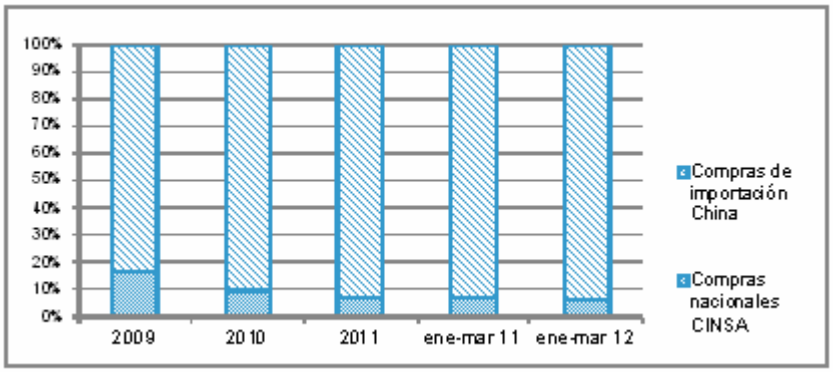

Fuente: SIC-MEX y Cinsa.

491. La Secretaría observó que aun cuando la capacidad instalada se mantuvo constante en el periodo analizado, su utilización mantuvo bajos niveles de operación al situarse en 43, 41, 38 y 45% en 2009, 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente. Cabe señalar que el cambio en la capacidad utilizada con respecto a la reportada en la Resolución Preliminar se debe a que anteriormente se reportó en piezas, mientras que en esta etapa la Secretaría la ajustó a kilogramos.

492. En la visita de verificación la Secretaría constató las especificaciones técnicas de los hornos “Glost” y comprobó la metodología utilizada para estimar la capacidad instalada que proporcionó Cinsa en el inicio de la investigación. En la visita a la planta, la Secretaría observó tres hornos que no estaban en operación. El encargado de producción explicó que dos de dichos hornos estaban apagados desde el 2007 debido a la baja demanda que han tenido de producto nacional.

493. CMA, Zara Home, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash señalaron que Cinsa, Porcelanas Ánfora y todos los artesanos en su conjunto, no cuentan con capacidad suficiente para satisfacer la demanda nacional, y que Cinsa no tiene planes de ampliar su capacidad instalada.

494. La Secretaría considera que ante la situación que prevaleció en el mercado no es económicamente razonable para Cinsa ni para el resto de productoras nacionales ampliar la capacidad instalada ni realizar mayor inversión en un escenario con importantes y crecientes volúmenes de importación a precios subvaluados en condiciones de dumping.

495. En la etapa final Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI, señalaron que la Secretaría debe indagar cuál era el nivel de utilización de la capacidad instalada de Cinsa antes del periodo analizado, a fin de demostrar que su bajo nivel se debe a las importaciones investigadas. La Secretaría considera que la información que obra en el expediente permite señalar que las importaciones investigadas en el periodo analizado impidieron un nivel de utilización razonable de la capacidad instalada, ya que se ubicaron de 3 a 5 veces por encima de la capacidad no utilizada de la Solicitante.

496. CMA y Zara Home señalaron que la Secretaría determinó de manera inexacta que existió un desplazamiento del producto nacional a favor del importador, ya que el incremento en las compras de la mercancía extranjera no es proporcional a la disminución de las compras nacionales, incluso cuando la autoridad indica que las compras nacionales aumentaron 4% en 2012.

497. La Secretaría consideró que no tiene que existir una equivalencia exacta entre el aumento de las importaciones y la disminución de las ventas nacionales para acreditar el daño. Si bien no existe una correspondencia exacta en términos de volumen, sí existe una relación entre el aumento de las importaciones y la disminución de las ventas internas de 2009 y 2011; mientras que en el primer trimestre de 2012, el incremento de las importaciones investigadas representó 5 veces el incremento de las ventas internas.

498. Es decir, el aumento de las ventas en el primer trimestre de 2012 del 17%, aun cuando las importaciones aumentaron en menor proporción (10%), en términos absolutos las importaciones investigadas se incrementaron en 1,155 toneladas frente a las 227 toneladas de las ventas internas con un nivel de subvaloración del 19%, lo que implicó un aumento en la pérdida de participación de mercado de la producción nacional.

499. Cinsa indicó que tuvo que modificar su política de descuentos por causa de las importaciones desleales. Al respecto, la Secretaría observó que los descuentos como proporción de sus ventas se incrementaron 3 puntos porcentuales de 2009 a 2011. En el primer trimestre de 2012 con respecto al mismo periodo de 2009 aumentaron en 6 puntos.

500. Los inventarios se incrementaron a lo largo del periodo analizado 11, 12 y 37% en 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente. La Secretaría considera que el aumento de los inventarios en 2010 y 2011 está asociado a la disminución de las ventas internas de 7 y 8%. En el primer trimestre de 2012, si bien las ventas internas aumentaron 17%, la producción nacional aumentó 21%. Es decir, se habrían esperado mayores ventas a las efectivamente realizadas, por lo cual se tuvo un excedente de producto que no tuvo salida al mercado, mientras que las importaciones investigadas se incrementaron en un volumen muy superior.

501. El comportamiento en el empleo siguió una tendencia similar al de la producción. Cuando la producción disminuyó en 1 y 5% en 2010 y 2011, el empleo cayó en 5 y 2%, respectivamente. En el primer trimestre de 2012 mostró una mejoría del 14%. Los salarios siguieron un comportamiento inverso al del empleo y la producción en el periodo analizado: se incrementaron 10 y 1% en 2010 y 2011, mientras que disminuyeron 1% en el primer trimestre de 2012 con respecto al mismo periodo de 2011. La productividad medida como la relación entre la producción y el empleo aumentó 2% en 2010, disminuyó 6% en 2011 y se incrementó 19% en el primer trimestre de 2012 con respecto al mismo periodo de 2011.

502. Sears y Liverpool cuestionaron cuál de las empresas relacionadas a la Solicitante era el fabricante real del producto similar. La Solicitante aclaró que la productora es Cinsa a través de su planta denominada Cerámica Manufactura. La Secretaría verificó la producción del producto similar en la planta de la Solicitante. En la etapa final las importadoras no proporcionaron elementos adicionales.

503. Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI señalaron que los resultados de Cinsa podrían estar influenciados durante el periodo investigado por las pérdidas que registró Cerámica Santa Anita en 2007 quien fuera la productora de las mercancías similares a las investigadas.

504. Cinsa señaló en la Audiencia Pública que compraron los activos de Cerámica Santa Anita en octubre de 2007. Por otra parte, la Secretaría consideró que las pérdidas de años anteriores no se reflejan en el estado de costos, ventas y utilidades, ya que contiene información exclusiva para un periodo en específico, razón por la cual la información presentada por Cinsa únicamente contiene la relativa al periodo investigado, abril de 2011 a marzo de 2012, y de acuerdo con lo establecido en el acta circunstanciada de la visita de verificación a la empresa Cinsa, dicha información es correcta y proviene de los registros contables de la Solicitante.

505. CMA y Zara Home señalaron que en el reporte anual de GIS correspondiente a 2012, se menciona que sus ventas en productos de cerámica para mesa, mismos que son objeto de la presente investigación, incrementaron en 30% de 2011 a 2012. La planta de producción aumentó su productividad en 9%.

506. La Secretaría considera que la información a que hacen referencia las empresas, no corresponde al periodo analizado razón por la que no fue tomada en cuenta en el análisis.

507. CMA y Zara Home señalaron que el punto 555 de la Resolución Preliminar indica que los resultados del sector cerámica son adversos como lo describe el punto 547 de la misma Resolución, lo que muestra una contradicción entre la información proporcionada a la Secretaría y la declarada ante la BMV y los accionistas; toda vez que, el reporte anual de 2012 menciona que el sector hogar mejoró sus ventas en 30% y que la productividad aumentó casi 10%. Adicionalmente, las empresas CMA y Zara Home presentaron cinco indicadores financieros del sector hogar de GIS, que reflejaron un incremento de 2009 a 2011.

508. La Secretaría considera que no existe contradicción alguna, ya que se trata de información diferente, que corresponde a periodos distintos, esto es, el punto 547 de la Resolución Preliminar hace referencia a la información de la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana y corresponde a los años 2009, 2010 y 2011, y al primer trimestre de 2012; en tanto el reporte anual al que hacen mención las empresas refiere al sector hogar de GIS, el cual involucra diversos productos que no son objeto de la presente investigación, sin soslayar que este corresponde al año 2012.

509. CMA y Zara Home presentaron una tabla en donde se muestran los precios de los insumos que Cinsa utiliza para la elaboración de sus productos. Agregaron que el precio estimado de los insumos por tonelada para los productos de cerámica se incrementaron en 64% de 2007 a 2011.

510. La Secretaría observó, de acuerdo con las cifras presentadas por CMA y Zara Home, que el periodo empleado para comparar las estimaciones propuestas fue 2007 a 2011 y el periodo analizado es 2009 a 2011, periodo en donde se reportaría un incremento de 5%, para los insumos que Cinsa utiliza, es decir mucho menor al 64% señalado.

511. Imcosa señaló que los gastos de operación de Cinsa representaron más del 36% de las ventas netas, cuando en el caso de las ventas del producto importado representaron en promedio 20% de las ventas de importación. Adicionalmente, argumentó que los gastos operativos de la empresa Locería Colombiana para 2010 y 2011 fueron en promedio de 28% respecto a sus ingresos, en tanto los gastos operativos de Porcelanas Ánfora representaron en promedio 18% de sus ventas en el periodo 2010 a 2011.

512. Porcelanas Ánfora proporcionó su estado de costos, ventas y utilidades correspondiente al periodo analizado con el propósito de que la Secretaría pudiera comparar el nivel de sus gastos operativos con lo que reporta Cinsa. Al respecto, la Secretaría comparó las estructuras porcentuales de Cinsa y Porcelanas Ánfora, en cuanto a los principales elementos del costo, los gastos de operación y los márgenes de utilidad a nivel operativo.

513. En efecto, la Secretaría observó estructuras porcentuales diferentes las cuales pueden ser resultado de la clasificación de los gastos indirectos de fabricación y los gastos de operación. No obstante, la autoridad investigadora no tiene la certeza de los prorrateos aplicados por Porcelanas Ánfora, en la determinación de los gastos indirectos de fabricación y los gastos de operación; mientras que en el caso de Cinsa dichos prorrateos y su metodología fueron debidamente validados por medio de la visita de verificación, sin soslayar que aun con las diferencias encontradas en las estructuras de costos y gastos de ambas empresas, Porcelanas Ánfora reportó proporciones de costo de operación similares a las de Cinsa, tomando en cuenta que los ingresos por ventas reportados por Porcelanas Ánfora fueron de cerca de la mitad de los reportados por la Solicitante.

514. De hecho, con la finalidad de constatar la veracidad de la información relativa a los gastos de operación presentada por la Solicitante, la Secretaría le realizó una visita de verificación, en cuyo reporte menciona en la sección de conclusiones incisos f) y g), que las cifras de asignación de gastos de operación para la mercancía nacional y de importación son completas, correctas y provienen de los registros contables de Cinsa.

515. Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI argumentaron que Cinsa tiene gastos operativos excesivos muy superiores a los que privan en la industria, comparándolos con los de Locería Colombiana y Porcelanas Ánfora. No obstante, la Secretaría nunca tuvo interés de investigar sobre esta cuestión, sólo se limitó a verificar la suma de los gastos operativos, pero nunca cuestionó el porqué de proporciones tan elevadas en sus ventas netas y costos de venta.

516. La Secretaría solicitó a Cinsa una explicación referente a la razón por la que la proporción de los gastos de operación respecto a los ingresos por ventas de la mercancía nacional era diferente a la mercancía de importación. En respuesta, Cinsa señaló que tal diferencia se debe a que los gastos en los que incurre una productora -arrendamiento del inmueble, personal administrativo y el de operación de la planta- difieren a los de una comercializadora.

517. En lo relativo a los gastos de Cinsa, Imcosa indicó que no entiende lo que finalmente se prorrateó y si los sueldos, arrendamientos, publicidad y capacitación son tan elevados, como para justificar un gasto operativo tan alto.

518. Cinsa señaló en la Audiencia Pública, que para la asignación de los gastos utilizó como base de prorrateo el volumen de ventas. Por su parte, la Secretaría realizó una visita de verificación y, en los puntos 23 y 24 del acta de visita de verificación del día 28 de agosto de 2013 y en el punto 17 del día 29 de agosto de 2013, señaló que los gastos de operación fueron revisados y se consideran razonables, por lo que pueden ser utilizados en los análisis pertinentes.

519. CMA indicó que se debe incluir la eliminación de los efectos contables por las operaciones intercompañía realizadas por Cinsa, por lo que debiera analizarse la correcta asignación de los gastos operativos entre las transacciones con su parte relacionada y terceros independientes.

520. El análisis realizado por la Secretaría de los indicadores financieros de la empresa en su conjunto, versó sobre los estados financieros dictaminados de Cinsa y subsidiarias, donde mencionan que los estados financieros fueron preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIFS) y, en lo que respecta a los beneficios operativos del producto similar al investigado, la Secretaría realizó la visita de verificación, la cual en el acta de visita de verificación, en los puntos 23 y 24 del día 28 de agosto de 2013 y en el punto 17 del día 29 de agosto de 2013, señaló que los gastos de operación fueron revisados y se consideran razonables, por lo que pueden ser utilizados en los análisis pertinentes.

521. En lo que refiere a los resultados operativos relacionados exclusivamente con la producción nacional es posible observar que durante el periodo 2009 a 2011 y el primer trimestre de 2011 y 2012, éstos fueron negativos. Para el año de 2010 respecto a 2009 los resultados operativos negativos disminuyeron 45%, debido a que los ingresos por ventas y los costos de operación cayeron 2% y 5%, respectivamente. Por lo que el margen operativo negativo pasó de 8% negativo a 4% negativo.

522. Para 2011, los resultados operativos negativos aumentaron 163%, debido a que los ingresos por ventas y los costos de operación disminuyeron 8% y 0.8%, respectivamente. Por lo que el margen operativo cayó 8 puntos porcentuales al pasar de 4 a 12%, ambos negativos. En lo que refiere al primer trimestre de 2012 en relación al mismo periodo de 2011, los resultados operativos negativos disminuyeron 18%, debido a que los ingresos por ventas y los costos de operación aumentaron 12 y 7%, respectivamente. Por lo que el margen operativo pasó de 20% negativo a 15% negativo.

523. Con respecto al rendimiento sobre la inversión (o ROA por sus siglas en inglés) de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana, calculado a nivel operativo, fue positivo en todos los años analizados y en el primer trimestre de 2011 y 2012, como se muestra en la Tabla 4.

Tabla 4: Rendimiento sobre la inversión

ÍNDICE	2009	2010	2011	Ene-Mar 2011	Ene-Mar 2012
Rendimiento sobre la inversión de la empresa (ROA)	26.5%	58.8%	77.3%	25.8%	9.1%

Fuente: Elaborado por la Secretaría con base en datos de Cinsa y de otras 6 productoras nacionales no parte que apoyan la solicitud.

524. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión, orientado al mercado interno fue negativa del periodo de 2009 al primer trimestre de 2012, tal como se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5: Contribución del producto similar

ÍNDICE	2009	2010	2011	Ene-Mar 2011	Ene-Mar 2012
Contribución del producto similar al Rendimiento Sobre la Inversión	-3%	-3.3%	-9.1%	-3.7%	-1.8%

Fuente: Elaborado por la Secretaría con base en datos de Cinsa y de otras 6 productoras nacionales no parte que apoyan la solicitud.

525. La Secretaría analizó el estado de cambios en la situación financiera de Cinsa, debido a que el resto de productoras no proporcionaron el estado de cambios en la situación financiera o flujos de efectivo. Para el año de 2010, se advierte un incremento en el flujo de caja operativo del orden de 434%, como resultado del aumento en 17% de las utilidades antes de impuestos; para 2011 el flujo de operación disminuyó 172% debido a una mayor aplicación de capital de trabajo.

526. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. Los niveles de solvencia y liquidez fueron aceptables tomando en cuenta que dichos niveles normalmente se consideran adecuados, si la relación es de 1 a 1 o superior, entre los activos y pasivos circulantes, en tanto la prueba de ácido presentó el comportamiento que se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6: Capacidad de reunir capital

ÍNDICE	2009	2010	2011	Ene-Mar 2011	Ene-Mar 2012
Razón de Circulante	3.2	2.7	3.4	2.4	2.8
Prueba de Ácido	2.4	1.9	2.6	1.6	1.9

Fuente: Elaborado por la Secretaría con base en datos de Cinsa y de otras 6 productoras nacionales no parte que apoyan la solicitud.

527. Una proporción de pasivo total con respecto al capital contable inferior al 100% es manejable. En este caso, el apalancamiento permanece en porcentajes aceptables; en tanto la deuda o razón de pasivo total a activo total, reportó ratios manejables, como se muestra en la Tabla 7.

Tabla 7: Apalancamiento

ÍNDICE	2009	2010	2011	Ene-Mar 2011	Ene-Mar 2012
Pasivo Total a Capital Contable	61%	81%	64%	78%	53%
Pasivo Total a Activo Total	38%	45%	39%	44%	34%

Fuente: Elaborado por la Secretaría con base en datos de Cinsa y de otras 6 productoras nacionales no parte que apoyan la solicitud.

528. De acuerdo con lo descrito en los puntos 521 y 522 de la presente Resolución, los resultados operativos negativos reportados en el periodo de 2009 al primer trimestre de 2012 afectaron el comportamiento del margen operativo como resultado de la baja en los ingresos por ventas. Situación que repercutió en una contribución negativa al ROA.

529. El flujo de caja operativo de Cinsa reportó un incremento en 2010 respecto a 2009, sin embargo, en 2011 reportó una caída importante como consecuencia del incremento en la aplicación de capital de trabajo.

530. La capacidad de reunir capital permanece en niveles adecuados, por las razones expresadas en los puntos 526 y 527 de la presente Resolución, por lo que los niveles de liquidez, solvencia, deuda y apalancamiento de ninguna forma comprometen la operación de la rama de producción nacional.

531. Por lo anterior, la Secretaría consideró que existe evidencia suficiente para concluir que las importaciones investigadas realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron efectos negativos identificables que comprometen la posición financiera de la rama de producción nacional de las vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana.

532. Con base en el análisis descrito en los puntos del 476 al 531 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes de que el volumen y los precios de las importaciones investigadas realizadas en condiciones de dumping causaron daño a la rama de producción nacional. Esta determinación se soporta con base en el comportamiento que tuvieron los indicadores económicos y financieros relevantes de la industria nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica similar a la mercancía investigada durante el periodo analizado.

9. Otros factores de daño

533. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones en condiciones de dumping que al mismo tiempo pudieran haber afectado a la producción nacional.

534. Cinsa indicó que el daño en sus indicadores es consecuencia de las importaciones en condiciones de dumping de China y no se atribuye a otros factores, como la actividad exportadora, las variaciones en el consumo o las importaciones de otros países, en particular:

a. Las importaciones investigadas son la principal fuente de abastecimiento para el mercado nacional en volúmenes crecientes y a menores precios en relación con el resto de las importaciones.

b. Durante el periodo de análisis no se registró una caída en la demanda, ya que el CNA aumentó 48% entre 2009 y 2011, mientras que su producción nacional y ventas se redujeron significativamente.

c. La presencia de las importaciones chinas en condiciones de dumping en el mercado nacional orillaron a Cinsa a efectuar importaciones.

535. En la etapa preliminar Porcelanas Ánfora, CMA, Zara Home, Liverpool, Sears, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash señalaron la existencia de otros factores diferentes de las importaciones como causa del daño. En general que: i) las importaciones de Cinsa antes, durante y después al periodo analizado; ii) la fallida estrategia de Cinsa como importador a partir de su desistimiento del examen de cuotas compensatorias de la investigación primigenia; iii) la posible venta de Cinsa antes del periodo analizado; iv) uso frívolo y malicioso del sistema de defensa comercial por parte de Cinsa; v) nula inversión de Cinsa en maquinaria, equipo y modernización (competitividad); vi) el crecimiento histórico de las importaciones chinas; vii) situación macroeconómica y crisis; viii) oferta nacional y variedad de productos insuficiente (diseños, formas, tamaños, calidad, etc.); ix) baja capacidad instalada nacional, y x) crecimiento del mercado (en el 2010 y el primer trimestre de 2012) mientras que la producción nacional se mantuvo constante, principalmente.

536. De acuerdo con lo señalado en los puntos 569 a 575 de la Resolución Preliminar y al no existir elementos de prueba adicionales en la etapa final de la investigación, la Secretaría confirma que los hechos previos señalados por las importadoras no desacreditan la evidencia obtenida en el presente procedimiento. Existen elementos suficientes que sustentan el daño alegado causado por las importaciones investigadas en el periodo analizado, entre otros y, sin que sea limitativo de otros aspectos: el desplazamiento de la producción en el mercado nacional; la sustitución de las compras de los clientes de la Solicitante por producto importado; la baja utilización de la capacidad instalada, y la caída de la producción, ventas, empleo y las pérdidas sostenidas.

537. La Secretaría confirma que el desistimiento en el examen de cuota de la investigación primigenia por parte de Cinsa, la posible venta de la empresa antes del periodo analizado y el comportamiento de sus importaciones en años anteriores al periodo analizado, son aspectos que no desvirtúan: i) el interés principal de Cinsa como productor en el periodo analizado y promotor de esta investigación; ii) el crecimiento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios es muy superior al crecimiento de las propias importaciones de Cinsa y con importantes márgenes de subvaloración; iii) el desplazamiento de los clientes que aumentaron sus compras de producto importado frente al nacional, y iv) el que las importaciones investigadas se ubicaron por arriba de la capacidad instalada y no permitieron una utilización razonable de la misma, entre otros factores.

538. La Secretaría reitera que el crecimiento de las importaciones por sí mismo no es objeto de sanción por la legislación en la materia, siempre y cuando sea en condiciones leales y no sea la causa de daño a la producción nacional. En el caso de las importaciones investigadas originarias de China existe evidencia suficiente de que se realizaron con altos márgenes de discriminación de precios en el periodo investigado y que éstas causaron daño a la producción nacional.

539. La Secretaría reitera que la crisis económica y el entorno macroeconómico no explican la pérdida de participación de la industria nacional frente al aumento de las importaciones en condiciones de dumping. De hecho, la situación del mercado nacional no debiera sólo afectar al producto nacional sino también a las importaciones, situación que no se observa en el periodo analizado, esto es, las importaciones originarias de China ganan participación mientras que la producción orientada al mercado interno y las importaciones de otros países pierden participación en el CNA.

540. En relación con la insuficiente oferta, variedad de producto y capacidad instalada que indicaron las importadoras, la Secretaría considera que las productoras nacionales cuentan con capacidad instalada disponible para incrementar su producción e incrementar el abasto con mercancía nacional. Por otra parte, la Secretaría considera que no es económicamente razonable para Cinsa ampliar la capacidad instalada ni realizar mayor inversión en un escenario con porcentajes de utilización de la capacidad bajos, importantes y crecientes volúmenes de importación a precios en condiciones de dumping donde los márgenes calculados van de US $1.73 (un dólar y 73 centavos de los Estados Unidos de América) a US$ 5.78 (cinco dólares y 78 centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo.

541. La Secretaría analizó el volumen y los precios de las importaciones originarias de otros países en el apartado de importaciones y precios; la contracción de la demanda a través del CNA; no se tuvo conocimiento de variaciones de la estructura del consumo ni de prácticas comerciales restrictivas o factores que afectaran la competencia; la tecnología en el apartado de proceso productivo; la actividad exportadora y productividad en el apartado de efectos sobre la producción nacional. Con lo que se acredita que no existieron otros factores distintos a las importaciones en condiciones de dumping que al mismo tiempo hayan causado daño a la producción nacional.

542. Por otra parte, las empresas importadoras han manifestado como causa del daño alegado las propias importaciones realizadas por Cinsa en el periodo analizado conforme a lo siguiente:

a. Liverpool y Sears señalaron que las importaciones de Cinsa fueron significativas porque representaron más del 2% y fue la empresa del sector que realizó más importaciones.

b. Coppel y Chedraui indicaron que:

- **i.** las importaciones de Cinsa al ser en promedio parecidas al del resto de importadores (al dividir el volumen restante entre todos los demás importadores) implica que, si las importaciones de Cinsa no causaron daño, tampoco las del resto de importadores;
- **ii.** es contradictorio lo señalado en el punto 524 de la Resolución Preliminar, ya que en 2011 Cinsa aumentó sus importaciones hasta representar 8% de las importaciones chinas mientras que su producción creció 52%;
- **iii.** es contradictorio que en la Audiencia Pública Cinsa haya señalado que las importaciones en condiciones de dumping llevan 20 años en el mercado y haya esperado hasta el 2012 para presentar la solicitud, además de que no contestó por qué se desistió del examen de cuota en 2007;
- **iv.** no se sabe si los precios de Cinsa corresponden a producto nacional o importado, y
- **v.** los precios de exportación de China presentan una tendencia a la alza.

c. Imcosa, Crown Baccara y Regalos Siglo XXI señalaron que:

- **i.** la Secretaría no puede basarse sólo en las manifestaciones de Cinsa o en que el resto de las importaciones fueron las que causaron el daño;
- **ii.** el Análisis de la Resolución Preliminar no demuestra que las importaciones de Cinsa no hayan sido la causa de la distorsión en precios. Indicaron que en la Resolución Preliminar la autoridad implícitamente reconoció que las importaciones de Cinsa sí tuvieron una contribución al daño y a la distorsión de precios, las cuales se realizaron a precios dumping y con márgenes de subvaloración de entre 40 y 65%;
- **iii.** aun cuando las importaciones de Cinsa tengan una baja participación en las importaciones investigadas, es uno de los 10 principales importadores; sus importaciones en relación a su producción representaron 13.3, 69 y 28.6% de 2009 a 2011, mientras que sus ventas de producto importado en relación a las ventas totales significaron 33.1, 56.4 y 39.3%, respectivamente. Por lo anterior, al menos en un año, Cinsa fue más un importador que un productor nacional;

iv. ante la eventual imposición de cuotas compensatorias Cinsa siguió importando después del periodo investigado para acumular inventario de la mercancía investigada. Para acreditarlo proporcionaron copia de dos conocimientos de embarque del 2013, y

v. si se hubiese reconocido en la Resolución Preliminar que Cinsa es quien realizó las importaciones durante y después del periodo investigado, la autoridad se habría dado cuenta que era innecesaria la imposición de una cuota compensatoria para impedir que se continuara el daño.

d. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Coppel, Chedraui, CMA y Zara Home argumentaron que las importaciones de Cinsa impidieron que ésta utilizara en mayor medida su capacidad instalada.

e. CMA y Zara Home señalaron que el ánimo importador de la Solicitante es una estrategia de cambio de su negocio que viene desarrollando desde por lo menos el año 2003.

f. Red Star señaló que Cinsa no ha demostrado que sus precios de importación no fueran la causa del daño.

543. Por su parte, Cinsa indicó que sus importaciones no son la causa del daño, sino consecuencia de las condiciones de competencia causadas por las mercancías originarias de China, al respecto argumentó lo siguiente:

a. El volumen de ventas y el margen generado por la manufactura nacional no son suficientes para soportar todos los costos y gastos de operación. Importó de China con el propósito de minimizar pérdidas y mantener la viabilidad del negocio, compensar la pérdida de mercado, mantener la presencia de la marca Santa Anita y absorber al menos parcialmente los gastos fijos de la compañía.

b. Las importaciones que realizó se comercializaron con su propia marca: de 2009 a 2011 representaron en promedio el 5% del total importado de China, mientras que en 2011 sólo representaron el 3.3%. Por el contrario, el resto de las importaciones chinas mantienen una tendencia creciente y representaron el restante 96.7%.

c. En relación con las importaciones que realizó después del periodo investigado, señaló que no fueron significativas (representaron el 1.8% de las importaciones chinas) y registraron un comportamiento decreciente.

544. De acuerdo con lo anterior y con base en la información y pruebas que obra en el expediente administrativo, la Secretaría reitera que sí contempló en su análisis las importaciones realizadas por Cinsa. Analizó por separado las importaciones con la finalidad de no sobreestimar los efectos de las importaciones en condiciones de dumping y no atribuir el efecto que pudieran tener sus importaciones. Tan es así, que la Secretaría se aseguró que los indicadores que explican el comportamiento de la rama de producción nacional correspondieran al producto de fabricación nacional. No obstante, en esta etapa de la investigación reúne y profundiza el análisis correspondiente en el presente apartado.

545. En la Resolución Preliminar se determinó que el daño a la rama de producción nacional fue causado por las importaciones investigadas a precios por debajo de los nacionales. Las importaciones de Cinsa registraron bajas tasas de participación del 3, 7 y 3% de 2009 a 2011 en relación con las importaciones totales de China; mientras que para el primer trimestre de 2012 fueron nulas. Con respecto al CNA, las importaciones de Cinsa representaron 2, 6 y 3% en el mismo periodo. Véase la Gráfica 7.

Gráfica 7: Importaciones (Kgs.)

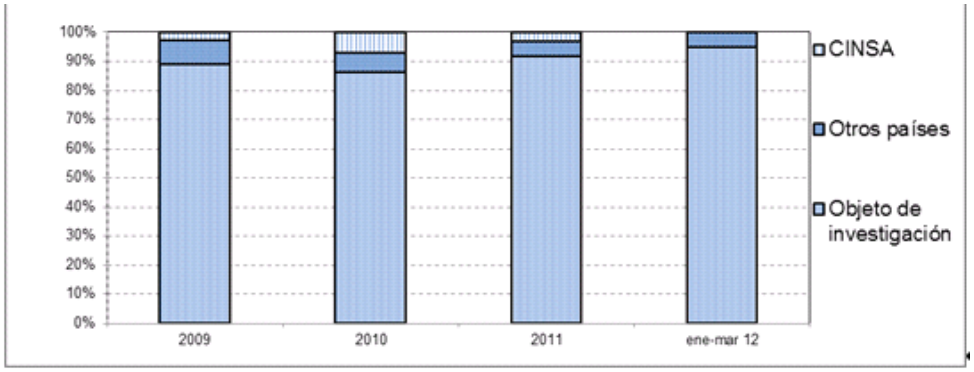

Fuente: SIC-MEX y Cinsa

546. La Secretaría consideró que las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluida la porcelana, originarias de China, muestran el mismo comportamiento creciente con o sin las importaciones realizadas por Cinsa. Esto se explica porque Cinsa no representa un volumen significativo de las importaciones de tal forma que sean éstas las que determinen el comportamiento de los volúmenes y precios. Las importaciones del resto de las empresas son determinantes, en virtud de que representaron alrededor del 95% en el volumen total importado de China en el periodo analizado. Por ejemplo, si se considera el incremento de dichas importaciones en términos absolutos: las importaciones de Cinsa se incrementaron 794 toneladas entre 2009 y 2011, mientras que las importaciones investigadas de China (sin Cinsa) aumentaron en el mismo periodo 21,463 toneladas, lo cual significa que el incremento de las importaciones de Cinsa representó únicamente 4% del crecimiento observado en el volumen del resto.

547. Por otra parte, la Secretaría consideró que las importaciones realizadas por Cinsa le han permitido mantener algunos clientes, tal como se indica en el punto 499 de la presente Resolución, se ha visto forzada a otorgar mayores plazos y descuentos, por la presión de los importantes márgenes de subvaloración de las importaciones chinas. Si bien, las ventas de producto importado registraron una participación de entre 25 y 31% de las ventas totales de Cinsa en el periodo analizado, el impacto por la presencia de las importaciones investigadas causó que la producción nacional del producto similar perdiera participación de mercado, registrara una disminución en volúmenes de producción y ventas con pérdidas operativas y una baja utilización de la capacidad instalada, como consecuencia del crecimiento observado de las importaciones investigadas en el periodo analizado.

548. De acuerdo con las ventas por cliente proporcionadas por Cinsa, la Secretaría observó que de 2009 a 2011 Cinsa disminuyó sus ventas tanto de producto nacional como importado. Las ventas de producto importado se realizaron a un precio promedio superior que las ventas del producto nacional en dicho periodo. Este comportamiento muestra que los precios de venta de Cinsa no fueron la causa de la distorsión de precios como lo indicaron Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI y Red Star, ya que sus clientes adquirieron las mercancías a precios superiores.

549. Lo anterior significa que las importaciones investigadas de China tuvieron efectos perjudiciales importantes sobre la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica (incluidas las de porcelana) con independencia de las importaciones realizadas por Cinsa. Es decir, un volumen significativo de las importaciones en condiciones de dumping (sin Cinsa) de alrededor del 95% en el periodo analizado a precios por debajo del resto de las fuentes de abastecimiento (importaciones de otros países y producción nacional) explicaría principalmente los efectos perjudiciales en la rama de producción nacional.

550. Cabe señalar que la participación relativa de las importaciones de Cinsa sobre sus ventas totales se observa en un escenario donde la participación de China en el mercado ya era muy importante (77% en el periodo analizado), lo cual significa que Cinsa ya había perdido una cuota importante de mercado con los consecuentes efectos sobre sus indicadores; con ello, los volúmenes de importación de Cinsa cada vez mostraron una mayor participación relativa en sus ventas.

551. En relación con el argumento de CMA, Zara Home, Coppel y Chedraui, es importante mencionar que la legislación aplicable en la materia no establece en qué momento se debe presentar una solicitud de investigación. Por ello, resulta irrelevante el momento en que la Solicitante decida presentar la solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para ello.

552. Es falso que Cinsa sea la empresa del sector que más importó en el periodo analizado. Las estadísticas del SIC-MEX muestran que tan sólo una empresa mantuvo niveles constantes de importación del 16 al 31%, e inclusive la importadora vinculada a un productor nacional (Imcosa) realizó importaciones superiores a las de Cinsa.

553. Cabe señalar que las importaciones realizadas por Cinsa posteriores al periodo investigado no modifican los hechos observados en el periodo analizado, los volúmenes mantienen un comportamiento decreciente con una participación del 1.7% en el periodo abril de 2012 a marzo 2013. Por consiguiente, la Secretaría no identificó elementos que muestren un comportamiento distinto al observado que indique una acumulación premeditada de inventarios antes de la aplicación de la cuota compensatoria en mayo del 2013. Como se muestra en la Gráfica 8 la tendencia decreciente de las importaciones de Cinsa se mantuvo después del periodo investigado.

Gráfica 8: importaciones de Cinsa en el periodo 2009 a marzo 2013

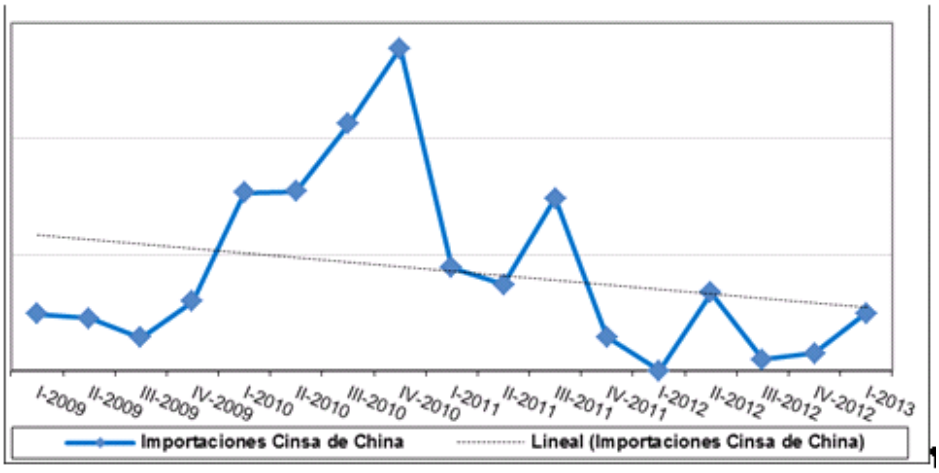

Fuente: SIC-MEX

554. En relación a lo señalado por Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, la Secretaría considera que la imposición de medidas en la Resolución Preliminar no pierde su validez por las importaciones que realizó Cinsa durante el periodo analizado, o aun después. Como se ha demostrado en los párrafos precedentes, las importaciones de Cinsa no fueron la causa del daño alegado, por lo que la Secretaría considera justificado aplicar medidas para eliminar el daño causado por las importaciones investigadas originarias de China, además de que la medida se aplica sin excepción, es decir, las importaciones que en su momento llegue a efectuar Cinsa también estarían sujetas al pago de la cuota compensatoria que corresponda.

555. La Secretaría reconoce que las importaciones de Cinsa, aunque en una proporción menor, coexistieron en el mercado con las importaciones investigadas. Al respecto, considera que si bien la legislación en la materia establece que se deben evaluar los otros factores de los que se tenga conocimiento y que al mismo tiempo afecten a la producción nacional, no indica que las importaciones objeto de dumping deben ser el único factor que afecte a la misma en el periodo sujeto a análisis. Por ello, con la finalidad de no atribuir a las importaciones objeto de dumping la afectación causada por las importaciones de Cinsa, la Secretaría analizó el comportamiento de dichas importaciones por separado.

556. De acuerdo con lo descrito en los puntos 533 al 555 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que los factores diferentes de las importaciones investigadas señalados por las contrapartes de la Solicitante no desvirtúan el daño causado por las importaciones investigadas originarias de China en condiciones de dumping. Asimismo, la Secretaría no tuvo conocimiento de variaciones de la estructura del consumo ni de prácticas comerciales restrictivas o factores que afectaran la competencia, la tecnología, el crecimiento, la actividad exportadora y productividad que tuvieran efectos sobre la producción nacional.

J. Conclusiones

557. Con base en el resultado del análisis de los argumentos y pruebas que obran en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que existen pruebas suficientes que demuestran que las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional, en términos de lo previsto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE. Entre los principales factores que sustentan esta determinación, sin que sea limitativo de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se destacan los siguientes:

a. Las importaciones investigadas de China se efectuaron con márgenes de dumping que van de US$1.73 (un dólar y setenta y tres centavos de los Estados Unidos de América) a US$5.78 (cinco dólares y setenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo.

b. Entre 2009 y el primer trimestre de 2012 las importaciones objeto de investigación representaron hasta el 90% del total de las importaciones, un nivel muy superior a los de insignificancia, previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

c. Las importaciones de origen chino registraron una tendencia creciente, en términos absolutos y en relación con el CNA y la producción nacional que se tradujo en una mayor participación en el mercado nacional.

d. Las importaciones de origen chino se ofrecieron a precios significativamente inferiores a los de la producción nacional (de hasta -33%) y también por debajo de los de las importaciones de otros países (de hasta -70%).

e. Los márgenes de subvaloración que observaron las importaciones de China explicarían el incremento de su participación en el mercado nacional.

f. En el periodo analizado se observó un comportamiento negativo en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, tales como participación en el mercado, caída de la producción, ventas, empleo, utilización de la capacidad instalada e inventarios.

g. Los clientes de la producción nacional desplazaron sus compras de producto nacional a favor del producto importado.

h. Los resultados operativos negativos afectaron el comportamiento del margen operativo como resultado de la baja en los ingresos por ventas.

i. China cuenta con un significativo potencial exportador en comparación con el tamaño de la producción nacional y mercado mexicano.

j. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones investigadas en condiciones de dumping.

K. Cuota compensatoria

558. De acuerdo con lo descrito en los puntos 577 y 578 de la Resolución Preliminar, las importadoras señalaron que en caso de determinar la aplicación de una cuota compensatoria, la Secretaría debería tomar en cuenta principalmente lo siguiente:

a. CMA, Zara Home, Coppel y Chedraui, indicaron que se tome en cuenta la protección efectiva a la rama de producción nacional y los efectos en la cadena productiva, en los consumidores, desabasto, aumento en precios y el beneficio a proveedores ineficientes.

b. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash argumentaron que el monto de la cuota compensatoria debe impedir a Cinsa ejercer un poder monopólico y perjudicar al consumidor. Manifestaron que se tome en cuenta el margen promedio de subvaloración o un precio de importación no lesivo que permita recuperar sus costos y lograr una ganancia razonable, y que se excluya de la aplicación de las cuotas al proveedor chino de Cinsa.

559. En esta etapa de la investigación Imcosa señaló que la metodología de punto de equilibrio utilizada para el cálculo del precio no lesivo, resulta simplista y sin ningún razonamiento de valoración financiera, por lo que presentó un reporte sobre el análisis de punto de equilibrio, que proporciona diferentes métodos para su determinación.

560. Al respecto, la Secretaría consideró que el documento presentado por Imcosa en general refiere a las decisiones que se deberían tomar antes de iniciar la fabricación de un producto determinado, a partir del conocimiento de costos fijos, variables y precios, es decir, en un escenario prospectivo y de ninguna forma se expresa la determinación de un punto de equilibrio histórico. Es importante señalar que ninguno de los escenarios que plantea el documento aborda una situación de afectación por prácticas desleales de comercio, es decir, no describe la forma de determinar el punto de equilibrio a partir de una afectación por importaciones de mercancías en condiciones de discriminación de precios; no obstante, la fórmula para la determinación del punto de equilibrio, concuerda con la metodología empleada por la Secretaría, por lo que no se entiende la afirmación de que en la determinación del punto de equilibrio no existe “razonamiento de valoración financiera”.

561. Imcosa señaló que la Secretaría calculó un precio meta con base en la información de Cinsa y el punto de equilibrio se limita a sumar los costos unitarios fijos y variables y aplicar un margen de utilidad supuestamente razonable. Consideró costos de producción altos por el bajo nivel de utilización de la capacidad instalada, a mayor producción menor gasto fijo de producción por pieza.

562. Debido a que Cinsa reportó pérdidas operativas durante todo el periodo analizado, para el producto similar al investigado, la Secretaría empleó en la determinación del precio meta, la información proporcionada por Cinsa para la gama más restringida de productos que incluye al producto similar; la utilidad operativa del año 2011 contiene la mayor parte del periodo investigado. En la determinación del punto de equilibro, la Secretaría tomó en cuenta la situación real que prevaleció en el mercado, esto es, consideró la afectación en el volumen de producción y venta de Cinsa, ocasionada por la entrada de importaciones de la mercancía investigada en condiciones de discriminación de precios.

563. Al respecto, Cinsa señaló que el precio de referencia se encuentra artificialmente bajo y distorsionado toda vez que al considerar el margen operativo de la totalidad de Negocio Hogar, incluye las pérdidas operativas generadas por las ventas de la planta Cerámica Manufactura que es la productora de las mercancías similares. Adicionalmente, señaló que la autoridad utilizó el tipo de cambio correspondiente al final del periodo investigado y, por la naturaleza dinámica del estado de costos, ventas y utilidades, Cinsa considera que lo apropiado sería haber utilizado el tipo de cambio promedio diario durante el periodo investigado.

564. La Secretaría determinó el punto de equilibrio para el periodo investigado, considerando el nivel de producción real observado en dicho periodo a partir del punto donde el ingreso total compensa exactamente los costos totales. La utilidad razonable se determinó a partir de la información para la gama más restringida del producto similar al investigado, donde se encuentran utilidades a nivel operativo. La Secretaría tomó en cuenta que las operaciones fueron realizadas a lo largo de todo el periodo investigado, por lo que consideró el tipo de cambio promedio y obtuvo como resultado un precio de 2.61 dls/kg (dos dólares y sesenta y uno centavos de los Estados Unidos de América), al que Cinsa lograría un margen de utilidad razonable.

565. La expresión formal del punto de equilibrio es la siguiente:

$$PE_x = \frac{fc}{p - vc} = 1$$

Donde:

PE_X= Punto de equilibrio

fc = Costo fijo

p = Precio de venta

vc = Costo variable unitario

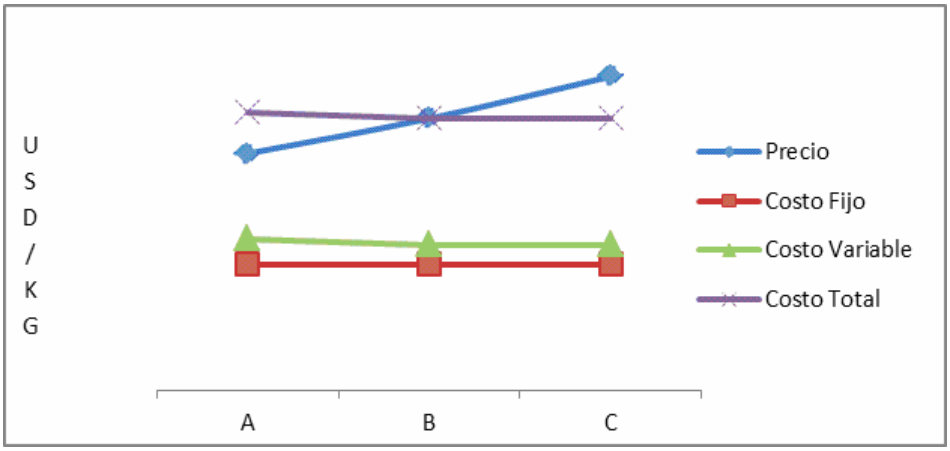

566. Con base en lo descrito en los párrafos anteriores, 581 de la Resolución Preliminar y, lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 del LCE, la Secretaría determinó aplicar una cuota compensatoria definitiva variable en función del precio no lesivo para la industria nacional. De esta forma, las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de US$2.61 (dos dólares y sesenta y uno centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo, estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se exceda la cuantía del margen de dumping específico determinado para cada empresa exportadora.

567. Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de US$2.61 (dos dólares y sesenta y uno centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

568. Con base en los hechos y argumentos descritos anteriormente y, en estricto acatamiento a la sentencia del 2 de marzo de 2015 dictada por el Juez Cuarto de Distrito en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 94/2014 y a la emitida por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del 8 de febrero de 2018 en el Amparo en Revisión 161/2015, y toda vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado, a través de lo expuesto en el punto 66 de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping; 59 fracción I y 62 segundo párrafo de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

569. Sólo por cuanto hace a la empresa Imcosa se declara concluido el procedimiento de reposición en cumplimiento a las sentencias referidas en los puntos 25 y 26 de la presente Resolución y se impone una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, que ingresen por las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

A. Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de US$2.61 (dos dólares y sesenta y uno centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo, estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se exceda la cuantía del margen de dumping específico determinado para cada empresa exportadora.

B. Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de US$2.61 (dos dólares y sesenta y un centavos de los Estados Unidos de América) por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

570. Se exceptúa del pago de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de tarros o mug's, siempre y cuando demuestren lo siguiente:

A. Que tienen un recubrimiento de polímero/poliéster.

B. Que no tengan decorado o impresión alguna.

C. Que serán sometidas a un proceso de impresión por sublimación.

571. La empresa importadora deberá tener disponible la documentación con la que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior y la Secretaría podrá en cualquier momento revisar su cumplimiento. En caso de que a juicio de la Secretaría no se cumpla cabalmente con dicha disposición, se harán efectivas las cuotas compensatorias definitivas determinadas en la presente Resolución.

572. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en el punto 569 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

573. Con fundamento en el artículo 65 de la LCE, háganse efectivas las garantías que se hubieren otorgado por el pago de la cuota compensatoria provisional referida en el punto 18 de la presente Resolución.

574. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a la presente Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) que se publicó en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

575. Notifíquese la presente Resolución a la empresa Imcosa.

576. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

577. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-025-INNTEX-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-025-INNTEX-2017, INDUSTRIA DEL VESTIDO-BATAS DESECHABLES-SERVICIOS HOSPITALARIOS-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-025-INNTEX-2017 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC- 20180314134349688.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-025-INNTEX-2017	INDUSTRIA DEL VESTIDO-BATAS DESECHABLES-SERVICIOS HOSPITALARIOS-ESPECIFICACIONES.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad de los diferentes tipos de batas desechables para uso hospitalario en sus diferentes servicios médicos entre otros como: bata desechable quirúrgica, bata desechable para internamiento adulto y bata desechable para internamiento menor.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-526-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-526-ANCE-2017, TRANSFORMADORES Y AUTOTRANSFORMADORES DE POTENCIA REPARADOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-526-ANCE-2000).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la

Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-526-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171114161100822.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-526-ANCE-2017	Transformadores y autotransformadores de potencia reparados-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-526-ANCE-2000)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos para los transformadores y autotransformadores de potencia reparados. La presente Norma Mexicana se aplica a transformadores y autotransformadores de potencia reparados, sumergidos en líquido aislante, monofásicos mayores que 167 kVA, trifásicos mayores que 501 kVA y tensión de operación en sistemas de hasta 400 kV. Las normas de producto NMX-J-285-ANCE-2017 y la NMX-J-287-1998-ANCE aplican en conjunto con la presente norma a transformadores trifásicos a partir de 501 kVA hasta 2 500 kVA. La norma de producto NMX-J-284-ANCE-2012 aplica en conjunto con la presente norma a transformadores trifásicos y monofásicos a partir de 501 kVA.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta NMX-J-526-ANCE-2017, Transformadores y autotransformadores de potencia reparados-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía • CFE K0000-10 (2004), Reparación de transformadores de potencia.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-631-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-631-ANCE-2017, CANALIZACIONES ELÉCTRICAS-DUCTOS METÁLICOS, CANALES AUXILIARES Y ACCESORIOS ASOCIADOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-631-ANCE-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de

Normalización y Certificación, A.C.” El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-631-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171011113605180.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-631-ANCE-2017	Canalizaciones eléctricas-Ductos metálicos, canales auxiliares y accesorios asociados-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-631-ANCE-2011)

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los ductos metálicos, canales auxiliares y sus accesorios asociados, para alojar y proteger conductores eléctricos que se utilizan en las instalaciones eléctricas.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-631-ANCE-2017, Canalizaciones eléctricas-Ductos metálicos, canales auxiliares y accesorios asociados-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional “IEC 61084-1, Cable trunking and ducting systems for electrical installations-Part 1: General requirements, ed1.0 (1991-07)”, por las razones siguientes:

a) La Norma Internacional contempla todo tipo de material (conductores, no conductores y combinación de éstos) para los sistemas de canalizaciones y ductos. Mientras que esta Norma Mexicana se enfoca al sistema de ductos y canales auxiliares metálicos y sus accesorios asociados, por lo que no considera la clasificación de temperatura ni de inflamabilidad.

Bibliografía

NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

NMX-H-14-1984, Recubrimiento-Zinc-Peso del recubrimiento en artículos de acero galvanizado-Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1984.

NMX-H-012-1972, Método de prueba para la determinación del espesor local de los recubrimientos electrodepositados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1972.

NMX-J-570/1-ANCE-2006, Sistema de canalizaciones y ductos para instalaciones eléctricas-Parte 1: Requisitos generales, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2006.

NMX-J-570/2-ANCE-2006, Sistema de canalizaciones y ductos y para instalaciones eléctricas-Parte 2: Requisitos particulares-Sección 1: Sistema de canalizaciones y ductos diseñados para montarse en paredes y techos, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2006.

UL 870 (2016), Wireways, auxiliary gutters, and associated fittings.

ASTM-A-123 / A-123M (2015), Standard specification for zinc (hot-dip galvanized) coatings on iron and steel products.

ASTM-A-653 / A-653M (2015), Standard specification for steel sheet, zinc-coated (galvanized) or zinc-iron alloy-coated (galvannealed) by the hot-dip process.

ASTM-B-633 (2015), Standard specification for electrodeposited coatings of zinc on iron and steel.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.5915 M.N. (diecinueve pesos con cinco mil novecientos quince diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8585 y 7.8950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los Artículos 26, 27, 28 fracción I, y 29, de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional que se describen a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas
HCD/LXIII/LPN/ 20/2018	"Adquisición de Materiales, Utiles y Equipos Menores de Oficina, y Utiles de Impresión y Reproducción"	Bienes	08 de junio de 2018 a las 12:00 horas.	15 de junio de 2018 a las 10:30 horas
HCD/LXIII/LPN/ 21/2018	"Adquisición de agua embotellada, café azúcar, galletas, refrescos, leche y otros alimentos"	Bienes	07 de junio de 2018 a las 12:00 horas.	14 de junio de 2018 a las 10:30 horas
HCD/LXIII/LPN/ 22/2018	"Adquisición de Materiales, Utiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"	Bienes	11 de junio de 2018 a las 12:00 horas.	18 de junio de 2018 a las 10:30 horas

Condiciones Generales:
Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados y, a disposición en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicadas en Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio "E", Cuarto Piso del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día **04 de junio de 2018, a las 18:00 horas.**

- El costo de las Bases (no reembolsable) deberá ser depositado en las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número: 0549136176; BBVA Bancomer cuenta número 113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **día 04 de junio de 2018 a las 18:00 horas**; el comprobante de depósito se deberá presentar en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur del Palacio Legislativo de San Lázaro, de: **10:00 a 14:30 horas** y **de 17:00 a 18:00 horas,** y tendrán el siguiente costo: **$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.) por cada una.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El plazo para la entrega de los bienes será el establecido en las bases.
- El pago será en peso mexicano de curso legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la Cámara de Diputados.
- Los actos que integran los procedimientos de licitación, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
C.P. JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
RUBRICA.

(R.- 467839)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo Cobertura de Tratados No. **LA-007000999-E489-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 25 mayo al 8 de junio de 2018 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E489-2018
Objeto de la Licitación.	Servicios de importación y exportación, así como bodegas, almacenes, maniobras y transporte de mercancías por las diferentes aduanas marítimas, terrestres y aéreas del país.
Fecha de Publicación en CompraNet.	25/05/2018
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	1/06/2018, 08:00:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	8/06/2018, 08:00:00 horas.
Fallo.	20/06/2018, 11:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
TTE. COR. INF. D.E.M., MARGARITO MENDEZ GIJON
RUBRICA.

(R.- 467732)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER
INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Bajo Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E490-2018,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 horas.

Descripción de la licitación.	**“ADQUISICION DE EQUIPO DE SEGURIDAD INFORMATICA PARA UN CENTRO DE DATOS”**
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	28 May 2018, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	01 Jun 2018, 08:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	08 Jun 2018, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO
RUBRICA.

(R.- 467792)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E491-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx; a partir del día 23 de mayo de 2018, en el concepto que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000999-E491-2018
Objeto de la Licitación.	"ADQUISICION DE 442 GPS Y 1 CENTRO DE MONITOREO PARA ATENCION DEL CUERPO DE POLICIA MILITAR"
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	23 mayo 2018.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	08:00 A.M., 29 May. 2018.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	08:00 A.M., 4 Jun. 2018.
Fallo.	12:00 P.M., 21 Jun. 2018.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2018.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
COR. ZPDRS. D.E.M. JONAS MACEDA BARROSO
RUBRICA.

(R.- 467667)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-007000999-E506-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: http://compranet.gob.mx; o bien, en el domicilio de la convocante en avenida Industria Militar sin número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P 11640, delegación Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación.	Adquisición de 24 partidas que resultaron desiertas del proyecto "Adquisición de juguetes para el día de Reyes (6 Ene. 2019)".
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018, 12:00:00 horas
Junta de aclaraciones.	05/06/2018, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	11/06/2018, 11:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MAYO DE 2018.
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES GENERALES
MAYOR DE INF. D.E.M. JOSE DE JESUS BAÑOS SAUZA
RUBRICA.

(R.- 467825)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y REDES DE ALCANTARILLADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional cuyo número de licitación enseguida se señala. Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx; o bien, en las oficinas de la convocante en Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco El Bajo, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04340, tel. 01 (55) 51744000 Ext. 1368 y 1369; de lunes a viernes, en días hábiles con horario de 09:00 horas a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LA PRESA DE ALMACENAMIENTO MILPILLAS (PRIMERA ETAPA)
No. de licitación	**LO-016B00988-E8-2018**.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Mayo de 2018.
Visita al sitio de los trabajos	06 de Junio de 2018 * se detalla en la convocatoria.
Junta de aclaraciones	07 de Junio de 2018 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Junio de 2018 a las 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE AGUA
POTABLE Y REDES DE ALCANTARILLADO
ING. JESUS LIÑAN GUEVARA
RUBRICA.

(R.- 467790)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
COORDINACION GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO
GERENCIA DE CONSTRUCCION

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales Número LO-016B00999-E32-2018 cuya convocatorias contienen los requisitos de participación disponibles en internet: http://compranet.gob.mx o bien para su consulta en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes sur No. 2416, piso 5, col. Copilco El Bajo, C.P. 04340, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, tel. (55)51744000 ext. 5520 de 9:00 a 18:00 horas, desde la publicación de la misma hasta 6 días antes de la fecha de apertura.

Licitación LO-016B00999-E32-2018

RECTIFICACION, REVESTIMIENTO Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO VERDIN, LOCALIZADO EN LA COLONIA DE MAYORAZGOS DE LOS GIGANTES, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO", CADENAMIENTO KM 0+000 AL KM 1+497.47	
Forma y medio para la presentación de propuestas	Precios unitarios, por escrito y presencial
Fecha de publicación en CompraNet	**25 de mayo de 2018**
Visita al sitio de la obra	**29 de mayo de 2018 a las 09:30 horas**
Junta de aclaraciones	**01 de junio de 2018 a las 10:30 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**11 de junio de 2018 a las 10:30 horas**

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MAYO DE 2018.
GERENTE DE CONSTRUCCION
ARQ. ANGEL SANTANA DE PAZ
RUBRICA.

(R.- 467853)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-016000997-E99-2018
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de inmuebles, maquinaria y equipos en la SEMARNAT
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/05/2018
Fecha y hora para visita a instalaciones	30/05/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	05/06/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15/06/2018, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
LIC. ELVIA PATRICIA BAÑUELOS SOLANO
RUBRICA.

(R.- 467773)

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL LIBRO BLANCO DE LA COORDINACION DEL PROCESO DE DESINCORPORACION POR EXTINCION DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación del procedimiento en CompraNet LA-018000999-E39-2018 y número interno L.P.N. 00018001-07-18, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para su consulta en: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en el domicilio de la Convocante ubicado en calle Vito Alessio Robles, número 174, Segundo Piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, en días hábiles del 23 de mayo al 11 de junio del 2018 de las 9:30 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas y cuya información relevante es:

Objeto de la Licitación:	Contratación del **"Servicio para la elaboración del Libro Blanco de la Coordinación del Proceso de Desincorporación por Extinción de Luz y Fuerza del Centro"**
Servicio a contratar:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet:	23/05/2018
Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones:	25/05/2018, 17:30 horas
Fecha y hora de la Presentación y Apertura de Proposiciones:	05/06/2018, 11:00 horas
Fecha y hora del Fallo:	11/06/2018, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2018.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. GABRIELA HERNANDEZ BALTAZAR
RUBRICA.

(R.- 467774)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION ESTATAL EN MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Universidad s/n, col. Santa María Ahuacatitlán, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos, teléfonos: 017771010334 y 017771010323, de lunes a viernes de las 9:00 a las15:00 Horas

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-008000960-E3-2018

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia a inmuebles
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	06/06/2018 10:00 horas
Visita a instalaciones	29/05/2018 al 05/06/2018 de 09:00 a 14:00 horas días hábiles
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-008000960-E4-2018

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	06/06/2018 13:00 horas
Visita a instalaciones	29/05/2018 al 05/06/2018 de 09:00 a 14:00 horas días hábiles
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE MAYO DE 2018.

JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

LIC. ISMAEL CHAVEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 467751)

SECRETARIA DE SALUD

CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES (CENAPRECE)

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación.
Las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Av. Benjamín Franklin No. 132-PB., Colonia Escandón 2ª Sección, C.P. 11800, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 2614-64-67, de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados a tiempos recortados número de COMPRANET LA-012O00999-E18-2018, del lunes a viernes, a partir del 24 de mayo y hasta el 4 de junio de 2018.

- Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados a tiempos recortados número de COMPRANET LA-012O00999-E18-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de Tiras Reactivas para determinación de glucosa en sangre capilar
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	04/06/2018 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE OPERACION CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES. (CENAPRECE)
MTRO. ABRAHAM OBREGON CERECER
RUBRICA.

(R.- 467737)

SECRETARIA DE SALUD

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica** que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Homero N° 213, piso 7, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, México, Ciudad de México, de las 9:00 a 14:30 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Pública Nacional Electrónica No. LA-012L00001-E145-2018**
Objeto de la Licitación	**"Contratación de servicios integrales para la interpretación de estudios de mastografía de 10 entidades federativas a través de teleradiología (plataforma RIS/PACS basada en la nube)".**
Fecha de publicación en CompraNet	25/mayo/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	05/junio/2018 **12:00 hrs.**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11/junio/2018 **10:00 hrs.**
Fecha y hora para emitir el fallo	15/junio/2018 **12:00 hrs.**

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
LIC. GONZALO MEDINA HIDALGO
RUBRICA.

(R.- 467775)

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

CRE

CRE-OFICIALIA MAYOR #045000001

RESUMEN DE SEGUNDA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-045000001-E66-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el piso 7 de Boulevard Adolfo López Mateos No. 172, Colonia Merced Gómez, C.P. 03930, Delegación Benito Juárez, teléfono: 5283-1515 ext. 1941, 1203 y 1191, los días de lunes a jueves de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:45 hrs., y viernes de 09:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	**Servicio de "Asesoría para el Análisis de Medidas en Materia de Separación del Sector Energético"**.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 11:00 horas
Fallo	13/06/2018, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2018.

OFICIAL MAYOR

ELIA NORA CEBALLOS RICALDE

RUBRICA.

(R.- 467673)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien: Horacio número 1844, piso 4, Col. Los Morales C.P. 11510, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 53872400, ext. 16304 en días hábiles con horario de 10:00 a 17:00 hrs.

No. de Licitación	**LA-004K00001-E86-2018**
Objeto de la Licitación	**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS EN SECTOR CENTRAL Y DELEGACION FEDERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**
Publicación en CompraNet	**18/05/2018**
Junta de aclaraciones	**22 de mayo de 2018 a las 10:00 horas**
Visita a instalaciones	**No aplica**
Presentación y apertura de proposiciones	**30 de mayo de 2018 a las 09:00 horas**
Fallo	**31 de mayo de 2018 a las 17:30 horas**

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ING. GABRIEL MAX JOLOY LAZCANO

RUBRICA.

(R.- 467688)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE HERMOSILLO

RESUMEN DE SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en el domicilio de la convocante en: Blvd. Paseo Sonora S/N, Esquina con Galeana, Edificio Hermosillo, Primer Nivel, Centro de Gobierno, Colonia Villa de Seris C.P. 83280, Hermosillo Sonora, los días hábiles del 29 mayo al 12 de junio del año en curso, respectivamente, de las 9:00 a 13:00 y 15:00 a 17:00 horas, y cuya información relevante es:

No. de Licitación: **LA-006E00033-E11-2018**

Objeto de la licitación	"Servicio de Suministro de Agua en Pipa"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las propias bases de la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06/06/2018, 10:30 horas
Fecha y hora para realizar visita a las instalaciones	Las fechas, hora y detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 10:30 horas
Fallo	20/06/2018, 10:30 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 29 DE MAYO DE 2018.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE HERMOSILLO

ING. REMBERTO PEÑUÑURI AVILEZ

RUBRICA.

(R.- 467814)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónica número LA-006E00026-E15-2018 y LA-006E00026-E16-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calle Pino y Cosmos No. 4334, Colonia Satélite, C.P. 31104, Chihuahua, Chihuahua.

Licitación pública nacional número LA-006E00026-E15-2018

Descripción de la licitación	Servicio de Fumigación de Oficinas y Bodegas, Desmalezado en Patios
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	07/06/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/18, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LA-006E00026-E16-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de Material Eléctrico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	08/06/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	14/06/2018, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 14 DE MAYO DE 2018.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHIHUAHUA

LIC. CESAR GERARDO SIEBERT SEPULVEDA

RUBRICA.

(R.- 467807)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 08

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-006C00001-E35-2018**, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contrato específico, que las mismas se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en Insurgentes Sur #1971, Torre Sur, 2° piso, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 57 24 76 96 o 57 24 75 90, a partir del 24 de mayo del año en curso, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

No. de la Licitación	No. **LA-006C00001-E35-2018**
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio para Realizar el Análisis del Nivel de seguridad de la infraestructura que proporciona la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) de forma interna y externa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 10:00 a.m.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

DIRECTORA GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

MTRA. ANA REBECA MARTINEZ DEL SOBRAL BRIER

RUBRICA.

(R.- 467728)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA[1]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Ejército Nacional, número 223, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, el día 27 de Febrero del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**LA-016F00001-E20-2018**
Objeto de la Licitación	**SERVICIOS DE COMPUTO Y SISTEMAS INFORMATICOS HOSPEDADOS EN LA NUBE**
Volumen a adquirir	**5,219,006.96**
Fecha de publicación en CompraNet	**22 de Mayo de 2018.**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**28 de Mayo de 2018, a las 10:30 horas.**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**No Aplica**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**01 de Junio de 2018, a las 10:00 horas.**
Fecha y hora para emitir el fallo	**01 de Junio de 2018, a las 17:00 horas.**

[1]De conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), sólo podrá ser electrónica o mixta.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL

MTRO. LORENZO ALBERTO CAN SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 467656)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL ZACATECAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Av. Secretaría de la Defensa Nacional No. 90, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, teléfono: 01 492 49 14950 ext. 1007, de lunes a viernes de las 09:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. De Licitación	LA-016B00058-E7-2018
Descripción de la licitación	"INSUMOS QUIMICOS Y EQUIPOS CLORADORES PARA APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y LOCALIDADES QUE CUENTEN CON SISTEMAS Y FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACION
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Visita Física	05/06/2018
Junta de aclaraciones	06/06/18 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/06/18 a las 11:00 horas
Fallo	20/06/18 a las 12:00 horas

No. De Licitación	LA-016B00058-E8-2018
Descripción de la licitación	"MONITOREO DE ARSENICO, FLUOR, BACTERIOLOGICO, TURBIEDAD Y CLORO RESIDUAL LIBRE PARA APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y LOCALIDADES QUE CUENTEN CON SISTEMAS Y FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACION
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Junta de aclaraciones	06/06/18 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/18 a las 11:00 horas
Fallo	20/06/18 a las 14:00 horas

GUADALUPE, ZAC., A 29 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR LOCAL

ING. HECTOR GONZALEZ CURIEL

RUBRICA.

(R.- 467856)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 012

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas Nos. **LA-016B00009-E53-2018** y **LA-016B00009-E54-2018,** cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 2416, segundo piso, ala Sur, Col. Copilco el Bajo, C.P. 04340, Coyoacán, Ciudad de México, tel. 51-74-40-00 ext. 1985 y 1987, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

La reducción de plazos de presentación y apertura de propuestas para los dos servicios licitados, fue autorizada por el Lic. Francisco Javier Izaza Arteaga, con cargo de Gerente de Recursos Materiales el día 23 de mayo del 2018.

Descripción de la licitación	Servicio de Atención y Administración de Requerimientos Tecnológicos
Volumen a adquirir	Los detalles en la convocatoria electrónica LA-016B00009-E53-2018
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	29/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/06/2018, 10:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio de Arrendamiento de Servidores y Almacenamiento
Volumen a adquirir	Los detalles en la convocatoria electrónica LA-016B00009-E54-2018
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	29/05/2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/06/2018, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. FRANCISCO JAVIER IZAZA ARTEAGA

RUBRICA.

(R.- 467690)

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuyas Convocatorias que contienen las bases bajo las cuales se desarrollarán los procedimientos, se encuentran disponibles para consultar en Internet: http://www.compranet.gob.mx o bien en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines # 5010 piso 2 col. Insurgentes Cuicuilco, Del. Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México; teléfono: 59051000 extensión 51743, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 Horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica

LA-008B00001-E299-2018

Descripción de la licitación	**"SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL SENASICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018"**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	30/05/2018 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2018 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica

LA-008B00001-E318-2018

Descripción de la licitación	**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (CALIBRACION, CALIFICACION Y VERIFICACION) Y CORRECTIVO A EQUIPOS DIVERSOS DE LABORATORIO PARA LA RED DE LABORATORIOS DE LA CPA"**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	30/05/2018 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	7/06/2018 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica

LA-008B00001-E319-2018

Descripción de la licitación	**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, CALIBRACION, VERIFICACION Y CALIFICACION PARA EQUIPO DE LABORATORIO DEL SENASICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	6/06/2018 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2018.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ALICIA ULLOA FLORES

RUBRICA.

(R.- 467729)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION DE LA COMISION EN OAXACA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 2 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32 y 33 párrafo tercero, 34, 35, 36, 37 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL** de conformidad con lo siguiente:

NUMERO DE LA LICITACION	**LO-047AYB004-E14-2018**
CARACTER DE LA LICITACION	**PUBLICA NACIONAL**
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**REHABILITACION INTEGRAL DE LA CASA DEL NIÑO INDIGENA "RICARDO FLORES MAGON" UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CALIHUALA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE**
Volumen de licitación	1,639 m2
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE MAYO DE 2018
Visita al lugar de los trabajos	04 DE JUNIO DE 2018
Junta de aclaraciones	06 DE JUNIO DE 2018
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE JUNIO DE 2018

NUMERO DE LA LICITACION	**LO-047AYB004-E15-2018**
CARACTER DE LA LICITACION	**PUBLICA NACIONAL**
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**REHABILITACION INTEGRAL DE LA CASA DEL NIÑO INDIGENA "PEDRO A. GARCIA" UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ASUNCION CACALOTEPEC, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE**
Volumen de licitación	1,639 m2
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE MAYO DE 2018
Visita al lugar de los trabajos	04 DE JUNIO DE 2018
Junta de aclaraciones	06 DE JUNIO DE 2018
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE JUNIO DE 2018

NUMERO DE LA LICITACION	**LO-047AYB004-E16-2018**
CARACTER DE LA LICITACION	**PUBLICA NACIONAL**
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**REHABILITACION INTEGRAL DE LA CASA DEL NIÑO INDIGENA "VICTORIANO GONZALEZ" UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CUYAMECALCO, VILLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE**
Volumen de licitación	1,639 m2
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE MAYO DE 2018
Visita al lugar de los trabajos	04 DE JUNIO DE 2018
Junta de aclaraciones	06 DE JUNIO DE 2018
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE JUNIO DE 2018

NUMERO DE LA LICITACION	**LO-047AYB004-E17-2018**
CARACTER DE LA LICITACION	**PUBLICA NACIONAL**
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**REHABILITACION INTEGRAL DE LA CASA DEL NIÑO INDIGENA "TIERRA Y LIBERTAD" UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA ALICIA, MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC.**
Volumen de licitación	1,639 m2
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE MAYO DE 2018

Visita al lugar de los trabajos	04 DE JUNIO DE 2018
Junta de aclaraciones	06 DE JUNIO DE 2018
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE JUNIO DE 2018

NUMERO DE LA LICITACION	**LO-047AYB004-E18-2018**
CARACTER DE LA LICITACION	**PUBLICA NACIONAL**
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**REHABILITACION INTEGRAL DE LA CASA DEL NIÑO INDIGENA "ALVARO OBREGON" UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN FELIPE TILPAM, MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLAN.**
Volumen de licitación	1,639 m2
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE MAYO DE 2018
Visita al lugar de los trabajos	04 DE JUNIO DE 2018
Junta de aclaraciones	06 DE JUNIO DE 2018
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE JUNIO DE 2018

NUMERO DE LA LICITACION	**LO-047AYB004-E19-2018**
CARACTER DE LA LICITACION	**PUBLICA NACIONAL**
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN PEDRO GUEGOREXE – SANTA CECILIA JALIEZA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 9+141.82; SUBTRAMO A SUBMODERNIZAR: DEL KM. 7+540 AL KM. 9+141.82 UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTA CECILIA JALIEZA, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS JALIEZA, DEL ESTADO DE OAXACA**
Volumen de licitación	1.6 km
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE MAYO DE 2018
Visita al lugar de los trabajos	04 DE JUNIO DE 2018
Junta de aclaraciones	07 DE JUNIO DE 2018
Presentación y apertura de proposiciones	12 DE JUNIO DE 2018

NUMERO DE LA LICITACION	**LO-047AYB004-E20-2018**
CARACTER DE LA LICITACION	**PUBLICA NACIONAL**
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**SERVICIOS DE SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS**
Volumen de licitación	82 OBRAS
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE MAYO DE 2018
Visita al lugar de los trabajos	NO APLICA
Junta de aclaraciones	07 DE JUNIO DE 2018
Presentación y apertura de proposiciones	12 DE JUNIO DE 2018

Las bases establecidas en las convocatorias se encuentran disponibles en:
Internet: http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx. y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en H. COLEGIO MILITAR NO. 904, COL. REFORMA, OAXACA DE JUAREZ, OAX. C.P. 68050. Teléfono: 01 (951) 515 16 63, los días de lunes a viernes con horario: de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Delegación Oaxaca de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ubicado en H. COLEGIO MILITAR NO. 904, COL. REFORMA, OAXACA DE JUAREZ, OAX. C.P. 68050.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 21 DE MAYO DE 2018.
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION DE LA COMISION EN OAXACA
C.P. SANDRA LUZ CRUZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 467659)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA HOSPITAL REGIONAL EN JALISCO DR. VALENTIN GOMEZ FARIAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Nacionales **LA-051GYN012-E214-2018 al LA-051GYN012-E216-2018** e internacional **LA-051GYN012-E213-2018** cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Soledad Orozco no. 203, colonia el capullo, cp. 45100, Zapopan, Jalisco, teléfono: (0133)3836-0655 fax (0133)3836-0654 ext., los días lunes a viernes de las de 9 a 15 hrs. Los volúmenes de licitación se detallan en sus propias convocatorias.

No. Exp 1690600 Proc-895316 Ref- LA-051GYN012-E213-2018	**Adquisición de medicamento de alta especialidad fuera de cuadro básico**
Junta de aclaraciones	11/06/2018 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2018 09:00 horas

No. Exp. 1690696 Proc-895336 Ref-LA-051GYN012-E214-2018	**Suministro de materiales varios de mantenimiento**
Junta de aclaraciones	07/06/2018 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018 09:00 horas

No. Exp. 1690706 Proc-895342 Ref-LA-051GYN012-E215-2018	**Mantenimientos preventivos y correctivos a equipos médicos y de laboratorio**
Junta de aclaraciones	07/06/2018 11:00 horas
Visita a instalaciones	05/06/2018 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018 11:00 horas

No. Exp. 1690713 Proc-895348 Ref-LA-051GYN012-E216-2018	**Mantenimiento preventivo a equipos de casa de máquinas, planta de emergencia**
Junta de aclaraciones	07/06/2018 13:00 horas
Visita a instalaciones	05/06/2018 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018 13:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 29 DE MAYO DE 2018.

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVA

LIC. MILTON ETZOME HUERTA GARCIA ROJAS

RUBRICA.

(R.- 467789)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL CMNO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 06/2018

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 25, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 38, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

Número de licitación	No. LA-050GYR079-E24-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Arrendamiento de Equipo de Incubadoras para cubrir las necesidades de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente para el ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	8 equipos.
Fecha de publicación en Compra Net	29 de Mayo del 2018.
Junta de aclaraciones	07 de Junio del 2018 a las 08:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Junio del 2018 a las 08:30 horas.

Número de licitación	No. LA-050GYR079-E27-2018
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados
Descripción de la licitación	Contratación de Equipo Médico para cubrir las necesidades de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente para el ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	34 equipos.
Fecha de publicación en Compra Net	29 de Mayo del 2018.
Junta de aclaraciones	08 de Junio del 2018 a las 08:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Julio del 2018 a las 08:30 horas.

Las bases establecidas en las convocatorias de las Licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: en la dirección https://compranet.funcionpublica.gob.mx y son gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones dependiente del Departamento de Abastecimiento de la UMAE, Hospital de Gineco Obstetricia CMNO, ubicada en Av. Belisario Domínguez 771, Colonia Independencia, Código Postal 44340, Guadalajara, Jalisco (sótano).
Los eventos se llevarán a cabo a través del portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios CompraNet, en la página de internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx.

GUADALAJARA, JAL., A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE LA UMAE, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA CMNO.
DR. CARLOS EDUARDO PEREZ AVILA
RUBRICA.

(R.- 467817)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis, **fracción II,** 28, **fracción I**, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46 Y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL número **LA-050GYR075-E12-2018,** cuya convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 10 10 63 y fax 01 (442) 2 10 10 64, los días lunes a viernes del año en curso de las de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional

Número de Licitación	**LA-050GYR075-E12-2018**
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE 3 GUARDERIAS BAJO EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO UNICO 2018-2022.**
Volumen a adquirir	**3 GUARDERIAS**
Fecha de publicación en CompraNet	**29/05/2018**
Junta de aclaraciones	**01/06/2018 10:00 HRS.**
Visita a instalaciones	**28/06/2018 10:00 HRS.**
Presentación y apertura de proposiciones	**08/06/2018 10:00 HRS.**

- Todos los eventos se realizarán, en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en la Av. Mezquital número 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130 Querétaro, Qro.
- El punto de reunión para la visita a las instalaciones será Av. Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 10 10 63 y fax 01 (442) 2 10 10 64.
- La reducción al plazo, fue solicitada por LIC. FRANCISCO JOSE ZEPEDA CHAVEZ, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, en la Delegación Estatal en Querétaro, el 08 de mayo de 2018, de conformidad con el Artículo 32 Tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUERETARO, QRO., A 29 DE MAYO DE 2018.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACCION DE SERVICIOS

LIC. EDGAR RAMIREZ TORRES

RUBRICA.

(R.- 467815)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el proceso de Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015-18

Número de Licitación	LA-050GYR005-E36-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional, Mixta
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPOS DE COMPUTO**
Volumen a adquirir	Cantidad máxima estimada de contratación: 91 Servicios Cantidad mínima estimada de contratación: 40 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	05 de Junio de 2018 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Junio de 2018 09:00 hrs.

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se específica en la licitación, en la sala de Juntas y Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 29 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO
RUBRICA.

(R.- 467799)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y relativos de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	**LA-050GYR040-E3-2018**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales Electrónica
Descripción de la Licitación	**“Adquisición de Sillas Etapa 2”**
Volumen a adquirir	35,237 Sillas Semiejecutivas
Fecha de publicación en CompraNet	25 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	05 de junio de 2018, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de julio de 2018, a las 10:00 horas

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en la página de internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx.
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE
LIC. LUIS JAVIER BECERRIL ABASCAL
RUBRICA.

(R.- 467820)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, y 45 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precio alzado de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	**LO-050GYR119-E22-2018.**
Carácter de la licitación	**Pública Nacional.**
Descripción de la licitación	**PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR 10+5 CONSULTORIOS Y ATENCION MEDICA CONTINUA, EN EL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO, V SECCION, MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN**
Volumen de licitación	**Superficie estimada 2,500.00 m2.**
Fecha de publicación en CompraNet	**29 de Mayo de 2018.**
Visita al lugar de los trabajos	**04 de Junio de 2018**, 10:00 horas El punto de reunión será en el Fraccionamiento Francisco de Montejo, V Sección, Municipio de Mérida, Yucatán
Junta de aclaraciones	**06 de Junio de 2018**, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	**19 de Junio de 2017**, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la calle Durango número 291, piso 2, colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-53-84-97 y 57-26-1700, extensión 14107, los días de lunes a viernes hasta el 12 de Junio del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LIC. ARMANDO ISRAEL GUERRA MORENO
RUBRICA.

(R.- 467801)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN IGNACIO GARCIA TELLEZ MERIDA, YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, código postal 97150, Mérida, Yucatán, teléfono 0199-9922-5656, extensión 61623, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-050GYR063-E25-2018.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo a Sistema de Bombeo Programado.
Volumen a adquirir	1 Servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	29/Mayo/2018
Visita a las Instalaciones	30, 31 de Mayo y 01 y 04 de Junio del 2018 de 08:00 a 16:00 horas. Siendo el lugar de reunión el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicada en calle 41 No. 439 x 34 Col. Industrial C.P. 97150 Mérida, Yucatán.
Junta de aclaraciones	05/Junio/2018 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/Junio/2018 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

Licitación Pública Nacional No. LA-050GYR063-E26-2018.

Descripción de la licitación	Servicio de Suministro e Instalación de Piso Homogéneo en Medicina Nuclear de la Unidad Médica de Alta Especialidad.
Volumen a adquirir	1 Servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	29/Mayo/2018
Visita a las Instalaciones	30, 31 de Mayo y 01 y 04 de Junio del 2018 de 08:00 a 16:00 horas. Siendo el lugar de reunión el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicada en calle 41 No. 439 x 34 Col. Industrial C.P. 97150 Mérida, Yucatán.
Junta de aclaraciones	06/Junio/2018 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/Junio/2018 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

Todos los eventos programados en el presente resumen se llevarán a cabo en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

MERIDA, YUC., A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UMAE
LIC. RAUL ESCALANTE PERERA
RUBRICA.

(R.- 467812)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-050GYR032-E39-2018**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Ortesis y Prótesis para el ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 109 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Mayo de 2018.
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 12:00 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 11:00 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.
- La Licitación se llevará a cabo con reducción de plazo entre la Publicación de la Convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, autorizado por el Dr. Alfonso Martínez Hernández, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas y el L.A.E. Juan Mercado Ortega Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de fecha de 15 de Mayo de 2018.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 29 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 467795)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION COLIMA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 Fracción I, 28 Fracción II, 29, 30, 32,33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37, 46, 47 y 48, así como el reglamento de la ley y las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación, cuyo Resumen de Convocatoria que contiene la convocatoria de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Zaragoza No. 199, Colonia Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, teléfono: 01312-31-140-21, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	**LA-019GYR012-E43-2018**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PARA SERVICIO DE AGUA PARA BEBER EMBOTELLADA EN UNIDADES MEDICAS Y GUARDERIAS DEL IMSS
Volumen de licitación	20,950 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	05/06/2018 09:00 AM
Visita a instalaciones	NO PROCEDE
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018 10:00 AM

Número de Licitación	**LA-019GYR012-E45-2018**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio
Descripción de la licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ADQUISICION DE LENTES INTRAOCULARES PARA CIRUGIA DE OFTALMOLOGIA PARA EL EJERCICIO 2018
Volumen de licitación	200 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	03/07/2018 09:00 AM
Visita a instalaciones	NO PROCEDE
Presentación y apertura de proposiciones	09/07/2018 09:00 AM

No omito mencionar que el evento relacionado se ampara en el Artículo 26 Bis Fracción II, esta Licitación es Electrónica.

COLIMA, COLIMA, A 29 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. JOSE REFUGIO LEAL SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 467813)

TERCERA SECCION

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR031-E48-2018
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de tóners.
Volumen a adquirir	81,392 tóners
Fecha de publicación en Compranet	29 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	12 de junio de 2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de junio de 2018, 09:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción del plazo para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación fue autorizado por el Lic. Víctor Murrieta González, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento el día 15 de Mayo de 2018, con fundamento en el artículo 32 de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SONORA, A 29 DE MAYO DE 2018.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. CARLOS JAVIER SALAZAR ROMO

RUBRICA.

(R.- 467797)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES “DR. ANTONIO FRAGA MOURET”
CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MEXICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: http://compranet.funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en el sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, “Dr. Antonio Fraga Mouret”, del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México, sitio en la calle de Seris, sin número esquina Zaachila, Colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, teléfonos 5724-5900 ext. 23110, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	LA-050GYR055-E47-2018
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Objeto de la Licitación	Contratación de Claves del Grupo 060, Material de Curación para el Servicio Integral de Neuroestimulación para Cirugía de Parkinson.
Volumen a Adquirir	Mínimo 5 procedimientos, Máximo 8 procedimientos
Fecha de publicación de CompraNet	29 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	5 de Junio de 2018, a las 10:00 horas.
Prestación y apertura de proposiciones	12 de Junio de 2018, a las 10:00 horas.
La reducción de plazo fue autorizada por el Servidor Público	Lic. Laura Gabriela Vijosa Colín, Jefa del Departamento de Abastecimiento, con fecha de autorización del 9 de Abril del 2018.

Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis Fracción II, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES “DR. ANTONIO FRAGA MOURET”,
CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MEXICO
DIRECTOR DE LA UMAE
DR. ERNESTO ALONSO AYALA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 467806)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	**LA-050GYR010-E56-2018**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL (EQUIPO AUDIOVISUAL, MOBILIARIO, ESCENOGRAFIA, AUDIO, VIDEO REGISTRO DE ASISTENTES, MONTAJE DE AREA DE EXPOSICION, TRANSPORTACION, HOSPEDAJE Y ALIMENTACION DE LOS PONENTES, MATERIAL DIDACTICO, COFFE BREAK Y TRANSPORTACION TERRESTRE PARA EL EVENTO
Volumen a adquirir	MINIMO 41 IMPRESOS, 200 RACIONES ALIMENTICIAS, RENTA DE 4 TRANSPORTES TERRESTRES Y 10 EQUIPOS DE SISTEMA AUDIOVISUAL MAXIMO 101 IMPRESOS, 500 RACIONES ALIMENTICIAS, RENTA 10 TRANSPORTES TERRESTRES, 19 EQUIPOS DE SISTEMA AUDIOVISUAL
Fecha de publicación en CompraNet	08 DE MAYO DE 2018
Junta de aclaraciones	15 DE MAYO DE 2018; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	21 DE MAYO DE 2018; 09:00 HORAS

No. Licitación	**LA-050GYR010-E69-2018**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE FUMIGACION Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DE LA DELEGACION DURANGO
Volumen a adquirir	64 SERVICIOS DE FUMIGACION EN 12,787 MTS2
Fecha de publicación en CompraNet	17 DE MAYO DE 2018
Junta de aclaraciones	23 DE MAYO DE 2018; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE MAYO DE 2018; 09:00 HORAS

No. Licitación	**LA-050GYR010-E70-2018**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO DE PROTECCION CIVIL
Volumen a adquirir	MINIMO 516 PIEZAS MAXIMO 1,291 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	17 DE MAYO DE 2018
Junta de aclaraciones	24 DE MAYO DE 2018; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE JUNIO DE 2018; 09:00 HORAS

No. Licitación	**LA-050GYR010-E71-2018**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ARTICULOS DE ASEO
Volumen a adquirir	25,995 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	17 DE MAYO DE 2018
Junta de aclaraciones	24 DE MAYO DE 2018; 09:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE JUNIO DE 2018; 09:30 HORAS

No. Licitación	**LA-050GYR010-E72-2018**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE REFACCIONES PARA AIRE ACONDICIONADO
Volumen a adquirir	MINIMO 2,309 PIEZAS MAXIMO 5,774 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	17 DE MAYO DE 2018
Junta de aclaraciones	25 DE MAYO DE 2018; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE JUNIO DE 2018; 09:00 HORAS

No. Licitación	**LA-050GYR010-E73-2018**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION Y CONFECCION DE CORTINAS Y PERSIANAS, MANTENIMIENTO A MOBILIARIO Y A EQUIPO DE ADMINISTRACION, (TAPIZ) Y SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES
Volumen a adquirir	MINIMO 4,356 PIEZAS 638 RECARGAS MAXIMO 10,890 PIEZAS, 1,596 RECARGAS
Fecha de publicación en CompraNet	17 DE MAYO DE 2018
Junta de aclaraciones	25 DE MAYO DE 2018; 09:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE JUNIO DE 2018; 09:30 HORAS

No. Licitación	**LA-050GYR010-E74-2018**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE INSUMOS (CASA DE MAQUINAS, LAVANDERIA Y COCINA), Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS
Volumen a adquirir	MINIMO 1,032 PIEZAS MAXIMO 2,579 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	17 DE MAYO DE 2018
Junta de aclaraciones	25 DE MAYO DE 2018; 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE JUNIO DE 2018; 10:00 HORAS

- La reducción a los plazos de presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Mtro. Marco Antonio Gil Saenz, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 2 de Mayo de 2018, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

DURANGO, DGO., A 29 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
MTRO. MARCO ANTONIO GIL SAENZ
RUBRICA.

(R.- 467816)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28, fracción I, y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Convocatoria

Número de Licitación	**LA-050GYR019-E67-2018**
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	"**Mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a elevadores de la marca Otis"**
Volumen a adquirir	Un servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	5 de junio de 2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de junio de 2018, 11:00 horas

- La Convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para su consulta en la plataforma CompraNet en la página de Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

LIC. SERGIO MARCELO AGUILAR ESPARZA

RUBRICA.

(R.- 467805)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DELEGACION CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 tercer párrafo, 33 bis, 34, 35, 36 y 36 bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 39, 42, 43 Primer Párrafo, 44, 45, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-050GYR069-**E77**-2018
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	**ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS CON COMODATO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL**
Volumen a Adquirir Máximo	40 Sistemas
Fecha de Publicación en CompraNet	29 de Mayo del 2018
Junta de Aclaraciones	08 de Junio del 2018
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Junio del 2018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 primer párrafo, 33 bis, 34, 35, 36 y 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 39, 42, 43 Segundo Párrafo, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-050GYR069-**E78**-2018
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	**ADQUISICION DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA PARA LA DELEGACION CAMPECHE**
Volumen a Adquirir Máximo	1 Equipo
Fecha de Publicación en CompraNet	29 de Mayo del 2018
Junta de Aclaraciones	20 de Junio del 2018
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Julio del 2018

- Las convocatoria de licitación estará disponible para su consulta en el portal de Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, ubicada en Calle Nueva del Seguro Social sin número, entre Calle Ignacio Ayala y calle 20, colonia Centro, Código Postal 24000, teléfono 019818112421, de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema de Información Pública Gubernamental CompraNET.
- La Licitación LA-050GYR069-E77-2018 se realiza con tiempos recortados, siendo autorizados por la Licda. Gloria Catalina Vela Gómez, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, el día 17 de Mayo del 2018.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 29 DE MAYO DE 2018.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO
RUBRICA.

(R.- 467818)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 54 Bis Y 60 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 29, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 81 y 85 y demás correlativos de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, para la Delegación Norte del D.F. y cubrir necesidades del ejercicio 2018, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR016-E82-2018
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Adquisición de Bienes no Terapéuticos “Papelería”.
Volumen a Adquirir	55,020 cajas, 2,688 envases, 24 frascos, 9,108 hojas, 5,400 paquetes, 302,082 piezas y 5,304 rollos.
Fecha de Publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	05 de junio de 2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12 de junio de 2018, 11:00 horas.

Para esta licitación, la convocatoria estará disponible para su consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, y será gratuita, o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTRO. JOSE LUIS QUINTANA CORONA

RUBRICA.

(R.- 467808)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente; cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	**LA-050GYR028-E47-2018**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE HEMODIALISIS SUBROGADA PARA EL H.G.R. 196
Volumen a adquirir	MINIMO 24,234 MAXIMO 59,100 SESIONES
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE MAYO DE 2018
Junta de aclaraciones	05 DE JUNIO DE 2018; 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE JUNIO DE 2018; 10:00 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO HERRERA
RUBRICA.

(R.- 467810)

COMISION NACIONAL FORESTAL

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Periférico Poniente número 5360, Edificio “B”, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3386 y 3397, a partir del día **22 de mayo** del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
LA-016RHQ001-E655-2018

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL, PARA COMBATIENTES DE INCENDIOS FORESTALES COMPLEMENTO 2018 Y 2019.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2018
Junta de aclaraciones	05/06/2018 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	02/07/2018 Hora: 10:00 horas
Fallo	06/07/2018 Hora: 16:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 29 DE MAYO DE 2018.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C. MARIO VILCHIS NAVA
RUBRICA.

(R.- 467630)

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 10

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para consulta en: http://compranet.gob.mx o bien en la Subdirección de Recursos Materiales/Departamento de Contratos ubicado en Paseo Cuauhnáhuac No. 8532 - edificio 4, planta baja Colonia Progreso, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos, teléfono: 329 3600 EXT. 347 y 271, de lunes a viernes de las 10:00 a 14:00 horas, cuya información relevante es:

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-E79-2018
Objeto de la licitación	APOYO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ELABORACION DE DOCUMENTOS TECNICOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/05/2018
Junta de aclaraciones	29/05/2018 12:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/06/2018 9:30 horas
Fallo	07/06/2018 17:00 horas

Con fundamento en el artículo 32 tercer párrafo de la LAASSP, la presente licitación se llevará a cabo con reducción de plazo a diez días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema compraNet.

JIUTEPEC, MORELOS, A 29 DE MAYO DE 2018.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION
C.P. JUAN MANUEL BARAJAS PIEDRA
RUBRICA.

(R.- 467635)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

AREA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-018T0O004-E116-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte Número 152, Colonia San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 9175-6587, de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 edificio 08- cúb. 008

Descripción de la licitación	Convocatoria a la Licitación Pública, electrónica, de carácter Nacional, a precio fijo, bajo la modalidad de pedido abierto, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado y refrigeración.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2017
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	28/05/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
GERENTE DE PROVEEDURIA Y SERVICIOS
C.P. TERESA ZAVALA LEMUS
RUBRICA.

(R.- 467689)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http:compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Sur No. 3106, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Del. Alvaro Obregón; Ciudad de México, teléfono: 56-24-04-00 ext. 11021, de lunes a viernes, en un horario: de 9:00 a 16:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Nacional, electrónica LA-010K8V001-E100-2018.**
Objeto de la Licitación	**Servicio de Modelo de Inclusión para la Productividad del Personal del IMPI 2018.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria.**
Fecha de publicación en CompraNet	**24/05/2018.**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**31/05/2018, 11:00 horas.**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**08/06/2018, 11:00 horas.**
Fecha y hora para emitir el fallo	**13/06/2018, 11:00 horas.**

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES
MARIA ELENA LOPEZ JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 467842)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 07 A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en: Av. José Vasconcelos 208, piso 17, Col. Condesa, C.P. 06140, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 5625-6810 de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-010LAT001-E145-2018
Objeto de la Licitación	Contratación de servicios con terceros
Volumen a adquirir	Se detallan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/05/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30/05/2018 a las 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018 a las 10:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	11/06/2018 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA
MTRO. GERONIMO SERGIO GOMEZ CANTU
RUBRICA.

(R.- 467641)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 023 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica http://web.compranet.gob.mx, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E182-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Conservación mayor del puente Río Papaloapan (atirantado) ubicado en el km 85+850 de la autopista La Tinaja - Isla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	24 de Mayo de 2018
Visita al sitio de los trabajos:	28 de Mayo de 2018, a las 12:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	29 de Mayo de 2018, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Junio de 2018, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 29 DE MAYO DE 2018.

SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

ING. CIRO MARBAN MALPICA

RUBRICA.

(R.- 467778)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DELEGACION VIII-ZONA NORESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números **LA-009J0U012-E30-2018** a la **LA-009J0U012-E33-2018, c**uyas Convocatorias contiene las Bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien: **Libramiento Luis Echeverría N° 575, Colonia Aquiles Serdán C.P. 88540 Reynosa, Tamaulipas, Teléfono 899 921 10 11 Y 12 EXT. 5630 Y 5639** los días del **29 de Mayo al 22 de Junio** del presente año, de las 9:30 a 14:30 horas.

LA-009J0U012-E30-2018	
Descripción de la Licitación	Mantenimiento a Plantas de Emergencia Red Capufe.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29/05/2018
Junta de Aclaraciones	05/06/2018 a las 10:00 Horas
Visita a Instalaciones	Del 29/05/2018 al 13/06/2018
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/06/2018 a las 09:00 Horas

LA-009J0U012-E31-2018	
Descripción de la Licitación	Mantenimiento a Aires Acondicionados Red Capufe.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29/05/2018
Junta de Aclaraciones	07/05/2018 a las 10:00 horas
Visita a Instalaciones	del 29/05/2018 al 17/06/2018
Presentación y Apertura de Proposiciones	18/06/2018 a las 09:00 horas

LA-009J0U012-E32-2018	
Descripción de la Licitación	Mantenimiento a Equipos Red Fonadin
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29/05/2018
Junta de Aclaraciones	11/06/2018 a las 10:00 horas
Visita a Instalaciones	del 29/05/2018 al 19/06/2018
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/06/2018 a las 09:00 horas

LA-009J0U012-E33-2018	
Descripción de la Licitación	Mantenimiento a Torres Arriostradas Red Fonadin
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29/05/2018
Junta de Aclaraciones	13/06/2018 a las 10:00 horas
Visita a Instalaciones	del 29/05/2018 al 21/06/2018
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/06/2018 a las 10:00 horas

CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, A 29 DE MAYO DE 2018.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
C.P. MARCO ANTONIO BARONA SALAZAR
RUBRICA.

(R.- 467781)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx o bien en las oficinas del Area Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfonos 5133 1000, 5090 1000 y 5090 2900, extensión 1712 y fax extensión 1878, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E54-2018 ASA-LPNS-017/18

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Hojalatería, Pintura, Rotulación y Tapicería en Unidades de Servicio de las Estaciones de Combustibles de México, Cancún, Guadalajara, Toluca y San José del Cabo en Segunda Convocatoria
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/05/18
Junta de aclaraciones	05/06/18 12:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/18 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 467851)

COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

DIRECCION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-011L6I001-E69-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.com.mx o bien: Camino a Santa Teresa No. 482, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, 14060, Ciudad de México, Teléfono 59275200, extensión 3811.

Descripción de la Licitación	**“CONTRATACION DEL LICENCIAMIENTO DE USO DE SOFTWARE BAJO MODALIDAD EDUCATIVA PARA LOS PRODUCTOS MICROSOFT, ADOBE Y DE COLABORACION WEB PARA LA CONADE BAJO LA COBERTURA TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE”**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	23 de Mayo de 2018
Junta de Aclaraciones	01 de Junio de 2018 a las 12:00 horas.
Acto de Presentación y apertura de proposiciones	13 de Junio de 2018 a las 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

DIRECTORA DE SERVICIOS

LIC. ADRIANA ESTRADA BERNAL

RUBRICA.

(R.- 467653)

COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 09

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos; así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx; o bien en el domicilio de la Convocante ubicado en la calle de Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030 los días del 23 de mayo al 5 de junio de 2018, de las 09:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	**Licitación Pública Electrónica Nacional LA-011L6J001-E94-2018**
Objeto de la licitación	Adquisición de libros del programa de telesecundaria (alumno y docente), con entrega de insumos
Volumen a adquirir	3,648,000 ejemplares
Fecha de publicación en compranet	23 de mayo de 2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30 de mayo de 2018 a las 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No hay visitas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	6 de junio de 2018 a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	7 de junio de 2018 a las 17:00 horas

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES
JEFA DEL DEPARTAMENTO
GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 467845)

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas que a continuación se describen, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la coordinación de licitaciones del Departamento de Adquisiciones, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, sita en Avenida Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 54-87-09-00 ext. 2998 y 3706, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

Número de Licitación	LA-012NCG001-E453-2018
Descripción de la Licitación	Servicio Plurianual de Infraestructura Para Ambientes Productivos del Instituto
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en compranet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	05/06/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018 10:00 horas

Todos los eventos se realizarán a través del sistema Compranet, salvo las visitas a instalaciones que se llevarán a cabo en las áreas descritas en dicho sistema y en las convocatorias respectivas, ubicadas en las instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, sita en Avenida Vasco de Quiroga No. 15 Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, código postal 14080, delegación Tlalpan.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
L.C. CARLOS ANDRES OSORIO PINEDA
RUBRICA.

(R.- 467686)

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSIO VILLEGAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) que a continuación se indica, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en el sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica http://compranet.funcionpublica.gob.mx; igualmente en las instalaciones del Departamento de Adquisiciones de este Instituto, ubicado en Calzada de Tlalpan 4502, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, se pondrá a disposición de los licitantes copia de la convocatoria.

Licitación Pública Nacional LA-012NCD001-E121-2018

Descripción de la licitación	Uniformes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	29/05/2018
Junta de aclaraciones	06/06/2018 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2018 a las 10:00 horas
Lugar de los eventos	Electrónica

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

C.P. ELIZABETH RIQUE MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 467725)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 2, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, teléfono: 3003-2200 ext. 3110.

Descripción de la licitación	"UNIFORMES, ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL ZONA METROPOLITANA Y AREA FORANEA 2018"
Número CompraNet	LA-012NHK003-E24-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Fechas de consulta	Del 24 de Mayo al 10 de Junio de 2018
Junta de aclaraciones	31 de Mayo de 2018 a las 09:30 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Junio de 2018 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR GENERAL

L.A.E. RICARDO CARRILLO SIGLER

RUBRICA.

(R.- 467724)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (EL INFONACOT), en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LA LEY), convoca a presentar libremente propuestas solventes en sobre cerrado, de manera escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con actividades comerciales y profesionales, relacionadas con los trabajos a contratar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-014P7R001-E315-2018, cuya Convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en http://compranet.funcionpublica.gob.mx y en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Av. Insurgentes Sur No. 452, 1er piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, en la Ciudad de México, con teléfono (55) 52 65 74 00, extensión 7112, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

Descripción	"Trabajos de optimización para la reubicación de la Dirección Estatal de Chihuahua, perteneciente a la Dirección Regional Norte; así como los Trabajos de optimización para la reubicación de la Representación de Reynosa, Tamaulipas, pertenecientes a la Dirección Estatal de Tampico y Regional Noreste, así como los Trabajos de optimización para la reubicación de la Representación de Manzanillo, Colima, perteneciente a la Dirección Estatal de Guadalajara y Regional Occidente de este Instituto Fonacot."
Volumen a contratar	Cantidades, Características y Especificaciones se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en COMPRANET	29/Mayo/2018
Visita al sitio	04/Junio/2018 a las 13:00 hrs en las ubicaciones siguientes: Chihuahua: Eugenio Ramírez Calderón número 901, Fraccionamiento San Felipe El Real, C.P. 31203, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Reynosa: Herón Ramírez Esquina con Michoacán # 400, Locales 4, 5 y 6 Colonia Rodríguez, C.P. 88630, Reynosa, Tamaulipas. Manzanillo: Avenida Elías Zamora Verdusco NO. 2114 A, locales 1 y 2, Plaza Lauret, Barrio V, Colonia Valle de las Garzas, C.P. 28219 en Manzanillo, Colima.
Junta de Aclaraciones	06/Junio/2018 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	13/Junio/2018 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 467759)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
SUBGERENCIA DE CONTRATACION REGION NORTE

CONVOCATORIA No. 009

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 11 fracción I y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de PEMEX Exploración y Producción convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Internacional con TLC No. **PEP-CAT-S-GCP-401-54893-18-1** cuyo objeto es el **"Servicio Integral de Compresión a Boca de Pozo de la Subdirección de Producción Bloques Norte",** de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Primera notificación de respuestas a dudas a las bases de contratación	06 de junio de 2018
Presentación de proposiciones y apertura de propuestas comercial y técnica	17 de julio de 2018 hasta las 10:00 horas
Notificación del resultado de la evaluación comercial y técnica y apertura de propuestas económicas	01 de agosto de 2018
Notificación de fallo del concurso	07 de agosto de 2018

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP).
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del Sector Público.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados a través del Portal de Internet indicado en el punto siguiente, o de las actas derivadas del proceso de contratación.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de Concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet: http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx.

POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A 29 DE MAYO DE 2018.
SUBGERENTE DE CONTRATACION REGION NORTE
MAURICIO RAMON BARCENA CEDRUN
RUBRICA.

(R.- 467776)

DICONSA, S.A. DE C.V.

SUCURSAL REGIONAL SURESTE

GERENCIA DE SUCURSAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE CARACTER (ELECTRONICA)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las indicaciones para participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Km. 4 Carretera Villahermosa-Frontera S/N, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 86010, Villahermosa, Tabasco teléfono: (01-993) -3-53-04-00, Ext. 71215 y 71213, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional. LA-020VSS001-E31-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de Papelería y Material para Oficina
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	07/06/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 10:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 29 DE MAYO DE 2018.

ENCARGADO DE LA GERENCIA DE LA SUCURSAL SURESTE

LIC. FRANCISCO ARIEL COUTIÑO FERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 467745)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E121-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1375 y fax 6151570016, los días del 29 de mayo al 15 de junio del 2018, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Llantas y Rines para Equipo Pesado y Ligero
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/05/2018, 00:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	06/06/2018, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2018, 10:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 29 DE MAYO DE 2018.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES Y ENCARGADO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA

DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

LIC. EDGAR ARTURO ACOSTA FELIX

RUBRICA.

(R.- 467676)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J2R002-E2-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html o bien en: Blvd. Teniente Azueta No. 110 Recinto Portuario C.P. 22800 Ensenada Baja California, teléfono: 01 (646) 175-03-14 y fax.(646) 175-03-41, los días 29 de mayo al 14 de junio del 2018 de lunes a viernes, de las 8:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA.**
Volumen a adquirir	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE MAYO DE 2018
Junta de aclaraciones	07 DE JUNIO DE 2018 A LAS 16:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:00 HRS.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 22 DE MAYO DE 2018.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. VICTOR MANUEL PALOMARES GODINEZ

RUBRICA.

(R.- 467744)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE INGENIERIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA MULTIPLE: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional No.: **LO-009KDN002-E28-2018;** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o compranet 5.0 o bien en: La Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, Oficina No. 29 del Mezzanine, Av. Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delg. Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 24.82.24.24 Ext. 2574, los días lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	**Conservación y Complementación de Sistema de Enfriamiento de Agua Helada en Terminal 2 en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.**
Volumen de obra	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria.**
Fecha de la Publicación en CompraNet	**29/05/2018**
Visita al lugar de los trabajos	**01/06/2018 a las 10:00 horas**
Junta de Aclaraciones	**04/06/2018 a las 12:00 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**08/06/2018 a las 10:00 horas**

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

SUBDIRECTOR DE INGENIERIA

ARQ. FRANCISCO JAVIER FLORES ARELLANO

RUBRICA.

(R.- 467693)

FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIAS MULTIPLES

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número, LO-009J3L001-E21-2018; LO-009J3L001-E22-2018; LO-009J3L001-E23-2018; LO-009J3L001-E24-2018; LO-009J3L001-E25-2018; LO-009J3L001-E26-2018, LO-009J3L001-E27-2018, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Ave. Eugenia No. 197 piso 5-B, Colonia Narvarte, C.P 03020, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 5682-2454 Ext., 137 y 5682-2463 Ext., 142, los días de lunes a viernes de las 9 a 16 hrs.

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NO. LO-009J3L001-E21-2018

Descripción de la licitación	Insertado de 20,051 durmientes de concreto en el tramo del km. FA-207+000 al FA-456+000 Teapa-El Triunfo, de la línea FA
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/05/2018
Junta de aclaraciones	1/06/2018, 10:00 AM horas
Visita a instalaciones	29/05/2018, 8:00 AM horas, Estación de Ferrocarril, en Tenosique, Tabasco s/n. frente a calle Prolongación, Col. Estación Nueva, C.P. 86901
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018, 9:00 AM horas

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NO. LO-009J3L001-E22-2018

Descripción de la licitación	Insertado de 18,611 durmientes de concreto en el tramo FA-18+000 al FA-207+000 El Chapo-Teapa, de la línea FA.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/05/2018
Junta de aclaraciones	1/06/2018, 12:00 AM horas
Visita a instalaciones	29/05/2018, 8:00 AM horas, Estación de Ferrocarril, en Ing. Roberto Ayala, Tabasco, Av. Ferrocarril s/n, C.P. 86440, Villachontalpa, Tabasco
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018, 12:00 AM horas

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NO. LO-009J3L001-E23-2018

Descripción de la licitación	Insertado de 8,100 durmientes de concreto en el tramo del km. K-0+000 al K-406+000 Ixtepec, Oax-22 De Mayo, Chis. de la línea K.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/05/2018
Junta de aclaraciones	1/06/2018, 14:00 PM horas
Visita a instalaciones	29/05/2018, 8:00 AM horas, Estación de Ferrocarril, en Arriaga, Chiapas, Av. Ferrocarril s/n y 1a Norte, Col. Centro, C.P. 30450
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018, 15:00 AM horas

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NO. LO-009J3L001-E24-2018

Descripción de la licitación	Conservación mecanizada de 200.90 Km., de vía troncal en grado cero levante en el tramo Ixtepec - 22 de Mayo del Km. K-0 al K-406, de la línea férrea K.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/05/2018
Junta de aclaraciones	4/06/2018, 10:00 AM horas
Visita a instalaciones	30/05/2018, 8:00 AM horas, Estación de Ferrocarril en Ixtepec, Oaxaca, Av. Ferrocarril s/n, C.P. 70110
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 10:00 AM horas

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NO. LO-009J3L001-E25-2018

Descripción de la licitación	Conservación mecanizada de 147.64 Km., de vía troncal en grado cero levantes, en el tramo Palenque-Campeche del Km. FA-329 al FA-721, de la línea férrea FA.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/05/2018
Junta de aclaraciones	4/06/2018, 13:00 PM horas
Visita a instalaciones	30/05/2018, 8:00 AM horas, Estación del Ferrocarril, en Campeche, Campeche, Ave., Héroes de Nacozari, Antigua Carretera “China”, Col., Cuatro Caminos, C.P. 24070
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 13:00 PM horas

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NO. LO-009J3L001-E26-2018

Descripción de la licitación	Conservación mecanizada de 134.92 Km., de vía troncal en grado cero levante en el tramo El Chapo-Palenque DEL Km. FA-18 al FA-329, de la línea férrea FA.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/05/2018
Junta de aclaraciones	5/06/2018, 10:00 AM horas
Visita a instalaciones	30/05/2018, 8:00 AM horas, Estación de Ferrocarril, en Ing. Roberto Ayala, Tabasco, Av. Ferrocarril s/n, C.P. 86440, Villachontalpa, Tabasco
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 10:00 AM horas

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NO. LO-009J3L001-E27-2018

Descripción de la licitación	Conservación mecanizada de 60 Km., vía troncal en grado cero levante en el tramo Medias Aguas-Comitancillo del Km. Z-97 al Z-265, de la línea férrea Z.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/05/2018
Junta de aclaraciones	5/06/2018, 13:00 PM horas
Visita a instalaciones	30/05/2018, 8:00 AM horas, Estación de Ferrocarril, en Medias Aguas, Veracruz, Av. s/n, Col., C.P. 98158
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 13:00 PM horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
GERENTE DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA
ING. ADAN AGÜERO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 467809)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-009KDN001-E42-2018, para la Adquisición de artículos de consumo de la ayudantía de conservación de edificios en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15520, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 2482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 horas y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de artículos de consumo de la ayudantía de conservación de edificios en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ALFREDO SANDOVAL GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 467717)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009KDN001-E52-2018. La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15520, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 2482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema que Proporciona el Servicio Fids y Publicidad para la Terminal 1 y Terminal 2 y Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Audio Y Voceo en Ambas Terminales, para el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a las instalaciones	28/05/2018 10:00 horas
Junta de aclaraciones	31/05/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ALFREDO SANDOVAL GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 467719)

GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción II, 32 y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 31 Segundo párrafo de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, en la Plataforma 5.0, misma que será gratuita o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Segundo Piso, Torre Murano, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01090, teléfono: 01 (55) 90014300, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. de CompraNet	LO-009KDH999-E16-2018
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Fecha de publicación en CompraNet	22/MAYO/2018
Visita al Sitio	28/MAYO/2018, 11:00 horas.
Primera junta de aclaraciones	11/JUNIO/2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/JUNIO/2018, 11:00 horas.
Acto de fallo	23/JULIO/2018, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2018.
SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE LICITACION
JAIME MADINAVEITIA VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 467650)

IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE OPERACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-011MAX001-E247-2018 (en CompraNet) y GOAF-LPIM-01/18 (interno), cuya convocatoria para consulta se encuentra disponible en internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. San Lorenzo # 244, Col. Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa, C.P. 09830, Ciudad de México, con teléfonos 5970-26-36 y fax 5970-26-41, de 10:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas.

Objeto de la licitación	**Adquisición de materiales e insumos de impresión.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la convocatoria**
Fecha de publicación en CompraNet	**22 de mayo de 2018**
Junta de aclaraciones	**04 de junio de 2018, 10:30 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**12 de junio de 2018, 10:30 horas**

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2018.
GERENTE DE OPERACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. JOSE RAFAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 467730)

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, A.C.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS NACIONALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se describe más adelante, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en: Berlín número 30, Colonia Del Carmen Coyoacán, C.P. 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, teléfono: 55-54-49-85 ext. 16, los días del 24 de mayo al 04 de junio de 2018 de las 10:00 a las 14:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones, fue autorizada por la Lic. Ana Luisa Gutiérrez López con cargo de Subdirectora de Adquisiciones y Servicios, el día 24 de mayo de 2018.

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-E43-2018

Descripción de la licitación	Vestuario, uniformes y calzado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	29/05/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/06/2018, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

C. ALEJANDRO GERARDO SANCHEZ IBARRA

RUBRICA.

(R.- 467681)

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca al (los) interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacionales y/o internacionales número(s) **LA-03891A003-E151** cuya(s) Convocatoria(s) que contiene(n) la(s) bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Ciencia y Tecnología No. 790, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono: 844-4113200 y fax 844-4154825, los días: De Lunes a Viernes del año en curso, de las 09:00 a 13:00 hrs.

Descripción de la licitación	**LA-03891A003-E151-2018** SERVICIO SALONES, ALIMENTOS, HOSPEDAJE PARA CURSOS DE CAPACITACION 2º SEMESTRE 2018
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	06/06/2018 09:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita de sitio
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018 09:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 29 DE MAYO DE 2018.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. HIRAM GUILLERMO JAIME LEON

RUBRICA.

(R.- 467836)

INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-03891Q001-E71-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Carretera antigua a Coatepec No. 351, Colonia El Haya, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono:01 228 842 18 65 los días Lunes a Viernes de las 9 a 17 hrs.

Resumen de Convocatoria

Número de licitación	LA-03891Q001-E71-2018
Carácter de licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de licitación	"Seguro de los Bienes patrimoniales del Instituto de Ecología, A.C."
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/05/2018 00:01 horas
Visita a instalaciones	30/05/2018 10:00 horas
Junta de aclaraciones	04/06/2018 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Servicios, del Instituto de Ecología, A.C., sito en la planta baja del edificio "B" en carretera antigua a Coatepec No. 351, El Haya, C.P. 91070, en Xalapa, Ver., teléfono 01-228-842-18-65 los días lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 17:00 horas.

XALAPA, VERACRUZ, A 11 DE MAYO DE 2018.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
ARQ. GALDINO AGUILAR GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 467629)

PROMEXICO

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-010K2W999-E68-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de ProMéxico: Camino a Santa Teresa número 1679, piso 8 ala Norte, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, Ciudad de México, teléfono 54477000 ext. 1784, los días hábiles de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas. Los medios que se utilizarán para la realización de la licitación serán electrónicos.

Licitación pública nacional electrónica número LA-010K2W999-E68-2018

Descripción de la licitación	Servicios editoriales para ProMéxico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 11:00 horas. En el domicilio de ProMéxico
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 11:00 horas. En el domicilio de ProMéxico

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MAYO DE 2018.
SUBDIRECTORA
LIC. MARIBEL ESCUTIA ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 467822)

FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA MIXTA DE CARACTER NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Mixta de Carácter Nacional Número **LA-009J4V001-E93-2018,** que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en la Calle de Cuernavaca N° 5, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-009J4V001-E93-2018	Convocatoria relativa al procedimiento de Licitación Pública Mixta de carácter nacional, para la adquisición de equipos de aires acondicionados para las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Tampico y Veracruz, el Centro de Educación Náutica de Campeche y de Oficinas Centrales del Fideicomiso, para el ejercicio fiscal 2018.
Volumen de licitación.	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	25/05/2018.
Visita a las instalaciones en los Centros de Costo del Fideicomiso.	No aplica.
Junta de aclaraciones.	31/05/2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	11/06/2018, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MAYO DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
ARQ. ALBERTO AGUIRRE BOSCH
RUBRICA.

(R.- 467761)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. BM-SAIG-18-0032-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-18-0032-1 con el objeto de contratar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y correctivo de emergencia a sistemas de fuerza ininterrumpida y aire acondicionado de precisión.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:
a) Junta de aclaraciones: 31 de mayo de 2018.
b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 7 de junio de 2018.
c) Comunicación del fallo: 27 de junio de 2018.
La convocatoria respectiva, fue publicada el día 23 de mayo de 2018, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/
Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
RUBRICA.

ANALISTA
DE CONTRATACIONES
LIC. JOSE ALBERTO SEDANO VINCOURT
RUBRICA.

(R.- 467675)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAFB-18-0180-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAFB-18-0180-1 con el objeto de adquirir materiales y componentes para aeronaves. El volumen de los bienes materia de licitación es de 10 botes, 10 cajas, 100 gramos y 1,852 piezas.
Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:
a) Aclaraciones a la licitación: 07 de junio de 2018.
b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 14 de junio de 2018.
c) Comunicación del fallo: A más tardar el 4 de julio de 2018.
La convocatoria respectiva, fue publicada el día 25 de mayo de 2018, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/
Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A FABRICA DE BILLETES
ING. MANUEL FLORES ZARZA
RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES
LIC. JOSE LUIS POSADAS HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 467783)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAFB-18-0265-3

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAFB-18-0265-3 con el objeto de adquirir con el objeto de adquirir sistemas de extracción, incluyendo sus respectivos servicios. El volumen de los bienes materia de licitación es de 13 sistemas.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:
a) Aclaraciones a la licitación: 1 de junio de 2018.
b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 8 de junio de 2018.
c) Comunicación del fallo: 28 de Junio de 2018.
La convocatoria respectiva, fue publicada el día 25 de mayo de 2018, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/
Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A FABRICA DE BILLETES
ING. MANUEL FLORES ZARZA
RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES
LIC. JORGE ESTEBAN LOEZA PAVON
RUBRICA.

(R.- 467838)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 030-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-030/2018
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicios de cómputo en la nube pública
Fecha de publicación en INE	23 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	28 de mayo de 2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de junio de 2018, 09:30 horas
Fallo	8 de junio de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: www.ine.mx | licitaciones o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en las horas y fechas citadas en Periférico Sur 4124, 6° piso, Colonia Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 467665)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 031-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-031/2018
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición e instalación de un sistema de energía ininterrumpida marca Liebert de la empresa Vertiv
Fecha de publicación en INE	23 de mayo de 2018
Visita a las instalaciones del Instituto	25 mayo de 2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28 de mayo de 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de junio de 2018, 12:00 horas
Fallo	8 de junio de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: www.ine.mx | licitaciones o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6o. piso, Col. Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en las horas y fechas citadas en Periférico Sur 4124, 6o. piso, Colonia Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 467670)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 012

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, presencial, que a continuación se indica:

00442002-012-18

Objeto de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado tipo ventana, mini-split, paquete y de precisión
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	29/5/2018.
Junta de aclaraciones	6/6/2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/6/2018, 11:00 horas.
Fallo	19/6/2018, 18:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/, que corresponde al vínculo Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8431, del 29 de mayo al 6 de junio de 2018; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. FERNANDO MENDOZA ELVIRA
RUBRICA.

(R.- 467823)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales.
  El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

COORDINACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CAMPUS MORELOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la adquisición de equipos para laboratorio de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación CSA-LPI-02/2018				
Costo de las Bases	**Fecha para Entrega de Bases**	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura de proposiciones**	**Fallo de la Licitación**
$3,000.00 M.N.	DEL 29 DE MAYO AL 15 DE JUNIO DE 2018	15-JUNIO-2018 10:30 HRS	21-JUNIO-2018 11:00 HRS	28-JUNIO-2018 11:00 HRS

Partida	Descripción del bien	Cantidad
4	CENTRIFUGA DE MESA REGRIGERADA CON TECLADO Y ROTOR BASCULANTE CON CAPACIDAD PARA TUBOS Y BOTELLAS DE 0.2 ML A 750ML Y PLACAS. INCLUYE ADAPTADORES PARA TUBOS DE 1.5 / 2.0, 15 Y 50 ML.	1
9	TERMOCICLADOR DE TIEMPO REAL CON PANTALLA TACTIL Y SOFTWARE DE MANEJO Y ANALISIS DE DATOS. INCLUYE CONSUMIBLES, 1 KIT PARA SINTESIS DE CDNA Y MINICENTRIFUGA.	1
12	LECTOR MULTI-MODAL PARA MICROPLACAS CON SISTEMA HIBRIDO BASADO EN OPTICAS DE MONOCROMADOR CON SOFTWARE DE ANALISIS DE DATOS. COMPATIBLE CON METODOLOGIAS DE FLUORECENCIA SUPERIOR E INFERIOR, ABSORBANCIA UV-VISIBLE Y DETECCION DE LUMINISCENCIA DE ALTO DESEMPEÑO.	1
14	AUTOCLAVE HORIZONTAL ANALOGA DE 3 PIES3 CON BASE (SOPORTE)	2
18	AGITADOR INCUBADOR DE CONSOLA REFRIGERADA CON PLATAFORMA UNIVERSAL DE ALUMINIO	4

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Coordinación de Servicios Administrativos del Campus Morelos, ubicada en avenida Universidad no. 2001, Colonia Chamilpa, Municipio de Cuernavaca, Código Postal 62210, Estado de Morelos del 29 de mayo al 15 de junio de 2018 con horario de 09:00 a 14:00 horas, en días hábiles para la UNAM.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo, el pago de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación.

Los eventos relativos a la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, así como de Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Servicios Administrativos de la UNAM Campus Morelos, sito: Avenida Universidad No. 2001, Colonia Chamilpa, Municipio de Cuernavaca, Código Postal 62210, Estado de Morelos

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del numeral 10.1 de la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

El lugar de entrega de los bienes será en el Laboratorio de Biología de Sistemas y Biología Sintética del Centro de Ciencias Genómicas de la UNAM con domicilio Avenida Universidad No. 2001, Colonia Chamilpa, Municipio de Cuernavaca, Código Postal 62210, Estado de Morelos en los plazos señalados en las bases correspondientes.

Las condiciones de pago serán: 20 días naturales, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente debidamente requisitada, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.

No se otorgarán anticipos.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

COORDINADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CAMPUS MORELOS DE LA UNAM

M. EN C. NOE ORTIZ LEPEZ

RUBRICA.

(R.- 467821)

MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-801001998-E1-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-801001998-E1-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: domicilio ubicado en Plaza de la Patria y calle colon S/N de la Colonia Centro Aguascalientes, Ags., C.P. 20000, teléfono: 9101010 Ext. 3230, los días 29, 30 y 31 de Mayo de 2018.

Descripción de la licitación	Adquisición de Uniformes, Calzado y Equipo de Seguridad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	05/06/2018, 9:59 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 24 DE MAYO DE 2018.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION

ING. JOSE ANTONIO ARAMBULA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 467657)

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación. La convocatoria estará disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Av. Juárez s/n, en edificio anexo al Auditorio José Guadalupe Posada Aguilar, planta alta, c.p. 20300, San Francisco de los Romo, Aguascalientes. Teléfono: 01(465) 967-01-24 ext. 1653 de 9:00 a 13:00 horas.

- Licitación pública nacional número LO-801001993-E2-2018.
- Las fechas para consulta y mostrar interés será del día 29 de mayo al 08 de junio de 2018.

Objeto de la licitación	COMANDANCIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL (CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL, GARITA Y ESTACIONAMIENTO COMANDANCIA) FRACC. LA RIBERA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Alcances de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 10:00 horas
Visita al lugar de la obra	01/06/2018, 9:00 horas
Presentación de proposiciones	08/06/2018, Hasta las 9:00 horas
Apertura de proposiciones	08/06/2018, 09:01 horas

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A 29 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

C. IRAIS MARTINEZ DE LA CRUZ

RUBRICA.

(R.- 467749)

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 099

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción I y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la "**CONTRATACION DE SUMINISTRO DE MEDIDORES PARA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI (CESPM)**" de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
OM-CESPM-099-2018	SIN COSTO	08/Junio/2018 a las 11:00 horas	18/Junio/2018 a las 11:00 horas	22/Junio/2018 a las 11:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
UNICA	Suministro de medidores tipo velocidad, chorro múltiple, de ½", que cumpla con la NOM-012-SCFI-1994	**2,000**	**Pieza**

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: **https://compras.ebajacalifornia.gob.mx**, o bien en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sita en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo con dirección en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California; de Lunes a Viernes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario: de 08:00 a 17:00 horas.
- La Forma de Pago es: Las bases no tienen costo alguno.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día **08 de Junio de 2018 a las 11:00 horas** en: Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicado en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en: Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
- No se aceptarán proposiciones presentadas a través de medios electrónicos.
- La presentación de proposiciones será a más tardar el día **18 de junio de 2018 a las 11:00 horas** en la recepción de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, B.C.
- El acto de apertura de la propuesta técnica se efectuará el día **18 de junio de 2018 a las 11:00 horas** y el acto de la apertura de la propuesta económica será el día **22 de junio de 2018 a las 11:00 horas** en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
- Los precios unitarios ofertados por el licitante serán fijos hasta el término del contrato.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.
- Lugar de entrega: De conformidad con lo indicado en el punto 1.2 de las bases de licitación.
- Plazo de entrega: De conformidad con lo indicado en el punto 1.3 de las bases de licitación.
- Las condiciones de pago serán: De conformidad con lo indicado en el punto 1.4 de las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LORETO QUINTERO QUINTERO
RUBRICA.

(R.- 467791)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CONVOCATORIA: 105

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción III y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter internacional para el "**SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO PARA UNIDADES MEDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2018":**

No. de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
OM-ISSSTECALI-105-2018	$1,500.00	06/Junio/2018 13:00 horas	13/Junio/2018 09:30 horas	20/Junio/2018 13:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO	2	Equipo
2	EQUIPO COMPLETO UROLOGIA	3	Equipo
3	UNIDAD DE OFTALMOLOGIA	2	Equipo

- Las Bases de la licitación Pública Internacional se encuentran disponibles para consulta en Internet: **https://compras.ebajacalifornia.gob.mx**, o bien en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sita en: Calzada Independencia Número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California; de Lunes a Viernes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario: de 08:00 a 17:00 horas.
- La forma de pago es: depósito a cuenta, efectivo o cheque certificado a nombre de ISSSTECALI, pago a realizar en la Dirección de Finanzas y Contabilidad, ubicada en Calle Calafia #1115-1G Centro Cívico, Código Postal 21000, en la ciudad de Mexicali, B.C. Teléfono: (686) 551-61-51.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día **06 de junio de 2018 a las 13:00 horas** en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia Número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
- No se aceptarán proposiciones presentadas a través de medios electrónicos.
- La presentación de las proposiciones será a más tardar el día **13 de junio de 2018 a las 09:30 horas** en la recepción de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día **13 de junio de 2018 a las 09:30 horas,** y la apertura de la propuesta económica el día **20 de junio de 2018 a las 13:00 horas,** en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones ubicada en Calzada Independencia Número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, B.C.
- Los precios unitarios ofertados por el licitante serán fijos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.
- Lugar de entrega: De conformidad con lo establecido en el punto 1.2 de las bases de licitación.
- Plazo de entrega: De conformidad con lo indicado en el punto 1.3 de las bases de licitación.
- Las condiciones de pago serán: De conformidad con lo indicado en el punto 1.4 de las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE MAYO DE 2018.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LORETO QUINTERO QUINTERO

RUBRICA.

(R.- 467829)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la convocatoria, a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-903011992-E12-2018**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: **https://compranet.funcionpublica.gob.mx**, así como en la Dirección General de Recursos Materiales de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en días hábiles del **25 de Mayo al 05 de Junio de 2018**, en horario comprendido de las 8:00 a 16:00 horas Ubicado en el Tercer Nivel del Edificio Myrna, sito en Calle Ignacio Allende número 1485 entre Melitón Albañez y Dionicia Villarino, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur; teléfono 6121239400 ext. 12015, con dirección electrónica licitaciones@bcs.gob.mx

No. De Licitación	LA-903011992-E12-2018.
Objeto de la Licitación	“Juegos para personas con discapacidad física”.
Volumen a adquirir	19
Fecha de publicación en CompraNet	25 de Mayo de 2018.
Visita a sitio	No aplica.
Visita a sitio	31 de Mayo de 2018, a las 09:00 horas.
Junta de Aclaraciones	05 de Junio de 2018 a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Junio de 2018, a las 10:00 horas.
Fallo	26 de Junio de 2018, a las 10:00 horas.
Firma de contrato	27 de Junio del 2018.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 25 DE MAYO DE 2018.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. GONZALO SANTA CRUZ CISNEROS
RUBRICA.

(R.- 467844)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la convocatoria, a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-903011992-E14-2018**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: **https://compranet.funcionpublica.gob.mx**, así como en la Dirección General de Recursos Materiales de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en días hábiles del **25 de Mayo al 04 de Junio del 2018**, en horario comprendido de las 8:00 a 16:00 horas Ubicado en el Tercer Nivel del Edificio Myrna, sito en Calle Ignacio Allende número 1485 entre Melitón Albañez y Dionicia Villarino, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur; teléfono 6121239400 ext. 12015, con dirección electrónica licitaciones@bcs.gob.mx

No. De Licitación	LA-903011992-E14-2018.
Objeto de la Licitación	“Vehículos tipo camioneta equipados para el traslado de personas con discapacidad física.”
Volumen a adquirir	3
Fecha de publicación en CompraNet	25 de Mayo de 2018.
Visita a sitio	No aplica.
Junta de Aclaraciones	04 de Junio de 2018, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de Junio de 2018, a las 10:00 horas.
Fallo	27 de Junio de 2018, a las 10:00 horas.
Firma de contrato	28 de Junio del 2018.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 25 DE MAYO DE 2018.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. GONZALO SANTA CRUZ CISNEROS
RUBRICA.

(R.- 467841)

EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04-2018

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, a los artículos 24, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 tercer párrafo, 45 fracción I y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 segundo párrafo, 34 y 35 de su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: carretera Transpeninsular km 31.5, 2do. Piso, edificio del Gobierno del Estado (edificio Pedrín), S/N, No. interior 16, colonia 8 de octubre, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, teléfono (624)146-76-00 extensión 1710, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a las 13:00 horas.

Descripción de la Licitación Pública Nacional No. LO-803008997-E35-2018	Construcción de Calle Integral Palma Molino, entre Calle Palma Canaria y Palma Cocotera, Col. Las Palmas, en Cabo San Lucas Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de inicio de la obra y plazo	14/06/2018 al 31/08/2018
Visita a instalaciones	04/06/2018 09:00 horas
Junta de aclaraciones	05/06/2018 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018 10:00 horas

Descripción de la Licitación Pública Nacional No. LO-803008997-E36-2018	Construcción de Calle Integral Los Laureles T1, entre calle Los Pinos y calle El Barranco Col. Villas de La Joya, en Cabo San Lucas Municipio de Los Cabos, B.C.S., Construcción de Calle Integral Los Laureles T2, entre calle Barranco y calle Paredones, Col. Villas de La Joya, en Cabo San Lucas Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de inicio de la obra y plazo	14/06/2018 al 31/08/2018
Visita a instalaciones	04/06/2018 10:00 horas
Junta de aclaraciones	05/06/2018 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018 11:00 horas

Descripción de la Licitación Pública Nacional No. LO-803008997-E37-2018	Construcción de Calle Integral Juan Pedrín Castillo T2, entre calle Fernando Cota Sandez y Calle Prof. Josefina Torres Villarino, Col. El Zacatal, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S., Construcción de Calle Integral Juan Piedrín Castillo T3, entre calle Fernando Cota Sandez y Calle Ernesto Chanez Chávez, Col. El Zacatal, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de inicio de la obra y plazo	14/06/2018 al 31/08/2018
Visita a instalaciones	04/06/2018 11:00 horas
Junta de aclaraciones	05/06/2018 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018 12:00 horas

SAN JOSE DEL CABO, B.C.S., A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS
DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
ING. MARCO ALEJANDRO CAMARENA DUARTE
RUBRICA.

(R.- 467765)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SECRETARIA TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA SIT-ST-006-2018

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con número LO-905009999-E15-2018, cuya convocatoria contienen las bases de participación, disponibles para consulta y obtención en la dirección electrónica de internet en la página: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y para consulta en el domicilio de la convocante, ubicado en Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario de Torreón, s/n, planta baja, Carretera Federal 57, C.P. 25294 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al teléfono 01 (844) 6981000 ext. 7632 de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación LO-905009999-E15-2018	Rehabilitación de paso a nivel carretera Mieleras a Blvd. "Torreón - Matamoros" en zona urbana del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
Fecha de publicación	29 de mayo de 2018
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Periodo de Ejecución	179 días naturales
Visita de obra	06 de junio de 2018 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	07 de junio de 2018 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas	12 de junio de 2018 a las 10:00 horas
Fallo	14 de junio de 2018 a las 13:00 horas

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 29 DE MAYO DE 2018.
COORDINADOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
ING. GERARDO PONCIANO ESTRADA MURUAGA
RUBRICA.

(R.- 467747)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRONTERA

FRONTERA COAHUILA, DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NO. LA-805010960-E1-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Número: **LA-805010960-E1-2018** Cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet http://compranet.gob.mx o bien en Calle Progreso y Cuauhtémoc s/n Colonia Zona Centro C.P. 25600 en la ciudad de Frontera Coahuila de Zaragoza. Teléfono: 649 -00-10 Extensión 111. Los días Lunes a Viernes en un horario de 8:00 a 16:00.

Descripción de la Licitación	Adquisición de vehículos.
Volumen a adquirir	4 Vehículos
Fecha de publicación en CompraNet	29 Mayo 2018.
Junta de Aclaraciones	08 Junio 2018.
Visita a Instalaciones	NO HAY
Presentación y apertura de proposiciones.	14 Junio 2018.

ATENTAMENTE
FRONTERA, COAHUILA, A 22 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. JAVIER ALEJANDRO TORRES MORALES
RUBRICA.

(R.- 467638)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

LICITACION PUBLICA NACIONAL 01

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-806002999-E1-2018, LO-806002999-E2-2018, LO-806002999-E3-2018, LO-806002999-E4-2018 Y LO-806002999-E5-2018; cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación, estará disponibles para inscripción, adquisición y consulta en internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien sólo consulta en oficina de la Dirección de Desarrollo Sustentable, calle Gregorio Torres Quintero número. 85, planta alta, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Col. Teléfono 013123163863, los días lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional LO-806002999-E1-2018, REHABILITACION DE CALLE MANUEL GALLARDO ZAMORA, COL. CENTRO
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Visita al lugar de los trabajos	04/Junio/2018, 09:30 Hrs.
Junta de aclaraciones	05/ Junio /2018, 09:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	Será presencial el día 13/ Junio /2018, 09:30 Hrs.
Fecha de publicación en CompraNet	29/ Mayo /2018.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional LO-806002999-E2-2018, CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA CANCHA DE USOS MULTIPLES, COL. MIRADOR DE LA CUMBRE II
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Visita al lugar de los trabajos	04/Junio/2018, 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	05/ Junio /2018, 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	Será presencial el día 13/ Junio /2018, 11:00 Hrs.
Fecha de publicación en CompraNet	29/ Mayo /2018.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional LO-806002999-E3-2018, CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA CANCHA DE USOS MULTIPLES, COL. LAZARO CARDENAS
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Visita al lugar de los trabajos	04/Junio/2018, 12:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	05/ Junio /2018, 12:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	Será presencial el día 13/ Junio /2018, 12:30 Hrs.
Fecha de publicación en CompraNet	29/ Mayo /2018.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional LO-806002999-E4-2018, CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA CANCHA DE USOS MULTIPLES, COL. LAS PALMAS
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Visita al lugar de los trabajos	05/Junio/2018, 09:30 Hrs.
Junta de aclaraciones	06/ Junio /2018, 09:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	Será presencial el día 14/ Junio /2018, 09:30 Hrs.
Fecha de publicación en CompraNet	29/ Mayo /2018.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional LO-806002999-E5-2018, CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA CANCHA DE USOS MULTIPLES, COL. NUEVO MILENIO
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Visita al lugar de los trabajos	05/Junio/2018, 10:30 Hrs.
Junta de aclaraciones	06/ Junio /2018, 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	Será presencial el día 14/ Junio /2018, 11:00 Hrs.
Fecha de publicación en CompraNet	29/ Mayo /2018.

COLIMA, COL., A 29 DE MAYO DE 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARQ. JULIO ERNESTO MENDOZA SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 467636)

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

OFICIALIA MAYOR

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Juárez No. 100, Colonia Centro, C.P. 28200, Manzanillo, Colima, teléfono: 314 13 72 282 y 314 13 72 305, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 A 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Presencial LA-806007999-E1-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de Uniformes y Botas Tácticas para el personal de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Manzanillo, Colima con Recursos del Programa FORTASEG 2018.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Mayo del 2018
Junta de aclaraciones	05 de Junio del 2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Junio del 2018, 12:00 horas
Fallo	11 de Junio del 2018

Licitación Pública Nacional Presencial LA-806007999-E2-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de 1 (un) Vehículo tipo sedán y 5 (cinco) Vehículos Pick Up doble cabina con equipo terrestre, para la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Manzanillo, Colima con Recursos del Programa FORTASEG 2018.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Mayo del 2018
Junta de aclaraciones	05 de Junio del 2018, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Junio del 2018, 12:00 horas
Fallo	12 de Junio del 2018

MANZANILLO, COLIMA, A 22 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES

C.P. JORGE LUIS MEJIA VERDUZCO

RUBRICA.

(R.- 467684)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL CON PLAZO RECORTADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional con plazo recortado número LA-904015996-E7-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página: http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicado en calle 8 entre 63 y 65 No. 325, colonia centro, C.P 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 019818119200 ext. 33609 y fax 019818119200 Ext. 33353, los días lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Prestación de servicios de dos proyectos integrales de prevención de violencia de género.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018.
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 10:00 horas.
Emisión de fallo	12/06/2018, 16:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 29 DE MAYO DE 2018.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 467767)

MUNICIPIO DE CAMARGO

OFICIALIA MAYOR.
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-808011995-E1-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial número LA-808011995-E1-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en: calle Allende No. 1 de la Col. Centro, en la ciudad de Camargo, Chihuahua, con el número telefónico (648) 462-8100 Ext. 1022., de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Partida 1.- Adquisición de cinco vehículos tipo Pick Up, doble cabina equipadas como patrullas con balizamiento, modelo 2018. Partida 2.- Adquisición de cuatro vehículos tipo Sedán, equipados como patrulla con balizamiento, modelo 2018. Partida 3.- Adquisición de dos motocicletas equipadas como patrulla con balizamiento, modelo 2018.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	06 de Junio de 2018 (12:00 hrs)
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Junio de 2018 (12:00 hrs)

CAMARGO, CHIHUAHUA, A 29 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTE DEL COMITE DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CAMARGO
OFICIAL MAYOR
LIC. JESUS ALEJANDRO CONTRERAS NATIVIDAD
RUBRICA.

(R.- 467674)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DE AGUA - SEMARNAT
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DIRECCION TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precio unitario y tiempo determinado, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en la Coordinación de Licitaciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 Ext. 22024, 22099 y 22140, en días hábiles a partir del 29 de mayo de 2018 de 08:00 a 15:00 horas.
Los recursos provienen del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2018, Apartado Rural (APARURAL)**

No Licitación	LO-908040997-E12-2018
Descripción de la licitación	Segunda etapa del alcantarillado sanitario en Col. Lomas del Santuario. Suministro e instalación de 896 ml de tubería de P.V.C. de 8" serie 20 para alcantarillado sanitario, 23 pozos de visita, 30 descargas domiciliarias en la localidad de Santa Isabel, municipio del mismo nombre, Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	29 de mayo de 2018
Visita de obra	04 de junio de 2018 a las 09:30 horas será en: las oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Isabel ubicada en Calle Libertad No. 3, Col. Centro, en Santa Isabel, Chihuahua
La primera Junta de aclaraciones será	05 de junio de 2018 a las 12:30 horas será en: Sala de Juntas “Río Conchos” de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de junio de 2018 a las 12:30 horas será en: Sala de Juntas “Río Conchos” de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

No Licitación	LO-908040997-E13-2018
Descripción de la licitación	Construcción del sistema integral de agua potable. Consistente en: Captación, equipamiento solar, 623.08 ml de línea de conducción con tubería de P.A.D. de 4" de diámetro, construcción de tanque de mampostería de 10 m3 de capacidad, red de distribución con 5,544.02 ml de tubería de P.A.D. de 2" de diámetro y 487.73 ml de tubería de P.A.D. de 4" de diámetro y 60 tomas domiciliarias en la localidad de Juntas de Arriba, municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	29 de mayo de 2018
Visita de obra	05 de junio de 2018 a las 10:00 horas será en: oficinas de la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo, ubicada en: Plaza Donato Guerra No. 33470, Col. Centro, en Guadalupe y Calvo, Chihuahua
La primera Junta de aclaraciones será	06 de junio de 2018 a las 15:00 horas será en: Sala de Juntas “Río Conchos” de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de junio de 2018 a las 09:00 horas será en: Sala de Juntas “Río Conchos” de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

No Licitación	LO-908040997-E14-2018
Descripción de la licitación	Tercera y última etapa del alcantarillado sanitario. Red de alcantarillado sanitario con 3,198 ml de tubería de P.V.C. de 8" de diámetro, 128 pozos de visita, 80 descargas domiciliarias en la localidad de El Pilar, municipio de Moris, Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en compraNET	29 de mayo de 2018
Visita de obra	05 de junio de 2018 a las 10:00 horas será en: las oficinas de la Presidencia Municipal de Moris ubicada en domicilio conocido s/n, Col. Centro, C.P. 33340, en la localidad Moris municipio del mismo nombre, Chihuahua
La primera Junta de aclaraciones será	07 de junio de 2018 a las 15:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de junio de 2018 a las 09:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

No Licitación	LO-908040997-E15-2018
Descripción de la licitación	Construcción del sistema integral de agua potable. Consistente en: Captación, equipo de cloración, línea de conducción con 3,299.99 ml de tubería P.A.D. de 3" de diámetro, 142.22 ml de tubería de P.A.D. de 2" de diámetro y 12 ml de tubería de fierro galvanizado de 3" de diámetro, tanque superficial de mampostería de 50 m3 de capacidad, red de distribución con 3,950.67 ml de tubería de P.A.D. de 2" de diámetro, 571.24 ml de tubería de P.A.D de 3" de diámetro y 24 ml de tubería de fierro galvanizado de 2" de diámetro, 96 tomas domiciliarias en la localidad de Coreachi, municipio de Urique, Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	29 de mayo de 2018
Visita de obra	06 de junio de 2018 a las 09:00 horas será en: las oficinas de la Presidencia Municipal de Urique ubicada domicilio conocido, s/n, Col. Centro, C.P. 33420, Urique, Chihuahua.
La primera Junta de aclaraciones será	11 de junio de 2018 a las 09:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de junio de 2018 a las 09:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

No Licitación	LO-908040997-E16-2018
Descripción de la licitación	Construcción del sistema integral de agua potable. consistente en: Captación, equipamiento electromecánico solar, línea de conducción con 125.31 ml de tubería de P.A.D. de 2" de diámetro y 72 ml de tubería de fierro galvanizado de 2" de diámetro, construcción de tanque de mampostería de 20 m3 de capacidad, sistema de cloración, red distribución con 1,527.29 ml de tubería de P.A.D. de 2" de diámetro y 31 ml de tubería de fierro galvanizado de 2" de diámetro, 20 tomas domiciliarias en la localidad de Coyachique, municipio de Batopilas, Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	29 de mayo de 2018
Visita de obra	07 de junio de 2018 a las 09:00 horas será en: las oficinas de la Presidencia Municipal de Batopilas ubicada en Donato Guerra s/n, Col. Centro, C.P. 33400, Batopilas, Chihuahua.
La primera Junta de aclaraciones será	11 de junio de 2018 a las 13:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de junio de 2018 a las 13:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

No Licitación	LO-908040997-E17-2018
Descripción de la licitación	Conclusión del sistema integral de agua potable. Electrificación y equipamiento, potabilización, caseta de operación, 299.80 ml de línea de conducción con tubería de P.V.C. de 3" de diámetro, tanque metálico elevado de 50 m3 de capacidad, red de distribución con 6,028.80 ml de tubería de P.V.C. de 3" de diámetro y 462.70 ml de tubería de P.V.C. de 6" de diámetro, 120 tomas domiciliarias en la localidad de San Pedro, municipio de Janos, Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	29 de mayo de 2018
Visita de obra	06 de junio de 2018 a las 13:00 horas será en: las oficinas de la Presidencia Municipal de Janos ubicada en Calle Ojinaga S/N, Col. Centro, C.P. 31840, Janos, Chihuahua.
La primera Junta de aclaraciones será	12 de junio de 2018 a las 09:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de junio de 2018 a las 09:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

Los recursos provienen del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2018, Apartado Urbano (APAUR)**

No Licitación	LO-908040997-E18-2018
Descripción de la licitación	Ampliación de la red de distribución. Consistente en: Red de distribución Sector 3B con 664 ml de tubería de P.V.C. de 3" de diámetro, 859 ml de tubería de PVC de 4" de diámetro; red de distribución sector 4 con 861 ml de tubería de P.V.C. de 3" de diámetro, 660 ml de tubería de P.V.C. de 4" de diámetro; red de distribución sector 5 con 687 ml de tubería de P.V.C. de 4" de diámetro; tanque metálico elevado a 15 mts. de 50 m3 de capacidad, 100 tomas domiciliarias en la localidad de Matamoros municipio del mismo nombre, Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	29 de mayo de 2018
Visita de obra	04 de junio de 2018 a las 12:00 horas será en: las oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Matamoros ubicada Calle Ocampo, No. 45, Col. Centro, C.P. 33960, Matamoros, Chihuahua.
La primera Junta de aclaraciones será	12 de junio de 2018 a las 13:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de junio de 2018 a las 13:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

CHIHUAHUA, CHIH., A 29 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ING. XOCHITL PEREZ BLANCO
RUBRICA.

(R.- 467762)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 10-18

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en Licitación Pública Nacional cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Río de Janeiro No. 1000, Colonia Campestre Residencial III, C.P. 31213, Chihuahua, Chih., teléfono: 614-414-02-01 ext. 23538, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 hrs, describiéndose a continuación:

Descripción de la licitación número LO-908029999-E157-2018	Trabajos de Construcción de Espacios Educativos que integran un módulo Tipo H para un Edificio en Dos Niveles, obras y redes exteriores en las instalaciones de Cecyt plantel número 22, ubicado en Juárez, Chih.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Junta de Aclaraciones	04/06/18, 10:00 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Calle Abraham Lincoln No. 1320 Fraccionamiento Córdova Américas, en Juárez, Chih.
Visita al lugar de los trabajos	01/06/18, a las 09:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Calle Abraham Lincoln No. 1320 Fraccionamiento Córdova Américas, en Juárez, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/18, a las 11:00 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa ubicado en Calle Abraham Lincoln No. 1320 Fraccionamiento Córdova Américas, en Juárez, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A 29 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR GENERAL

ING. RODOLFO BERMEJO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 467743)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de las obras, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en la localidad de Santa Bárbara, Mpio. de Santa Bárbara, Chih., domicilio en Calle Maclovio Herrera y Allende s/n, en Santa Bárbara, Chih., Col. Centro, Código Postal 33580, teléfono 628 524 0505, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 hrs. Se aplicará la reducción de plazos Artículo 33 de la LOPSRM.

No. de licitación	LO-808060940-E3-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación de Plaza Juárez con recubrimientos pétreos, concreto hidráulico, mobiliario urbano y asta bandera para eventos cívicos, interviniendo un área de 669 m2, en la localidad de Santa Bárbara, Municipio de Santa Bárbara en el Estado de Chihuahua.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Mayo del 2018.
Visita a la obra	06 de Junio del 2018, 9:00 Horas.
Junta de aclaraciones	06 de Junio del 2018, 12:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Junio del 2018, 12:00 Horas.
Inicio de la obra	13 de Junio del 2018

No. de licitación	LO-808060940-E4-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación de vialidades con concreto hidráulico y pórfido, superficie de 1,333 m2 de intervención en los tramos de calle Plaza Juárez, 2 de Abril, Nicolás Bravo y Miguel Negrete, en el centro de la localidad de Santa Bárbara, Municipio de Santa Bárbara, en el Estado de Chihuahua.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Mayo del 2018.
Visita a la obra	06 de Junio del 2018, 10:00 Horas.
Junta de aclaraciones	06 de Junio del 2018, 13:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Junio del 2018, 13:30 Horas.
Inicio de la obra	13 de Junio del 2018

No. de licitación	LO-808060940-E5-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación de Gimnasio Auditorio Municipal con 1470 m2 de construcción, que incluye: 902 m2 de aplanado en muros, iluminación interior y exterior, 650 m2 de rehabilitación de duela, creación de 51 m2 de foro para usos múltiples y 1335 m2 de panel multytecho en techumbre, en la localidad de Santa Bárbara, Municipio de Santa Bárbara, en el Estado de Chihuahua.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Mayo del 2018.
Visita a la obra	06 de Junio del 2018, 11:00 Horas.
Junta de aclaraciones	06 de Junio del 2018, 14:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Junio del 2018, 15:00 Horas.
Inicio de la obra	13 de Junio del 2018

SANTA BARBARA, CHIH., A 29 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE SANTA BARBARA, CHIH.

C. URIEL PORTILLO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 467777)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de las obras, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en la localidad de Guadalupe, Mpio. de Guadalupe, Chih., domicilio en Ave, Hidalgo, s/n, en Guadalupe, Chih., Col. Centro, Código Postal 32740, teléfono 656 652 0291, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 hrs.

Se aplicará la reducción de plazos Artículo 33 de la LOPSRM.

No. de licitación	LO-808028977-E1-2018
Descripción de la licitación	Construcción de salón de usos múltiples en la localidad de Guadalupe, Municipio de Guadalupe en el Estado de Chihuahua.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Mayo del 2018.
Visita a la obra	06 de Junio del 2018, 9:00 Horas.
Junta de aclaraciones	06 de Junio del 2018, 11:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Junio del 2018, 12:00 Horas.
Inicio de la obra	15 de Junio del 2018

GUADALUPE, CHIH., A 29 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, CHIH.

C. JESUS MANUEL QUIJAS MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 467756)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908070989-E6-2018**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien: **Calle 46 y Revilla s/n, Colonia Cuarteles C.P. 31440 Chihuahua Chih.**, **teléfono y fax, (614) 433-2546, 418-8961 y fax (614) 418-8863,** de Lunes a Viernes hasta el día 15 de junio del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	**LA-908070989-E6-2018**
Objeto de la Licitación	Adquisición de 3,500 difusores de aire de burbuja fina de silicón con su silleta para montaje para Primera etapa de rehabilitación de reactores biológicos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Norte de la Ciudad de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan, en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	29/05/2018
Junta de aclaraciones	11/06/2018, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2018, a las 10:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 29 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

C.P. ARTURO JIMENEZ CARDENAS

RUBRICA.

(R.- 467793)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-910036998-E3-2018**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Boulevard José María Patoni No. 105 Fracc. Predio Rústico La tinaja y los Lugos C.P. 34217, Durango, Dgo. teléfono: 01 618 1379178 y 01 618 1379114, de lunes a viernes de las de 10:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Utensilios de Cocina
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	8/06/2018, 12:00 horas

DURANGO, DGO., A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C.P. ARACELI RODRIGUEZ MORENO

RUBRICA.

(R.- 467669)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-910036998-E4-2018**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en calle Boulevard José María Patoni No. 105 Fracc. Predio Rústico La Tinaja y los Lugos C.P. 34217, Durango, Dgo., teléfono: 01 618 1379178 y 01 618 1379114, de lunes a viernes de las de 09:00 a 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADQUISICION DE BIENES MUEBLES PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DEL SUBPROGRAMA COMUNIDAD DIFERENTE
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 14:00 horas

DURANGO, DGO., A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C.P. ARACELI RODRIGUEZ MORENO

RUBRICA.

(R.- 467668)

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DURANGO

DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 001/2018

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LO-810015956-E1-2018,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: las oficinas de la Dirección Municipal de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Nazas, Durango, ubicadas en Privada San Antonio No. 19, Zona Centro, C.P. 35700, Nazas, Dgo., teléfono (671) 766-02-66 extensión 105, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Descripción general de la obra:	PAVIMENTO HIDRAULICO DE LA VIALIDAD DEL 10 DE ABRIL A LA CARRETERA, EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, DURANGO
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de mayo de 2018
Visita de obra:	28 de mayo de 2018, 09:00 horas
Junta de Aclaraciones:	28 de mayo de 2018, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	04 de junio de 2018, 10:00 horas

NAZAS, DURANGO, A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. ENRIQUE RENTERIA LANDEROS

RUBRICA.

(R.- 467835)

H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

De conformidad con los artículos, 24, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción I, 28 Fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, se **CONVOCA** a todas las personas físicas o jurídico colectivas a participar en la **LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NUMERO**: **MEM-TM-DSCyV-LPN-FORTASEG-009-2018**, en compraNET 5.0 LA-815033967-E3-2018 cuyas bases de participación están disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx y en las oficinas que ocupa la Subdirección de Adquisiciones y Licitaciones, ubicada en Palacio Municipal planta baja del Palacio Municipal en Av. Juárez S/N San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000, teléfono 57-36-15-00, ext 1212, los días Lunes a Viernes del año en curso de 10:00 a 14:00 horas.

Resumen de convocatoria
Licitación Pública Electrónica MEM-TM-DSCyV-FORTASEG-LPN-009-2018
en CompraNET 5.0 LA-815033967-E3-2018

Descripción de la licitación	"Contratación de Especialista para los proyectos de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia denominados: 1) Prevención de la Violencia de Género, 2) Jóvenes en Prevención y 3) Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, solicitado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial del Municipio de Ecatepec de Morelos".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Fecha de publicación en Compranet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	04/06/2018 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018 a las 11:00 horas
Fallo	18/06/2018 a las 17:30 horas

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

TESORERO MUNICIPAL

LIC. MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARCENAS

RUBRICA.

(R.- 467766)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO

206-2018

MEXICO-COCOTITLAN-DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO #8 15022961

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales, cuyas Convocatorias, las cuales contienen las bases de participación disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Salto del Agua S/N, Cocotitlán Estado de México, C.P. 56680, teléfono: 59823233, los días Lunes a Viernes de 09:00 am a 15:00 pm.

Número de Licitación	IO-815022961-E11-2018
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA "LUIS CABRERA" EN CABECERA MUNICIPAL COCOTITLAN
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Martes 29 de Mayo a las 09:00 AM
Junta de Aclaraciones	05/06/2018, 11:00 AM
Visita a instalaciones	05/06/2018, 09:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 09:00 AM

Número de Licitación	IO-815022961-E12-2018
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO AL NORESTE DE LA DELEGACION DE SAN ANDRES METLA
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Martes 29 de Mayo a las 09:00 AM
Junta de Aclaraciones	05/06/2018, 12:00 PM
Visita a instalaciones	05/06/2018, 10:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 10:00 AM

Número de Licitación	LO-815022961-E13-2018
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN PREPARATORIA OFICIAL NUMERO 66.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Martes 29 de Mayo a las 09:00 AM
Junta de Aclaraciones	05/06/2018, 14:00 PM
Visita a instalaciones	05/06/2018, 13:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 12:00 PM

Número de Licitación	LO-815022961-E14-2018
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE BASQUETBOL EN LA DEPORTIVA DE LA DELEGACION DE SAN ANDRES METLA.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Martes 29 de Mayo a las 09:00 AM
Junta de Aclaraciones	05/06/2018, 16:00 PM
Visita a instalaciones	05/06/2018, 15:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 13:00 PM

ATENTAMENTE
COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE COCOTITLAN ESTADO DE MEXICO
ING. GIOVANNI ROBERTO BLANCAS AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 467843)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO

2016-2018

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No.: LPN-006/18

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números: LO-815039949-EXX-2018, LO-815039949-EXX-2018, LO-815039949-EXX-2018, 815039949-EXX-2018, 815039949-EXX-2018; cuya convocatoria contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet http://compranet.gob.mx, o bien, en Calle Municipio Libre No. 1 Centro, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, teléfono (01 55) 5972-3140, de Lunes a Viernes y hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 10:00 a 13:00 horas.

No. de Licitación	**LO-815039949-EXX-2018.**
No. De Concurso	**M-IXTA/DOP/R23-B/LPN-017/2018.**
Descripción de la licitación	**CONSTRUCCION DE TECHUMBRES PAQUETE 2 (OBRA NUEVA) IXTAPALUCA, CABECERA MUNICIPAL.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**.
Fecha de publicación en CompraNet	**29/05/2018**.
Junta de aclaraciones	**04/06/2018**, 10:30 horas
Visita a instalaciones	**04/06/2018**, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	**12/06/2018**, 09:00 horas.
Fecha de fallo	**18/06/2018**, 09:00 horas.

No. de Licitación	**LO-815039949-EXX-2018.**
No. De Concurso	**M-IXTA/DOP/R23-B/LPN-018/2018.**
Descripción de la licitación	**CONSTRUCCION DE TECHUMBRES PAQUETE 3 (OBRA NUEVA) IXTAPALUCA, CABECERA MUNICIPAL.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**.
Fecha de publicación en CompraNet	**29/05/2018**.
Junta de aclaraciones	**04/06/2018**, 11:30 horas
Visita a instalaciones	**04/06/2018**, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	**12/06/2018**, 10:30 horas.
Fecha de fallo	**18/06/2018**, 10:00 horas.

No. de Licitación	**LO-815039949-EXX-2018.**
No. De Concurso	**M-IXTA/DOP/R23-B/LPN-019/2018**
Descripción de la licitación	**REHABILITACION DE MODULOS SANITARIOS PAUQUETE 1 (OBRA NUEVA) IXTAPALUCA, CABECERA MUNICIPAL.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**.
Fecha de publicación en CompraNet	**29/05/2018**.
Junta de aclaraciones	**04/06/2018**, 12:30 horas
Visita a instalaciones	**04/06/2018**, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	**12/06/2018**, 12:00 horas.
Fecha de fallo	**18/06/2018**, 11:00 horas.

No. de Licitación	**LO-815039949-EXX-2018.**
No. De Concurso	**M-IXTA/DOP/R23-B/LPN-020/2018**
Descripción de la licitación	**REHABILITACION DE MODULOS SANITARIOS PAUQUETE 2 (OBRA NUEVA) IXTAPALUCA CABECERA MUNICIPAL.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**.
Fecha de publicación en CompraNet	**29/05/2018**.
Junta de aclaraciones	**04/06/2018**, 13:30 horas
Visita a instalaciones	**04/06/2018**, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	**12/06/2018**, 13:30 horas.
Fecha de fallo	**18/06/2018**, 12:00 horas.

No. de Licitación	**LO-815039949-EXX-2018.**
No. De Concurso	**M-IXTA/DOP/R23-B/LPN-021/2018**
Descripción de la licitación	**REHABILITACION DE MODULOS SANITARIOS PAUQUETE 3 (OBRA NUEVA) IXTAPALUCA CABECERA MUNICIPAL.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**.
Fecha de publicación en CompraNet	**29/05/2018**.
Junta de aclaraciones	**04/06/2018**, 14:30 horas
Visita a instalaciones	**04/06/2018**, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	**12/06/2018**, 16:00 horas.
Fecha de fallo	**18/06/2018**, 13:00 horas.

Los eventos se desarrollarán en la Sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Calle Municipio Libre No. 1 Centro, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, teléfono (01 55) 5972-3140.

IXTAPALUCA, EDO. DE MEX., A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. JORGE SANCHEZ BONILLA
RUBRICA.

(R.- 467427)

H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES
RESUMEN CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con el artículo 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número AHU/LPN/01/2018 (FORTASEG), cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Dirección General de Administración, sito en calle Luis Pasteur carretera Huixquilucan a San Ramón S/N, Colonia San Juan Bautista, Huixquilucan Estado de México, C.P. 52760, teléfono 52 91 33 14, del 21 de mayo al 04 de junio del 2018 de las 9:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Uniformes para Seguridad Pública: 1000 piezas de pantalones 1000 piezas de camisas 500 piezas de chamarras Y otras partidas
Volumen a adquirir	Se describen en la convocatoria
Fecha de publicación en compranet	21 de mayo del 2018
Junta de aclaraciones	25 de mayo de 2018 a las 10:30 horas
Visita a instalaciones	No hay
Presentación y apertura de proposiciones	29 de mayo de 2018 a las 13:30 horas

ATENTAMENTE
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 21 DE MAYO DE 2018.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES
LIC. VIANNEY JASSO PADILLA
RUBRICA.

(R.- 467678)

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA
DIRECCION DE CONSERVACION DE CAMINOS
FO-JCLAC-64-A

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 002

Con fundamento en lo que se establece en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 primer párrafo, 26 fracción I, 27 fracción I 30 fracción I y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31 y 34 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación de obra pública a precio unitario y tiempo determinado, cuya convocatoria contiene las bases de participación y requisitos generales, disponibles para consulta y registro para participar, en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en las oficinas ubicadas en calle Igualdad No. 101, Col. Santiago Tlaxomulco, C. P. 50280, Toluca, Edo. de México, teléfono (01722) 384 20 94, los días del 29 de mayo al 04 de junio del 2018.

No. de Concurso	SCEM-JC-DC-18-APAD-OF-016-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Reconstrucción del camino vía libre Toluca - Atlacomulco, en el tramo km 51+480 al km 53+430. (Obra Nueva). 2.- Reconstrucción del camino: (Tlalnepantla - San Gabriel) - Atlacomulco, en el tramo km 21+900 al km 23+600. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	12/06/2018 a las 10:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	05/06/2018 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Atlacomulco ubicada en Av. Mario Colín Sánchez No. 10, Colonia Centro, Atlacomulco C.P. 50450
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Atlacomulco ubicada en Av. Mario Colín Sánchez No. 10, Colonia Centro, Atlacomulco C.P. 50450.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-DC-18-APAD-OF-017-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Reconstrucción del camino (Ixtlahuaca-Jilotepec) - Buenos Aires, en el tramo km. 0+000 al km. 0+500. (Obra Nueva). 2.- Reconstrucción del camino San José del Río, en el tramo Km 0+000 Al Km 1+500. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	12/06/2018 a las 12:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	05/06/2018 a las 14:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Atlacomulco ubicada en Av. Mario Colín Sánchez No. 10, Colonia Centro, Atlacomulco C.P. 50450
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 11:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Atlacomulco ubicada en Av. Mario Colín Sánchez No. 10, Colonia Centro, Atlacomulco C.P. 50450.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-DC-18-APAD-OF-018-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Rehabilitación del camino: (Tlalnepantla - San Gabriel) – Atlacomulco, en el tramo km. 8+000 al km. 10+300. (Obra Nueva). 2.- Rehabilitación del camino: Primero de Mayo (Libramiento Nicolás Romero) en el tramo Km. 0+000 al km 2+400. (Obra Nueva). 3.- Rehabilitación de la Av. Pájaros, Nicolás Romero, en el tramo Km. 0+000 al Km. 1+900. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	12/06/2018 a las 15:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	06/06/2018 a las 10:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Cuautitlán ubicada en Convento de Santo Domingo No 42, Fraccionamiento Santa Mónica, Tlalnepantla.
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Cuautitlán ubicada en Convento de Santo Domingo No 42, Fraccionamiento Santa Mónica, Tlalnepantla.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-DC-18-APAD-OF-019-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Rehabilitación de la carretera a Teoloyucan, en el tramo km 0+000 al KM 1+900. (Obra Nueva). 2.- Rehabilitación de las calles 16 de Septiembre y 20 de noviembre (camino Cuautitlán - Apaxco), en el tramo km 0+000 al km 0+900. (Obra Nueva). 3.- Rehabilitación del camino: San Mateo Xhala (Av. 20 de Noviembre), Cuautitlán Izcalli, en el tramo km 0+000 al km 0+380. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	13/06/2018 a las 10:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	06/06/2018 a las 11:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Cuautitlán ubicada en Convento de Santo Domingo No 42, Fraccionamiento Santa Mónica, Tlalnepantla.
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 11:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Cuautitlán ubicada en Convento de Santo Domingo No 42, Fraccionamiento Santa Mónica, Tlalnepantla.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-CTR-18-APAD-OF-022-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Reconstrucción del camino: (La Puerta - Sultepec) - Las Juntas – Ixtapan en el Tramo Km 45+000 al Km.47+500. (Obra Nueva). 2.- Reconstrucción del camino: Libramiento Tonatico, del km. 0+500 al Km 1+900. (Obra Nueva). 3.- Reconstrucción del camino: Jacarandas (Ixtapan- San Miguel), en el tramo km. 0+000 al km. 2+500. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	13/06/2018 a las 12:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	05/06/2018 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Ixtapan ubicada en calle Morelos No. 36, Barrio de San Pedro, Ixtapan de la Sal, Edo. de Méx. C.P. 51900.
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Ixtapan ubicada en calle Morelos No. 36, Barrio de San Pedro, Ixtapan de la Sal, Edo. de Méx. C.P. 51900.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-CTR-18-APAD-OF-023-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Reconstrucción del camino: (La Puerta - Sultepec) - ent. km. 5+000 (Tejupilco - Amatepec) en el tramo km 7+300 al km 9+800. (Obra Nueva). 2.- Reconstrucción del camino: (La Puerta - Sultepec) - Vuelta del Agua – Zacualpan en el tramo km. 37+500 al km. 40+000. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	13/06/2018 a las 15:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	05/05/2018 a las 14:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Ixtapan ubicada en calle Morelos No. 36, Barrio de San Pedro, Ixtapan de la Sal, Edo. de Méx. C.P. 51900.
Visita al lugar de los trabajos	05/05/2018 a las 11:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Ixtapan ubicada en calle Morelos No. 36, Barrio de San Pedro, Ixtapan de la Sal, Edo. de Méx. C.P. 51900.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-CTR-18-APAD-OF-024-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Reconstrucción del camino: La Puerta - Sultepec - San Miguel Totolmaloya, en el tramo km 73+000 al km 75+500. (Obra Nueva). 2.- Reconstrucción del camino: Palo Amarillo - Llano Grande. (Obra Nueva). 3.- Reconstrucción del camino Rastrojo Largo-Huayatenco (Rastrojo Largo-Noxtetec), tramo del km. 6+500 al km. 7+500. 4.- Rehabilitación del camino: (la Puerta - Sultepec) Almoloya de Alquisiras - Zacualpan, en el tramo Km. 2+300 al Km 4+800. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	14/06/2018 a las 10:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	06/06/2018 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Ixtapan ubicada en calle Morelos No. 36, Barrio de San Pedro, Ixtapan de la Sal, Edo. de Méx. C.P. 51900.
Visita al lugar de los trabajos	06/06/2018 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Ixtapan ubicada en calle Morelos No. 36, Barrio de San Pedro, Ixtapan de la Sal, Edo. de Méx. C.P. 51900.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-CTR-18-APAD-OF-025-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Rehabilitación del camino: (Tianguistenco - Chalma) - Cuernavaca, en el tramo km.12+900 al km 15+400. (Obra Nueva). 2.- Reconstrucción del camino: Tenancingo - Tecomatlán - San Simón el Alto en el tramo km.37+500 al km.40+000. (Obra Nueva). 3.- Reconstrucción del camino Coatepec Harinas - Porfirio Díaz – Totolmajac, en el tramo km.10+300 al km. 12+800. (Obra Nueva). 4.- Reconstrucción del camino: Tenería - San Nicolás, en el tramo km. 2+500 al km. 4+300 y del km. 5+800 al km. 6+500. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	14/06/2018 a las 12:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	06/06/2018 a las 14:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Ixtapan ubicada en calle Morelos No. 36, Barrio de San Pedro, Ixtapan de la Sal, Edo. de Méx. C.P. 51900.
Visita al lugar de los trabajos	06/06/2018 a las 11:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Ixtapan ubicada en calle Morelos No. 36, Barrio de San Pedro, Ixtapan de la Sal, Edo. de Méx. C.P. 51900.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-DC-18-APAD-OF-020-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Reconstrucción del camino: (a Oxtotipac) - Belén, en el tramo km. 3+800 al km. 5+200. (Obra Nueva). 2.- Reconstrucción del camino Cuanalán, en el Municipio de Acolman, en el tramo km. 0+000 al km. 0+400. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	14/06/2018 a las 15:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	05/06/2018 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Tecámac - Ecatepec ubicada en Bosque de las Caobas esquina Bosques de Chapultepec Lote 1, Manzana 58, Sección IV, Héroes – Tecámac II, C. P. 55754.
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Tecámac - Ecatepec ubicada en Bosque de las Caobas esquina Bosques de Chapultepec Lote 1, Manzana 58, Sección IV, Héroes – Tecámac II, C. P. 55754.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-DC-18-APAD-OF-021-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Reconstrucción del camino Temascaltepec - Las Juntas, en el tramo km. 21+500 al km. 24+330. (Obra Nueva). 2.- Reconstrucción del camino: El Fresno - Temascaltepec, tramo km.15+100 al km.17+780. (Obra Nueva). 3.- Reconstrucción del camino: (El Fresno - Temascaltepec) - San Pedro Tenayac - Zacazonapan en el tramo km. 0+000 al km. 2+830. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	15/06/2018 a las 10:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	05/06/2018 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Tejupilco ubicada en República del Salvador s/n, Colonia Zacatepec, C.P. 51400.
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Tejupilco ubicada en República del Salvador s/n, Colonia Zacatepec, C.P. 51400.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.
No. de Concurso	SCEM-JC-DC-18-APAD-OF-022-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Reconstrucción en el camino: (Toluca-CD. Altamirano) – Tequesquipan en el tramo km. 1+800 al km. 4+650. (Obra Nueva). 2.- Reconstrucción del camino: San Simón de Guerrero - San Andrés de los Gama en el tramo km. 0+800 al km. 3+200. (Obre Nueva). 3.- Rehabilitación del camino Estancia Vieja (San José La Estancia) - Mina de Agua, en San Simón de Guerrero, en el tramo km. 0+000 al km. 2+800. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	15/06/2018 a las 12:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	05/06/2018 a las 14:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Tejupilco ubicada en República del Salvador s/n, Colonia Zacatepec, C.P. 51400.
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 11:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Tejupilco ubicada en República del Salvador s/n, Colonia Zacatepec, C.P. 51400.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-DC-18-APAD-OF-023-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Rehabilitación del camino: Ruta del Bosque hacia Avándaro en el tramo km. 0+000 al km. 2+000. (Obra Nueva). 2.- Rehabilitación del camino: Valle de Bravo - Santo Tomás de los Plátanos - Zuluapan - Lím. Méx. Mich., En el tramo km. 18+800 al km. 22+550. (Obra Nueva). 3.- Rehabilitación del camino: A Avándaro, en el tramo km. 0+000 al km. 2+000. (Obra Nueva). 4.- Rehabilitación del camino: Toluca - Temascaltepec -Valle de Bravo, en el tramo del km. 7+900 al 10+100. (Obra Nueva). 5.- Rehabilitación de los caminos (Toluca-Morelia)-San Francisco Tlalcilalcalpan-Valle de Bravo en el tramo km. 66+800 al km. 67+600 y el camino Toluca – Valle, en el tramo km. 1+000 al km. 1+500. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	15/06/2018 a las 15:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	06/06/2018 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Tejupilco ubicada en República del Salvador s/n, Colonia Zacatepec, C.P. 51400.
Visita al lugar de los trabajos	06/06/2018 a las 09:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Tejupilco ubicada en República del Salvador s/n, Colonia Zacatepec, C.P. 51400.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-DC-18-APAD-OF-024-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Rehabilitación y reconstrucción del camino: (A Ixtapan del Oro) - Chirimoyo - San Juan Xoconusco - El Capulín - Valle Redondo - Lím. Méx. Mich., en el tramo km. 0+000 al 2+000 y del 5+000 al km. 6+600. (Obra Nueva). 2.- Rehabilitación del camino: (Monumento - Valle de Bravo) - Donato Guerra, en el tramo km 0+000 al km. 4+000. (Obra Nueva). 3.- Reconstrucción del camino (Toluca - Morelia) - Ixtapan del Oro, en el tramo km. 22+500 al km. 24+800. (Obra Nueva). 4.- Rehabilitación en el camino: (Toluca - Valle de Bravo) - Turcio, en el tramo km. 0+000 al km. 1+800. (Obra Nueva). 5.- Rehabilitación y reconstrucción del camino (A Ixtapan del Oro) - Donato Guerra, en el tramo km. 0+000 al km. 0+000. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	18/06/2018 a las 10:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	07/06/2018 a las 14:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Tejupilco ubicada en República del Salvador s/n, Colonia Zacatepec, C.P. 51400.
Visita al lugar de los trabajos	07/06/2018 a las 09:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Tejupilco ubicada en República del Salvador s/n, Colonia Zacatepec, C.P. 51400.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-DC-18-APAD-OF-025-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Reconstrucción del camino: Los Ocotes - Santa Ana Zicatecoyán - en el km. 10.2 (San Antonio del Rosario - Zacualpan) en el tramo km. 12+000 al km 14+800. (Obra Nueva). 2.- Reconstrucción del camino: Amatepec - La Goleta - Sultepec, del tramo km. 2+020 al km. 4+500. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	18/06/2018 a las 12:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	07/06/2018 a las 15:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Tejupilco ubicada en República del Salvador s/n, Colonia Zacatepec, C.P. 51400.
Visita al lugar de los trabajos	07/06/2018 a las 11:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Tejupilco ubicada en República del Salvador s/n, Colonia Zacatepec, C.P. 51400.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-DC-18-APAD-OF-026-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Rehabilitación del camino Morelos, en el Municipio de Ixtapaluca, del tramo km. 4+290 AL KM. 7+890. (Obra Nueva). 2.- Rehabilitación de la Av. Monterrey en Chicoloapan, del km 0+000 al km 0+440. (Obra Nueva). 3.- Rehabilitación de camino: Real de los Olivos ambos cuerpos, en el tramo km. 0+000 al km 0+667. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	18/06/2018 a las 15:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	05/06/2018 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Texcoco ubicada en Barranquilla No. 100 Fraccionamiento San Martín, Barrio la Trinidad, Texcoco C.P. 56199.
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Texcoco ubicada en Barranquilla No. 100 Fraccionamiento San Martín, Barrio la Trinidad, Texcoco C.P. 56199.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-DC-18-APAD-OF-027-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Rehabilitación del camino km. 31.6 (Los Reyes-Zacatepec) - San Jerónimo Amanalco, en el tramo km. 2+910 al km 4+660. 2.- Reconstrucción de Avenida del Peñón, en el municipio de Chimalhuacán, en el tramo km 0+000 al km 2+500. (Obra Nueva). 3.- Rehabilitación del camino (México -Zacatepec) - Tepetlaoxtoc - Jolalpan, en el municipio de Tepetlaoxtoc, en los tramos del km. 2+000 al km. 2+930 y del km. 3+340 al km. 6+310. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	19/06/2018 a las 10:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	05/06/2018 a las 14:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Texcoco ubicada en Barranquilla No. 100 Fraccionamiento San Martín, Barrio la Trinidad, Texcoco C.P. 56199.
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 11:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Texcoco ubicada en Barranquilla No. 100 Fraccionamiento San Martín, Barrio la Trinidad, Texcoco C.P. 56199.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-CTR-18-APAD-OF-026-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Reconstrucción del camino (A San Marcos) - Mina Vieja, en el tramo km. 0+000 al 2+550, en el municipio de Almoloya de Juárez. (Obra Nueva). 2.- Rehabilitación del camino: Vía libre Toluca - Atlacomulco, en el tramo km. 5+950 al km. 7+750. (Obra Nueva). 3.- Reconstrucción del camino hacia San Diego del Cerrito, en el tramo KM. 14+100 AL KM. 13+500 en el Municipio de Villa Victoria. (Obra Nueva). 4.- Reconstrucción del camino Dolores Vaquerías, en el tramo km. 0+560 al km. 1+030, en el municipio de Villa Victoria. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	19/06/2018 a las 12:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	06/06/2018 a las 10:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en Calle Irrigación No. 100, Col. Meteoro, Toluca, Edo. de México. C. P. 50070.
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 09:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en Calle Irrigación No. 100, Col. Meteoro, Toluca, Edo. de México. C. P. 50070.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-CTR-18-APAD-OF-027-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Rehabilitación del camino: (Toluca - Metepec) - Zoológico de Zacango, en el tramo km. 1+660 al km. 3+260. (Obra Nueva). 2.- Rehabilitación del camino: Toluca - Metepec - Tenango, en el tramo km. 4+660 al km. 5+760. (Obra Nueva). 3.- Rehabilitación de las calles Hermenegildo Galeana y 16 de Septiembre en el municipio de Metepec y Av. San Cristóbal, en el municipio de Mexicaltzingo. (Obra Nueva). 4.- Reconstrucción del camino (Toluca- Metepec - Tenango) - Calimaya – Zaragoza, en el municipio de Calimaya, en el tramo km. 0+000 al km. 2+150. (Obra Nueva). 5.- Rehabilitación de la Av. Comonfort, Metepec, en el tramo km. 1+000 al km. 1+910. (Municipio de Metepec).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	19/06/2018 a las 15:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	06/06/2018 a las 11:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en Calle Irrigación No. 100, Col. Meteoro, Toluca, Edo. de México. C. P. 50070.
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 10:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en Calle Irrigación No. 100, Col. Meteoro, Toluca, Edo. de México. C. P. 50070.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-CTR-18-APAD-OF-028-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Rehabilitación del camino Av. de las Partidas – Av. Toluca en el tramo km. 0+000 al km. 2+300. (Obra Nueva). 2.- Rehabilitación de Av. 5 de Mayo, Toluca de Lerdo. (Obra Nueva). 3.- Rehabilitación del cuerpo lateral sur de Paseo Tollocan, en el tramo km 5+500 al 7+750. (Obra Nueva). 4.- Rehabilitación de la calle Francisco Villa, Capultitlán, en el tramo km. 0+000 al km 2+450. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	20/06/2018 a las 10:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	06/06/2018 a las 12:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en Calle Irrigación No. 100, Col. Meteoro, Toluca, Edo. de México. C. P. 50070.

Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 11:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en Calle Irrigación No. 100, Col. Meteoro, Toluca, Edo. de México. C. P. 50070.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-CTR-18-APAD-OF-029-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Construcción del camino Jiquipilco El Viejo- La Cañada - La Joya Temoaya, Estado de México, en el tramo km. 0+000 al km. 0+775. (Obra Nueva). 2.- Construcción del camino en la Cañada, Temoaya Estado de México. (Obra Nueva). 3.- Construcción del camino 24 de Febrero, San Lorenzo Oyamel, Temoaya, en el tramo km. 0+000 al km. 1+500. (Obra Nueva). 4.- Construcción en el tramo que comprende las calles Bordo de Capulín y 15 de Marzo, San Lorenzo Oyamel, Temoaya. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	20/06/2018 a las 10:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	06/06/2018 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en Calle Irrigación No. 100, Col. Meteoro, Toluca, Edo. de México. C. P. 50070.
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 12:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en Calle Irrigación No. 100, Col. Meteoro, Toluca, Edo. de México. C. P. 50070.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

No. de Concurso	SCEM-JC-CTR-18-APAD-OF-030-C
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/18
Descripción general de la obra	1.- Reconstrucción del camino (Toluca - Temascaltepec) - Zinacantepec y de La Huerta (Cuerpo Poniente), en el tramo km. 0+000 al km 1+600. (Obra Nueva). 2.- Rehabilitación del camino (Toluca-Morelia) - San Francisco Tlalcilalcalpan - Valle de Bravo en el tramo km 9+000 al km 12+000. (Obra Nueva). 3.- Rehabilitación del camino: (Amomolulco - Ocoyoacac) - Almoloya del Río - San Pedro Techuchulco, en el tramo km. 0+850 al 2+950. (Obra Nueva).
Volumen de obra	Se detalla en la propia convocatoria.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	20/06/2018 a las 15:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	06/06/2018 a las 14:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en Calle Irrigación No. 100, Col. Meteoro, Toluca, Edo. de México. C. P. 50070.
Visita al lugar de los trabajos	05/06/2018 a las 13:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Toluca, ubicada en Calle Irrigación No. 100, Col. Meteoro, Toluca, Edo. de México. C. P. 50070.
Firma de contrato	Se especificará en el acta de fallo.

De conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será necesario que los interesados a participar en la presente licitación presenten al momento de ingresar a la junta de aclaraciones un escrito simple, bajo protesta de decir verdad, que contenga los datos que actualmente están contenidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
La presentación de las proposiciones será de manera presencial en los lugares, horas y fechas indicadas en el cuadro superior.

TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL
ING. GERMAN CARNIADO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 467794)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOTZOTLAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

No. LA-815095942-E2-2018

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Pública Nacional, Presencial para la Adquisición de patrullas de conformidad con lo siguiente**:**

No. De licitación	**LA-815095942-E2-2018**
Carácter de la licitación	Pública Nacional Presencial
Descripción del Objeto de la licitación	Adquisición de Patrullas PICK-UP y sedán.
Fecha y hora de la Junta de aclaraciones	05/junio/2018, 11:00 am
Fecha y hora de la visita a instalaciones	Se determinará en la junta de aclaraciones.
Fecha y hora de la Presentación y apertura de proposiciones	13/junio/2018, 11:00 am
Fecha y hora para emitir el Fallo	15/junio/2018.

Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos en las oficinas de la Jefatura de Adquisiciones, ubicadas en Segunda Cerrada S/N Col. Ricardo Flores Magón Tepotzotlán Estado de México; al teléfono 5876 70-21 o al correo electrónico: adquisiciones@tepotzotlan.gob.mx o adq.tepotzotlan1618@gmail.com, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 16:00 horas o en CompraNet en el expediente No. 1694447 en las direcciones electrónicas http://www.compranet.gob.mx,

TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2018.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. MAXIMINO VELAZQUEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 467788)

MUNICIPIO DE PENJAMO, GUANAJUATO

GTO-PENJAMO-DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y TESORERIA #811023986

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA LA-811023986-E5-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número LA-811023986-E5-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en No. Juárez número 5, zona centro, C.P. 36900 Pénjamo, Gto, teléfono: (469) 6920009 ext. 104, de lunes a viernes de las 08:00 am a las 04:00 pm.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VEHICULOS PICK UP DOBLE CABINA ADAPTADOS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	05/06/2018, 01:00 PM
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2018, 01:00 PM

PENJAMO, GUANAJUATO, A 25 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE PENJAMO, GTO.
C.P. JOSE MARTINEZ FELIPE
RUBRICA.

(R.- 467811)

MUNICIPIO DE SAN FELIPE

COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-811030996-E1-2018

En cumplimiento con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta, en la página de internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en la oficina de la Oficialía Mayor, ubicada en Plaza Principal número 100, Zona Centro en San Felipe, Guanajuato, México, Código Postal 37600, Tel: (428) 685 00 13 ext. 118, 119 y 120, durante el periodo comprendido del 29 de mayo de 2018, en un horario de 12:00 horas a 16:00 horas y hasta el 30 de mayo de 2018, en un horario de 09:00 horas a 12:00 horas.

Objeto de la Licitación: Adquisición de Vehículos Equipados como Patrullas.
Volumen a Adquirir: Cuatro Camionetas y 2 Sedán, Equipadas como Patrullas.
Fecha de Publicación en Compranet: 29 de mayo de 2018, 12:00 horas.
Periodo Disponible de la Convocatoria: del **29** al **30** de mayo de 2018.
Junta de Aclaraciones: 01 de junio de 2018, 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones: 07 de junio de 2018, 12:00 horas.
Fallo: 08 de junio de 2018, 12:00 horas.
Lugar de los Eventos: Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Felipe, Guanajuato, México, Ubicado en Plaza Principal Número 100, Zona Centro, Código Postal 37600.

ATENTAMENTE
SAN FELIPE, GTO., A 29 DE MAYO DE 2018.
EL PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES
PROF. CARLOS HURTADO AGUAYO
RUBRICA.

(R.- 467848)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO

En el municipio de Silao de la Victoria, Gto., al día 29 del mes de mayo de 2018 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas interesadas a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en internet en el sitio http://compranet.gob.mx con número de **Unidad Compradora 911049999**. Para los efectos jurídicos a que haya lugar se informa que los actos de Junta de aclaraciones, Apertura de proposiciones y Fallo de adjudicación se celebrarán en la Sala de Juntas “José Vasconcelos” de la Dirección Jurídica de éste Instituto ubicada en: Carretera Guanajuato-Irapuato km. 19, C.P. 36263, Silao de la Victoria, Guanajuato. Las dudas y aclaraciones que pudieran surgir con motivo de la presente convocatoria podrán ser resueltas en el teléfono 01 (472) 2153300 Ext. 520 de lunes a viernes, a partir del día 30 de mayo de 2018 y hasta la fecha señalada para la licitación de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de licitación INIFEG/PDR-2018/FED/LP/2018-55	“CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA” EN EL VIDEOBACHILLERATO, CON C.C.T. 11ETH0023S, UBICADA EN LA LOCALIDAD VALENCIANITA, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.
Publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018.
Visita al Sitio	El 04 de junio de 2018 a las 09:00 hrs., en el Videobachillerato, con C.C.T. 11ETH0023S, ubicada en la Localidad Valencianita, en el Municipio de Irapuato, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 05 del mes de junio de 2018 a las 12:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 13 del mes de junio de 2018 a las 12:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de junio del 2018 a las 14:30 hrs.
Plazo de ejecución	170 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 19/12/2018.

Descripción de licitación INIFEG/PDR-2018/FED/LP/2018-58	"CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" EN EL PLANTEL CONALEP 174 PENJAMO, CON C.C.T. 11DPT0009I, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PENJAMO, EN EL MUNICIPIO DE PENJAMO, GTO.
Publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018.

Visita al Sitio	El 04 de junio de 2018 a las 10:00 hrs., en el Plantel CONALEP 174 Pénjamo, con C.C.T. 11DPT0009I, ubicado en la Localidad de Pénjamo, en el Municipio de Pénjamo, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 05 del mes de junio de 2018 a las 15:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 13 del mes de junio de 2018 a las 15:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de junio del 2018 a las 15:00 hrs.
Plazo de ejecución	90 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 30/09/2018.

Descripción de licitación INIFEG/PDR-2018/FED/LP/2018-62	"CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", EN LA PRIMARIA PROFR. PABLO GOMEZ LOPEZ, CON C.C.T. 11EPR0032U, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE JUVENTINO ROSAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.
Publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018.
Visita al Sitio	El 04 de junio de 2018 a las 10:00 hrs., en la Primaria Profr. Pablo Gómez López, con C.C.T. 11EPR0032U, ubicada en la Localidad de Juventino Rosas, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 05 del mes de junio de 2018 a las 09:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 13 del mes de junio de 2018 a las 09:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de junio del 2018 a las 14:00 hrs.
Plazo de ejecución	112 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 22/10/2018.

Descripción de licitación INIFEG/PDR-2018/FED/LP/2018-63	"CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PLANTEL TARANDACUAO, CON C.C.T. 11ETC0023X, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TARANDACUAO, EN EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO. "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", EN EL PLANTEL CONALEP 163 ACAMBARO, CON C.C.T. 11DPT0006L, UBICADO EN LA LOCALIDAD JESUS RUIZ RUIZ (SAN MIGUEL), EN EL MUNICIPIO DE ACAMBARO, GTO.
Publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018.
Visita al Sitio	El 04 de junio de 2018 a las 11:00 hrs., en el Plantel CONALEP 163 Acámbaro, con C.C.T. 11DPT0006L, ubicado en la Localidad Jesús Ruiz Ruíz (San Miguel), en el Municipio de Acámbaro, Gto., y a las 12:00 hrs., en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato Plantel Tarandacuao, con C.C.T. 11ETC0023X, ubicado en la Localidad de Tarandacuao, en el Municipio de Tarandacuao, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 05 del mes de junio de 2018 a las 12:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 13 del mes de junio de 2018 a las 12:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de junio del 2018 a las 14:30 hrs.
Plazo de ejecución	C.C.T. 11ETC0023X - 180 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 29/12/2018. C.C.T. 11DPT0006L - 65 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 05/09/2018.

Descripción de licitación INIFEG/PDR-2018/FED/LP/2018-64	"CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PLANTEL COMONFORT II, CON C.C.T. 11ETC0029R, UBICADO EN LA LOCALIDAD EMPALME ESCOBEDO, EN EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.
Publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018.
Visita al Sitio	El 04 de junio de 2018 a las 10:30 hrs., en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato Plantel Comonfort II, con C.C.T. 11ETC0029R, ubicado en la Localidad Empalme Escobedo, en el Municipio de Comonfort, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 05 del mes de junio de 2018 a las 15:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 13 del mes de junio de 2018 a las 15:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de junio del 2018 a las 15:00 hrs.
Plazo de ejecución	120 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 30/10/2018.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2018-65	"CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA " EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA NUM. 827, CON C.C.T. 11ETV0827Z, UBICADA EN LA LOCALIDAD ESTANCIA DE SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.
Publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018.
Visita al Sitio	El 04 de junio de 2018 a las 10:00 hrs., en la Escuela Telesecundaria Núm. 827, con C.C.T. 11ETV0827Z, ubicada en la Localidad Estancia de San Francisco, en el Municipio de San Felipe, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 05 del mes de junio de 2018 a las 09:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 13 del mes de junio de 2018 a las 09:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de junio del 2018 a las 14:00 hrs.
Plazo de ejecución	77 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 17/09/2018.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2018-66	"REHABILITACION GENERAL DEL PLANTEL, MAS PORTICO DE ACCESO, INCLUYE MICROPLANTA" EN LA TELESECUNDARIA No. 809 CON C.C.T. 11ETV0809K UBICADA EN LA LOCALIDAD CHARCO DE SIERRA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.
Publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018.
Visita al Sitio	El 04 de junio de 2018 a las 09:00 hrs., en la Telesecundaria No. 809 con C.C.T. 11ETV0809K ubicada en la Localidad Charco de Sierra, en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 05 del mes de junio de 2018 a las 12:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 13 del mes de junio de 2018 a las 12:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de junio del 2018 a las 14:30 hrs.
Plazo de ejecución	42 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 13/08/2018.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2018-67	"CONSTRUCCION DE PATIO CIVICO MAS REHABILITACION Y MANTENIMIENTO, INCLUYE: ASTA BANDERA" EN EL JARDIN DE NIÑOS JUAN ALDAMA CON C.C.T. 11DJN2900R, UBICADO EN LA CALLE HIDALGO S/N, COL. INDEPENDENCIA II, EN EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO C.I.N, GTO. "CONSTRUCCION DE 1 AULA DE USOS MULTIPLES AISLADA DE 2.0 E.E. (8.0X8.0 MTS) EN SISTEMA TRADICIONAL EN ESTRUCTURA U-1C CON CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO MAS REHABILITACION Y MANTENIMIENTO, INCLUYE: CISTERNA Y MICROPLANTA" EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA NUM. 86 CON C.C.T. 11ETV0082A UBICADA EN LA LOCALIDAD LA GRULLA DE ABAJO, EN EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, C.I.N., GTO.
Publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018.
Visita al Sitio	El 04 de junio de 2018 a las 11:00 hrs., en el Jardín de Niños Juan Aldama con C.C.T. 11DJN2900R, ubicado en la Calle Hidalgo S/N, Col. Independencia II, en el Municipio de Dolores Hidalgo C.I.N, Gto., y a las 12:00 hrs., en la Escuela Telesecundaria Núm. 86 con C.C.T. 11ETV0082A ubicada en la Localidad La Grulla de Abajo, en el Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 05 del mes de junio de 2018 a las 15:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 13 del mes de junio de 2018 a las 15:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de junio del 2018 a las 15:00 hrs.
Plazo de ejecución	C.C.T. 11DJN2900R- 42 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 13/08/2018. C.C.T. 11ETV0082A- 84 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 24/09/2018.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2018-68	"CONSTRUCCION DE 1 COMEDOR DE 2.0 E.E., MAS PRIMERA ETAPA DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO" EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSE MA. MORELOS Y PAVON CON C.C.T. 11EPR0638I, UBICADA EN LA CALLE 26 DE AGOSTO NUM. 1003, EN LA COL. MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE LEON, GTO. "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO", EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA NUM. 799, CON C.C.T. 11ETV0799U, UBICADA EN CALLE PRADERA NUM. 110, EN LA LOCALIDAD SAN JUDAS, EN EL MUNICIPIO DE LEON, GTO.
Publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018.
Visita al Sitio	El 04 de junio de 2018 a las 10:00 hrs., en la Escuela Primaria José Ma. Morelos y Pavón Con C.C.T. 11EPR0638I, ubicada en la Calle 26 de Agosto Núm. 1003, en la Col. Morelos, en el Municipio de León, Gto., y a las 11:30 hrs., en la Escuela Telesecundaria Núm. 799, con C.C.T. 11ETV0799U, ubicada en calle Pradera Núm. 110, en la Localidad San Judas, en el Municipio de León, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 05 del mes de junio de 2018 a las 09:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 13 del mes de junio de 2018 a las 09:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de junio del 2018 a las 14:00 hrs.
Plazo de ejecución	C.C.T. 11EPR0638I - 70 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 10/09/2018. C.C.T. 11ETV0799U - 63 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 03/09/2018.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2018-69	"CONSTRUCCION DE 1 CANCHA DE PRACTICAS (16.90x25.90 MTS.), MAS REHABILITACION Y MANTENIMIENTO", EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA NUM. 793, CON C.C.T. 11ETV0793Z, UBICADA EN LA LOCALIDAD ALFARO, EN EL MUNICIPIO DE LEON, GTO. "CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES, INCLUYE CISTERNA", EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA NUM.961, CON C.C.T. 11ETV0961F, UBICADA EN LA LOCALIDAD LADRILLERAS DEL REFUGIO, EN EL MUNICIPIO DE LEON, GTO.
Publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018.
Visita al Sitio	El 04 de junio de 2018 a las 13:00 hrs., en la Escuela Telesecundaria Núm. 793, con C.C.T. 11ETV0793Z, ubicada en la Localidad Alfaro, en el Municipio de León, Gto., y a las 14:00 hrs., en la Escuela Telesecundaria Núm.961, con C.C.T. 11ETV0961F, ubicada en la Localidad Ladrilleras del Refugio, en el Municipio de León, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 05 del mes de junio de 2018 a las 12:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 13 del mes de junio de 2018 a las 12:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de junio del 2018 a las 14:30 hrs.
Plazo de ejecución	C.C.T. 11ETV0793Z - 90 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 30/09/2018. C.C.T. 11ETV0961F - 57 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 28/08/2018.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2018-70	"CONSTRUCCION DE TECHADO (17.40X5.00 MTS) PARA CANCHA DE PRACTICAS, MAS CONSTRUCCION DE AULA DE 2.0 E.E EN ESTRUCTURA U-1C, CON CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO" EN EL JARDIN DE NIÑOS "MARIA MONTESSORI", CON C.C.T. 11DJN4216M UBICADO EN CALLE 15 DE MAYO S/N, COL. LAS CRUCITAS EN EL MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RICON, GTO.
Publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018.
Visita al Sitio	El 04 de junio de 2018 a las 11:00 hrs., en el Jardín de Niños "María Montessori", con C.C.T. 11DJN4216M ubicado en Calle 15 de Mayo S/N, Col. Las Crucitas en el Municipio de Purísima del Ricón, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 05 del mes de junio de 2018 a las 15:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 13 del mes de junio de 2018 a las 15:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de junio del 2018 a las 15:00 hrs.
Plazo de ejecución	77 días naturales, inicio aprox. 03/07/2018 y término aprox. 17/09/2018.

SILAO DE LA VICTORIA, GTO., A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL
ING. PEDRO PEREDO MEDINA
RUBRICA.

(R.- 467682)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GUANAJUATO

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número **LA-811007999-E4-2018**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio **http://compranet.gob.mx**, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	Suministro de 2,000 medidores de 1/2" de diámetro (13 mm), N 1.5, clase B o mayor, tipo velocidad, de chorro múltiple, transmisión magnética, preequipado para lectura remota, conforme a la NOM-012-SCFI-1994. Longitud 190 mm.
Número de licitación:	LA-811007999-E4-2018
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	29 de mayo del 2018
Junta de aclaraciones:	04/06/2018, 10:00:00 AM horas, en las Oficinas de la Convocante.
Visita al sitio de los trabajos:	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio del 2018 a las 10:30 horas, en las Oficinas de la Convocante.

CELAYA, GUANAJUATO, A 29 DE MAYO DE 2018.
EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA
ING. ARTURO GOMEZ VILLEGAS
RUBRICA.

(R.- 467798)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GUANAJUATO

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número **LA-811007999-E5-2018**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio **http://compranet.gob.mx**, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	Adquisición, instalación y puesta en marcha de cajeros automáticos para la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto.
Número de licitación:	LA-811007999-E5-2018
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	29 de mayo del 2018
Junta de aclaraciones:	04/06/2018, 11:00:00 AM horas, en las Oficinas de la Convocante.
Visita al sitio de los trabajos:	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio del 2018 a las 12:30 horas, en las Oficinas de la Convocante.

CELAYA, GUANAJUATO, A 29 DE MAYO DE 2018.
EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA
ING. ARTURO GOMEZ VILLEGAS
RUBRICA.

(R.- 467802)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GUANAJUATO

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número **LA-811007999-E6-2018**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio **http://compranet.gob.mx**, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	Suministro e instalación de banco de pruebas para medidores de agua de ½", ¾" y 1" para la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto.
Número de licitación:	LA-811007999-E6-2018
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	29 de mayo del 2018
Junta de aclaraciones:	04/06/2018, 12:00:00 AM horas, en las Oficinas de la Convocante.
Visita al sitio de los trabajos:	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio del 2018 a las 14:30 horas, en las Oficinas de la Convocante.

CELAYA, GUANAJUATO, A 29 DE MAYO DE 2018.
EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA
ING. ARTURO GOMEZ VILLEGAS
RUBRICA.

(R.- 467804)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GUANAJUATO

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número **LA-811007999-E3-2018**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio **http://compranet.gob.mx**, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	Suministro de 3,000 medidores de 1/2" de diámetro (13 mm), N 1.5, clase C, tipo volumétrico, preequipado para lectura remota, conforme a la NOM-012-SCFI-1994.
Número de licitación:	LA-811007999-E3-2018
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	29 de mayo del 2018
Junta de aclaraciones:	04/06/2018, 09:00:00 AM horas, en las Oficinas de la Convocante.
Visita al sitio de los trabajos:	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio del 2018 a las 09:00 horas, en las Oficinas de la Convocante.

CELAYA, GUANAJUATO, A 29 DE MAYO DE 2018.
EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA
ING. ARTURO GOMEZ VILLEGAS
RUBRICA.

(R.- 467796)

GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para las obras que se indican cuya convocatoria a la licitación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero sita en Calle Independencia No. 2, Col. Centro, C. P. 39170, Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, teléfono 01 (754) 47 4 00 95, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Licitación No.	LO-812061989-E4-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación, acondicionamiento y puesta en marcha del cárcamo de bombeo de aguas residuales de la localidad de Tixtla de Guerrero, en el estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	24/05/2018
Visita al Lugar de los trabajos	31/05/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 10:00 horas

Licitación No.	LO-812061989-E5-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación, acondicionamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Tixtla de Guerrero, en el estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	24/05/2018
Visita al Lugar de los trabajos	31/05/2018, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 12:00 horas

TIXTLA DE GUERRERO, GRO., A 24 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO

M.C. HOSSEIN NABOR GUILLEN

RUBRICA.

(R.- 467679)

COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en avenida Ruffo Figueroa, número 9, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono 017474722974, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.

El origen de los recursos para la presente convocatoria son del CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA; QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO ASISTIDO POR LA COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO (CICAEG).

Número de Licitación	**LO-912063996-E18-2018**	
Descripción de la licitación	Construcción de Puente la Marquesita, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 29 de mayo de 2018	
Junta de aclaraciones	martes, 05 de junio de 2018	10:00 hrs
Visita a instalaciones	lunes, 04 de junio de 2018	07:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 08 de junio de 2018	10:00 hrs
Fallo	miércoles, 13 de junio de 2018	10:00 hrs

Número de Licitación	**LO-912063996-E19-2018**	
Descripción de la licitación	Construcción de Boulevard Pie de la Cuesta-Barra de Coyuca, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 29 de mayo de 2018	
Junta de aclaraciones	martes, 05 de junio de 2018	10:30 hrs
Visita a instalaciones	lunes, 04 de junio de 2018	12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 08 de junio de 2018	11:30 hrs
Fallo	miércoles, 13 de junio de 2018	10:20 hrs

Número de Licitación	**LO-912063996-E20-2018**	
Descripción de la licitación	Ampliación de Avenida Escénica, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 29 de mayo de 2018	
Junta de aclaraciones	martes, 05 de junio de 2018	12:00 hrs
Visita a instalaciones	lunes, 04 de junio de 2018	09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 08 de junio de 2018	13:00 hrs
Fallo	miércoles, 13 de junio de 2018	10:40 hrs

Número de Licitación	**LO-912063996-E21-2018**
Descripción de la licitación	Rehabilitación de la Av. Cuauhtémoc, Tramo Las Cruces-La Garita del Km 0+000 al Km 4+300 (incluye equipamiento), en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 29 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	martes, 05 de junio de 2018 12:30 hrs
Visita a instalaciones	lunes, 04 de junio de 2018 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 08 de junio de 2018 14:30 hrs
Fallo	miércoles, 13 de junio de 2018 11:00 hrs

Número de Licitación	**LO-912063996-E22-2018**
Descripción de la licitación	Construcción de Libramiento de Tlapa, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Gro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 29 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	martes, 05 de junio de 2018 13:00 hrs
Visita a instalaciones	lunes, 04 de junio de 2018 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 08 de junio de 2018 15:00 hrs
Fallo	miércoles, 13 de junio de 2018 11:40 hrs

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 29 DE MAYO DE 2018.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL
C. JAVIER TAJA RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 467772)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. el 61, Tula de Allende, Hgo., teléfono (01773) 73 29100 ext. 155, del 28 de mayo al 01 de junio, del año en curso, de las 09:30 horas a las 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-913065987-E6-2018

Descripción de la Licitación	Licenciamiento de Software Open Value
Volumen a adquirir	1 Partida
Fecha de publicación en CompraNet	28-mayo-2018
Junta de aclaraciones	01-junio-2018 10:00 a.m.
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	08-junio-2018 10:00 a.m.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 29 DE MAYO DE 2018.
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITE
LIC. ANA LAURA MONSERRAT VELAZQUEZ MARBAN
RUBRICA.

(R.- 467698)

COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número LO-913023990-E1-2018 a la número LO-913023990-E20-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Emilio Carranza número 101, colonia Carlos Rovirosa, código postal 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 01-771-71-58390, extensión 101 correo electrónico ceaa.licitaciones@ hidalgo.gob.mx, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E1-2018

Descripción de la licitación	Ampliación del Sistema de Agua Potable (Etapa 1/4), Localidad de San Gabriel, Municipio de Tezontepec de Aldama.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	04 de Junio del 2018 09:00 horas
Visita al lugar de la Obra	01 de Junio del 2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Junio del 2018, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E2-2018

Descripción de la licitación	Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (Etapa 4/10), Localidad Tlaxcalilla, Municipio de Huichapan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	04 de Junio del 2018 11:00 horas
Visita al lugar de la Obra	01 de Junio del 2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Junio del 2018, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E3-2018

Descripción de la licitación	Sistema de Agua Potable (Etapa 1/3), Localidad de Taxadho, Municipio de Ixmiquilpan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	04 de Junio del 2018 13:00 horas
Visita al lugar de la Obra	01 de Junio del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Junio del 2018, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E4-2018

Descripción de la licitación	Contruccion de Línea de Alimentación a las Redes de Distribución de Agua Potable (Etapa 3/4), Localidades de El Colorado y Rincón Santa María, Municipio de San Salvador.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	04 de Junio del 2018 15:00 horas
Visita al lugar de la Obra	01 de Junio del 2018, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Junio del 2018, 15:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E5-2018

Descripción de la licitación	Construccion de Sistema Integral de Agua Potable Santa María Amajac (Etapa 4/6), Localidad de Santa María Amajac, Municipio de Atotonilco El Grande.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	05 de Junio del 2018 09:00 horas
Visita al lugar de la Obra	01 de Junio del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Junio del 2018, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E6-2018

Descripción de la licitación	Construccion de Colector de Alcantarillado Sanitario en la Cabecera Municipal de Agua Blanca y Barrios (Etapa 2/3), Localidad de Ejido de Agua Blanca (Cerro Alto), Municipio de Agua Blanca de Iturbide.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	05 de Junio del 2018 11:00 horas
Visita al lugar de la Obra	01 de Junio del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Junio del 2018, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E7-2018

Descripción de la licitación	Interconexión a la Red de Distribución Existente Portezuelo y Red de Distribución con Tomas Domiciliarias en la Manzana El Paño (Etapa 2/6), Localidad Portezuelo, Municipio de Tasquillo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	05 de Junio del 2018 13:00 horas
Visita al lugar de la Obra	01 de Junio del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Junio del 2018, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E8-2018

Descripción de la licitación	Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (Etapa 1/3), Localidad de San Pedro, Municipio de Tasquillo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	05 de Junio del 2018 15:00 horas
Visita al lugar de la Obra	01 de Junio del 2018, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Junio del 2018, 15:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E9-2018

Descripción de la licitación	Ampliación S.A.P. San Miguel Almolón (2a. Etapa), Localidad San Miguel Almolon (Almolon), Municipio de Eloxochitlán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	06 de Junio del 2018 09:00 horas
Visita al lugar de la Obra	04 de Junio del 2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Junio del 2018, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E10-2018

Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (Etapa 4/7), Localidad de Demacu, Municipio de San Salvador.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	06 de Junio del 2018 11:00 horas
Visita al lugar de la Obra	04 de Junio del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Junio del 2018, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E11-2018

Descripción de la licitación	Construcción de la Red de Distribución de Agua Potable (Etapa 3/3), Localidad de Degandhó de Juárez, Municipio de San Salvador.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	06 de Junio del 2018 13:00 horas
Visita al lugar de la Obra	04 de Junio del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Junio del 2018, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E12-2018

Descripción de la licitación	Construcción de Sistema de Drenaje Sanitario (Etapa 2/4), Localidad de Temango, Municipio de Tlanchinol.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	07 de Junio del 2018 09:00 horas
Visita al lugar de la Obra	04 de Junio del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Junio del 2018, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E13-2018

Descripción de la licitación	Construcción de Red de Drenaje Sanitario (5/7 Etapas), Localidad El Bingu, Municipio de Cardonal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	07 de Junio del 2018 11:00 horas
Visita al lugar de la Obra	04 de Junio del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Junio del 2018, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E14-2018

Descripción de la licitación	Construcción de Red de Drenaje Sanitario (5/6 Etapas), Localidad San Antonio Sabanillas, Municipio de Cardonal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	07 de Junio del 2018 13:00 horas
Visita al lugar de la Obra	04 de Junio del 2018, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Junio del 2018, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E15-2018

Descripción de la licitación	Sistema de Alcantarillado (Etapa 6/10), Localidad Hueyapa, Municipio de Tlanchinol.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	07 de Junio del 2018 15:00 horas
Visita al lugar de la Obra	04 de Junio del 2018, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Junio del 2018, 15:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E16-2018

Descripción de la licitación	Ampliación del Sistema de Agua Potable (3ra. Etapa), Localidad de Gandho, Municipio de Tecozautla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	08 de Junio del 2018 09:00 horas
Visita al lugar de la Obra	05 de Junio del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de Junio del 2018, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E17-2018

Descripción de la licitación	Construcción de Sistema de Agua Potable (3a. Etapa), Localidad de San Pedro Capula, Municipio de Ixmiquilpan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	08 de Junio del 2018 10:00 horas
Visita al lugar de la Obra	05 de Junio del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de Junio del 2018, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E18-2018

Descripción de la licitación	Ampliación de La Red de Atarjeas y Descargas Domiciliarias del Sistema de Alcantarillado Sanitario (Etapa 7/12), Colonia 28 de Mayo (Santa Rosa), Municipio de Acatlán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	08 de Junio del 2018 11:00 horas
Visita al lugar de la Obra	05 de Junio del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de Junio del 2018, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E19-2018

Descripción de la licitación	Sistema de Alcantarillado Sanitario (Etapa 6/10), Localidad de Santa María Catzotipan (Santa María Tepetztitla), Municipio de Tlanchinol.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	08 de Junio del 2018 13:00 horas
Visita al lugar de la Obra	05 de Junio del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de Junio del 2018, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-913023990-E20-2018

Descripción de la licitación	Adecuación de La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tehuetlan, Localidad de Tehuetlán, Municipio de Huejutla de Reyes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	08 de Junio del 2018 15:00 horas
Visita al lugar de la Obra	05 de Junio del 2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de Junio del 2018, 15:00 horas

Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, cabe aclarar que todos los actos se realizarán de forma presencial, en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, en el domicilio arriba especificado, con excepción de las visitas que serán en el sitio donde se desarrollarán los trabajos siendo los puntos de reunión en las Presidencias Municipales y Delegaciones de las localidades, que tendrán verificativo en las fechas, lugares y horas señaladas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 29 DE MAYO DE 2018.
COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECTOR GENERAL
LIC. LEONARDO PEREZ CALVA
RUBRICA.

(R.- 467696)

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CEA-001/2018

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx y www.ceajalisco.gob.mx, así como un ejemplar para consulta en la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, calle Francia No 1726 colonia Moderna Guadalajara Jalisco, en días hábiles desde el día de su publicación y hasta un día antes de la presentación y apertura de propuestas, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-914029999-E6-2018

Descripción de la licitación	Servicio de Supervisión de Campo, Control Técnico y Administrativo en la ejecución de la obra: “Construcción de la Presa Derivadora El Purgatorio”. Ejercicio 2018
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de mayo de 2018
Visita a instalaciones	04 de junio de 2018 a las 09:00 horas cita en las oficinas de la CEA, ubicadas en el domicilio citado
Junta de aclaraciones	05 de junio de 2018 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio de 2018 a las 10:00 horas

Los eventos de Juntas de Aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones, se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicada en el domicilio arriba citado.

GUADALAJARA, JALISCO, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL
ING. SALVADOR DELGADO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 467837)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACAN

DIRECCION DE PROCESOS DE LICITACION Y ADJUDICACION DE OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Números: **LO-916007977-E15-2018** y **LO-916007977-E16-2018,** cuya convocatoria que contiene las bases de participación, estará disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en la Unidad Departamental de Concursos de la Dirección de Procesos de Licitación y Adjudicación de Obras de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ubicada en Avenida Acueducto No. 1514, Colonia Chapultepec Norte, C. P. 58260, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los días de Lunes a Viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. Teléfono de consulta Tel/Fax 01 (443) 3-14-38-35 y 3-15-43-87.

No. de licitación	**LO-916007977-E15-2018**
Descripción de la licitación	Construcción de la Vialidad ISSSTE en la Localidad de Atapaneo, Municipio de Morelia, Michoacán.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el Catálogo de Conceptos emitido por la Convocante
Fecha de publicación en CompraNET	29/05/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	12/06/2018
Visita a instalaciones	5/06/2018, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	5/06/2018, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 11:00 horas

No. de licitación	**LO-916007977-E16-2018**
Descripción de la licitación	Arena Multiusos en el Centro Deportivo Ejército de la Revolución de Morelia, Michoacán.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el Catálogo de Conceptos emitido por la Convocante
Fecha de publicación en CompraNET	29/05/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	12/06/2018
Visita a instalaciones	5/06/2018, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	5/06/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 12:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 29 DE MAYO DE 2018.

SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACAN

ING. JOSE JUAN DOMINGUEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 467768)

H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACAN

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LP-816045974-E8-2018** cuya convocatoria contiene las bases de participación y que a su vez se encuentran disponibles para su consulta en internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en la Calle **Diego José Abad esq. Profr. Fajardo S/N, Colonia Centro, C.P. 59510** en la localidad de Jiquilpan Michoacán, con número telefónico **(01 353) 5330886**, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 14:00 horas, los días del 29 de Mayo al 06 de Junio del año en curso.

No. de licitación	LP-816045974-E8-2018
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO GRAL. LAZARO CARDENAS DEL RIO EN JIQUILPAN MICHOACAN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Martes, 29 de Mayo de 2018
Visita a las instalaciones	Jueves, 07 de Junio de 2018 08:00 Hrs
Junta de aclaraciones	Jueves, 07 de Junio de 2018 09:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles, 13 de Junio de 2018 08:00 Hrs

ATENTAMENTE:
HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y PROGRESO
JIQUILPAN, MICHOACAN, A 25 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. JOSE CLEMENTE COVARRUBIAS CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 467780)

CASA DE CULTURA JUAN SORIANO O MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORANEO

CONTRATO NUMERO 74478

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, PRESENCIAL, BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-917015988-E5-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, PRESENCIAL, BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-917015988-E5-2018**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en calle Gandará s/n Col. Amatitlán, Cuernavaca Morelos C.P. 62410, teléfonos: 777 3501044 y 777 1681042, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 16:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario y equipo de cómputo para el proyecto denominado Museo Morelense de Arte Contemporáneo (MMAC) Juan Soriano
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	12/06/2018, 10:00:00 AM
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2018, 10:00:00 AM
Fecha y hora para emitir el fallo	06/07/2018, 10:00:00 AM

CUERNAVACA, MORELOS, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO
MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORANEO JUAN SORIANO
LIC. ALEJANDRA DE LA PAZ NAJERA
RUBRICA.

(R.- 467854)

MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEON

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEON

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS

Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO BINARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y 31 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales a participar en los procedimientos de contratación por medio de licitación pública nacional, autorizados por la Dirección de Planeación Urbanística y Servicios Públicos del Municipio de Cerralvo N.L., las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Presidencia Municipal Calle Morelos S/N, Centro del Municipio de Cerralvo, Nuevo León., De lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 12:00 horas; mismas que serán gratuitas; ver la descripción detallada de los requisitos de la Licitación en las bases de la Convocatoria.

La visita al lugar de los trabajos se realizará el día y hora indicados en este Resumen de Convocatoria, partiendo de las oficinas de Dirección De Planeación Urbanística Y Servicios Públicos del Municipio de Cerralvo N.L., ubicada en Presidencia Municipal Calle Morelos S/N, Centro del Municipio de Cerralvo, Nuevo León. Y la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en el lugar antes indicado el día y hora indicados a continuación:

Número de Licitación	LO-819011943-E1-2018
Descripción de la Licitación	Construcción de la cuarta etapa del Colector de Drenaje Sanitario "Presidentes", Municipio de Cerralvo, N.L.
Volumen de la Licitación	1014 ml de obra civil
Fecha de publicación en Compranet	29 de mayo del 2018
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas únicamente de manera presencial
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	01 de Junio del 2018 a las 08:00 hrs
Junta de Aclaraciones	01 de Junio del 2018 a las 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Junio de 2018 a las 10:30 hrs

MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEON, A 17 DE ABRIL DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ RIOS

RUBRICA.

(R.- 467637)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases de la licitación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en el domicilio ubicado en Matamoros No. 520 Ote. Primer piso, Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 30 70 46 y 81 30 70 47 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 17:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número: LA-919044992-E10-2018
Descripción de la licitación	EQUIPO DE COMPUTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE MONTEMORELOS (2% DEL FONDO DE PREVISION PRESUPUESTAL)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	06/06/2018 09:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/06/2018 08:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	15/06/2018 09:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E11-2018
Descripción de la licitación	MOBILIARIO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE MONTEMORELOS, 2ª VUELTA (2% DEL FONDO DE PREVISION PRESUPUESTAL)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	06/06/2018 08:30 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/06/2018 08:30 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	15/06/2018 09:30 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEON, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. AARON SERRATO ARAOZ
RUBRICA.

(R.- 467819)

MUNICIPIO DE GENERAL TERAN, NUEVO LEON

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la Obra Electrificación San Diego al Balastre del Municipio de General Terán, N.L. De conformidad con lo siguiente:

No. De licitación y descripción de la obra	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Apertura de Propuestas	Fallo	Fecha de inicio y término de los Trabajos
PMGT/R23/PR/ 18/2018 Electrificación San Diego al Balastre	31/05/2018 10:00 Hrs.	31/05/2018 12:00 Hrs.	6/06/2018 10:00 Hrs.	7/06/2018 10:00 Hrs.	8/06/2018 AL 6/08/2018

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Galeana S/N Col. Centro de General Terán, N.L. El Día 30 de mayo de 2018; con el siguiente horario: 9:00 a 12:00 horas.
- La junta de aclaraciones, la presentación de proposiciones y su apertura se llevarán al cabo el día y hora indicados en esta convocatoria en: Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Galeana, General Terán, N.L.
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en: Partiendo de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Galeana S/N Col. Centro de General Terán, N.L
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- No se podrá subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para el inicio de los trabajos y la compra de material del: 30%
- La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: A).- la experiencia y capacidad técnica en Proyectos ejecutivos de obra civil se demostrará mediante: Documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación en cuanto a sus características, complejidad y específicamente mediante: currículo de la empresa, con el acredite la experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras; así como de su personal técnico; y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos en el plazo programado. Relación de los contratos en obra similares que tengan celebrados tanto con la administración pública Federal o Estatal, así como con los particulares; incluyendo copia simple de contrato, sus catálogos de conceptos, acta de inspección física y terminación de la obra o acta de entrega-recepción del mismo contrato.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: El día y hora señalada para la presentación de las propuestas, dentro o fuera del sobre que contenga la proposición, los interesados deberán presentar y otorgarán las facilidades necesarias para comprobar su veracidad:
  1.- Escrito manifestando domicilio en el área metropolitana de Monterrey, N.L. para oír y recibir notificaciones y documentos que se deriven del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato;
  2.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como manifestación de que por su conducto no participan personas inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública.
  3.- Comprobar el capital contable requerido con copia simple de la declaración fiscal o balance general con copia del contador ya certificado del ejercicio 2017 o cuando menos, con los estados financieros auditados del 2018 y en el comparativo de razones financieras básicas, salvo empresas de nueva creación en cuyo caso deberá presentar estos últimos lo más actualizado a la fecha de la presentación de proposiciones.
  4.- Copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía, por ambos lados, tratándose de persona física y de la persona que firme la propuesta; tratándose de persona moral.
  5.- Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada, incluyendo los datos de las escrituras según se indica en las bases.
  6.- Copia simple del comprobante de pago de bases.

7.- Declaración de integridad en la forma y términos indicados en las bases de la licitación
8.- En su caso, manifestación escrita de contar con un 5% de personas con discapacidad en su planta laboral, dadas de alta en el IMSS con 6 meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra, se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes: A).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en esta convocatoria y en las bases de la licitación; B).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; C).- Cuente con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos; D).- En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes se dará prioridad a los contratistas locales. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta económicamente más conveniente para el Municipio. Que abarque los trabajos a ejecutar en periodo no mayor de 60 días naturales.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones que abarquen trabajos ejecutados en periodos no mayores de un mes.
- La Dependencia no está en posibilidades de recibir propuestas electrónicas.
- Podrá asistir cualquier persona a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERAL TERAN, NUEVO LEON, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
C. PABLO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 467742)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, 27 segundo y cuarto párrafos y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el proceso de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página http://www.administración.oaxaca.gob.mx/licitaciones/, a partir de esta misma fecha, cuya información es**:**

Número de Licitación: LPN-SA-SF-0014-06/2018

EVENTO: / PROCEDIMIENTO:	"CONTRATACION DE UN GESTOR ESPECIALIZADO PARA EL APOYO A LA GESTION EMPRESARIAL DE ORGANISMOS OPERADORES SELECCIONADOS PARA EL PROGRAMA MAS OAXACA". VIGENCIA: DESDE LA FORMALIZACION DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021.
JUNTA DE ACLARACIONES	01/06/2018 a las 10:00 hrs
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	05/06/2018 a las 10:00 hrs
NOTIFICACION DE FALLO	a más tardar el 15/06/2018
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 CONTRATACION

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
C.P. DE LA PAZ PINEDA AQUINO
RUBRICA.

(R.- 467709)

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEMPAN, PUEBLA

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

N°. MCP-CMOP-FORFIIN-OPC-002/2018 RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de Cuautempan, Puebla, ubicada en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Cuautempan, Puebla, Teléfono: 01 (797) 975 23 03 a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE AL PANTEON DE TOTOMOXTLA DEL MUNICIPIO DE CUAUTEMPAN DEL ESTADO DE PUEBLA
Volumen	No aplica.
Fecha de Publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a las Instalaciones	29/05/2018 09:00 HRS
Junta de Aclaraciones	30/05/2018 09:00 HRS
Presentación y Apertura de Proposiciones	08/06/2018 09:00 HRS

ATENTAMENTE
CUAUTEMPAN, PUE., A 24 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTA DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA
PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
LIC. FLOR DE CORAL RODRIGUEZ CARCAMO
RUBRICA.

(R.- 467827)

MUNICIPIO DE PUEBLA

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 001/2018

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, **Convoca** a los interesados en participar en el procedimiento de adjudicación por Licitación Pública Nacional, a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria estará disponible para su consulta a partir de la presente fecha, en la página de CompraNet: http://compranet.gob.mx y en las oficinas de este Comité, ubicadas en Prolongación Reforma número 3308, Primer Piso, Colonia Amor de la Ciudad de Puebla, Puebla, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

No. LO-821114998-E1-2018:

Objeto: **"MANTENIMIENTO MENOR EN CALLES ALIMENTADORAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA 2018"**	
Visita al Sitio de los Trabajos	01/06/2018 - 09:30 HRS
Junta de Aclaraciones	01/06/2018 - 14:00 HRS
Presentación y Apertura de Proposiciones	08/06/2018 - 11:00 HRS
Fallo	11/06/2018 - 14:30 HRS
Contrato	12/06/2018
Inicio de los trabajos	12/06/2018
Término de los trabajos	15/09/2018
Plazo de Ejecución	**96 días naturales**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA
PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
C. EDGAR DAVILA RAMOS
RUBRICA.

(R.- 467752)

MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA

De acuerdo con la convocatoria de carácter Nacional para participar en la licitación No. **C-LPN-CMOPCHIE-FFI-031/2018** mediante el procedimiento establecido en los artículos 27, fracción I y 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para llevar a cabo los trabajos consistentes en **"CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL SOCCER, EN EL CAMPO DEL CONALEP EN LA LOCALIDAD DE ATENCINGO, CHIETLA, PUEBLA"**
PROGRAMA DE EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL

EVENTO	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de la Convocatoria	**29-05-2018**	**www.compranet.gob.mx**
Visita al Sitio	**01-06-2018 11:00 HRS.**	**Tomando como punto de partida la Dirección de Obras Públicas, ubicada en DIF MUNICIPAL DE CHIETLA, PUEBLA CALLE VICTORIA NO. 37 C.P. 74580.**
Junta de aclaraciones	**04-06-2018 16:00 HRS.**	**En la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales**
Presentación y Apertura de las Proposiciones	**07-06-2018 12:00 HRS.**	**En la sala de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, sita en DIF MUNICIPAL DE CHIETLA, PUEBLA CALLE VICTORIA NO. 37 C.P. 74580.**
Fallo	**12-06-2018 13:00 HRS.**	**En la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales**
descripción		**CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL (DRENAJE SANITARIO)**

A continuación se instruye a los LICITANTES, para la formulación y presentación de sus propuestas.
I) GENERALIDADES
I.1) CONVOCATORIA **LICITACION PUBLICA NACIONAL**
La Convocatoria la licitación se encuentra disponible para su consulta y obtención en Internet a través del sistema Compra Net cuya dirección es www.compranet.gob.mx, y en la convocante en PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO. Tel. 01 (243) 4310112 con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 HRS. en días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria.
La presente licitación inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo y la firma del contrato respectivo.
Experiencia y Capacidad Técnica.-La experiencia y capacidad técnica que se requiere para participar en la licitación será de realización de obras similares a las de la presente licitación.
Anticipo: 30 %
Duración de los trabajos: 90 días naturales
Capital Contable requerido para participar en la licitación: 2, 000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)
Declaración Anual: 2017
Declaración Parcial: 2018
Fecha de Inicio de Obra: 13 de JUNIO de 2018
Fecha de terminación: 13 de SEPTIEMBRE de 2018

CHIETLA, PUE., A 23 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C.P. EDGARDO PONCE CORTES
RUBRICA.

(R.- 467840)

H. AYUNTAMIENTO DE VICENTE GUERRERO, PUEBLA

COMITE MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

LICITACIONES PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES SIGUIENTES; CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX, O BIEN EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO SANTA MARIA DEL MONTE, VICENTE GUERRERO, PUE. CP 75900 TELEFONO: 01 (236) -37-4-91-11 **DE LAS 9:00 A 16:00 HORAS.**

Descripción general de la obra	No. De Licitación COMPRANET/INTERNO	Costo de las Bases	Lugar de consulta de las bases
Descripción: "Construcción de centro cultural comunitario en la comunidad de Telpatlan, en el municipio de Vicente Guerrero, en el estado de Puebla" **Localidad:** Telpatlan **Municipio: Vicente Guerrero, Puebla.**	**No. PROCEDIMIENTO:** LO-821195955-E3-2018 **No. De Licitación Interno:** MVG-NAC-001/2018	Sin costo	Palacio Municipal S/N Santa María Del Monte Vicente Guerrero, Puebla en un horario de 9:00 a 16:00 horas durante el periodo establecido O ingresando a la página: https://compranet.funcionpublica.gob.mx

Fecha de la visita de obra, hora y lugar	Fecha de la junta de aclaraciones, hora y lugar	Fecha del Acto de presentación y apertura de proposiciones
Fecha: 05 de junio de 2018 **Lugar De Reunión**: Palacio Municipal S/N Santa María Del Monte Vicente Guerrero, Puebla **Hora**: 10:00 horas	**Fecha**: 05 de junio de 2018 **Lugar De Reunión**: Palacio Municipal S/N Santa María Del Monte Vicente Guerrero, Puebla **Hora**: 13:00 horas	**Fecha**: 12 de junio de 2018 **Lugar De Reunión**: Palacio Municipal S/N Santa María Del Monte Vicente Guerrero, Puebla **Hora**: 09:00 horas

Fecha del acto de fallo	Fecha estimada para el inicio de la obra	Plazo de ejecución en días naturales	Capital contable requerido
Fecha: 13 de junio de 2018 **Lugar De Reunión**: Palacio Municipal S/N Santa María Del Monte Vicente Guerrero, Puebla **Hora**: 09:00 horas	14 de junio de 2018	**90 días naturales**	$2,400,000.00

ATENTAMENTE
VICENTE GUERRERO, PUEBLA, A 29 DE MAYO DE 2018.
COMITE MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS
PRESIDENTE
C. RAFAEL GINEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

SECRETARIO EJECUTIVO
ING. MARCOS AREVALO CONTRERAS
RUBRICA.

COMISARIO
C. JAIME MORALES GINEZ
RUBRICA.

(R.- 467677)

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO

(USEBEQ)

RESUMEN DE CONVOCATORIA:

02

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública presencial de carácter nacional para la contratación de herramientas de apoyo a las escuelas de preescolar, primaria y secundaria II cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la dirección electrónica de compranet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en Av. del Magisterio 1000, Fracc. Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro., teléfonos 2386000 Ext. 1149, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LPNF-02-USEBEQ-18

Descripción de la Licitación	Contratación de herramientas de apoyo a las escuelas de preescolar, primaria y secundaria II
Volumen de la Licitación	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	29/05/2018
Visita al lugar de los trabajos	n/a
Junta de Aclaraciones	07/06/2018, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/06/2018, 10:00 horas
Modalidad de Contratación	Partidas

QUERETARO, QRO., A 29 DE MAYO DE 2018.
SUBCOORDINADOR DE GESTION ADMINISTRATIVA
IBR GILBERTO ALVARADEJO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 467784)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-923050992-E3-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

- Descripción de la licitación: Adquirir equipo y utensilios de cocina
- Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria
- Fecha de publicación en CompraNet: 29/05/2018
- Junta de aclaraciones: 6/06/2018, 10:00:00 A.M. horas
- Visita a instalaciones: No hay visita a las instalaciones
- Presentación y apertura de proposiciones: 13/06/2018, 10:00:00 A.M. horas

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 29 DE MAYO DE 2018.

OFICIAL MAYOR

MARIO ALBERTO CERON GAMBOA

RUBRICA.

(R.- 467826)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION DE PLANEACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 007

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LO-923039994-E69-2018 AL LO-923039994-E77-2018** cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx o bien en: Av. Insurgentes Número 386, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 77038, Cd. Chetumal, Quintana Roo, teléfono: (01983) 8320864.

"Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

No. Procedimiento	**LO-923039994-E69-2018**
Descripción de la Licitación	**(049)** Preescolar general Militza Pérez López, en la localidad de Cozumel del municipio de Cozumel Quintana Roo.
	(052) Preescolar general Edna Sánchez de Rosado, en la localidad de Cozumel del municipio de Cozumel Q. Roo.
	(057) Preescolar general Kiïu Yool Paal, en la localidad de Cozumel del municipio de Cozumel Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	04 junio 2018 09:00
Visita a las Instalaciones	31 mayo 2018 09:00
Presentación y apertura de proposiciones	11 junio 2018 09:00

No. Procedimiento	**LO-923039994-E70-2018**
Descripción de la Licitación	**(002)** Preescolar general Pablo Neruda, en la localidad de Cozumel del municipio de Cozumel Quintana Roo.
	(003) Preescolar general Rosaura Zapata, en la localidad de Cozumel del municipio de Cozumel Quintana Roo.
	(008) Preescolar general Independencia, en la localidad de Cozumel del municipio de Cozumel Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	04 junio 2018 11:00
Visita a las Instalaciones	31 mayo 2018 11:00
Presentación y apertura de proposiciones	11 junio 2018 11:00

No. Procedimiento	**LO-923039994-E71-2018**
Descripción de la Licitación	**(013)** Preescolar general Mariano Azuela, en la localidad de Cozumel municipio de Cozumel Quintana Roo.
	(014) Preescolar general Eva Sámano de López Mateos, en la localidad de Cozumel municipio de Cozumel Q. Roo.
	(015) Preescolar general Primavera, en la localidad de Cozumel municipio de Cozumel Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	04 junio 2018 13:00
Visita a las Instalaciones	31 mayo 2018 13:00
Presentación y apertura de proposiciones	11 junio 2018 13:00

No. Procedimiento	**LO-923039994-E72-2018**
Descripción de la Licitación	**(001**) Preescolar general Leona Vicario, en la localidad de Felipe Carrillo Puerto municipio de Felipe Carrillo Q. Roo.
	(026) primaria general Adolfo López Mateos, en la loc. de Santa Rosa Segundo mpio. de Felipe Carrillo Puerto Q. Roo.
	(069) Primaria general Gonzalo Guerrero, en la localidad de Chunhuhub municipio de Felipe Carrillo Puerto Q. Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	04 junio 2018 15:00
Visita a las Instalaciones	31 mayo 2018 15:00
Presentación y apertura de proposiciones	11 junio 2018 15:00

No. Procedimiento	**LO-923039994-E73-2018**
Descripción de la Licitación	**(085)** Preescolar general Guerra de Castas, en la localidad de Felipe Carrillo Puerto municipio de Felipe Carrillo Q. Roo.
	(086) Primaria general Juan Escutia, en la localidad de laguna Kaná municipio de Felipe Carrillo Quintana Roo.
	(100) Primaria indígena el Chamizal, en la localidad san Ramón municipio de Felipe Carrillo Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	06 junio 2018 09:00
Visita a las Instalaciones	05 junio 2018 09:00
Presentación y apertura de proposiciones	12 junio 2018 10:00

No. Procedimiento	**LO-923039994-E74-2018**
Descripción de la Licitación	**(079)** Primaria general Carlos Marx, en la localidad de Allende municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo
	(125) Primaria general Javier Rojo Gómez en la localidad de Luis Echeverría Alvarez mpio. de Othón P. Blanco Q. Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	06 junio 2018 11:00
Visita a las Instalaciones	05 junio 2018 11:00
Presentación y apertura de proposiciones	12 junio 2018 12:00

No. Procedimiento	**LO-923039994-E75-2018**
Descripción de la Licitación	**(115)** Primaria general Juana de Arco, en la localidad de Jesús González Ortega mpio. de Othón P. Blanco Q. Roo
	(130) Telesecundaria Natalia Aguilar Carrazco, en la loc. de San Pedro Peralta mpio de Othón P. Blanco Q. Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	06 junio 2018 13:00
Visita a las Instalaciones	05 junio 2018 13:00
Presentación y apertura de proposiciones	12 junio 2018 13:00

No. Procedimiento	**LO-923039994-E76-2018**
Descripción de la Licitación	**(126)** Preescolar general Miguel Hidalgo, en la localidad de Javier Rojo Gómez del municipio de Othón P. Blanco Q. Roo
	(136) Preescolar general Niños Héroes de Chapultepec, en la loc. de Carlos A. Madrazo mpio de Othón P. Blanco Q. Roo
	(143) Primaria general Juan N. Alvarez, en la localidad de Palmar municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	06 junio 2018 15:00
Visita a las Instalaciones	05 junio 2018 15:00
Presentación y apertura de proposiciones	12 junio 2018 15:00

No. Procedimiento	**LO-923039994-E77-2018**
Descripción de la Licitación	**(147)** Primaria general Vicente Guerrero, en la localidad de San Pedro Peralta municipio de Othón P. Blanco Q. Roo
	(150) Primaria general Cuauhtémoc, en la localidad de Nuevo Becar municipio de Othón P. Blanco Q. Roo
	(151) Preescolar general Kukulcán, en la localidad de Caobas Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	29 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	06 junio 2018 15:30
Visita a las Instalaciones	05 junio 2018 15:30
Presentación y apertura de proposiciones	12 junio 2018 16:00

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL
ING. ABRAHAM RODRIGUEZ HERRERA
RUBRICA.

(R.- 467786)

MUNICIPIO DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSI

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta y obtención en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx (CompraNet 5.0) y en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del del H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P. ubicada en Miguel Hidalgo 316, Zona Centro, C.P. 79700, Tamasopo, S.L.P., Teléfono 01 (482) 387 00 45, los días del 24 de mayo al 01 de junio de 2018, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional No. **LO-824036954-E1-2018**

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO ESTAMPADO DE CALLE CONSTITUCION-LEONA VICARIO, EN CABECERA MUNICIPAL DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSI.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación	29 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	06 de Junio de 2018 a las 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	06 de Junio de 2018 a las 09:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Junio de 2018 a las 13:00 Hrs.

TAMASOPO, S.L.P., A 29 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. GABRIEL HERNANDEZ AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 467746)

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional número LA-924037999-E58-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpública.gob.mx o bien en: Sierra Leona No. 101, colonia Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 01 444 825 23 00 ext. 8126 y fax 01 444 825 28 59, los días de Lunes a Viernes de las 8:00 a las 15:00 hrs.
La presente licitación será de: **carácter presencial**, es decir los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipamiento diverso, para Instituto Tecnológico de Rioverde, S.L.P., Conalep planteles 43 de San Luis Potosí, 94 en Matehuala y 205 en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Cecytes Planteles VI, Villa de Ramos, IV Ponciano Arriaga en Ebano, VIII Tezapotla en Tamazunchale y IX de Bocas San Luis Potosí, S.L.P.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	6/06/2018, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	El día 1/06/2018, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 11:00:00 horas

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTORA GENERAL
ING. GEORGINA SILVA BARRAGAN
RUBRICA.

(R.- 467755)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

008/18

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 008/18** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en www.uaslp.mx y en El Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. Con Calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 29 de mayo al 5 de junio del 2018 de las 9:00 a 14: 00 horas.

Descripción de la Licitación	Equipo de Cómputo
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	29/05/2018
Junta de Aclaraciones	05/06/2018, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	No Hay Visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	12/06/2018, 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 29 DE MAYO DE 2018.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

M.A. MA. MAGDALENA MIRANDA HERRERA

RUBRICA.

(R.- 467735)

H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-825008969-E1-2018,** cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Gral. Gabriel Leyva y Lic. Saúl Aguilar Pico S/N, Colonia Centro, C.P. 82700, Elota, Sinaloa, Teléfono: (01 696) 961 01 00 ext. 133, 134, 132, de lunes a viernes en días hábiles de las 08:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	**"Pavimentación de Concreto Hidráulico en Av. Aquiles Serdán, entre Calle Sur 12 y Calle Vicente Guerrero, en la ciudad de La Cruz, Municipio de Elota, Sinaloa".**
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	Martes 29 de Mayo del 2018
Visita a las Instalaciones	10:00 horas; Martes 05 de Junio del 2018
Junta de Aclaraciones	11:00 horas; Martes 05 de Junio del 2018
Presentación y Apertura de Proposiciones	10:00 horas; Miércoles 13 de Junio del 2018
Fallo	11:00 horas; Miércoles 20 de Junio del 2018
Firma de Contrato	Jueves 21 de Junio del 2018
Periodo de ejecución	22 de Junio del 2018 al 31 de Agosto del 2018 (70 días naturales)

"MI COMPROMISO ES ELOTA"

LA CRUZ, ELOTA, SINALOA, A 29 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTA MUNICIPAL

PROFRA. MARIA ARACELI ESPARZA GAXIOLA

RUBRICA.

(R.- 467739)

H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-825008969-E2-2018,** cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Gral. Gabriel Leyva y Lic. Saúl Aguilar Pico S/N, Colonia Centro, C.P. 82700, Elota, Sinaloa, Teléfono: (01 696) 961 01 00 ext. 133, 134, 132, de lunes a viernes en días hábiles de las 08:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	**"Construcción de Parque Recreativo ubicado en la Col. Colinas del Río, en la Ciudad de La Cruz, Municipio de Elota, Sinaloa".**
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	Martes 29 de Mayo del 2018
Visita a las Instalaciones	10.30 horas; Martes 05 de Junio del 2018
Junta de Aclaraciones	11:30 horas; Martes 05 de Junio del 2018
Presentación y Apertura de Proposiciones	12.00 horas; Miércoles 13 de Junio del 2018
Fallo	12:00 horas; Miércoles 20 de Junio del 2018
Firma de Contrato	Jueves 21 de Junio del 2018
Periodo de ejecución	22 de Junio del 2018 al 15 de Septiembre del 2018 (85 días naturales)

"MI COMPROMISO ES ELOTA"
LA CRUZ, ELOTA, SINALOA, A 29 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTA MUNICIPAL
PROFRA. MARIA ARACELI ESPARZA GAXIOLA
RUBRICA.

(R.- 467738)

H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-825008969-E3-2018,** cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Gral. Gabriel Leyva y Lic. Saúl Aguilar Pico S/N, Colonia Centro, C.P. 82700, Elota, Sinaloa, Teléfono: (01 696) 961 01 00 ext. 133, 134, 132, de lunes a viernes en días hábiles de las 08:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	**"Remodelación de Explanada y Monumento a la Cruz, en la Ciudad de La Cruz, Municipio de Elota, Sinaloa".**
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	Martes 29 de Mayo del 2018
Visita a las Instalaciones	13:00 horas; Martes 05 de Junio del 2018
Junta de Aclaraciones	13:30 horas; Martes 05 de Junio del 2018
Presentación y Apertura de Proposiciones	13:30 horas; Miércoles 13 de Junio del 2018
Fallo	12:00 horas; Jueves 21 de Junio del 2018
Firma de Contrato	Jueves 21 de Junio del 2018
Periodo de ejecución	22 de Junio del 2018 al 15 de Septiembre del 2018 (85 días naturales)

"MI COMPROMISO ES ELOTA"
LA CRUZ, ELOTA, SINALOA, A 29 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTA MUNICIPAL
PROFRA. MARIA ARACELI ESPARZA GAXIOLA
RUBRICA.

(R.- 467734)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 011

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria Pública Nacional No. 011, referente a las licitaciones números LO-925004998-E165 y LO-925004998-E166; Convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Unidad Administrativa, localizada en Av. Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80029, Culiacán Rosales, Sinaloa. De Lunes a Viernes: con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas. Para solicitar más información se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono (01 667) 758-70-00, ext., 2407 o 2417.

Licitación pública nacional número LO-925004998-E165-2018

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto asfáltico en camino Tacuichamona-Estancia de Los García, tramo Km. 4+360 al 5+260, ancho 7 m., en la Localidad de San Francisco de Tacuichamona, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Visita a instalaciones	05/06/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	07/06/2018, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-E166-2018

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Mercado Municipal de Escuinapa, Miguel Hidalgo, ubicado en la Cabecera Municipal de Escuinapa de Hidalgo, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Visita a instalaciones	05/06/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	07/06/2018, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 11:00 horas

CULIACAN ROSALES, SINALOA, A 29 DE MAYO DE 2018.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

C. OSBALDO LOPEZ ANGULO

RUBRICA.

(R.- 467849)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO

DIRECCION DE OBRAS. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional Presencial Número LO-827015978-E1-2018, Cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Plaza Benito Juárez No. 4, Colonia Col. Centro, Tacotalpa, Tabasco, **Tel. 01 (932) 32 4 01 27/ 32 4 00 80,** los días Lunes a Viernes de las 08:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	054-K012 CONSTRUCCION DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CENTRAL CAMIONERA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TACOTALPA EN EL ESTADO DE TABASCO (FFINV.1-2018)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	29/05/2018
Visita de Obras	05/06/2018, a las 09:00 hrs en la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en La Explanada del parque la Choquita.
Junta de aclaraciones	05/06/2018, a las 12:00 hrs en la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en La Explanada del parque la Choquita.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 10:00:00 horas

ATENTAMENTE

TACOTALPA, TABASCO, A 29 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. GABRIEL HERNANDEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 467683)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de la obra a precios unitarios y tiempo determinado descrita en el presente resumen, y cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: https://compranet.gob.mx o bien en: Calle 21 s/n., Col. Centro, C.P. 86901, Tenosique, Tabasco; Teléfono: 01 (934) 3425050 Ext. 113, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de la Convocatoria

Licitación Pública Nacional

Número de Licitación	**827017987-005-18**
Número de Procedimiento	**LO-827017987-E9-2018**
Descripción de la Licitación	**OP049.- INFRAESTRUCTURA VIAL EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE.**
Volumen a contratar	**5,387.78 M2.**
Fecha de publicación en CompraNet	**29** de **Mayo** del **2018.**
Visita de Obra	**04** de **Junio** del **2018**; 8:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	**04** de **Junio** del **2018**; 11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	**12** de **Junio** del **2018**; 9:00 hrs.

TENOSIQUE, TABASCO, A 29 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA

RUBRICA.

(R.- 467750)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E48-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E48-2018

Descripción de la licitación	Construcción de 1236 cuartos adicionales en diversos municipios del estado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	25 de mayo de 2018.
Junta de aclaraciones	1 de junio de 2018, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	1 de junio de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio de 2018, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 25 de mayo al 5 de junio de 2018.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 29 DE MAYO DE 2018.
SECRETARIA DEL COMITE PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA
RUBRICA.

(R.- 467721)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E50-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E50-2018

Descripción de la licitación	Pavimentación, habilitación de drenaje y habilitación de instalación hidráulica en calle Puebla y en calle Las Torres en Matamoros, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	25 de mayo de 2018.
Junta de aclaraciones	1 de junio de 2018, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	1 de junio de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio de 2018, 12:00 horas.
Bases disponibles	Del 25 de mayo al 5 de junio de 2018.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 29 DE MAYO DE 2018.
SECRETARIA DEL COMITE PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA
RUBRICA.

(R.- 467723)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E54-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E54-2018

Descripción de la licitación	Construcción de parque de bienestar, a un costado de la Secundaria Técnica No. 40 zona centro, Burgos, Tamaulipas; y Construcción de parque de bienestar, poblado La Purísima, municipio de Méndez, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	29 de mayo de 2018.
Junta de aclaraciones	5 de junio de 2018, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	5 de junio de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de junio de 2018, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 29 de mayo al 7 de junio de 2018.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 29 DE MAYO DE 2018.

SECRETARIA DEL COMITE PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS

LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA

RUBRICA.

(R.- 467803)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARIA DE EDUCACION
INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional No. **LO-930065991-E26-2018;** cuya convocatoria de la licitación que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz ubicado en carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 1.9, Colonia Fuentes de las Animas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, teléfono y fax: 01-228-812-51-60, ext. 219, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional LO-930065991-E26-2018

Descripción de la licitación No. LO-930065991-E26-2018	TERMINACION DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE ROBOTICA EN LA ESCUELA I.T. INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE POZA RICA CON CLAVE 30EIT0006P DE LA LOCALIDAD DE POZA RICA DE HIDALGO DEL MUNICIPIO DE POZA RICA, VER.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Visita a Instalaciones	4/06/2018, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	6/06/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/06/2018, 10:00 horas

XALAPA, VERACRUZ, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR
ING. IGNACIO ALBERTO BARRADAS SOTO
RUBRICA.

(R.- 467753)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-931013987-E1-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Kilómetro 45 Anillo Periférico, Tablaje Catastral 12648, Carretera Polígono-Caucel, Susula-Xoclan “S”, Código postal 97217, Mérida, Yucatán, México, teléfono 01 (999) 9-30-32-00 Ext. 49131 los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Elaboración y ejecución de los proyectos pertenecientes al Subprograma de Prevención Social de Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2018.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en compranet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	07/06/2018 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	14/06/2018 12:00 horas.

MERIDA, YUC., A 29 DE MAYO DE 2018.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
CMDTE. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA
RUBRICA.

(R.- 467834)

SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001-2018

La Secretaría de Fomento Económico, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html o bien se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en el tablero de avisos de la Secretaría de Fomento Económico, sita en Calle 59 número 514 por 62 y 64 centro, C.P. 97000, Mérida Yucatán, teléfono 9999 30 37 30 extensión 24009, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-931012962-E1-2018

Descripción de la licitación	Adquisición, instalación y puesta en marcha de equipos para el proyecto del centro de carga del Aeropuerto de Chichen Itzá Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	29/05/2018
Junta de aclaraciones	07/06/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	04/06/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/06/2018, 11:00 horas
Fallo	22/06/2018, 1100 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-931012962-E2-2018

Descripción de la licitación	Adquisición, instalación y puesta en marcha de ayudas visuales del Aeropuerto de Chichen Itzá Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	29/05/2018
Junta de aclaraciones	07/06/2018, 12:01 horas
Visita a instalaciones	04/06/2018, 12:01 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/06/2018, 12:01 horas
Fallo	22/06/2018, 12:01 horas

*Lugar donde se llevará a cabo los eventos**:** Los actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 bis, Fracción II, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de Licitación 100% Electrónica.

MERIDA, YUCATAN, A 29 DE MAYO DE 2018.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. EMMA NOEMI TORRES ARCILA
RUBRICA.

(R.- 467832)

MUNICIPIO DE OXKUTZCAB DEL ESTADO DE YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el artículo 30 fracción I y 31 dela Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se indica cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, sitas en Palacio Municipal, calle 53 s/n x 48 y 50 centro, código postal 97880, teléfono (997) 97 50029, desde el día de su publicación hasta un día anterior al acto de presentación de aperturas, los días de lunes a viernes, en un horario de: 8:00 a 14:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-831056946-E4-2018

Descripción de la licitación	Pavimentación de calle de pozo 9 Tabi a San Fernando en el Municipio de Oxkutzcab, Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	29/05/2018
Visita a instalaciones	05/06/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	05/06/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 10:00 horas

OXKUTZCAB, YUCATAN, A 29 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FREDDY ANTONIO VILLARREAL MIS

RUBRICA.

(R.- 467831)

MUNICIPIO DE OXKUTZCAB DEL ESTADO DE YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el artículo 30 fracción I y 31 dela Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se indica cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, sitas en Palacio Municipal, calle 53 s/n x 48 y 50 centro, código postal 97880, teléfono (997) 97 50029, desde el día de su publicación hasta un día anterior al acto de presentación de aperturas, los días de lunes a viernes, en un horario de: 8:00 a 14:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-831056946-E5-2018

Descripción de la licitación	Pavimentación de calles de San Juan Tabi 1 a San Juan Tabi 2 en el municipio de Oxkutzcab
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	29/05/2018
Visita a instalaciones	05/06/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	05/06/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 11:00 horas

OXKUTZCAB, YUCATAN, A 29 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FREDDY ANTONIO VILLARREAL MIS

RUBRICA.

(R.- 467828)

MUNICIPIO DE OXKUTZCAB DEL ESTADO DE YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

RESUMEN DE CONVOCATORIA 05

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el artículo 30 fracción I y 31 dela Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se indica cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, sitas en Palacio Municipal, calle 53 s/n x 48 y 50 centro, código postal 97880, teléfono (997) 97 50029, desde el día de su publicación hasta un día anterior al acto de presentación de aperturas, los días de lunes a viernes, en un horario de: 8:00 a 14:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-831056946-E6-2018

Descripción de la licitación	Construcción de Camino Plan Chac 4 a Laban Subin en la Localidad y Municipio de Oxkutzcab, Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	29/05/2018
Visita a instalaciones	05/06/2018, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	05/06/2018, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 12:00 horas

OXKUTZCAB, YUCATAN, A 29 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FREDDY ANTONIO VILLARREAL MIS

RUBRICA.

(R.- 467824)

MUNICIPIO DE OXKUTZCAB DEL ESTADO DE YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

RESUMEN DE CONVOCATORIA 06

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el artículo 30 fracción I y 31 dela Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se indica cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, sitas en Palacio Municipal, calle 53 s/n x 48 y 50 centro, código postal 97880, teléfono (997) 97 50029, desde el día de su publicación hasta un día anterior al acto de presentación de aperturas, los días de lunes a viernes, en un horario de: 8:00 a 14:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-831056946-E7-2018

Descripción de la licitación	Construcción de la calle 18 entre 45 y 15 en la Localidad y Municipio de Oxkutzcab, Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	29/05/2018
Visita a instalaciones	05/06/2018, 15:00 horas
Junta de aclaraciones	05/06/2018, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 13:00 horas

OXKUTZCAB, YUCATAN, A 29 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FREDDY ANTONIO VILLARREAL MIS

RUBRICA.

(R.- 467850)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN

COMITE DE LICITACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-931056978-E3-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: la Caja General del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Finanzas y Administración, ubicada en el segundo nivel del Edificio Central de la Universidad Autónoma de Yucatán, predio número 491-A de la calle 60 x 57 Centro Histórico, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, teléfono: 01(999) 930-09-00 ext.1243, los días del 29 mayo al 8 de junio del año en curso de las 8:00 a 14:00 horas.

No. de Licitación	LA-931056978-E3-2018
Objeto de la Licitación	Contratación de servicios de mantenimiento de equipos de aire acondicionado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/05/2018
Junta de aclaraciones	8/06/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	1, 4, 5 y 6 de junio, de 08:00 a 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/06/2018, 10:00 horas
Fallo	27/06/2018, 13.00 horas

MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2018.

RECTOR
DR. JOSE DE JESUS WILLIAMS
RUBRICA.

COORDINADOR DEL COMITE
ABOG. LUIS ALBERTO LOPEZ MALDONADO
RUBRICA.

(R.- 467847)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	$3,896.00
4/8 de plana	$7,792.00
1 plana	$15,584.00
1 4/8 planas	$23,376.00
2 planas	$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	$14.00

El precio se incrementará $5.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por José Luis Gutiérrez Álvarez, contra actos de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; que quedó registrada con el número 3378/2017*;* asimismo, se tuvo como tercero interesado a Producciones RIAA, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenando emplazarla a juicio, sin que a la fecha se haya logrado emplazar; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, 06 de abril de 2018
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Arturo Ezaul Ulloa Galindo.
Rúbrica.

(R.- 466381)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS: FELIPE BOCANEGRA YAÑEZ Y VÍCTOR DANIEL ARRIAGA HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio de amparo 193/2018-V promovido por Juan José Villanueva Cárdenas por propio derecho contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Quinto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de cinco de marzo de dos mil dieciocho, se admito la demanda de amparo, en doce de abril de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Víctor Daniel Arriaga Hernández, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que para el caso de no les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
México, D.F. a 23 de abril de 2018.
La Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Yuriko de los Santos Álvarez
Rúbrica.

(R.- 466461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A SOCORRO MÁRQUEZ VALENCIA, hermana de quien en vida se llamó VALENTE MÁRQUEZ VALENCIA –tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 30/2018, promovido por CRISTÓBAL ABRAHAM MORA ROMERO, contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil ocho, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 958/2007 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 97/2003 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado y violación equiparada tumultuaria, en agravio de quien en vida se llamó VALENTE MÁRQUEZ VALENCIA, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veintiséis de abril de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 466796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y MARTHA ALICIA CHAVARRÍA RODRÍGUEZ POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JUAN RICARDO MARTÍNEZ CHAVARRÍA
(TERCEROS INTERESADOS)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo 64/2018-II, promovido por Cristopher Martínez Galindo, en veinte de abril de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio a los terceros interesados Alberto Sánchez Hernández y Martha Alicia Chavarría Rodríguez por sí y en representación de su menor hijo Juan Ricardo Martínez Chavarría, quienes deberán presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificados, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se impongan de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de Abril de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Juan Francisco Molina Madrid.
Rúbrica.

(R.- 466892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
Ciudad de México
Juicio de Amparo 151/2018-I
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado

- OSCAR MADRIGAL LUNA.

En los autos del juicio de amparo **151/2018-I,** promovido por **Antonio García IIIa,** contra el acto que reclama de la **Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** consistente en **la resolución del recurso de apelación dictado el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en el Toca 270/2017-Bis, y su ejecución;** al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el

Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contando a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente
Ciudad de México, 25 de abril de 2018
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Alejandro Alberto Guzmán Jiménez
Rúbrica.

(R.- 466899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ.
(TERCERO INTERESADO)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo número 586/2017-III, promovido por José Luis Bocanegra Martínez o Eduardo Valdez Leyto, en catorce de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio al tercero interesado José Guadalupe González Pérez, quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la avenida Constitución 241 Poniente, en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificado, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de abril de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Francisco Barrientos Vallejo.
Rúbrica.

(R.- 466908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 602/2017 penal, promovido por Manuel Trinidad Garibay Arroyo, en contra de la sentencia de quince de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 906/2010, por auto de dos de mayo de dos mil dieciocho, el Magistrado en funciones de Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Cosme Najar Díaz, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 02 de Mayo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 467061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 81/2018, promovido por Saúl Peláez Mancillas y José Andrés Peláez Mancillas, en contra de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil doce, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1097/2012, por auto de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a las terceras interesadas Guillermina Aguirre Gastelum y Rosario Aguirre Gastelum, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 26 de Abril de 2018.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 467062)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTOS

"En el juicio de amparo 1467/2017-2 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miguel Federico Saad Viveros, contra actos del **Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y otra autoridad;** se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr del tercero interesado Julio César Araus Castillo, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: "todo lo actuado dentro del juicio especial hipotecario 451/2016, así como la falta de emplazamiento legal o llamamiento a juicio natural."

Por ello se hace del conocimiento de Julio César Araus Castillo, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de listas que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento."

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. César David Bejarano Magaña
Rúbrica.

(R.- 467067)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Olivorio García García o Liborio García García
y Jacqueline Sue Bryant

En los autos del juicio de amparo directo 474/2017, promovido por Luis Alberto Juárez Carrasco, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3785/2007, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Olivorio García García o Liborio García García y Jacqueline Sue Bryant, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su

conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciocho de mayo del año en curso.

Mexicali, B.C. a 2 de mayo de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 467065)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 838/2017, promovido por José Melquiades Martínez Rodríguez, contra actos del juez Sexagésimo Cuarto Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Fredy Bonilla Rivera, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Marco Antonio Pérez Vargas

Rúbrica.

(R.- 467085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Juicio de amparo: D.C. 535/2017
Quejoso: MAURO CORTES MORENO.
Tercero interesada: ERNESTINA ROJAS RAMOS

Se hace de su conocimiento que MAURO CORTES MORENO, promovió amparo directo contra la resolución de catorce de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca 358/2017, por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ERNESTINA ROJAS RAMOS, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 467129)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A OMAR FERNÁNDEZ HUITZIL, a quien le asiste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo **D-240/2017**, promovido por JAVIER GARCÍA ALCOCER, por su propio derecho, contra la sentencia de seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 317/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el fallo pronunciado en el proceso 627/2012 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, atento a su condición de agraviado del activo y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el auto de **veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete**, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 27, fracción III, inciso a), de la ley de la materia.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de abril de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Paulina Huerta Juárez.
Rúbrica.

(R.- 467160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C. JOSÉ RICARDO VELÁZQUEZ MEJÍA

En cumplimiento a lo señalado en los proveídos de seis de marzo, dos de abril y diez de mayo, todos de dos mil dieciocho, en los autos del juicio de amparo **808/2017-4**, promovido por **Silvia Gutiérrez Escamilla,** contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad,** se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicará mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veintidós minutos del veintidós de mayo de dos mil dieciocho,** la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
A diez de mayo de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl.
Guido Pérez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 467433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Antonio Jiménez Eslava.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 1674/2017, promovido por José Manuel Ramírez Maya, contra actos de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. Tercero interesado Antonio Jiménez Eslava, se le hace saber que el acto reclamado es la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por la autoridad responsable, en la que declaró improcedente el recurso de revisión de actos del presidente ejecutor presentado por la parte actora, esto en el expediente laboral 01/2571/09-JE1, el cuatro de julio de dos mil dieciséis, así como los efectos y consecuencias que deriven de este; por lo que en virtud haber agotado la

búsqueda para emplazarlo y se desconoce el domicilio actual en el cual se pueda emplazar, por acuerdo dictado en esta fecha, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, asimismo se le informa que se han señalado las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente.
Cuernavaca Morelos, nueve de mayo de dos mil dieciocho.
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Guillermo Amaro Correa
Rúbrica.

(R.- 467472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

Tipo de audiencia: Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble.

Fecha hora y lugar de audiencia: 21 veintiuno de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, a las 10:00 diez horas, en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial. **Descripción del bien objeto del remate:** Lote de terreno marcado con el número (10), de la manzana número (115), del Cuarto Sector del Fraccionamiento Santa Cruz en Guadalupe, Nuevo León. Sobre el mencionado terreno se construyó la vivienda que se identifica con el número 919 (novecientos diecinueve) de la Calle Wallastonita del citado fraccionamiento. **Datos de inscripción:** Número 1528, volumen 118, libro 31, Sección Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 27 veintisiete de Junio del año 2000 dos mil. **Titular y porcentaje del bien a rematar:** El 100% de los derechos de propiedad que le corresponden a los demandados Juan Antonio Gómez Guzmán y María Concepción Zuñiga Araujo de Gómez. **Postura legal:** $277,333.33 (doscientos setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio fijado por el perito designado por la parte actora; atento a lo dispuesto por los artículos 475, 479, 480 y 503 del Código Federal de Procedimientos Civiles. **Requisitos para participar:** Los postores interesados consignar deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los derechos que le corresponden del inmueble objeto del remate, mediante billete de depósito que será expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta; lo que antecede de conformidad con lo dispuesto por los artículos 469, 474, 473, 475, 479, 480, 482 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles. **Publicidad.-** Deberá publicarse por dos veces, de cinco en cinco días, sin que medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, así como en los Estrados de la Presidencia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, toda vez que el inmueble en cuestión se encuentra ubicado en dicho municipio**. Datos del asunto:** Expediente judicial 1330/2005 relativo al Juicio Contencioso Ordinario promovido por María de los Ángeles Santoyo Pedraza, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Marcelo José González Villarreal en contra de Juan Antonio Gómez Guzmán y María Concepción Zuñiga Araujo de Gómez, del índice del referido juzgado. **Mayores informes:** En la Secretaría del Juzgado. Monterrey, Nuevo León a 26 veintiséis de Abril del año 2018 dos mil dieciocho. Doy fe.

Ciudadano Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.
Licenciado Juan Omar Guadalupe Segura Equivel.
Rúbrica.

(R.- 467283)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado Abelardo Morales Blas, dentro del presente juicio de amparo 263/2018-IV, mediante escrito presentado el uno de marzo de dos mil dieciocho, compareció Ismael Fabián Carmona, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, doce de abril de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. Fabiola Carrillo Serrano.
Rúbrica.

(R.- 466338)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	$3,896.00
4/8 de plana	$7,792.00
1 plana	$15,584.00
1 4/8 planas	$23,376.00
2 planas	$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	$14.00

El precio se incrementará $5.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento a la parte demandada en el juicio de origen la persona moral "BRINKS GLOBAL SERVICES S.A. DE C.V." aquí parte tercera interesada. En los autos del juicio de amparo número 2468/2017, promovido por Juan Carlos Pérez López, contra actos del **Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje y otra**, que se hace consistir en la demanda de amparo, auto admisorio y proveído de diez de abril de dos mil dieciocho dictado dentro del expediente 2468/2017, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de abril 2018
El Srio. del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 466383)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **120/2018-I,** promovido por **David Díaz Sánchez**, **por propio derecho, contra actos del Juez Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y actuario de su adscripción,** se hace del conocimiento que por auto de veintidós de febrero de dos mil dieciocho se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: ***"IV.- ACTO RECLAMADO: De la ordenadora: Se reclama la eminente orden de embargo en mi perjuicio. De las ejecutoras: Se reclama la ejecución de embargo de bienes de mi propiedad.";*** asimismo, mediante diverso proveído de **cuatro de abril de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar por **EDICTOS a los terceros interesados Verónica Jaen Meneses, Alejandro Pérez Jaen y Rogelio Pérez Jaen**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
México, Ciudad de México. A diez de abril de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Salvador Torres Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 466600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

Francisca Cruz Hernández,
donde se encuentren.

En acatamiento al acuerdo de cinco de abril de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 100/2017-V, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Hugo Hinojosa Morales, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, que hizo consistir en la resolución de once de enero de dos mil diecisiete, dictada en la causa penal 17/2000, en la que se declaró improcedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con veintiocho minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 16 de abril de 2018.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Juvenal Hernández Rivera
Rúbrica.

(R.- 467056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1138/2017-I, PROMOVIDO POR BURGASTUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO ANTONIO RIVAS VIDAL**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y A RANULFO MORAN FLORÍN, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE LANZAMIENTO Y SU EJECUCIÓN.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Araceli Almogabar Santos.
Rúbrica.

(R.- 467172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

"María de los Ángeles Hernández Martínez, Rosa Elena Alfaro Melgarejo
o Rosa Elena Alfaro Melgarero."

"Cumplimiento auto de diez de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 227/2018, promovido por José Manuel Aceves Contreras, apoderado legal para pleitos y cobranzas de Santander Vivienda, sociedad anónima de capital variable sociedad financiera de objeto múltiple, contra acto de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se hace conocimiento que le resulta el carácter de terceras interesadas a María de los Ángeles Hernández Martínez, Rosa Elena Alfaro Melgarejo o Rosa Elena Alfaro Melgarero, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4°, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de término treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a once de mayo de dos mil dieciocho.- Doy fe.

Secretario de Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Jaime Francisco Topete Cooley.
Rúbrica.

(R.- 467187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Principal 2289/2017-IX
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada
MARÍA HILDA FUENTES ROMERO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **2289/2017-IX**, PROMOVIDO POR **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,** POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL JESSENIA JAZMÍN PERALVILLO CHÁVEZ, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo **2289/2017-IX**, promovido por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,** por conducto de su apoderada legal Jessenia Jamín Peralvillo Chávez, contra actos de la **Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su Presidente**, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado a usted como tercera interesada y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **cuatro de abril de este año**, se ha ordenado emplazarla al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibida de que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2018.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Héctor Escobar Martínez
Rúbrica.

(R.- 467203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados Pablo García Contreras y/ Pablo García C. e Irma García Solís.

En los autos del juicio de amparo número **1646/2015,** promovido por Luis Alfredo Ávila Montes de Oca y/o Luis Alberto Ávila Montes de Oca por conducto de su endosatario en procuración Miguel Ángel Morales Mexicano, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla**, que hace consistir en la resolución de seis de julio de dos mil quince, dictada dentro del expediente 1478/2010, en el que se resuelve el recurso de revocación respecto del auto de veinte de abril de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 04 de mayo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 467364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados Maquinaria Forrajera de Puebla Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; **y** Maquinaria Agrícola de Puebla Sociedad Anónima (MAPUSA), por conducto de quien legalmente las represente.

En los autos del juicio de amparo número 55/2018*,* promovido por **Armando Pérez Vargas**, contra actos de la **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla**, que se hace consistir en la omisión de realizar el requerimiento de pago y embargo dentro del juicio laboral D-6/324/2010 del índice de la junta responsable, por auto de dos de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 02 de mayo de 2018
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 467365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 38/2016
Quejoso: TOMÁS ANTONIO SÁNCHEZ MONTER
Terceros interesados: JOSÉ ANTONIO PÉREZ SALAS, SU SUCESIÓN, JULIÁN MEDINA VILLA, PILAR MEDINA MEZA, MARIO ARTURO PIÑA ÓRNELAS Y NANCY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Se hace de su conocimiento que TOMAS ANTONIO SÁNCHEZ MONTER, promovió amparo directo contra la resolución de seis de junio de dos mil ocho, dictada por la entonces SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (ahora SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO); y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a JOSÉ ANTONIO PÉREZ SALAS, SU SUCESIÓN, JULIÁN MEDINA VILLA, PILAR MEDINA MEZA, MARIO ARTURO PIÑA ÓRNELAS Y NANCY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 467429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO:

En el Juicio de Amparo Indirecto 2031/2017 promovido por Argeniss Raúl Rodríguez Rojas, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Iván López Medina, por ignorar su domicilio, por medio de EDICTOS.

Haciéndose del conocimiento de dicho tercero interesado que quedan en la Secretaría de este, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de los treinta días, al en que surta efectos la última notificación que se realice en los citados periódicos, de conformidad con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2°, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publicará en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el arábigo 27, fracción II, de la Ley de la materia.

Además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las nueve horas con cincuenta y un minutos del cinco de junio de dos mil dieciocho; en la inteligencia de que, si en la fecha en que se le practique el emplazamiento correspondiente, ya hubiese transcurrido la fecha para la celebración de la audiencia constitucional, ello no será obstáculo para que se realice la publicación de los edictos, toda vez que este Juzgado estará en espera de la publicación de los mismos.

Tepic, Nayarit, 03 de mayo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Licenciada Dominga García Flores
Rúbrica.

(R.- 467550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
"EDICTO"

En los autos del juicio de amparo **39/2018**, promovido por Felipe Ochoa Aguilar, quien se ostenta como apoderado legal de HSBC MÉXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero HSBC, contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz, señalando como acto reclamado la tardía impartición de justicia a cargo de Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, ya que con fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el licenciado Juan Jaime Morales Malpica, presentó una promoción ante dicho juzgado, con el objeto de apersonarse como apoderado general para pleitos y cobranza de HSBC MEXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, y con escrito diverso de la misma fecha presentó promoción solicitando a dicho juez, requerir en forma personal a la demandada Olga Elena Maldonado Solano, el cumplimiento del convenio judicial celebrado el día dieciséis de junio de dos mil once, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado bajo el expediente 583/2009, sin embargo no obstante lo anterior, a la fecha ha transcurrido más de un año diez meses, desde la presentación de dichas promociones ante la responsable, sin que está dentro del expediente antes citado haya dictado acuerdo alguno a las referidas promociones presentadas por el licenciado Juan Jaime Morales Malpica, ni acuerdo alguno a mi promoción presentada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se apersonó dentro del referido juicio; por ignorarse domicilio de la parte tercera interesada Olga Elena Maldonado Solano, se ordenó emplazarla por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

NOTA:- Este edicto debe publicarse TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Excelsior de la ciudad de México, y en el Diario El Dictamen de la ciudad de Veracruz.

Boca del Río, Veracruz, 16 de mayo de 2018.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.
Licenciada Adela Márquez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 467736)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

En los autos del juicio ordinario civil 34/2017, la licenciada Luisa Vega Lee Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, encargada del despacho por ausencia del titular del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ordenó por auto de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, **emplazar por medio de edictos a la demandada Tenam Construcciones, sociedad anónima de capital variable,** quien deberá apersonarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, al juicio señalado, a deducir sus derechos, que de no hacerlo así por apoderado o gestor se seguirá el juicio en su rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones incluso las personales serán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, encontrándose a su disposición copia de la demanda y anexos en el local de este juzgado para su debido conocimiento.

Se hace saber que las partes en este juicio son: actora LA FEDERACIÓN (EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA) y la demandada TENAM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamándose las siguientes prestaciones:

*"**A**) El pago de la cantidad de **$1'095,043.56 (UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.),** por concepto de **PENA CONVENCIONAL POR RETRASO EN EL PROGRAMA DE OBRA,** conforme a lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA CUARTA inciso A) del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006, así como en concordancia con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 de su Reglamento.*

B) *El pago de la cantidad de* ***$773,472.98 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.)*** *por concepto de* ***PENA CONVENCIONAL POR NO CONCLUIR LA OBRA EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO,*** *conforme a lo estipulado en las Cláusulas TERCERA, DÉCIMA CUARTA inciso B) del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006; así como a la Cláusula SEGUNDA del Convenio modificatorio de fecha 21 de abril de 2006; así como en concordancia con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 de su Reglamento.*

C) *El pago de la cantidad de* ***$940,091.18 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVETA*** *(sic)* ***Y UN PESOS 18/100 M.N.)*** *por concepto de* ***INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO****, conforme a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA Primer Párrafo del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006; así como en concordancia con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 56 de su Reglamento.*

D) *El pago de la cantidad de* ***$1'417,126.27 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 27/100 M.N.),*** *por concepto de* ***SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS,*** *conforme a lo establecido en el artículo 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 133 y 134 fracciones I y II de su Reglamento.*

E) *El pago de la cantidad de* ***$542,361.58 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.),*** *por concepto del pago del* ***ANTICIPO NO AMORTIZADO****, conforme a lo estipulado en la Cláusula QUINTA del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006; así como en lo dispuesto por el artículo 50, párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 113 de su Reglamento.*

F) *El pago de la cantidad de* ***$81,354.24 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)*** *por concepto de* ***IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO****, conforme a lo estipulado en la Cláusula QUINTA primer párrafo del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006; así como en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento.*

G) *El pago de la cantidad de* ***$441,346.74 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.)*** *por concepto del pago de* ***GASTOS FINANCIEROS POR ANTICIPO NO AMORTIZADO,*** *calculados hasta el 30 de septiembre de 2015, más los que en lo sucesivo se sigan generado, y cuya cuantificación final se realizará en ejecución de sentencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento.*

H) *El pago de la cantidad de* ***$66,202.01 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 01/100 M.N.)*** *por concepto del pago de* ***GASTOS FINANCIEROS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO,*** *calculados hasta el 30 de septiembre de 2015, más los que en lo sucesivo se sigan generando, y cuya cuantificación final se realizará en ejecución de sentencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento.*

I) *El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus fases e instancias, y que se cuantificarán en ejecución de sentencia."*

Ciudad de México, diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Fabiola Quezada López

Rúbrica.

(R.- 466874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C.71/2018
EDICTOS

En el juicio de amparo directo **D.C.71/2018,** promovido por HABACUC GÓMEZ SUAREZ, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra,** radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**; y, en acuerdo de **veinticinco de abril de dos mil dieciocho,** se **ordenó emplazar a las terceras interesadas** YOLANDA GUADALUPE AGUIRRE FLORES y TERCERA IMAGEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ésta última a través de quien la represente, para que comparezcan ante este Órgano Federal, en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Hilario Salazar Zavaleta
Rúbrica.

(R.- 467733)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Subdirección de Finanzas

En cumplimiento con los oficios No.349-B-362 y 349-B-363 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aplicar las nuevas tarifas que entrarán en vigor a partir del 1° de junio de 2018, se publican los siguientes anexos.

ANEXO 1
TARIFAS PARA LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS

A. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	$23.379	$55.597

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por ASA por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por ASA, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m./60 minutos)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por sesenta minutos	**$16.118**	**$30.240**

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por ASA.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, ASA instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por ASA por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por ASA, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos; o

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m./60 minutos)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por hora	**$1.827**	**$3.593**

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por ASA.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en un aeropuerto administrado por ASA por razones de emergencia.

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

D. Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de Pasillos Telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/media hora/unidad)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por media hora y por unidad	**$273.732**	**$490.926**

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por ASA por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por ASA, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E. Tarifas para el Servicio de Revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/pasajero)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por pasajero	**$4.223**	**$4.922**

Regla de Aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)

Se aplicará esta tarifa en cada uno de los aeropuertos administrados por ASA a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional[1/]
$222.961	$19.622

1/La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente ASA determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por ASA, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por ASA, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de $0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G. Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	$31.440	$70.716

Reglas de Aplicación

1.- Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2.- En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este Anexo por periodos de 30 minutos.

H. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro ($/tonelada/hora)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	$1.654	$3.222
De 25 a 168	$1.570	$3.061
De 169 a 336	$1.487	$2.903
De 337 a 504	$1.405	$2.742
De 505 a 672	$1.324	$2.577
Más de 672	$1.239	$2.418

Reglas de Aplicación

1.- Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2.- Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

I. Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas por servicios aeroportuarios

1.- Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios (con excepción de la TUA), ASA deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.- Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto administrado por ASA en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.- El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4.- Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de $1,802.367 por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5.- Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora o fracción de $2,596.650 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora o fracción establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6.- Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.- Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de $0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8.- Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9.- A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

10.-Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, para la autorización de esta Secretaría.

ANEXO 2
TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS AZULES

Se cobrará una tarifa semestral de $2,264.130 por metro cuadrado o fracción para el servicio de almacenamiento de residuos peligrosos en los aeropuertos pertenecientes a la red ASA.

Se cobrará una tarifa de $491.727 por un metro cúbico o fracción por el servicio de descarga y tratamiento de aguas azules, en los aeropuertos pertenecientes a la red ASA que proporcionen este servicio.

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2018.
Subdirector de Finanzas
C.P. Enrique Endoqui Espinosa
Rúbrica.

(R.- 467727)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/05/2018/R/13/248
Oficios: DGR/4391/2018 y DGR/4393/2018

JOSÉ BAHENA GARCÍA y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CASTAÑEDA. En virtud que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/05/2018/R/13/248**, agotando los medios posibles para conocer sus respectivos domicilios, por lo que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 16 de mayo de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que se les atribuyó la siguiente conducta: **a) JOSE BAHENA GARCÍA**, en su carácter de Presidente Municipal de Zacualpan, Estado de México, omitió vigilar la correcta inversión de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, toda vez que suscribió los cheques números 91, 107 y 230, para la compra de fertilizante, en contravención a la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **$5,173,702.50**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; y **b) FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, en su carácter de Tesorero del citado Municipio, omitió administrar los recursos de Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, toda vez que suscribió los cheques 91 y 107, para la compra de fertilizante, en contravención a la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **$4,500,000.00**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 34, fracción III, 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el 20 de enero de 2017, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a **JOSE BAHENA GARCÍA** a las **09:30 HRS. DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2018**, y a **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CASTAÑEDA** a las **10:30 HRS. DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2018**, respectivamente, a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2018.
Firma la Directora de Responsabilidades "B", **Licenciada Berta Sánchez García**,
en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades
de la Auditoría Superior de la Federación.
Rúbrica.

(R.- 467646)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/04/2018/R/13/241
Oficio DGR/D/4684/2018

Guillermo Sahagún Flores y Leonor Rodríguez Haro. En virtud que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/04/2018/R/13/241**, agotando los medios posibles para conocer sus domicilios, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 17 de mayo de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que se les atribuyó lo siguiente: **a) Guillermo Sahagún Flores**, omitió

aplicar el apoyo del PROIND que le fue otorgado, a los fines autorizados, ya que pretendió acreditar su aplicación mediante las facturas 2107 y 2217 del 6 de enero y 5 de abril de 2012, respectivamente, supuestamente expedidas por la proveedora Florencia Agroproductores, S. de P.R. de R.L.; y **b) Leonor Flores Haro**, omitió el apoyo del PROIND que le fue otorgado a los fines autorizados, ya que pretendió acreditar su aplicación mediante la factura 2396 del 21 de junio de 2011, supuestamente expedida por la proveedora Florencia Agroproductores, S. de P.R. de R.L.; sin embargo, en ambos casos, de las visitas domiciliarias de fechas 25 de junio y 21 de julio de 2014, se desprende que dicha proveedora no expidió ninguna de las referidas facturas, ocasionando presumiblemente daños a la Hacienda Pública Federal por los montos de **$40,975.54** y **$175,996.43,** respectivamente, cantidades que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 34, fracción III, 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el DOF 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezcan personalmente a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 hrs. Guillermo Sahagún Flores** y a las **10:30 hrs. Leonor Rodríguez Haro** ambos del día **14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, y manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018.
Firma la Directora de Responsabilidades "B" **Licenciada Berta Sánchez García**,
en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades
de la Auditoría Superior de la Federación.
Rúbrica.

(R.- 467661)

Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
Área de Responsabilidades
Expediente Número: OIC/AR/P.A./15/2017
-EDICTO-

AL MARGEN. IMAGEN QUE DICE: SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INCOADO, C. GERARDO ALBERTO LLANES ÁLVAREZ

En los autos del procedimiento administrativo de responsabilidades con número de expediente OIC/AR/P.A./15/2017, promovido por el Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., quien turnó como Autoridad Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la auditoría 490-DE "Gestión Financiera de Promoción y Eventos de Gran Impacto Turístico", practicada por la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de las irregularidades consistentes en:

El C. Gerardo Alberto Llanes Álvarez, en su calidad de Director Ejecutivo de Mercadotecnia del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. fue el funcionario encargado de administrar y verificar el cumplimiento de los contratos MTB/DRNA/005/2015, CPTM/DR/ESP/01-D/2015 y 36/2014 lo que implicaba necesariamente la función de verificar que las garantías que se presentaron y que garantizaban el cumplimiento de los mismos, cubrieran las especificaciones establecidas en los citados contratos, circunstancia que no aconteció toda vez que; respecto de los contratos MTB/DRNA/005/2015 y CPTM/DR/ESP/01-D/2015, las cartas de crédito no cumplieron con las especificaciones señaladas en dichos contratos, como número, objeto, fecha, términos, debido cumplimiento, prórrogas, aviso de cancelación del contrato, entre otros. Por lo que respecta al contrato 36/2014 en 2014 y 2015, el proveedor cubrió con garantías el 100.0% del pago anticipado y el 10.0 % del monto pagado, sin embargo para el ejercicio de 2014, la garantía del anticipo presentó deficiencias en la inclusión de declaraciones expresas, que se refieren a que el objeto del contrato está incompleto y carece de la fecha del contrato, entre otras, y en 2015, tanto la garantía del anticipo como la de cumplimiento no incluyeron expresamente el objeto del contrato.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de incoado al C. Gerardo Alberto Llanes Álvarez, en su calidad de presunto responsable, y desconocerse su domicilio actual y pese a que se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que esta autoridad administrativa tiene acceso para localizar el domicilio de dicha persona, en consecuencia, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en lo dispuesto por los artículos 3 apartado C, 95 último párrafo y 99 fracción I, numerales del 1 al 9, del

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quedando a disposición del incoado, el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, en las oficinas del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días, que se computaran a partir del 5 de junio de 2018 fecha de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante esta titularidad a hacer valer los hechos y los derechos que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido de que en caso de no acudir, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de acuerdos que se publicaran por el Rotulón de este Órgano Interno de Control.

Atentamente
Ciudad de México, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
Lic. Jorge Porfirio Casanova Ibáñez
Rúbrica.

(R.- 467292)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1675/17-EPI-01-4

Actor: Evo Payments International, LLC.

"EDICTO"

EVO BANCO, S.A.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1675/17-EPI-01-4, promovido por EVO PAYMENTS INTERNATIONAL, LLC, en contra del titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170596070, de fecha 13 de julio de 2017, mediante el cual se niega el registro de marca EVO PAYMENTS INTERNATIONAL Y DISEÑO, tramitado en el expediente 1634617, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **EVO BANCO, S.A.**, al juicio antes señalado, al ser titular de la marca 1448168 EVO BANCO Y DISEÑO, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en el domicilio temporal designado mediante Acuerdo General G/JGA/82/2017, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicado en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2018.
La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Luz María Anaya Domínguez
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Patricia Vázquez Salazar
Rúbrica.

(R.- 466576)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2147/17-EPI-01-7
Actor: Smiths Heimann GMBH
"EDICTO"

CHECK POINT SOFTWARE TECHNOLOGIES LTD.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2147/17-EPI-01-7,** promovido por **SMITHS HEIMANN GMBH,** en contra del titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170860619, de fecha 25 de septiembre de 2017, mediante el cual se negó el registro de marca CHECKPOINT.EVO, solicitado en el expediente número 1653433, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **CHECK POINT SOFTWARE TECHNOLOGIES LTD,** al juicio antes señalado, al ser titular de la marca 1308248 CHECK POINT, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en el domicilio temporal designado mediante Acuerdo General G/JGA/82/2017, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicado en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 03 de abril de 2018.
La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Luz María Anaya Domínguez
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón
Rúbrica.

(R.- 467648)

Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS

Publicación de tarifas máximas para el segundo periodo de prestación de servicio, autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía a Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V ("KMS") como titular del Permiso de almacenamiento de gas natural G/228/ALM/2008, de conformidad con la disposición 21.1 de la Directiva de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007.

Servicio de almacenamiento con regasificación	Unidades	Tarifa
Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	9.4584
Cargo por uso[1]	Pesos/GJ	-
Base Interrumpible[2]		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	9.3638
Cargo por uso[1]	Pesos/GJ	-

1/ El cargo por uso será igual al costo de electricidad facturado a KMS, quien lo trasladará mensualmente a cada usuario del sistema del almacenamiento, prorrateado de acuerdo con la utilización que el usuario correspondiente haga del sistema de almacenamiento, definido en pesos por Gigajoules por día. El cargo por uso mensual se determinará mediante la siguiente expresión:

$$CU = (C_{EE} * PU_{kWh} + C_D * PU_D) * E_{GU}$$

donde:

CU es el cargo por uso aplicable en el mes correspondiente, en pesos

C_{EE} es el consumo total mensual de energía eléctrica, en kWh

PU_{kWh} es el precio unitario de kWh, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kWh

C_D es la demanda facturable, en kW

PU_D es el precio unitario de demanda por kW, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kW

E_{GU} es la fracción de la energía total contenida en el gas natural entregado mensualmente por KMS a cada usuario del sistema de almacenamiento.

2/ El servicio en Base Interrumpible consta de un cargo por capacidad que se calcula como el 99% del Cargo por capacidad en Base Firme y un cargo por uso equivalente al costo de la energía eléctrica utilizada.

Manzanillo, Colima, a 18 de Mayo de 2018

Representante Legal

Harunobu Matsui

Rúbrica.

(R.- 467702)

Sociedad Anónima "Galgos del Sureste" S.A. de C.V.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles así como en las correspondientes Cláusulas de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima en cita relativas a Convocatoria de Asamblea General, por este conducto se Convoca a todos los socios accionistas de la citada Sociedad Anónima a una Asamblea General Extraordinaria, la que se celebrará el próximo día 14 de Junio del presente año dos mil dieciocho a las 11.00 horas, en el domicilio de la referida Sociedad Anónima ubicado en Av. Herminio Chavarría Manzana 41, Lote 2 Esq. Miguel Hidalgo, Col. Ejidos de Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, C. P. 09570, Ciudad de México, la cual se regirá bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Punto 1.- Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea; pase de lista de socios accionistas y en su caso, declaración de quórum.

Punto 2.- El Consejo de Administración se sirva rendir la información financiera a que se refiere lo indicado por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acuerdos que procedan.

Punto 3.- De conformidad con el artículo 20 de la cita Ley General de Sociedades Mercantiles, como se encuentra, o la situación contable del Fondo de reserva, acuerdos que procedan.

Punto 4.- En términos del artículo 16 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sirva informar el Consejo de Administración, la situación de ganancias y pérdidas de la Sociedad Anónima "GALGOS DEL SURESTE" S.A. de C.V.

Punto 5.- En términos del artículo 176 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, remoción del Consejo de Administración.

Punto 6.- Elección y designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración y Comisario. Facultades y Poderes que les confiera la Asamblea General.

La empresa "GALGOS DEL SURESTE" S.A. de C.V. les informa a los socios que para tener derecho a asistir a la asamblea convocada, es necesario que exhiban sus correspondientes acciones, a efecto de acreditar su participación.

En la Ciudad de México, a 24 de Mayo de dos mil dieciocho.

Presidente.

Librado López Portillo González.

Rúbrica.

(R.- 467680)

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Informe del auditor independiente

A la Secretaría de la Función Pública

A la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal (CONDUSEF), que comprenden los estados de situación financiera, los estados analíticos del activo, los estados analíticos de la deuda y otros pasivos, al 31 de diciembre de 2017 y 2016, y los estados de actividades, los estados de variaciones en la hacienda pública, los estados de flujos de efectivo, los estados de cambios en la situación financiera, correspondientes a los años terminados en esas fechas, así como el informe sobre pasivos contingentes, el reporte de patrimonio y las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en la nota 5) a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe correspondiente. Somos independientes de la CONDUSEF de conformidad con el Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con dicho código. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafo de énfasis base de preparación contable y utilización de este informe

Llamamos la atención sobre la nota 5) a los estados financieros adjuntos, en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno de la CONDUSEF con respecto a los estados financieros.

La Administración es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental que se describen en la nota 5) a dichos estados financieros, y del control interno que la Administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la Administración es responsable de la valorización de la capacidad de la CONDUSEF de continuar operando como una entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento, a menos que la Administración tenga la intención de liquidar la CONDUSEF o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados del gobierno de la CONDUSEF son responsables de la supervisión del proceso y emisión de su información financiera.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que incluye nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si individualmente o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influirán en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviación material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una desviación material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la CONDUSEF.

- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

- Concluimos sobre lo adecuado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no, una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la CONDUSEF deje de ser una entidad en funcionamiento.

Nos comunicamos con los responsables de la administración de la CONDUSEF en relación con, entre otros asuntos, el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría, y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Ciudad de México, México 14 de marzo de 2018
Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C.
C.P.C. Saúl Pérez Ortiz
Rúbrica.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
(cifras en pesos mexicanos)

	Al 31 de diciembre de			**Al 31 de diciembre de**	
	2017	**2016**		**2017**	**2016**
Activo			**Pasivo**		
Activo circulante			**Pasivo circulante**		
Efectivo y equivalentes	**4,576,916**	9,558,721	Cuentas por pagar a corto plazo	**15,630,950**	19,431,364
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	**16,698,029**	14,917,880	Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en administración a largo plazo	**224,913**	135,579
Total de activos circulantes	**21,274,945**	24,476,601	Otros Pasivos a Corto Plazo	**855,623**	376,657
			Total del pasivo	**16,711,486**	19,943,600
Activo no circulante			**Hacienda pública / patrimonio contribuido**		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	**4,101,683**	4,101,683	Hacienda pública / patrimonio contribuido	**57,316,022**	57,294,222
Bienes muebles	**41,368,462**	41,377,716	Aportaciones	**58,734,603**	58,734,603
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes e intangibles	**-35,908,484**	-33,553,734	Donaciones de Capital	**4,399,087**	4,377,287
Total de activos no circulantes	**9,561,661**	11,925,665	Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio	**-5,817,668**	-5,817,668
			Hacienda pública / patrimonio generado	**-43,190,902**	-40,835,556
			Resultado del ejercicio (ahorro / desahorro)	**-2,355,346**	-1,816,136
			Resultados de ejercicios anteriores	**-32,579,507**	-30,763,371

			Revalúos	**-8,119,017**	-8,119,017
			Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	**-137,032**	-137,032
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	**14,125,120**	16,458,666
Total del activo	**30,836,606**	36,402,266	**Total del pasivo y hacienda pública / patrimonio**	**30,836,606**	36,402,266

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor. Presentando éstos la reproducción fiel de las cifras auditadas y firmadas por los actuales titulares a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Director General de Planeación y Organización
Rodrigo Juventino García Islas Leal
Rúbrica.

Director de Programación y Finanzas
Ignacio Alberto Larrondo Aguado
Rúbrica.

Subdirector de Programación y Control
Carlos Ortega Sendra
Rúbrica.

Jefe del Departamento de Contabilidad
J. Jesús Vilchis Hernández
Rúbrica.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

ESTADOS DE ACTIVIDADES

(cifras en pesos mexicanos)

	Por los años terminados el 31 de diciembre de	
	2017	2016
Ingresos y otros beneficios		
Ingresos de la gestión	**715,049,358**	684,098,453
Ingresos por venta de bienes y servicios	**67,916,281**	48,280,130
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	**647,083,566**	634,737,235
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	**647,083,566**	634,737,235
Otros ingresos y beneficios	**49,511**	1,081,088
Otros ingresos y beneficios varios	**49,511**	1,081,088
Total de ingresos y otros beneficios	**715,049,358**	684,098,453
Gastos y otras pérdidas		
Gastos de funcionamiento	**705,668,533**	667,587,391
Servicios personales	**477,539,324**	467,847,407
Materiales y suministros	**4,065,391**	3,483,714
Servicios generales	**224,063,818**	196,256,270
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	**9,343,500**	15,928,750
Ayudas sociales	**9,343,500**	15,928,750
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	**2,392,671**	2,398,448
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y Amortizaciones	**2,385,804**	2,395,334
Otros gastos	**6,867**	3,114
Total de gastos y otras pérdidas	**717,404,704**	685,914,589
Resultado del ejercicio (ahorro / desahorro)	**(2,355,346)**	**(1,816,136**)

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Presentando éstos la reproducción fiel de las cifras auditadas y firmadas por los actuales titulares a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Director General de Planeación y Organización
Rodrigo Juventino García Islas Leal
Rúbrica.

Director de Programación y Finanzas
Ignacio Alberto Larrondo Aguado
Rúbrica.

Subdirector de Programación y Control
Carlos Ortega Sendra
Rúbrica.

Jefe del Departamento de Contabilidad
J. Jesús Vilchis Hernández
Rúbrica.

(R.- 467718)

Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León
"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIERREZ, Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades a que se contraen los artículos 25 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; 5, fracciones V y X, inciso "a", 6, fracción XXXIV, 37, 45 y demás relativos del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; 303 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León es la autoridad encargada de llevar a cabo la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito, así como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y la Policía establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que el artículo 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el Ministerio Público será desempeñado por un Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, por los Agentes de dicho Ministerio y demás servidores públicos que determine su Ley Orgánica, al ser una Institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, incumbiéndole de manera exclusiva la investigación y persecución de los delitos del orden común.

TERCERO. Que el 14 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto 243 por el que se reformaron los artículos 25 y 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León por los que se establecía que la Fiscalía General de Justicia del Estado, titular del Ministerio Público será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.

CUARTO. Como consecuencia de dicha reforma constitucional, el 6 de diciembre de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Nuevo León.

QUINTO. Que el día 9 de marzo de 2018, el H. Congreso del Estado de Nuevo León designó al suscrito como Fiscal General de Justicia del Estado, tomándose la protesta correspondiente en esa misma fecha; publicándose al respecto, el día 10 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Acuerdo 362 por el que se aprueba mi designación como Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, por el término de 6 años a partir del día 9 de marzo de 2018 y hasta el día 8 de marzo de 2024; y, el 12 de marzo del año en curso, el Acuerdo 1026 por el que se me toma protesta como Fiscal General de Justicia del Estado.

SEXTO. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, por el cual se regula la organización interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado y que en su artículo 5, fracciones V y X, inciso "a", crea como parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a la Fiscalía Especializada Antisecuestros y a la Dirección de Inteligencia y Análisis, dependiente de la Agencia Estatal de Investigaciones, respectivamente.

SÉPTIMO. Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que entró en vigor en esta entidad federativa el día 1 de enero de 2016, acorde al artículo primero del Decreto Legislativo número 199, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 24 de diciembre de 2014. En el artículo 303 de esta codificación se dispone que el Procurador puede delegar la facultad de solicitar a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satelital, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan en términos de las disposiciones aplicables, así como la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos.

OCTAVO. Que el 14 de julio de 2014 se publicó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el Diario Oficial de la Federación, la cual establece en el párrafo segundo del artículo 189 que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia deben designar a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Que el 19 y el 20 de agosto de 2015 se efectuó la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la que los Titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia se comprometieron a designar a los servidores públicos referidos en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en especial, a que esos servidores públicos serían, entre otros, los titulares de las Unidades Especializadas en Combate al Delito de Secuestro.

DÉCIMO. Que en seguimiento a dicho compromiso, el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, delegó al Director de la Unidad Especializada Antisecuestros y al Director de Análisis e Información de la Oficina Ejecutiva del Procurador, la facultad de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios en materia de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios y de aplicaciones y contenidos, así como para recibir la información correspondiente. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2016.

DÉCIMO PRIMERO.- Que derivado de la reciente publicación del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y la consecuente estructura de la Fiscalía General de Justicia, así como para continuar dando cumplimiento al acuerdo tomado en la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, resulta necesario delegar la facultad del suscrito Fiscal General de Justicia a la que atañen el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a los titulares de la Fiscalía Especializada Antisecuestros y de la Dirección de Inteligencia y Análisis, dependiente de la Agencia Estatal de Investigaciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan como encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios en materia de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos así como de recibir la información correspondiente, y se delegan las facultades del Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León necesarias para ello, a los siguientes servidores públicos:

1. Titular de la Fiscalía Especializada Antisecuestros; y,

2. Titular de la Dirección de Inteligencia y Análisis.

SEGUNDO. Los referidos servidores públicos podrán ejercer las funciones de gestión y recepción de información antes descritas, de manera conjunta o individual, encontrándose autorizados para actuar conforme a lo señalado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Código Nacional de Procedimientos Penales y los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia expedidos por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERO. Los servidores públicos autorizados por medio del presente Acuerdo, deberán adjuntar a todos los escritos de solicitud y gestión relacionados a las competencias antes señaladas, el acuerdo del Ministerio Público en que se funde y motive la procedencia de dicha solicitud, así como se precise la información requerida.

CUARTO. Cualquier servidor público con carácter de Ministerio Público, que tenga a su cargo una investigación en la que estime necesario la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan o la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos, podrá solicitar por escrito al Titular de la Dirección de Inteligencia y Análisis, elaborar la solicitud correspondiente. Dichas peticiones deberán formularse cubriendo los requisitos previstos en el artículo anterior del presente Acuerdo y se tramitarán por conducto del Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

QUINTO. Los servidores públicos en cuyo favor se otorga el presente Acuerdo delegatorio, no podrán participar en las solicitudes de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados relacionadas a los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, toda vez que conforme a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 70 de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, respecto a esos delitos, la facultad de solicitar directamente dichas acciones a los concesionarios le corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada en dicha materia, que en el caso de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, sería el Titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

SEXTO. Sólo podrán tener acceso a la información obtenida a través de las solicitudes realizadas a los concesionarios en materia de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, los Agentes del Ministerio Público que tengan a su cargo la integración de la carpeta de investigación que corresponda.

SÉPTIMO. El servidor público que quebrante la reserva de la información y de las actuaciones de alguna carpeta de investigación, así como aquél que sustraiga o proporcione dicha información a persona distinta a las legitimadas para conocer de ella, será sujeto a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en estricta sujeción a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sin demérito de que en atención al principio de máxima publicidad, se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el portal de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo delegatorio expedido por el Lic. Roberto Carlos Treviño Flores, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 5 de febrero de dicha anualidad.

Así lo acuerdo y firmo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 7 de mayo de 2018.

Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León
Lic. Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez
Rúbrica.

Universidad Autónoma Metropolitana

CONVOCATORIA DE OBRA No. UAM.JA.RG.LP.05.18

En cumplimiento a las disposiciones que establece su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana participa la Licitación Pública Nacional UAM.JA.RG.LP.05.18 a fin de obtener propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato: "FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ELEMENTOS PREFABRICADOS EN FACHADAS DE LOS EDIFICIOS DE AULAS Y CUERPOS BAJOS B DE LA UNIDAD LERMA", con ubicación en Avenida de las Garzas No. 10, Colonia el Panteón, Lerma de Villada, Municipio de Lerma, Código Postal 52005, Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en http://www.uam.mx/obras/licitaciones, el registro a la licitación y la venta de bases se están llevando a cabo en las oficinas de la Dirección de Obras de la Universidad, ubicadas en el 2do. piso del Edificio C de Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Exhacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México, desde el viernes 25 y del lunes 28 hasta el jueves 31 de mayo de 2018, de 10:00 a 15:30 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia a favor de la UAM a la CLABE interbancaria 002180032609803183 del banco BANAMEX, haciendo referencia al concepto “bases UAMJARGLP0518”.
- La “junta de aclaraciones”, el “acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas” y la “comunicación de fallo” se llevarán a cabo en la sala de juntas de las oficinas de la Dirección de Obras.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y la moneda será el peso mexicano.
- Las condiciones particulares de la obra a la que se convoca estarán contenidas en las bases y se regirán por el Reglamento para la Adjudicación de Obras, Bienes y Servicios y demás normatividad aplicable.
- Los licitantes sólo podrán presentar una propuesta y una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, ésta no podrá ser retirada.

Costo de las bases:	$4,000.00
Visita al lugar de obra:	Viernes 1 de junio 10:30 hrs.
Junta de aclaraciones:	Viernes 8 de junio 12:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas:	Viernes 15 de junio 11:00 hrs.
Comunicación de fallo	Martes 3 de julio 11:00 hrs.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2018.

Secretario General

Dr. José Antonio de los Reyes Heredia

Rúbrica.

(R.- 467501)